

Torrente, Mariano, 1792-1856

**Bosquejo económico político de la isla de Cuba :
comprensivo de varios proyectos de prudentes y
saludables mejoras que pueden introducirse en su
gobierno y administración ... / por Mariano
Torrente.**

Madrid : Imprenta de D. Manuel Pita, 1852-1853.

T. 2

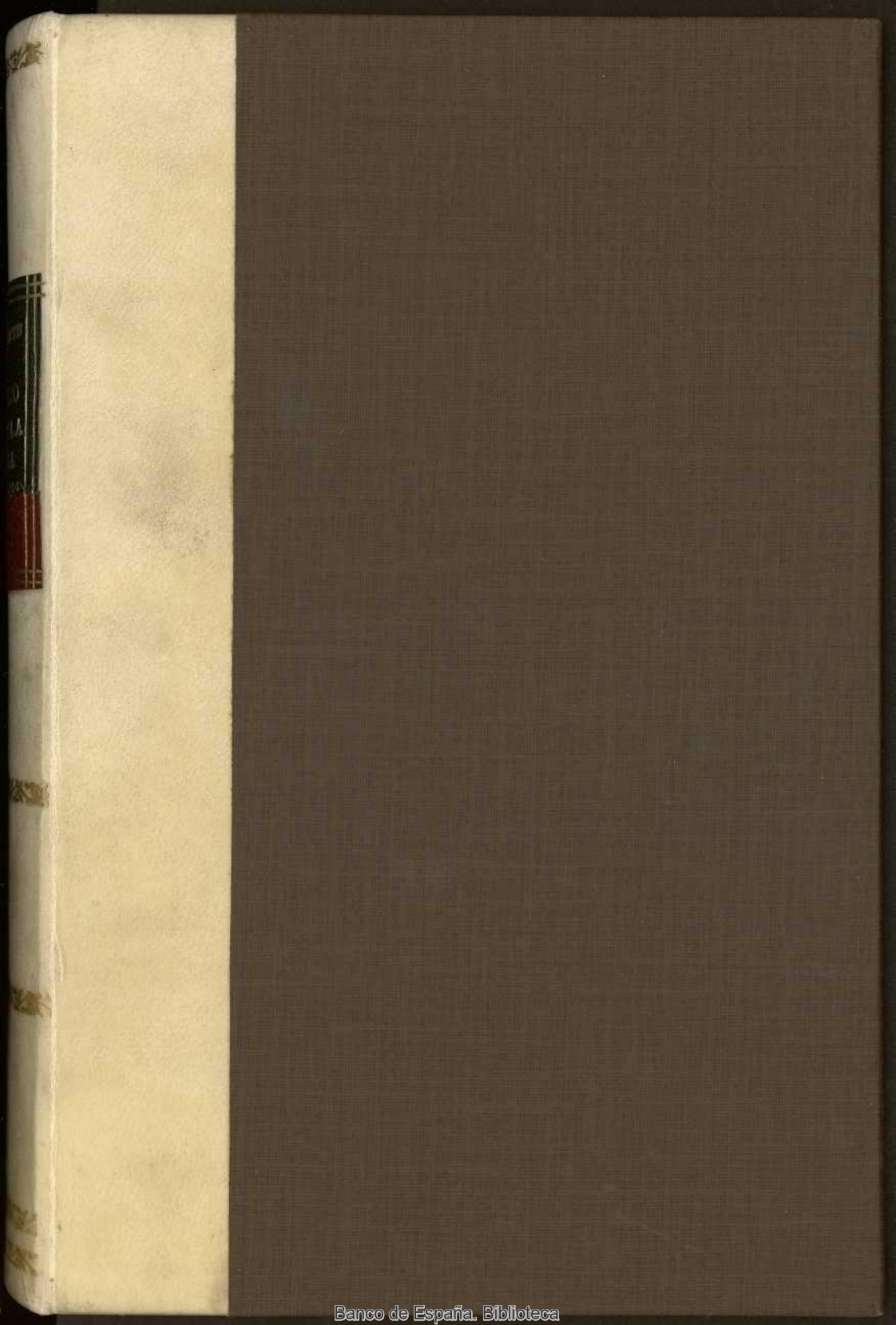
Signatura: FEV-AV-M-03057

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



C. B: 6000000 180089

FEV-AV-M-03057

21338

88818

BOSQUEJO

ECONOMICO POLITICO

DE LA ISLA DE CUBA,

Comprensivo de varios proyectos de prudentes y saludables mejoras que pueden introducirse en su gobierno y administracion.

POR

DON MARIANO TORRENTE,

autor de varias obras literarias.

TOMO II.



HABANA.—1853.

IMPRENTA DE BARCINA, CALLE DE LA REINA, NUM. 6:
estramuros.

1870

COMISIONES

DE LA LEY DE 1867

Y sus disposiciones complementarias
y de las disposiciones que se han dictado
para su ejecución

1870


COMISIONES

DE LA LEY DE 1867

1870

1870

COMISIONES DE LA LEY DE 1867



INTRODUCCION AL 2.º TOMO.

EN el tiempo que ha mediado desde la publicación del primer tomo de nuestra obra han ocurrido sucesos políticos de la mayor importancia, relativos á la isla de Cuba, que procederemos á indicar con su glosa correspondiente. Fué relevado el general Concha de la Capitanía General de la citada Isla, y nombrado para sucederle en el mando el digno general D. Valentin Cañedo. Aunque estamos convencidos de que en sus manos está bien asegurada la defensa de la Isla, y aunque deben estarlo asimismo nuestros enemigos, no por eso desisten de sus maquiavélicos intentos.

Sabido es que se pusieron en accion recientemente algunos elementos revolucionarios por un puñado de insensatos cubanos, quienes instigados y seducidos con patrañas y embustes de los prófugos á los Estados-Unidos, y halagados por la ridícula asociacion solitaria que les ofreciera su quimérica regeneracion, cometieron la torpeza de comprometerse publicando papeles sub-

versivos, y aprestando armas y municiones para cuando llegasen á estas playas sus fatídicos reventores.

Dejando á los tribunales en libertad de pronunciar su fallo, y lamentándonos del fatal destino que puede caber á algunos de los reos, cuyos delitos encierren un grado mayor de culpabilidad, no podemos menos de mirar con desprecio, mezclado de indignacion, estos atentados, en los que se ven por lo menos patentizados los arranques de la mas negra ingratitud hácia la madre patria de estos pocos sus hijos espúreos, así como de inhumanidad hácia su mismo pais, que indudablemente lo envolverian en desolacion y ruina, si llegado el caso de que por no ser tan impotentes sus esfuerzos, se viera la metrópoli precisada á descargar todo el peso del poder militar sobre pueblos revolueionados.

La sola idea de que esos fanáticos puedan conducirnos á tan forzado trance nos horroriza, y nos empeña doblemente á dejar consignadas algunas reflexiones, que deseáramos lograsen reprimir á los protervos, y desalucinar á los incautos que tan estúpidamente han chupado, ó están dispuestos á chupar el cebo de las venenosas doctrinas de los propagandistas revolucionarios.

La isla de Cuba habia permanecido por mas de tres siglos contenta y feliz bajo el paternal gobierno español, el cual, segun llevamos dicho en otro lugar, habia vaciado sobre ella sus inmensos tesoros hasta la cantidad de 300 millones de duros en metálico, aparte de otros beneficios no

menos preciosos, á fin de darle animacion y vida; y cuando á fuerza de sacrificios de dicho gobierno ha llegado al último grado de prosperidad ¿no seria una villanía atroz que los hijos de los mismos que han enriquecido estos dominios con su inteligencia, economía y trabajo quieran cortar la mano que debieran besar cariñosa y respetuosamente? ¿Qué derecho tienen para robar á la España esta legítima propiedad, que tantos esfuerzos ha debido emplear para elevarla al esplendor en que ahora se halla? El mismo que pudiera invocar un hijo desnaturalizado para asesinar á su padre con la desalmada idea de apoderarse de su herencia; Y de qué modo pueden justificar sus abominables instintos los que, convencidos de que no pueden robar para sí esta alhaja preciosa, tratan de robarla para los extraños por medio de una quimérica anexion? Tan solo esperando neciamente tener alguna parte en los despojos.

Felizmente son muy pocos los que nutren tan insensatos proyectos: todos los que poseen alguna propiedad en la isla de Cuba, mejor dicho, todos sus habitantes, pues son muy contados los que carezcan de ella, todos con muy pocas excepciones quieren conservar la paz, y condenan los movimientos revolucionarios que los conducirian al abismo irremediabilmente, aun admitidas las hipótesis mas favorables á sus falsos apóstoles. Solo el mas obtuso fanatismo puede pensar en la posibilidad de derrocar un gobierno apoyado en imprescriptibles derechos, respetados

y protegidos por todas las naciones, y provisto de todos los elementos de vigor y fuerza propia para sostenerlos contra toda tentativa interior y exterior.

Los incorregibles directores de estas tramas, convencidos de su impotencia para llevar á cabo sus devastadores planes, han ido á mendigar el apoyo de las masas desordenadas de los Estados-Unidos, ya que no han podido, ni podrán jamas atraer á su partido al recto é ilustrado gobierno de Washington. Con este fin, y fraternizando con algunos genios díscolos, prontos siempre á tomar parte en toda empresa que les ofrezca alguna mira utilitaria, y les proporcione los medios de ensanchar sus goces viciosos, han fundado una asociacion con el título de *Estrella solitaria*, de la cual podrá formarse una idea cabal el que lea el artículo publicado por el *Public Ledger* de Filadelfia de 7 de Setiembre último, cuya autenticidad garantizamos (1).

(1) PUBLIC LEDGER DE FILADELFIA 7 DE SETIEMBRE 1852.

Estrella Solitaria y estrellitas.

Hay en esta ciudad de Filadelfia (hoy 6 de Setiembre) dos ó tres representantes de la *Estrella Solitaria*, cofradía de una ciudad vecina que está trabajando por adquirir aquí nuevas constelaciones, con la mira ulterior de revolucionar la isla de Cuba, de republicanizar á Santo Domingo, de moralizar á Méjico y tal vez de evangelizar al universo. Estos caballeros tienen indudablemente las mas estensas miras de benevolencia, comprendiendo en su caritativa intencion todo el mundo y el resto del géne-

Para que esta asociacion pudiera contar con numerosos adeptos, era de toda necesidad hacer ver con razon, ó sin ella, que la isla de Cuba desde la punta de Maisí hasta el cabo de S. Antonio deseaba la emancipacion del Gobierno español; y con este maquiavélico designio se empezó á publicar muy reservadamente un periódico altamente subversivo, titulado *Voz del pueblo*, cuyos fragnadores fueron aprehendidos en el acto de querer tirar el cuarto número; y aunque todos ellos se hallaban incurso en las penas marcadas

ro humano; pero desgraciadamente la habilidad para hacer el bien está reducida á los mas estrechos confines y hasta de ahora tan solo se ha desarrollado en agitar el viento para hinchar sus propias velas, ó lo que es lo mismo sus bolsillos. A fin de adquirir partidarios de la universal *libertad y felicidad*, cuya doctrina es la que forma la base de la organizacion de la *Estrella Solitaria*, desplagan la mayor actividad y celo, hasta el tercer grado que es el último de su escala; pero en donde brilla mas su talento y su perspicacia, que honraria seguramente al mejor diplomático, es en apropiarse los supérfluos chelines ó pesetas de sus neófitos: estas son todas sus proezas, y no hay disposicion de pasar mas adelante.

Hemos visto á los antedichos comisionados, y les hemos oido hablar sobre sus proyectos; pero las *estrellitas* que ellos buscan en la esfera de reformadores políticos, no es posible que se logre descubrirlas ni aun con el auxilio del telescopio del *Lord Ross* en manos de *Brougham*. Para cuanto tenga relacion con el bien práctico son estos misioneros los bajeles mas frágiles que jamas se hayan visto sobre las aguas turbias, y zozobrarian seguramente á la primera borrasca que les sobreviniera. Todo su plan parece que es el de sacar dinero para mantener una partida de vagos, que son demasiado holgazanes para trabajar, y demasiado engreidos para estarse

por la ley vigente, tan solo el principal culpable ha sufrido el último suplicio. Con igual objeto dirigieron los emigrados residentes en Nueva-York un barco con armas y pertrechos, cuyos efectos guerreros han caído asimismo en poder del Gobierno, habiendo sido arrestados los comprometidos en estos movimientos revolucionarios.

quietos. Inician á sus discípulos en su misteriosa cofradía, exigiéndoles tres pesos en el primer grado; les dan un certificado de socios por otro duro, y si tienen ambición de adelantar mas en la carrera de sus luces, los elevan á otros dos grados, cada uno de los cuales cuesta otros cinco duros.

Este es el mas alto pináculo de la sabiduría humana, desde donde pueden descubrir que han sido engañados miserablemente y que toda la iluminacion que les ha sido comunicada, no alcanza á enseñarles el camino que ha tomado su dinero!

Nueva York y Nueva Orleans pueden producir siempre esta clase de impostores, que se levantan de la corrupcion de las grandes ciudades, como los gusanos del lodo y cieno del Nilo; pero no se concibe como ninguna corporacion que tenga sentido comun en los Estados Unidos pueda asociarse con los tontos que creen y siguen la impracticable y viciosa fé que aquellos predicán. Despues de los señalados y deplorables malogros y quebrantos que sufrieron los mentecatos que se comprometieron en los primeros esfuerzos para revolucionar á Cuba contra la voluntad y á despecho de sus habitantes, es muy extraño, y no se puede comprender como haya quien tenga ganas de presentarse al sacrificio en otras expediciones de esta clase. En cuanto á los directores de estas descabelladas empresas, nada hay que nos sorprenda; porque francamente confiesan que su principal objeto es el de reunir fondos y nada mas. Con efecto recojerán grandes cantidades, y la isla de Cuba quedará ¿cómo quedará? en el mismo estado en que ahora se encuentra.

Destruídos ya todos los elementos con que los propagandistas de la *Estrella solitaria* contaban para alucinar á los incautos, disipada completamente la insignificante alarma que por un momento pudieron crear estas intrigas, por manera que nunca han estado mas asegurados el órden y la tranquilidad: sublime beneficio que se debe á las medidas de prevision, energíá y acierto, tomadas por el digno Capitan General Cañedo, cae por su base el frágil edificio levantado por los verdaderos enemigos de la prosperidad cubana.

Sin embargo de haber salido fallidos sus cálculos por este lado, y aunque en esta ocasion como siempre ha dado la inmensa generalidad de los cubanos pruebas terminantes de la aversion á los proyectos de aquellos desorganizadores, por lo cual han debido perder la última esperanza de interesar al gobierno americano, como pensaban que lo habrian interesado, si hubieran podido aducir pruebas de un general y espontáneo pronunciamiento, insisten todavia en sus irrealizables utopias; redoblando sus esfuerzos para hacer frente á su adversa fortuna, y para neutralizar el mal efecto que ha producido en el pueblo de la Union el completo malogro de sus primeros trabajos. Varios comisionados recorren aquellos Estados á fin de ganar prosélitos para su execrable secta. Citan entre los inscritos los nombres de algunos individuos respetables por su posicion; y aunque fuera cierto su aserto, lo que ponemos muy en duda, pues ya algunos lo han desmentido en los periódicos, serian sin embargo,

en tan corto número, que nada pueden pesar en la balanza de los hechos. Y aun estos pocos alucinados, es de esperar que se separen de una cofradía compuesta de la gente mas abyecta y perdida, luego que se convenzan del engaño, y lleguen á sus manos los luminosos artículos que algunos escritores concienzudos han publicado en los periódicos de la Union, descollando entre ellos el inserto en el *Public Ledger* de Filadelfia de 10 de Setiembre (1).

Acabamos de recorrer los Estados-Unidos, y bien podemos asegurar que ni el gobierno ni las personas sensatas de este pais apoyan, ni es posible que apoyen á los sediciosos: con estos tan

(1) FILADELFIA 10 DE SETIEMBRE 1852.

Al Editor del Public Ledger.

La siguiente carta de un suscriptor á nuestro periódico, bien informado de los negocios de Cuba, y de las tentativas que están ahora haciendo algunos pocos visionarios é indignos aventureros, para envolver á su patria en el desórden, y á sus paisanos en desolacion y ruina, merece ser leida con atencion.

Muy señor mio: he leído con el mayor placer el artículo que V. publicó en su número de 7 del corriente relativamente á la asociacion de la *Estrella Solitaria*. No es posible espresar mas ideas ni mas escelentes en tan pocas palabras. Nadie puede pintar de un modo mas exacto y enérgico el objeto y las miras de la citada asociacion. Reunir fondos con el engañoso incentivo de conquistar la ista de Cuba para saciar en sus fuentes de azúcar, la sed de oro que agita á los que no pueden salir de la oscuridad, sino por medio de las revoluciones, aun-

solo pueden simpatizar los perdidos que desean hacer fortuna sin reparar en los medios, así como algunos habitantes del Sur por miras especulativas. Hay además elementos muy poderosos para desbaratar las ilegales aspiraciones de una parte de dichos Estados del Sur, cuyos intereses están en abierta oposicion con los del Norte. Nos referimos á la esclavitud. Los católicos,

que las condene la sana moral, y las anatematica la buena fé de las naciones: este es el principal punto á que se dirigen todas sus maquinaciones. Si tan solo fuesen víctima de su codicia los que movidos esclusivamente por sus bajos sentimientos, tomasen parte en tan inícuos planes, no deberían los escritores públicos tomarse el trabajo de avisarles el peligro, porque merecerian encontrar en un pronto castigo el premio de sus aviesos cálculos; pero como tal vez algunas personas candorosas, no bien enteradas del estado de la opinion en la isla de Cuba, ni de los medios de poder y fuerza con que cuenta el gobierno español para hacer respetar su legítimo dominio, pudieran tomar alguna parte en la asociacion antedicha, es muy justo y muy conveniente que la prensa les indique el abismo en que necesariamente deben sumirse todos sus fondos, y aun sus vidas si tuvieran la debilidad de comprometerlas neciamente. Deben por lo tanto todos los que ejercen la digna magistratura de dirigir la opinion pública, emplear los posibles esfuerzos para inculcar una y mas veces las verdades que procuraré enumerar brevemente.

1.^a Que ningun habitante de la isla de Cuba que tenga algo que perder, si se exceptúa algun jóven discolo y vicioso emancipado de la autoridad paterna, ha tomado ni tomará jamas parte en la asociacion de la *Estrella Solitaria*.

2.^a Que los ciudadanos de los Estados Unidos, que comprometan sus fondos en cualquiera plan de invasion sobre la isla de Cuba, pueden darlos por tan perdidos co-

cuyo número no baja de tres millones, aborrecen del mismo modo las doctrinas de rebeldía contra Gobiernos legítimamente constituidos, y están muy distantes de apoyar las maquinaciones de los revoltosos emigrados, y en iguales ideas abundan las demas religiones que respetan la moral pública.

Eliminados, pues, de la antedicha propaganda el Gobierno, todos los hombres sensatos y de al-

mo los que estúpidamente suministraron á Lopez, los cuales se emplearon en su mayor parte en objetos muy diversos de su primitivo destino.

3ª Que toda expedicion que se haga contra la isla de Cuba quedará destruida indudablemente, y aun con mas facilidad, siendo numerosa, porque si tres ó cuatrocientos aventureros, conducidos por Lopez, pudieron burlar por algunos dias la persecucion de las tropas españolas, sería muy diferente el caso en cualquiera invasion que contase con algunos miles de espedicionarios. Todo el que ha visitado la isla de Cuba sabe muy bien que fuera de las principales ciudades de la costa, y alguno que otro centro de poblacion en el interior, los cuales están bien guarnecidos de antemano, y que son los únicos que contienen recursos alimenticios, no habian de encontrar sino bosques y haciendas abandonadas, y que la expedicion pereceria por falta de provisiones. Los mismos soldados de Lopez, aunque tan pocos en número, estaban tan acosados por el hambre en los últimos dias, que su rendicion se debió en gran manera á esta urgente necesidad.

4ª Que pudiendo disponer el gobierno español, segun los mejores informes, de una numerosa marina y de 25,000 soldados para pelear fuera de los fuertes y ciudades principales, las cuales en el caso hipotético serian defendidas por la milicia nacional, la que formaría muy pronto otro ejército de 25,000 hombres, es claro que las tropas de línea podrian pelear en el campo con todas las

guna representacion, los católicos, tambien los abolicionistas y todas las sectas contrarias á la esclavitud, quedan tan solo á favor de nuestros enemigos algunos falsos políticos y especuladores del Sur y la canalla de algunas poblaciones. Sin embargo, no seria estraño que intentasen alguna otra expedicion contra la isla de Cuba; y hasta cierto punto convendria que la llevasen á

probabilidades del triunfo, aun cuando los expedicionarios contasen con algunos miles de combatientes, no siendo, como no les es, favorable la opinion del pueblo.

5^o Que la isla de Cuba no puede ponerse en peligro por estas expediciones, cualquiera que sea su número, á menos que el gobierno americano no se mezclase en ellas, de lo que está y estará muy distante, porque siendo tan recto, virtuoso é ilustrado, sabrá respetar la fé de los tratados y el derecho de las naciones; y tambien porque á no dudarlo, verá mejor consultados sus intereses, manteniendo las buenas relaciones con España, y disfrutando como en el dia, de las inmensas ventajas que le ofrece el rico é importante comercio de Cuba, casi vinculado en las manos de los ciudadanos de los Estados de la Union, que constituyéndose en estado de guerra, cuyas consecuencias no habian de mejorar ciertamente la situacion de su comercio, por favorables que fueran las circunstancias que acompañasen sus primeros pasos en tan importante, inesperado é increíble cambio de política de aquellos Estados.

6^o Que los americanos que se asocian á la enunciada *Estrella Solitaria* creyendo cándidamente que hacen un servicio á la libertad y felicidad de los cubanos, padecerán un grave error, pues que en vez de proporcionarles las mencionadas ventajas, serian causa de que se agravasen sus males y sus persecuciones en razon de las medidas de precaucion y propia defensa que fuera preciso adoptar.

7^o Que seria una tarea generosa y humana ilustrar el

cabo, y no en número de cuatrocientos ó quinientos hombres, sino de cuatro ó cinco mil, para que tuvieran un duro escarmiento y una lección severa é imponente de la impotencia de sus esfuerzos. La circunstancia de que los expedicionarios de Bahía-Honda hubieran permanecido en la Isla diez y nueve días sin ser destruidos, quieren explotarla muchos á su favor sin tener en cuenta que tan solo el temerario arrojo del general Ena en lanzarse á la pelea con muy poca fuerza y sin aguardar la llegada de otras columnas, pudo facilitarles la fuga, y su internacion en espesos bosques y despoblados: si hubiera aguardado algunas horas más para dar el ataque, habrían rendido las armas indudablemente todos los aventureros en el mismo día de su desembarco.

ánimo de los directores de la referida asociación haciéndoles ver los daños inmensos y las desgracias que ya en el día están causando á algunos miserables é incautos habitantes de la isla de Cuba, los cuales creyendo fundadas las necias promesas de derrocar pronto la autoridad española, se han comprometido con la publicación de papeles subversivos y por otros medios de intrigas tan débiles y mal calculados como todo lo que sale de su volcánica cabeza, hasta el punto de haberse hecho varias prisiones; y aunque felizmente es muy corto el número de los culpables que puedan sufrir los efectos de la ley, siempre es sensible que llegue el caso de derramarse sangre. Esta consideración debiera retraer á los conspiradores que residen libre y francamente en aquellos Estados, de comprometer la vida de algunos de sus paisanos, los cuales en la hora del sufrimiento y en sus últimos momentos no cesarán de maldecir y execrar á los autores de su desgracia, quienes no podrán con sus es-

Tranquilícense, pues, los pusilánimes. Con las noticias y datos positivos que hemos adquirido durante nuestra permanencia en los Estados de la Union, podemos asegurarles sin temor de ser desmentidos, que son efimeros los medios de agresion de que fátuamente se jactan los revoltosos; y tambien los pocos adictos á tan injusta causa deben desengañarse de su error, y perder toda esperanza de que se logren sus sacrílegos deseos, mayormente mientras que la generalidad de los cubanos, ya por verdadera simpatía, y ya por su propia conveniencia, se conserven, como no es posible que dejen de conservarse, adictos á la madre patria, anatematizando todo movimiento sedicioso.

La política del Gobierno español es la de impedir el desarrollo de todo gérmen de discordia en la isla de Cuba, de reprimir con mano fuerte las agresiones de cualquier género que

tériles esfuerzos enjugar las lágrimas que hagan derramar á aquellos desventurados!!!

Como este artículo comienza ya á hacerse demasiado largo, me parece lo mas conveniente suspenderlo hasta otro día en que seguiré mis observaciones, que no tienen mas objeto sino el de evitar los delitos para que no haya necesidad de imponer el castigo que todas las naciones civilizadas tienen señalados para los que se rebelan contra sus legítimos gobiernos.

Alerta, habitantes de la Union! Huid de esos falsos apóstoles que tratan de precipitaros! Y vosotros, conspiradores cubanos, no comprometais á vuestros hermanos con descabellados proyectos, y no seais tan egoistas y tan crueles que querais convertir en desolacion y ruina vuestra patria!!!

sean, para lo cual cuenta con abundantes medios, y de derramar sobre el país cuantos beneficios sean compatibles con el orden y con su verdadero bienestar. Bien convencidos nosotros de que tales son sus deseos, y considerándonos legítimos intérpretes de sus benévolos sentimientos y protectores impulsos, continuaremos en este segundo tomo la esposición de nuestros proyectos sobre mejoras materiales, que no dudamos serán aprobados gradualmente en el modo y forma que se conceptúe mas favorable á los intereses generales.



PROYECTOS ECONOMICOS.

ASOCIACION DEL CREDITO TERRITORIAL.

CAPITULO I.

Noticias preliminares sobre el estado actual de la agricultura en la isla de Cuba, sobre el curso corriente del interés del dinero, sobre refaccionistas y demas prestadores metálicos.—Monte de piedad.—Necesidad de bancos en escala mayor.—Medios de introducirlos con las mas sólidas garantías.—Division de este plan económico.—Cuadro demostrativo del principal resultado de su adopcion, que seria la estincion à interés compuesto, de capital y réditos, á los nueve años de verificado el préstamo, y sin mas gravámen que 16 p^o por ambos conceptos, tipo inferior al corriente de los los premios.

Fijos en nuestro intento, y consecuentes en nuestros principios de proponer para la isla de Cuba todas las mejoras posibles en sus diversos ramos, vamos á tratar de la que en nuestro concepto supera á todas en oportunidad é indisputable conveniencia: tal es la de desterrar de aquellos dominios la usura, que ha tomado dimensio-

nes tan colosales, que puede muy bien causar la ruina de la agricultura, ó por lo menos hacerla decaer de tal modo, especialmente si los precios no corresponden á lo estenso de su produccion, que los que se dedican á ella no puedan ver recompensados sino muy imperfectamente los esfuerzos de su trabajo, y de sus acertadas combinaciones. Porque ¡cómo es posible que florezca esta industria en un pais, en que el premio del dinero que se toma para fomentarla, se eleva, no ya al 4 ó 5 p^o como en Europa, sino al 18 ó 20, salvo pocas escepciones! ¡Y cuál tiene que ser el resultado de tan altos premios del capital! Que una gran parte de los hacendados de Cuba jamas podrán ver libres de compromisos sus fincas, porque por grande que sea la produccion, como lo es en efecto, se invierte en gran manera, no ya en amortizar el capital de sus préstamos ó anticipaciones, sino en pagar sus crecidos intereses; por lo cual no pueden sacudir el pesado yugo de los refaccionistas (1).

(1) Los refaccionistas son los que se encargan de proveer á todos los gastos de las fincas, que los constituyen el alimento y vestido de los esclavos, envases y toda clase de utensilios, formando una especie de bancos particulares para anticipar cuanto para aquellas pueda necesitarse, como tambien para las urgencias personales del hacendado, de cuyas cantidades se reintegra con la venta de la zafra, ó sea de la cosecha.

Los que tienen que sucumbir á la dura ley que les imponen los refaccionistas, se ven precisados á pagar:

1^o Un premio bastante alto por las cantidades anticipadas.

El Monte de Piedad, que se planteó en la Habana con el producto de una gran lotería que S. M. acordó se aplicase á tan plausible objeto, ha correspondido tan satisfactoriamente á las benéficas miras del Gobierno Supremo, y á las bien calculadas combinaciones económicas de las autoridades locales, que, siendo insuficiente para el objeto que se indica, se hace desear mas vivamente, que en lugar de 80 á 100,000 duros de que puede disponer dicho Monte para sus operaciones, se proporcione un banco con fondos inmensamente mayores, para que en una grande escala pudieran remediarse las necesidades públicas, y señaladamente las de los empresarios agrícolas, que son la base de la opulencia cubana.

Aquel celoso superintendente, penetrado de estas mismas ideas, y no menos solícito por darles el posible desarrollo, creó con la aprobacion Superior el Banco, titulado de San Fernando, con un millon de pesos pertenecientes al Estado; pero

2º Un precio mayor en lo general por los efectos que les son suministrados.

3º Una comision en la venta del fruto, como que es una de las principales condiciones la de que sea éste vendido por dichos refaccionistas.

Con tales deducciones, y aun cuando se quiera suponer en estos contratos la mayor pureza y desinteresado celo, en lo cual no siempre se observa toda la rigidez que fuera de desear, fácil es comprender que una gran parte de la utilidad neta se queda en las manos de estos prestadores, de cuya tutela no es posible que se emancipen los hacendados, si no se adoptan los planes que vamos á proponer.

como sus operaciones eran, segun deben ser las de todo banco de descuento, á cortos plazos, no podia convenir á los hacendados tomar parte en ellas, ya por las rigurosas garantías que necesariamente debian exigirse, y ya por los temores de apremios y atropellamientos, si al vencimiento del plazo mayor, que era de seis meses, no se hallaban en disposicion de cumplir con sus empeños.

Eran muy fundados estos temores, porque la agricultura necesita mas que ninguna otra industria de gran desahogo para pagar los préstamos con el producto de los fondos invertidos en su cultivo. Así, pues, preferian dichos hacendados, aun los de suficientes garantías, tomar dinero de los capitalistas á 16 ó mas p₁₀₀, desaprovechando la inmensa ventaja que les ofreciera el citado Banco en el ahorro de la mitad por lo menos del descuento, que era tan solo de 8 p₁₀₀. No deberá estrañarse por lo tanto que tuviera el espresado Banco muy poca ocupacion comparativamente, y que rindiera utilidades harto mezquinas; por lo cual no se ha hecho muy sensible su suspension, ni la aplicacion de una gran parte de aquellos fondos á otros objetos.

Varios planes se han presentado en diversas ocasiones sobre establecimientos de bancos particulares, y siempre se ha tropezado con dificultades, que han frustrado los mejores deseos de los proponentes y del gobierno. Han sido en nuestro concepto exagerados los recelos, y no bien fundada la desconfianza, con que constan-

temente se ha mirado esta institucion tan útil, y ya en el dia tan necesaria. Acaso por no haberse dado á esta cuestion toda la claridad que debe tener, por no haber atinado en el modo de desvanecer la alarmante impresion que produce el solo anuncio de un banco, por no haberse ofrecido todas las seguridades, que en las colonias deben ser mayores que en la metrópoli, ó por no haberse logrado formar una combinacion tan acertada, que pueda tranquilizar aun á las personas mas pusilánimes, no ha llegado el caso de que se planteasen los enunciados bancos.

Nosotros, con mas confianza en nuestro buen deseo y recta intencion, que en nuestros especiales conocimientos, abordaremos resueltamente esta cuestion de tanta importancia, y la desenvolveremos en todas sus fases, haciendo aplicaciones oportunas con presencia de los mejores métodos introducidos en los estados de Alemania, que es donde mas se ha cultivado la ciencia del crédito hipotecario, y esperamos dar á nuestro proyecto bases tan firmes de seguridad y conveniencia, que no podrán menos de ser tomadas en consideracion por el Supremo Gobierno.

Ya que nos hemos atrevido á introducir con la mas buena fé la sonda crítica en la mayor parte de los ramos de gobierno y administracion con el laudable fin de aplicar á ellos los adelantos de la ciencia, para que dicha administracion sea la mas perfecta posible, no deberá arredrarnos lo colosal de esta empresa para dejar de emitir

nuestras opiniones con la misma lealtad y profunda convicción con que nos hemos lanzado á esta clase de trabajos. El público nos dispensará la extensión que nos vemos precisados á dar al tratado de bancos, porque considerando que para la adopción de un plan cualquiera se necesita persuadir, y aun convencer de su utilidad, ya con razones económicas, y ya con hechos ó sea con casos prácticos, con doble motivo y tratándose de proyectos de tanta magnitud, tenemos que emplear alternativamente ambos medios, y cuantos nos sugiera nuestro ardiente celo para desempeñar esta tarea con el debido acierto. Y si logramos que nuestros deseos tengan una feliz correspondencia, quedarán ampliamente recompensados nuestros esfuerzos con la satisfacción de haber prestado un importante servicio á las posesiones de Ultramar, y á la Metrópoli, cuyos intereses están tan íntimamente enlazados.

No nos detendremos en la enumeración de las ventajas que ofrecen los bancos, ya que no hay un estado, por insignificante que sea, que, bien penetrado de ellas, no los haya adoptado. Las fantasmas con que tratan de asustarnos los enemigos de esta institución, evocando la desastrosa memoria de Law y de alguno que otro naufragio bancario, deben hacernos todavía menos mella que la relación del naufragio de un buque, porque debiéndose regir el hombre prudente en la carrera de la vida, y en todas sus empresas por el cálculo de las probabilidades, todas éstas obran activamente á favor de la referida institu-

cion, hallándose reducidas á una escala, muy poco atendible, las eventualidades adversas; y para que estas no ejerzan jamás su fatal influjo se conocen medios eficaces, cuyo estudio será uno de los puntos, que empeñarán mas nuestra atencion.

No desconociendo que para los bancos coloniales se necesitan todavia mayores precauciones y garantías que para los de la metrópoli, segun hemos indicado en otro lugar, nos dedicaremos á fijarlas en la forma mas cumplida; y no de otro modo nos atreveriamos á proponer proyecto alguno que pudiera comprometer los intereses nacionales, y producir desórden, ni aun la menor perturbacion en nuestros dominios.

Así, pues, dividiremos este trabajo en tres partes; trataremos en la primera de las asociaciones del crédito territorial; en la segunda, de los bancos de descuento y de seguros mútuos, y en la tercera, del ingenioso modo de aplicar á la isla de Cuba tan solo la parte útil de estas instituciones, descollando en primera línea la inmensa ventaja, que sin abonar los hacendados por las cantidades que tomen á préstamo, mayor premio que el de 16 p^o, tipo inferior por lo general al corriente en la actualidad, encuentren liquidados y solventados á los nueve años el capital y los réditos de su deuda por el mecanismo del interés compuesto.

Con la simple enunciacion de esta última idea se vendrá en conocimiento de la importancia de la cuestion económica, en que vamos á engol-

farnos con entera confianza, porque si no nos engaña nuestro buen deseo, nos parece que podremos reducirla á un punto de tanta evidencia y tanta seguridad, como si fuera una certeza matemática, salvando por supuesto todas las eventualidades y quebrantos, primera consideracion que debe tenerse en cuenta para esta clase de proyectos. Rogamos por lo tanto á los que estén menos dispuestos á creer en la exactitud de nuestras afirmaciones, y en la sinceridad de nuestras protestas, tengan á bien suspender su juicio hasta que hayamos desarrollado nuestro plan en todas sus bases y acepciones.

Empero como este trabajo, por mas concision que queramos darle, ha de ocupar mucho espacio, y ser el objeto de una larga série de capítulos, porque no de otro modo podremos llevar la conviccion al ánimo de nuestros lectores, y señaladamente de los interesados en él, que es nuestro principal intento, anticiparemos la manifestacion aritmética de los primordiales resultados de nuestro plan, que acabamos de indicar.

Hemos dicho anteriormente que ésta seria la mejora de mas consideracion que pudiera introducirse, y no será difícil probarlo sin mas que contemplar que á causa de los altos premios actuales del dinero, pocos son los hacendados, que pueden amortizar el capital tomado á préstamo, sin deshacerse de alguna finca, ó sin hacer los mayores sacrificios, aunque rarísimo es el que deja de pagar corrientemente sus premios; lo cual fortalece el argumento de los economistas,

de que la agricultura no podrá adquirir robustez y pujanza en tanto que los intereses del dinero que necesita tomar prestado para su fomento, no estén ajustados á unas bases muy moderadas.

A fin de empeñar mas vivamente la atencion pública sobre el trabajo de que vamos á ocuparnos, damos á continuacion el cuadro demostrativo de las proposiciones que hemos sentado, á saber: que en el plazo de nueve años y sin aumento alguno en los actuales premios del dinero quedarán amortizados capital y réditos de cualquiera suma que los hacendados cubanos tomen prestada, si llega á adoptarse nuestro proyecto.

Operacion del préstamo á interes compuesto, tomando por tipo 1000 pesos.

Años en que se amortiza el préstamo.	Reduccion de los valores del préstamo.		Fondo para la amortizacion de 8 por 100.		Abono total por intereses y amortizacion. al año inmediato	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps.	Ps. Cs.
1.er año	1000	80	80	80	160	920
2.º año	920	73-60	73-60	86-40	160	833-60
3º	833-60	66 68	66 68	93-32	160	740-28
4º	740-28	59 20	59 20	100-80	160	639-20
5º	639-20	51 12	51 12	108-88	160	530-32
6º	530-32	42 43	42 43	117-57	160	412-75
7º	412-75	33 2	33 2	126-98	160	285-77
8º	285-77	23 86	23 86	137-14	160	148-63
9º	148-63	11 89	11 89	148-11	160	—52
Totales		440-80	440-80	999-20	1440	(1) —52

De este cuadro resulta que el prestamista habrá pagado por mil pesos al fin de los nueve años, cuatrocientos cuarenta pesos y ochenta céntimos por réditos, novecientos noventa y nueve ps. veinte céntimos por el fondo de amortizacion: total por ambos conceptos mil cuatrocientos cuarenta ps. Se nos figura que no puede haber una operacion mas beneficiosa, atendido el curso comercial y el estado monetario de la isla de Cuba.

(1) No se han tomado en cuenta las minimas fracciones, porque en poco ó nada pueden alterar la exactitud de nuestro cálculo.

CAPITULO II.

Asociacion del crédito territorial.—Causas á las que se debió este gran pensamiento económico, y bases que adoptó la Alemania para plantearlo.—Necesidad de crear bancos hipotecarios para descontar el papel de las asociaciones, ó sea de las cédulas pretórias.—Noticias especiales sobre el ramo de hipotecas.—Opiniones sobre la publicidad de estos actos.—Discusion sobre las hipotecas legales,

SIENDO la primera parte de la division de nuestro trabajo bancario la planta del crédito sobre hipotecas en la propiedad, principiaremos por dar una relacion, aunque rápida, del modo con que se han formado en el norte de Europa las asociaciones de esta clase, mas bien por via de ilustracion, que con la mira de proponer la forma que á ella se ha dado, como modelo para la isla de Cuba, ya que siendo muy diversos los métodos y los objetos de produccion, su giro mercantil, su estado monetario y demas circunstancias que constituyen su situacion económica, podremos hacer muy pocas aplicaciones, si bien no dejaremos de tenerlas presentes para plantear dicha mejora social del modo mas acomodado al pais á que nos contraemos.

La necesidad de proporcionar fondos con condiciones favorables para que los propietarios pudieran salvar sus fincas de la espropiacion forzosa que les amenazaba la indeclinable obligacion de pagar las enormes deudas que habian contrai-

do algunas provincias, y en particular la Silesia despues de la paz de 1763, así como el deseo general de que la agricultura se viera aligerada de las pesadas cargas que la abrumaban, fueron los agentes mas activos de la institucion hipotecaria. Las primeras asociaciones de esta clase se fundaron en Wurtemberg, en varias provincias de la Prusia, y sucesivamente en Sajonia, Polonia, Austria, Hanover, Holstein, Schlesweig, Meklemburgo, Baviera, Bélgica, &c., y no dudamos que muy pronto se establecerán en Francia, como que aquel gobierno y varios economistas se están ocupando en el dia muy sériamente de esta importante cuestion.

Las enunciadas asociaciones, mas bien que bancos, son agencias de préstamos, porque ni emiten billetes, ni hacen uso de moneda alguna, ni de signos que la representen, y tan solo entregan obligaciones ó cédulas pretorias, pues tal nombre nos parece que corresponde *aux lettres de gage*, ya que representan la propiedad que el prestamista ha hipotecado para obtener dichas cédulas. Estas llevan el interés de 3, 3½ ó 4 p^oo, se cámbian por numerario, y se estinguen por medio de una anualidad proporcionada á la duracion del préstamo, reformándose en cada semestre una parte de los capitales prestados por el mecanismo bien concebido de la amortizacion á interés compuesto.

Las referidas asociaciones no se han propuesto otro fin, sino el de asegurar á los prestadores el interés legal de su dinero con la misma regu-

laridad con que el Estado paga el de sus fondos. Los prestamistas que no abonan puntualmente los réditos, son perseguidos, y espropiados sumaria y privilegiadamente en nombre de la asociacion, sin que el prestador tenga necesidad de saber, ni aun de sospechar, que él es el acreedor del deudor ejecutado.

Por todas estas operaciones no carga la asociacion comision alguna, ni se altera, ni se perturba en lo mas mínimo el sistema económico del pais, dirigiéndose todas sus miras á aumentar el impulso de la circulacion metálica, sin crear nuevos valores monetarios, con lo cual se consigue que el interés del dinero sea menor, y que la agricultura se provea de capitales á un tipo igual, y á veces inferior al del Estado, y al del comercio é industria manufacturera, con los que se da animacion y fomento á todas las mejoras territoriales.

Como las obligaciones ó cédulas pretorias que emitian dichas asociaciones no encontraban pronta colocacion en los capitalistas ó prestadores particulares, fué preciso crear tambien bancos llamados hipotecarios, ó agrícolas, de los que trataremos en la segunda parte, ciñéndonos por ahora á desenvolver las teorías de las asociaciones.

No vamos á hacer un tratado del modo con que han formado y manejan las suyas los diversos Estados del norte de Europa, y tan solo describiremos la parte económica de las mismas, á fin de ilustrar esta cuestion en la forma mas

clara y espresiva, para que se reciban con pleno conocimiento y sin repugnancia, las bases que fijaremos gradualmente con la mira de que pueda plantearse nuestro proyecto con entera confianza.

Siendo el ramo de hipotecas la piedra angular del crédito territorial, daremos sobre él algunas nociones preliminares. “Este ramo, decía el *Journal des Economistes* en 1844, es sin disputa el mas importante de cuantos deben consultarse para la composicion de un código civil, porque interesa la propiedad mueble é inmueble, y porque con él están ligadas todas las transacciones sociales; así que, segun sea el modo con que se arregle, así dará vida y movimiento al crédito público y privado, ó será su sepulcro.” Contrayéndonos á la propiedad territorial, es innegable que esta industria necesita tanto ó mas que las otras de un crédito estenso, y de obtener capitales á precios sumamente bajos, si ha de tener todo el fomento de que es susceptible.

No estamos en aquellos tiempos en que el cultivador limitaba sus trabajos á secundar la actividad natural de la tierra: ésta ya en el dia ha llegado á ser una máquina, cuya fuerza motriz la forman los capitales, señaladamente cuando se trata de tierras de extraordinaria magnitud, como lo son la mayor parte de las de la isla de Cuba, á la cual se dirigen por ahora todas nuestras miras. Inútil será encarecer sus ventajas; pero para disfrutar de ellas se necesitan dos elementos, que son: la creacion de un banco, y no de la

forma en que están constituidos los agrícolas, que tanto abundan en el norte de Europa, de ningún modo aplicables, en nuestro concepto, á dicha Antilla, y sí bajo otras bases, que propondremos en su oportuno lugar. El segundo elemento, y aun el primero en el órden que tratamos de indicar, debe ser una amplia organizacion del crédito territorial, la cual debe descansar esencialmente en un buen sistema de hipotecas.

El crédito territorial tiene que estar fundado sobre el valor sólido, tangible, y enteramente libre de la propiedad, por lo que en todas las transacciones de esta naturaleza, es preciso materializar las garantías, y fijarse en la cosa poseida, y de ningún modo en la persona que posee.

La hipoteca que, segun hemos dicho, es el principal baluarte del crédito, ha sido definida por la ley, “un derecho real sobre los inmuebles afectos al cumplimiento de una obligacion, es decir, un derecho inherente y pegado á la cosa, como la lepra á la piel, segun decian nuestros antiguos jurisconsultos.” Así, pues, para que el capitalista encuentre la garantia que desea, se le deben poner de manifiesto con exactitud y firmeza todos los vínculos que ligan á la cosa y al individuo, que se dice su poseedor; debe saber asimismo hasta qué punto puede empeñar aquella, y estar bien convencido de su verdadero valor, y no menos enterado de las cargas y responsabilidades á que esté afecta la propiedad.

Las obligaciones de diversos géneros, con que están gravados muchos inmuebles, disminuyen

necesariamente su intrínseco valor, y en igual proporcion disminuyen la garantía que el prestador debe hallar en la hipoteca. El capitalista necesita tambien de otra garantía, cual es la de que no desaparezca la prenda pretoria por cierta clase de derechos preferentes, como son los de las mugeres con sus cartas dotales, y los de los menores con el amparo que les da la ley, quienes tienen una hipoteca de prelacion sobre todas las demas. De esta inseguridad, ó por lo menos de la racional desconfianza del acreedor por tantas eventualidades que pueden surgir, tiene que resultar indispensablemente un aumento de premio al capital que se preste á esta clase.

De lo dicho se deduce que la primera operacion á que se debe proceder para asegurar el crédito es el arreglo hipotecario. La estadística que llevan los ayuntamientos de las fincas rústicas y urbanas, censos, fábricas y demas industrias correspondientes á cada pueblo ó jurisdiccion municipal, tiene por objeto conocer la riqueza individual para hacer con la posible igualdad el reparto de sus contribuciones; pero no puede llenar el que nosotros nos proponemos, porque sobre la propension que hay por lo general á amañar las declaraciones, ocurren casos en que no se da parte de empeños contraidos sobre la propiedad, y á lo sumo, y solo muy secretamente los hacen anotar en la oficina de hipotecas, para que en ningun tiempo pueda quedar perjudicado el prestador; pero ha sucedido tambien mas de una vez que estas obligaciones

se han inscrito sobre fincas que no pertenecian al que las presentó en hipoteca.

Por lo tanto, el arreglo de este ramo debe confiarse á sus respectivas contadurías, con instrucciones muy claras y precisas, y mandatos sobradamente severos sobre su rigurosa observancia. Las contadurías son las que deben principiar por deslindar.

1º Si toda la propiedad inscrita en sus registros corresponde efectivamente á la persona que espresa la anotacion, lo cual no ha de ser difícil de averiguar por medio de los ayuntamientos.

2º Si la propiedad registrada ha sufrido alguna trasmision total ó parcial por venta, herencia, empeño, permuta, cesion, &c.

3º Si se han hecho algunos de estos contratos ó endosos sin la intervencion de la oficina de hipotecas.

Algunos jurisconsultos y economistas han opinado que para evitar los amaños sobre la propiedad, deberian publicarse todos los contratos y transacciones, que pudieran gravarla ó rebajar su valor. Aunque esta medida ofrece á primera vista no pocos inconvenientes, nos atrevemos, sin embargo, á proponerla con ingeniosas esplicaciones que neutralicen toda la odiosidad que pueda envolver; é indudablemente se reforzaría esta primera garantía, si se invalidase para los efectos de la ley todo préstamo que no se hubiera anotado en la oficina de hipotecas, con lo que nos parece quedaria suficientemente garantido el crédito que se abriese sobre dicha propiedad.

La publicidad es todavía mas necesaria para los actos de los maridos en representacion de sus mugeres, y de los tutores en representacion de sus pupilos, pues que estas dos clases, que figuran en escala mayor en la de propietarias, no debieran quedar excluidas del beneficio de la asociacion, si bien convendria que se adoptasen algunas disposiciones precautorias, para evitar los abusos tan fáciles de cometer, y los perjuicios que pudieran resultar á los incapacitados, de la supresion de las hipotecas privilegiadas, que por tal concepto disfrutan.

Dicha supresion de hipotecas legales la aconsejan no solo la conveniencia del crédito territorial, sino los intereses mismos de las mugeres y de los menores. Tal es la opinion de algunos economistas, los cuales, al manifestar que habiendo entre los maridos y tutores, llamados á responder de la administracion de bienes de los incapacitados, un número igual por lo menos de propietarios de muebles que de inmuebles, los intereses de los administrados no quedan en rigor sólidamente garantidos sino en el segundo caso, resultando que la ley concede en el primero una proteccion ilusoria.

Añaden que si el interés de las mugeres y de los menores, á quienes se sacrifican los derechos de los que han prestado el capital de su propiedad, y de consiguiente el crédito hipotecario, se considera de tanta importancia, que en su presencia deban sucumbir todos los demas, la ley es injusta y ciega por incompleta, y porque

abandona sin las debidas garantías esos mismos intereses, cuando deja sin el amparo competente á las mugeres y menores, cuyos maridos ó tutores no poseen bienes inmuebles para responder con ellos de toda falta.

Concluyen dichos economistas dejando consignada su opinion, de que debiendo ser igual la balanza entre todos los que reclaman con idéntico derecho el apoyo del legislador, debe formularse una ley general y uniforme sobre la administracion de los bienes de los incapacitados, una ley que permita salvar la propiedad de estas hipotecas, una ley que proveyendo satisfactoriamente á la defensa de los derechos de los referidos incapacitados, garantice del mismo modo el capital legalmente prestado, y evite que el crédito territorial quede sacrificado á la mala fé, ó á inmerecidos quebrantos y tropiezos.

En el artículo que destinaremos á fijar por conclusion de este trabajo las bases del plan que creemos el mas acomodado á la isla de Cuba, indicaremos los medios que se nos ofrecen como los mas oportunos para que se vean cumplidos los deseos de los economistas, es decir, para que con las debidas garantías á los partícipes de los bienes administrados, no queden éstos escluidos del beneficio de la asociacion de que nos estamos ocupando; y en el entretanto, cerraremos el presente, copiando el juicio que emitió en 1846 Mr. Royer, Inspector de agricultura, comisionado por el gobierno frances para recoger en Alemania y en Bélgica los mejores

datos y noticias sobre las instituciones del crédito hipotecario, é instruccion agrícola. Dice así:

“Al tratar de las diversas asociaciones del crédito territorial, y señaladamente de las de Wurtemberg, Baviera, Austria y Sajonia, hemos empleado los mayores esfuerzos para hacer comprender que la perfeccion del régimen hipotecario, bajo el punto de vista de publicidad completa, y de la especialidad de las hipotecas, era la base fundamental y preliminar de esta institucion. En tanto que los privilegios, las hipotecas ocultas, legales, judiciales ó convencionales, los derechos de oposicion, de embargo, &c., se antepongan á las inscripciones regulares sobre los registros, y destruyan su efecto; en tanto que las hipotecas generales ó futuras oculten la posicion real de los deudores, y paralicen su crédito; en tanto que los procedimientos lentos y costosos se opongan al reintegro inmediato y por completo de los créditos, y no permitan nivelar los propietarios territoriales con los negociantes, en cuanto á la seguridad de sus obligaciones, y enérgica rapidez de las ejecuciones, no se podrá esperar que los capitales tomen indistintamente la direccion de la agricultura ó de la industria, y será imposible finalmente fundar con utilidad el crédito agrícola.

CAPITULO III.

Bancos de descuento, y bancos agrícolas.—Forma que se ha dado á dichos bancos en el Norte de Europa.—Banco hipotecario de Munich en Baviera.—Defectos en que incurrió la Silesia.—Caja provincial de socorros en Westfalia.—Idem de amortizacion en Paderborn.—Idem del Gran ducado de Posen.—Caja de propietarios, y caja hipotecaria, establecidas en Bruselas.

ADMITIDA ya la conveniencia y aun necesidad de establecer asociaciones de crédito territorial, operacion ensayada desde el siglo pasado en los estados de Alemania, y que se ha ido propagando por los limítrofes con todas las probabilidades de que se haga estensiva á cuantos traten de sentar bases sólidas para fomentar su agricultura; esplicadas ya en el artículo anterior las condiciones necesarias para asegurar sus felices resultados, nos ocuparemos de los bancos de descuento, sin los cuales serian ilusorios los acertados cálculos de las antedichas asociaciones, ó encontrarian por lo menos una correspondencia muy mezquina, si el citado descuento quedaba limitado al que pudieran hacer algunos capitalistas ó prestadores con los recursos de sus cajas particulares.

“La propiedad inmueble, dice el Doctor Wolowski, necesita, del mismo modo que el Estado, de un crédito de largo plazo, y mas bien de con-

solidados que de billetes ó cédulas que envuelvan un reintegro inmediato. Las obligaciones de esta clase debieran, del mismo modo que los contratos actuales hipotecarios, ser transmisibles de mano en mano, y estar dotados de una autenticidad de valor, que facilitase del modo mas cumplido su realizacion. La asociacion del crédito territorial se interpone entre los acreedores y deudores, emitiendo obligaciones sobre una parte del valor de los bienes hipotecados, y percibe los intereses en igual forma que el Estado cobra sus rentas, para satisfacer con ellos todo compromiso: así la seguridad de los prestadores es completa, y la negociacion de las obligaciones hipotecarias queda tan simplificada, como la de las inscripciones de la propia renta.”

Tal es el mecanismo trazado por el economista frances, al parecer con el designio de que con aquellas bases pueda ser introducida en su pais tan benéfica institucion. Convenimos en las referidas bases, menos en la de que la asociacion pueda tomar el carácter de banco, sobre lo cual daremos las debidas esplicaciones en el artículo destinado á proponer para la isla de Cuba la parte esencialmente útil y acomodada á sus circunstancias especiales.

Con las instituciones del crédito territorial se hallan comunmente enlazados los bancos agrícolas, creados para vivificar las diversas industrias, pertenecientes á la explotacion de la tierra, y sobre todo para la cria del ganado, en beneficio de cuyo ramo se han establecido esta clase

de bancos, ó cajas de préstamos en escala menor en Alemania, y especialmente en Wurtemberg, en Baviera, y en el Gran ducado de Baden, que anticipan los fondos necesarios para la compra de animales y para la de otros objetos relativos al cultivo. Mas no se debe perder de vista una condicion esencial, y es la de que los bancos agrícolas no deben adelantar fondos inmovilizables en la propiedad, sino tan solo para renovarse con frecuencia, es decir, por cortos plazos, debiendo ser considerada esta clase de industria igual á las demas, porque participa del mismo carácter y movimiento.

Por lo tanto, y no siendo aplicables á la isla de Cuba dichos bancos agrícolas en la forma que hemos descrito, por ser la que tienen generalmente como peculiar de su objeto; reservándonos para su oportuno lugar la esposicion de los motivos que tenemos para opinar de este modo, los pasaremos por alto, y dirigiremos desde luego nuestra atencion á recorrer, aunque rápidamente, la historia de los bancos de descuento, en cuanto tienen relacion con las operaciones del crédito hipotecario.

Los principales son en Baviera el banco hipotecario de Munich, en Bélgica la caja titulada de los Propietarios, y en Bruselas la caja llamada tambien Hipotecaria. Estos pueden considerarse como los tres grandes centros de emision. No cabe duda que están ingeniosamente combinados para satisfacer la necesidad de los prestamistas, la seguridad de los prestadores parti-

culares y la rápida circulacion; pero no dejan de ofrecer los riesgos inherentes á la emision de sus billetes, á la menor alarma que se suscite, porque siendo sus descuentos á largos plazos, no es posible reunir á tiempo el metálico suficiente para recojer el papel que en circunstancias dadas pueda presentarse á la cancelacion. Es verdad que por una série de operaciones estrañas á los préstamos hipotecarios, ó bien por el establecimiento de un ajio sobre los pagos en especie, ó por adicion de una comision á interés anual, pagado por los prestamistas, parece que se ha querido hacer frente á tales eventualidades; mas estos remedios son paliativos muy peligrosos, y mas ó menos perjudiciales á la confianza que debe inspirar la citada institucion.

La Silesia, que fué la primera que ensayó el sistema de las asociaciones, tuvo al principio los mejores resultados, sin embargo de haber sentido una base sumamente funesta, como lo era la de pagar, prévio un aviso de solos seis meses, todas las cédulas pretórias que presentasen para su abono los que las habian tomado de los respectivos sócios; pero habiendo variado las favorables circunstancias, á las que debió al principio las ventajas indicadas, se vieron tan apurados los deudores, que no pudiendo cubrir sus compromisos con la totalidad de sus bienes, aunque tan solo habian recibido en préstamo la mitad de su valor, que prefirieron cederlos, para que se procediera á su enagenacion. La Alemania y las provincias de la Prusia oriental y occidental

que habian adoptado aquel errado sistema, sufrieron del mismo modo sus fatales consecuencias.

Desde esta época, cada uno de dichos Estados trató de evitar la reproduccion de tamaños males, aplicando diversas modificaciones y mejoras, cuya enumeracion seria muy prolija é innecesaria para nuestro objeto. En algunas asociaciones se creó un fondo de reserva; en otras se emitieron obligaciones trasmisibles, ya al portador, ya nominativas, ya con ajio, ya sin él, ya con cupones, ya con obligacion de pagar los intereses cada seis meses, ya con papel moneda, ya con obligaciones sin curso forzado, ya con la garantía del Estado, y ya, finalmente, con el fondo de amortizacion.

El primero que estableció dicha amortizacion fué en 1790 el Rey Jorge III en Hanover, siendo muy reparable que la Alemania haya necesitado de medio siglo de ensayos para haber llegado á plantear una mejora tan capital, sin la que todo sistema de crédito hipotecario no habria salido jamas de su estado precario y raquítico. Felizmente la han ido adoptando los demas paises, porque todos se han persuadido de que ésta es la primera é indispensable palanca del citado crédito.

Empero volviendo á la relacion de los bancos hipotecarios y de descuento, diremos que el capital del de Munich en Baviera, del que hemos hecho mencion, se fijó primitivamente en 10.000.000 de florines, dividido en 20.000 ac-

ciones de á 500 florines cada una, si bien reservándose el derecho de elevarlo á doble cantidad, pero siendo circunstancia precisa que estuvieran empleados constantemente en préstamos hipotecarios los tres quintos, y de que no se permitieran billetes de curso forzado, sino por los dos quintos restantes.

Este banco es el único de Alemania, que reúne á la vez la institucion del crédito territorial en la misma forma de las demas asociaciones de este género, la agencia de préstamos hipotecarios, seguros sobre la vida é incendios, caja de ahorros, monte de piedad, y bancos de depósito, circulacion y descuento; así que los accionistas, los prestadores, los prestamistas y el mismo gobierno están interesados directamente en sus operaciones, que abrazan al mismo tiempo la propiedad territorial, la agricultura, el comercio, la industria y el crédito público. Y lo mas admirable de este grande establecimiento es que, sin embargo de lo estenso y complicado de sus funciones, ha podido conservar su floreciente estado, hasta el punto de que sus acciones han estado ganando mas de un 30 p^o, habiéndose elevado de 500 florines á 720.

La caja provincial de socorros de Westfalia se instituyó para animar y favorecer los grandes trabajos de mejoras agrícolas, y tambien algunas empresas industriales. Aunque montada en escala menor, como que escasamente llegará á un millon y medio de francos, hace los préstamos de su propio fondo, sin tomar nunca capitales age-

aos, exige moderados intereses, y amortiza la deuda del mismo modo que lo practican las asociaciones de crédito hipotecario, habiendo dado constantemente los mejores resultados.

La caja de amortizacion de Paderborn fué instituida en 1834 para rescatar la propiedad territorial de los infinitos gravámenes que la abrumbaban, y que paralizaban su franca y libre explotacion; y ha conseguido su objeto por medio de préstamos á moderado interés, verificando su reembolso por una insignificante cantidad anual, destinada á la amortizacion, cuyos intereses se componen por el mecanismo usado en las asociaciones del crédito hipotecario. Cajas de esta misma clase las hay en varios pueblos de la Prusia, y aun en Dinamarca.

La asociacion provincial de crédito del gran ducado de Posen se rige por principios tan conformes á los nuestros, que por via de opinion anticipada, no podemos menos de copiar algunas de sus principales bases.

Autorizada dicha asociacion á emitir obligaciones hipotecarias, garantizando el reembolso íntegro del capital, y el servicio puntual de los intereses, presenta las ventajas siguientes.

1.^a Suministrar los medios de apreciar con exactitud el valor real de los inmuebles, y de poner los capitales prestados en perfecta relacion con este valor.

2.^a Asegurar el reembolso íntegro del valor de las cédulas pretórias ú obligaciones, aunque haya sufrido algun deterioro la hipoteca espe-

cial, porque todos los asociados responden solidariamente de dicho crédito.

3.^a La asociacion presta en las citadas cédulas por valor nominal de 55 p S de la tasacion de bienes dados en hipoteca.

4.^a Paga á los prestadores un 4 p S de interés.

5.^a La caja de amortizacion recibe y paga sin demora en dinero contante.

6.^a En caso de quiebra de un prestamista, los tribunales están obligados á hacer valer de oficio los derechos de las cédulas, aunque estén posteriormente inscritas, sin que la asociacion tenga que hacer gastos, ni ocuparse de ninguna diligencia judicial, y sin que los portadores de dichas letras, puedan ser comprendidos en la indicada quiebra.

7.^a En los casos en que ocurra ésta, la caja de la asociacion anticipa los intereses, cuyo pago no sufre jamas el menor entorpecimiento.

8.^a Como las cédulas pretorias representan la deuda de un inmueble y no la de un hombre, pueden trasmitirse sin endoso ni otra formalidad, porque basta manifestar el título para ser reconocida la propiedad al tenedor.

9.^a Las cédulas pretorias tienen preferencia sobre toda otra inscripcion hipotecaria.

10.^a Tambien podrán otorgarse dichas cédulas sobre bienes hipotecados anteriormente, siempre que los acreedores renuncien la prioridad de sus derechos.

11.^a Todos los bienes sujetos á las antedi-

chas hipotecas deben estar asegurados de incendios, y de cualquiera otro incidente fortuito, como granizos, y epizootia en los ganados.

Nos parece conveniente dar asimismo una breve idea de las dos cajas, llamada la una de propietarios, y la otra hipotecaria, que se establecieron en Bélgica. Las bases de la primera que se creó en 1835 por una sociedad anónima de Bruselas, son las siguientes:

1.^a La de no limitar sus operaciones al pueblo donde tiene su asiento, sino que la estiende fuera de él por medio de agentes.

2.^a La de prestar á interés moderado, y á largos plazos sobre garantías hipotecarias, con facultad á los prestamistas de extinguir su deuda parcial ó colectivamente, como mejor les plazca.

3.^a La de crear en el primer día de cada mes obligaciones á plazo con interés, que no pasen de quinientos francos cada una, hasta cubrir el total de los préstamos efectuados en el mes anterior, teniendo por garantías las inscripciones hipotecarias y el capital de la misma sociedad.

4.^a La emision de estas obligaciones corresponde al consejo ó junta directiva, la cual fija los intereses y demas condiciones, como tambien las de la amortizacion, que debe hacerse anualmente por medio del sorteo con primas, ó bien se reembolsa á plazos y con primas fijas.

5.^a El fondo social se compone de tres millones de francos, dividido en 1500 acciones.

6.^a El accionista no se compromete sino por el importe de su accion.

Hé aquí las bases principales de la caja hipotecaria:

1^a Esta caja, del mismo modo que la de Propietarios, con su asiento central en Bruselas, facilita préstamos á moderado interés y largos plazos sobre garantías territoriales, admitiendo á los prestamistas fracciones periódicas para extinguir su deuda.

2^a Los préstamos son simples ó compuestos: los primeros se solventan con la amortización de anualidades convenidas, y representadas por dos cupones, pagaderos por semestres, y se componen de los intereses de la fracción estintiva del capital, y de una comision del banco, que no podrá esceder del 1 p^o. Los préstamos compuestos constituyen al prestamista acreedor á una suma igual á la que ha pagado, y un año despues de la última anualidad, la caja le devuelve en especie el capital que le habia acumulado, igual al estinguido; pero puede libertarse de esta nueva obligacion, dejando á favor de la caja una cantidad convencional.

3^a La caja efectúa sus pagos en numerario, estando proscrito de su constitucion todo papel moneda.

4^a El fondo social es de doce millones de francos, divididos en 12.000 acciones de á mil francos, pagaderas por décimas partes, que se van entregando segun las necesite y las pida la sociedad.

En Wurtemberg, Hanover, Bremen, Sajonia, Austria, y otros varios puntos, se hallan asimismo

establecidas cajas de descuento, que se rigen por bases muy semejantes á las que acabamos de describir; pero creemos innecesario ocuparnos de ellas, supuesto que lo mejor que contienen, y lo puramente útil á nuestro intento, se hallará en el cuadro que vamos á trazar, cuadro de aplicacion oportuna á la isla de Cuba.

CAPITULO IV.

Asociaciones de crédito territorial, aplicables á la isla de Cuba.—Formacion de una Junta en la Habana.—Emision de cédulas pretorias.—Limpieza de las hipotecas y precauciones que deberian adoptarse.—Préstamos al 8 p^o de intereses, con igual abono para amortizacion, mas un medio p^o para fondo de reserva.—Modo de descontar las cédulas pretorias.—Ampliacion de esta Sociedad á las provincias de Cuba y Puerto-Príncipe.—Modo de establecer la Junta Directiva de la asociacion.—Bases generales para su arreglo.

DESPUES de haber pasado en revista las asociaciones de crédito territorial, los bancos hipotecarios y de descuento, y la estension y forma que se ha dado á estas instituciones en los diversos Estados del norte de Europa, procederemos á proponer lo que reputamos por mas conveniente en este ramo á la isla de Cuba.

Principiaremos por las asociaciones. En ninguna parte creemos que sean éstas tan urgentes, ni que puedan dar resultados tan brillantes.

Siendo la agricultura de nuestra Antilla la que mas necesita de capitales, para que adquiera todo el fomento de que es susceptible, atendida la inmensidad de su terreno inculto, que reclama imperiosamente el beneficio de la industria; y elevándose á tan alto grado los premios del dinero, que no es posible que ninguna de estas empresas prospere, si aquellos no descienden á un tipo muy moderado, y si no se otorgan largos plazos para extinguir las cantidades que se tomen á préstamo, desenvolveremos con la debida claridad el mecanismo de la referida institucion, aplicable á la isla de Cuba, por cuyo medio se lograrán los dos objetos, que acabamos de indicar, como que en esta ingeniosa combinacion fundamos la base del grandioso edificio, que vamos á levantar.

Bajo los auspicios del Gobierno deberia formarse en la Habana una junta compuesta de doce individuos del mayor arraigo y de las mas sólidas garantías, y aun seria mejor cometer este encargo á la actual Junta de Fomento, cuyos individuos reunen las circunstancias necesarias, ó bien separar de ella una seccion que podria ser reforzada por seis individuos mas hasta el completo de doce, bajo la presidencia del Capitan General, y en su defecto del Superintendente de Real Hacienda.

Dicha Junta, colocada al frente de la asociacion territorial, ejerceria sus funciones hasta que se hubieran inscrito en la misma los primeros doscientos individuos, los cuales, sin negar igual

derecho á los que se hubieran inscrito sucesivamente, nombrarían á pluralidad de votos la junta directiva de la asociacion.

Debiendo ser sus funciones las de emitir cédulas pretórias á favor de la propiedad hipotecada, que no devengasen sino un 16 p ∞ anual, es decir, 8 p ∞ de réditos, é igual suma por amortizacion, por manera que en nueve años quedase estinguido el préstamo, segun hemos manifestado en el cuadro, que forma parte de nuestro primer número, describiremos por su órden todos los elementos que deben concurrir para que tenga cumplido efecto nuestro plan.

El primero de todos es la limpieza de las hipotecas. Sobre lo que ya llevamos dicho en el curso de esta discusion, reasumiremos nuestro pensamiento en las siguientes condiciones de aplicacion práctica.

1.^a Presentada la instancia del individuo que quisiera disfrutar de las ventajas de esta institucion en la forma, cuyo modelo se imprimiria al intento, especificando los inmuebles que se ofrecieren en hipoteca sólida y libre de todo compromiso, espreso ú oculto, pasaria dicha instancia á la oficina ó contaduría de este ramo, la cual declararia cuanto sobre cada uno de los inmuebles propuestos constase en sus registros, agregando asimismo el informe de sus averiguaciones de oficio, ó estrajudiciales.

2.^a Devuelta la instancia á la junta directiva se remitiria á la fiscalizacion de dos individuos de su seno, que deberian adquirir todas las no-

ticias confidenciales, para que en ningun tiempo pudiera quedar burlada la asociacion.

3^a Despachados favorablemente los informes ya por la contaduría de hipotecas, y ya por los dos comisionados de la junta, se anunciaria en un periódico que deberia publicarse con el título de *Diario de crédito público*. Como de esta asociacion habrian de formar parte no solo los que pudieran tener necesidad de fondos, sino aun los propietarios mas acaudalados, ya para dar el ejemplo, y tambien porque tratamos de agregarle otras funciones benéficas, á las cuales no han de poder negarse los buenos patricios, de ningun modo podria herirse la susceptibilidad individual, siempre que dichos anuncios no probasen urgencias ó apuros metálicos, sino benévolas disposiciones y ardiente celo por promover la prosperidad pública, afianzada esencialmente en la adopcion de este plan, y en la estricta ejecucion de su parte reglamentaria.

4^a Seria nula y de ningun valor toda reclamacion que para invalidar las hipotecas, reconocidas por libres, se presentase cuarenta dias despues de haberse publicado la obligacion contratada con la asociacion del crédito, pues que pasado dicho término, cualquiera otra que se hubie-ra estipulado antes ó despues, pública ó privada, sin escepcion de ninguna clase, quedaria postergada á la de la citada sociedad, por legítimo que fuera su título.

5^a Tratándose de bienes de carta dotal, administrados por el marido, podrian ser admitidos

para los efectos de esta institucion, prévia la licencia de la muger y la renuncia de los derechos que le concede la ley, entendiéndose tan solo por los inmuebles, que se presentasen á esta asociacion.

6.^a Tampoco á los bienes de menores se les debiera privar de estos beneficios, siempre que precediese una informacion de utilidad, á falta de otra fianza abonada; y aun en el caso de que los bienes de mugeres y menores fuesen admitidos en la asociacion, sujetándose por supuesto á las mismas obligaciones de los libres, no deberian percibir sino la mitad de las cuotas, é igual disminucion tendria su parte de responsabilidad.

7.^a Practicadas ya todas las diligencias para la purga de las hipotecas, cada interesado quedaria inscrito en la sociedad por la parte de inmuebles, cuya legítima posesion se hubiera deslindado, y garantido con la publicidad.

8.^a La junta directiva del crédito hipotecario emitiria cédulas pretórias de á mil duros cada una á favor de los inscritos, no ya por la mitad de los valores de las fincas hipotecadas, como se practica en el norte de Europa, sino por la cuarta parte á lo sumo. Los motivos que tenemos para proponer esta rebaja, fácil es adivinarlos con solo considerar que la propiedad en Europa está menos espuesta á rápidas alteraciones, así como son bien obvios los que se nos ofrecen para opinar que las cédulas no debieran ser menores ni mayores de mil duros; no lo primero,

porque con pequeñas fracciones no podría la agricultura dar resultados que correspondieran al objeto de la institucion; y no lo segundo, porque siendo nuestro principal propósito el de facilitar los cámbios y descuentos, se logrará mejor presentando el crédito dividido en varios documentos, de los cuales pudiera echar mano el interesado, á medida que necesitase de fondos, ya que dichas cédulas no deberian devengar interés alguno, sino desde el dia en que se hubieran descontado.

9ª La fórmula de las referidas cédulas habría de ser la de que, desde el dia del descuento de cada una de ellas, estuviera obligado su poseedor á pagar un interés de 16 p^o, á saber, la mitad por réditos y la otra mitad por amortizacion, á fin de que por medio del mecanismo á interés compuesto, quedára estinguida en nueve años la deuda contraida. En los países de Alemania se verifica la amortizacion en plazos muy largos de cuarenta ó mas años, porque por lo regular no se deja mas que un medio ó uno por ciento para la citada amortizacion; pero considerando que son muy diversas las circunstancias en la isla de Cuba, en donde todas las operaciones del giro llevan un carácter de mayor rapidez, nos decidimos por este método mas activo, á fin de que los sucesores de los primeros contratantes, y aun éstos mismos, puedan renovar con mas frecuencia esta clase de obligaciones tan provechosas.

10ª Atendiendo á que por ser en la isla de

Cuba el giro mercantil tan diferente del de Europa, no ha de ser fácil que las espresadas cédulas pretórias se descuenten en las cajas particulares de los capitalistas, como se practica en gran manera en Alemania, porque pudiendo hacer descuentos á tipos mucho mayores, es claro que no tomarian las obligaciones, que representasen premios inferiores, propondremos sucesivamente la creacion de una caja pública para dichos descuentos.

11.^a Las referidas cédulas envolverian asimismo la obligacion de abonar ademas de un 16 p^o, pagadero por semestres por los dos conceptos indicados, un medio p^o adicional, que se retendria ya en el momento del descuento, y seguiria en esta forma hasta la estincion de la deuda, por manera que el 16 p^o se satisfaria al concluir cada semestre, y el medio p^o al empezar cada año, siguiendo este su mismo tipo sin deduccion hasta que fuera estinguida la cédula.

12.^a Con dicho medio p^o se formaria desde el principio un fondo de reserva para hacer frente á cualquiera estraordinaria quiebra parcial, que pudiera ocurrir, si bien la consideramos muy difícil, y tambien para cubrir los gastos del establecimiento. Nosotros habriamos deseado que este fondo de reserva fuera tan cuantioso que bastase para formar un banco de Seguros contra incendios, epizootias, mortandad epidémica de esclavos, &c.; pero esto no es posible, porque elevándose por ahora el proyectado banco de descuentos tan solo á cinco millones de

duros, segun nuestro plan, el medio p^o indicado no produciria mas que 25.000 duros, cuya mayor parte se invertiría en gastos indispensables del servicio. Por lo tanto, tendremos que apelar á otro recurso, á fin de que no deje de plantearse este brazo auxiliar de tanta importancia, para evitar la ruina parcial de los empresarios agrícolas, de lo cual nos ocuparemos mas adelante.

13.^a Como el objeto de la asociacion hipotecaria habia de ser el de distribuir sus beneficios con igualdad entre todos los interesados, y sin la menor preferencia, la junta directiva con conocimiento de los fondos destinados al descuento, otorgaria las cédulas en el todo ó en una parte tan solo de lo que correspondiera á la hipoteca, porque de presentarse al descuento por valores superiores al fondo de la caja pública resultarian graves inconvenientes, como lo habian de ser las reclamaciones mas ó menos fundadas de parcialidad en dichos descuentos, y aun peor el de que circulando por la plaza las enunciadas cédulas, promoverian las usuras, que tratamos de evitar. Así, pues, para sobreponerse á estos tropiezos, se podrian emitir al principio las cédulas por una octava parte del valor hipotecado, y sucesivamente por la otra octava hasta completar la cuarta, á que tendria derecho todo sócio.

14.^a Los tenedores de las mencionadas cédulas, como que no contraerian obligacion alguna hasta que no las hubieran descontado en la caja pública, tendrian libertad para negociar-

las donde mejor les placiera, pero sin derecho alguno á la responsabilidad de la sociedad, sino por las operaciones practicadas con dicha caja pública, entendiéndose que si antes de presentarlas á ésta, hubieran tomado sobre ellas algun compromiso, tácito ó espreso, en nada podria afectar á la hipoteca inscrita en la asociacion, ni seria descontada en el banco general si no se presentaba limpia de toda otra obligacion

15^a Con el fin de evitar los agios de los endosos, tampoco se descontaria en la caja pública ninguna cédula que llevara esta fórmula, pues que los pagos se habrian de hacer siempre directamente al dueño de la finca hipotecada, y á lo sumo á los herederos, albaceas ó apoderados en representacion del primer gerente, y sin alterar de modo alguno las obligaciones contraidas.

16^a Los que devolvieren las cédulas sin haber hecho uso de ellas, tendrian derecho á que se desglosára la hipoteca, volviendo á su estado anterior de libertad absoluta.

17^a Los que quisieren extinguir la deuda antes de la espiracion de los nueve años, podrian efectuarlo dando seis meses de aviso anticipado, para que la caja pudiera tomar sus medidas, á fin de que no quedase ocioso aquel capital, ó bien abonando los réditos de dichos seis meses, si conviniere hacer la devolucion sin aguardar á la terminacion del citado plazo. Y de todos modos se practicaria la liquidacion necesaria, cuyo finiquito seria el único que pudiera eximirlos de la responsabilidad inherente al anterior contrato.

18^a Una misma persona podría contraer varias obligaciones de esta naturaleza, y acumular sus inscripciones, cuantas veces sacára nuevas hipotecas, adquiriendo por cada una de ellas nuevos derechos, y la responsabilidad respectiva en la misma forma que hemos indicado antes. Por este medio se obtendría el beneficioso resultado de que un hacendado con los primeros fondos que tomase sobre una finca libre, pudiera libertar otras, sobre las cuales pesáran hipotecas particulares demasiado onerosas, como lo son las mas de ellas, y emplear en el fomento de su agricultura los nuevos fondos que recibiese sobre dichos inmuebles, ya libertados de su abrumante carga.

19^a Como las cédulas que se espidieran habían de ser todas de un tenor y de la cantidad de mil duros, podrían llevar á continuacion los recibos en blanco de los nueve años, ó sea de los diez y ocho semestres, que dejáran comprometidos, y en cada uno de ellos firmaria la caja la entrada del medio p^o percibido anticipadamente para el fondo de reserva, y del diez y seis p^o cobrado al fin de cada semestre, debiendo especificarse á la conclusion de cada año y no antes el capital líquido que quedase para el inmediato. Con este documento á la vista podría observar el tenedor la legalidad de la operacion, y el verdadero estado de su fortuna, que por cada dia iria mejorando, en razon de la progresiva disminucion de su deuda, hasta que al fin de los nueve años quedase reducida á cero, segun

lo espresaremos mas adelante con mayor estension.

20^a Como la parte de mas valor de las fincas de campo la constituyen los esclavos empleados en ellas, y ocurriendo con frecuencia que pasan éstos á fomentar otras, cuando despues de un cultivo continuado de cierta série de años disminuye notablemente su produccion, deberia acordarse que en casos análogos los individuos de color, inscritos en la hipoteca de la finca presu- puesta, como que forman parte integrante de la misma, quedasen ligados con iguales obligaciones en la nueva finca, ó bien se trasladase á ésta la inscripcion tasando sus valores, y á satisfaccion de la junta.

21^a En las dos capitales de provincia Cuba y Puerto-Príncipe, se establecerian asimismo asociaciones sucursales y bancos dependientes del central bajo bases de completa seguridad, á fin de que los espresados beneficios fueran comunes á toda la Isla, fijando reglamentos acomodados al intento.

22^a Aunque la junta directiva de esta asociacion central debiera ser electiva, segun hemos manifestado, convendria, sin embargo, que el Capitan general, por su carácter de gobernador civil, tuviera la facultad de aprobar ó no aprobar la eleccion parcial ó general, procediéndose en el segundo caso á elegir de nuevo el vocal ó vocales en reemplazo de los que fueren eliminados, y que mereciesen el aprecio y la confianza de dicha autoridad superior. Ademas de estas

garantías, tan necesarias en los países coloniales, debería el gobierno nombrar un comisario régio, que vigilase á un tiempo las operaciones de la asociacion territorial, y las de la caja pública de descuento, de las que hablaremos mas adelante, debiendo estar subordinado al presidente de ambas instituciones, que, segun hemos indicado, debiera serlo el Capitan general, y en su defecto el Superintendente de Real Hacienda. Convendria asimismo que se nombrasen dos censores ó síndicos encargados de revisar las cuentas y los libros de la asociacion, y que siendo los auxiliares del comisario régio, compartiesen con él sus trabajos de vigilancia, y formasen una comision activa y permanente para proponer á la junta directiva la enmienda de cualquier defecto que notare, y la adopcion de toda mejora que creyese oportuna.

23^a Todos los años se celebraria una junta general para nombrar á pluralidad de votos la mitad de los vocales de la junta directiva, así como uno de los censores, de que trata el párrafo anterior, pues que seria medida acertada y de bien entendida prevision, que uno de éstos, y seis de aquellos se relevasen todos los años.

24^a La Secretaría presentaria anualmente una memoria impresa de las operaciones del banco en su último período, de su actual estado, de las mejoras introducidas en él, y las que juzgase de oportunidad y conveniencia para ser elevadas á la consideracion de la junta general, y á la sucesiva deliberacion de la directiva.

25ª Toda la parte reglamentaria de mecanismo interior de la asociación, sería objeto de un trabajo especial para el caso de que se quisiera poner en planta este proyecto, cuyo encargo fácilmente se evacuaría sin más que tener á la vista los excelentes modelos que nos ofrecen los Estados del norte de Europa, que con tanta ventaja para sus pueblos nos han precedido en esta brillante carrera de mejoras sociales.

26ª Todas las fincas presentadas en hipoteca para la asociación territorial se considerarían sin declaración ulterior, inscritas por sus respectivos valores en el banco de seguros mútuos, y tendrían opción á las prefijadas indemnizaciones, en caso de haber sufrido alguna de las desgracias comprendidas en el reglamento, así como estarían obligadas á contribuir en su justa proporción á los repartos á que se hubiera de proceder, por cuyo medio quedaría asegurado de todo quebranto imprevisto el inmueble hipotecado, y exentos de tales vaivenes los títulos de la asociación (1).

(1) La facultad que se concedería, según la condición 14ª, debería entenderse en el caso de que no perjudicase al banco, es decir, en la suposición de que los fondos de éste no pudieran quedar ociosos con la citada concesión, y no de otro modo.



SEGUROS MUTUOS

PARA LA AGRICULTURA.

CAPITULO V.

Seguros mútuos contra accidentes fortuitos.—Bases en que debiera descansar esta institucion.—Modo de formarla, estendiendo su influjo á las provincias de Cuba y Puerto-Príncipe.—Precauciones para evitar los amaños que son tan frecuentes en esta clase de empresas.—Modo de instruir y fallar espedientes sobre quebrantos sufridos por los conceptos que debería abrazar el citado plan.

SIENDO una condicion esencial en todas las asociaciones de crédito territorial la de que las fincas hipotecadas estén aseguradas de incendios y demas accidentes fortuitos, tambien nosotros consideramos de absoluta necesidad proponer los medios de impedir las quiebras, que pueden ocurrir por causa de dichos accidentes. Y no es fácil que se presente otra idea mejor que la de los seguros mútuos, es decir, el de repartir entre todos los asociados el reintegro, si no del valor total de la tasacion de los daños sufridos.

dos, á lo menos, de la mitad, que es lo que juzgamos mas acertado, para evitar actos de mala fé, que por desgracia no son tan raros, y porque bastaria para dar una regular compensacion al desgraciado, sin gravar á los s6cios sino con cuotas muy t6nuas.

Esta institucion de seguros m6tuos en lo relativo á incendios, ha producido los mejores resultados en cuantas partes se ha ensayado, y lo puede acreditar la misma capital de Espa1a. Habi6ndose asociado á tan ben6fica idea la mayor parte de los propietarios de casas, es insignificante el reparto que se hace para abonar esta clase de quebrantos, sin embargo de que se indemnizan en su totalidad.

Siendo los incendios de las cosechas menos frecuentes que los de las casas de vivienda, y mayormente llevando la condicion de no abonarse sino la mitad del da1o sufrido, es claro que muy corto habia ser el sacrificio que rec6procamente se impusiera por este lado. Algo mayor habia de ser sobre la mortandad epid6mica de los esclavos, aunque tambien son muy raros estos casos, del mismo modo que los de la epizootia en el ganado. As6 que, abrazando nuestro proyecto estas tres clases tan solo de accidentes fortuitos, seria inmenso el alivio á los que fueran v6ctimas de cualquiera de ellos, aun con la sola mitad del impuesto de su quebranto, al paso que repartida esta suma entre los cuantiosos valores hipotecados para la asociacion, habia de tocar, segun llevamos dicho, una fraccion m6nima por

ciento sobre dichos valores; y aun mas si en este banco de seguros se admitian tambien, como así creemos que debiera hacerse, las fincas que no estuvieran comprendidas en la referida asociacion territorial. Hé aquí, pues, las bases que en nuestro concepto debieran sentarse para el establecimiento de los citados bancos de seguros mútuos.

1.^a Hallándose ya instituidas para los predios urbanos compañías aseguradoras, en las cuales están inscritos la mayor parte de aquellos, y disfrutando de igual beneficio todos los ramos pertenecientes al giro mercantil, limitaremos nuestro proyecto de banco de seguros á los tres únicos objetos que son: incendios de las cosechas en el campo, epidemia de esclavos, y epidemia de animales. Aunque los estragos causados por los huracanes, por la sequía ó por las inundaciones, como tambien los incendios de frutos en los almacenes corresponden á la clase de accidentes fortuitos, sin embargo, los tres primeros pueden presentarse en escala tan estensa y general, que escedieran los límites racionales de la compensacion, causando demasiado quebranto á los compensadores; y en cuanto al cuarto, pudiera muy bien ser producido por torpeza ó descuido, que hiciese injustificable el sacrificio que se quisiera imponer, aparte de que hay tambien compañías que aseguran estos efectos, del mismo modo que las casas.

2.^a En esta asociacion de seguros mútuos deberian ser admitidos todos los predios rústicos,

cuyos poseedores lo solicitasen; pero para los inscritos en la asociacion territorial habia de ser obligatorio, como deber indeclinable y consentido, aunque no mediase una declaracion espresa, cuya disposicion estaria de conformidad con las garantías que se exigen en esta clase de establecimientos hipotecarios.

3^a En la asociacion del crédito territorial, y á cargo de una seccion de su junta directiva, compuesta de cuatro vocales, á los que se agregarían seis mas, nombrados á pluralidad de votos, entre los individuos inscritos en esta nueva sociedad y aprobados por el Capitan general en la misma forma que hemos indicado para la eleccion de la citada junta directiva del crédito territorial, deberia abrirse un gran libro, en el cual se registrarían los nombres de todos los propietarios, que se afiliasen á dicha institucion, los de sus fincas con su situacion, estension, calidad de cultivo, valor en tasacion, producto ó renta probable y demas circunstancias, como tambien el número, nombre, edad, nacion y precio de cada uno de los esclavos correspondientes á la finca, y el de los animales empleados en su labor. El total de estos valores seria el punto de partida para los dividendos pasivos que hiciera la sociedad.

4^a Al anotar los predios rústicos ligados á los seguros mútuos deberian hacerse tres clasificaciones separadas: la primera habia de ser exclusiva para los ingenios de azúcar con sus valores correspondientes; la segunda para los esclavos

vos de todas las fincas aseguradas; y la tercera para los animales de las mismas con sus valores respectivos.

5^a Para la compensacion de los incendios de cañaverales contribuirían tan solo las fincas azucareras, como que son las únicas que puedan disfrutar de la recíproca. Para la compensacion en la mortandad epidémica de esclavos entrarían proporcionalmente en cuenta los valores de todos los individuos inscritos en esta clase; y para la compensacion en la mortandad epidémica de animales, se contaría tan solo con los valores de los anotados en su categoría.

6^a El sócio que sufriera un quebranto bajo cualquiera de estos tres conceptos, que son los que mas desolacion y ruina suelen introducir en las familias, deberian hacer sus justas reclamaciones á la sociedad, la cual, prévios los reconocimientos competentes, graduaria la cantidad compensable siempre, bajo la base de la mitad del daño reconocido y probado, y le espediria un documento para su abono en la época que se prefijase.

7^a En atencion á que podria muy bien suceder que pasaran muchos meses, y tal vez períodos muy largos sin que ocurrieran incendios de cañaverales, ni mortandad epidémica de esclavos, ni de animales, tan solo en el último dia de cada año se deberia hacer la liquidacion de los documentos espedidos durante su curso; y conocida ya la suma compensable, se procederia á ordenar los dividendos pasivos, arreglados á

la totalidad de los capitales representados bajo los antedichos conceptos. Fuera de casos excepcionales, que son poco frecuentes; y si tomaba parte en esta sociedad la generalidad de los interesados, como debía suponerse, que no se rehusarian á tan benéfico proyecto, desde luego podria asegurarse que los referidos dividendos pasivos no llegarían á medio peso por mil, segun nuestros cálculos, cantidad bien insignificante por cierto para que dejára de aceptarse una condicion, que los ponía á cubierto de la completa ruina, en que pueden muy bien verse envueltos, sin embargo de lo remotas que se presentan estas eventualidades.

8ª El banco de descuentos no deberia cambiar por dinero las cédulas pretórias, que espidiera la junta directiva de la asociacion de crédito territorial, si en la misma cédula no venia espresado que la propiedad, sobre la que se habia emitido aquel préstamo no habia sido inscrita en la sociedad de seguros, y tampoco ésta podria cancelar la obligacion, que con ella hubiere contraido el propietario sin el consentimiento formal de la caja de descuento, el cual no podria ser otorgado en tanto que estuviera pendiente el compromiso de la cédula descontada. Así quedaba el citado banco, ó mejor dicho, la asociacion de crédito, libre de temores de quiebra, por el lado de accidentes fortuitos, pues que como la compensacion no se habia de estender sino á la mitad de los valores representados, siempre quedaria lo bastante para dejar á salvo

los derechos de la asociacion, supuesto que las cédulas no habrian de recibir sino la cuarta parte á lo sumo del valor representado en la hipoteca, que es el tipo que por estas consideraciones y otras de igual clase le hemos prefijado.

9.^a De la obligacion que se impondria á los inscritos en la asociacion del crédito territorial, de permanecer ligados al banco de socorros mútuos, mientras que tuvieran pendientes sus compromisos, se eximiria á los no inscritos, los cuales podrian retirarse de la sociedad al fin de cada año, y despues de cubierta su responsabilidad hasta aquel dia.

10.^a Ofreciendo inmensas ventajas la incorporacion de la sociedad de socorros mútuos á la del crédito territorial por el íntimo enlace que hay entre ellas, seria de desear que este ramo adicional fuese manejado, como ya se ha dicho anteriormente, por una seccion de los mismos individuos de la junta directiva hipotecaria, con la agregacion de seis vocales mas, elegidos en la forma que hemos indicado en el párrafo tercero, y tambien de dos síndicos, uno de los cuales seria el postulante ó defensor de las reclamaciones de los pacientes, y el otro lo seria de los intereses y derechos de la sociedad.

11.^a Siendo consideradas todas las transacciones de esta clase de establecimientos, de la esfera mercantil, deberian arreglarse sus procedimientos á la via espeditiva que prescribe el Código de comercio, sin que por ningun título pudieran trasladarse á otro tribunal, ni desnatura-

lizarse de este centro protector y abreviador de trámites viciosos, á que suelen acojerse los deudores de mala fé.

12^a Para las compensaciones de los tres ramos designados, se deberia tener presente, 1^o que los gastos hechos para atajar los incendios de los cañaverales, no deberian ponerse en cuenta, mientras que se circunscribieran á los esfuerzos, que está obligado á hacer el dueño de la finca con sus dependientes por deber, y los vecinos por filantropía y por su propia conveniencia, como se practica en el dia; 2^o que tampoco deberia entrar en cuenta la mortandad natural, mas ó menos notable de negros, no acreditando que habia sido producida por el cólera morbo, ú otra epidemia bien calificada, inclusive las viruelas, y aun para este último caso seria preciso acreditar que la falta de vacuna ó de inoculacion oportuna no habia sido efecto de descuido reprehensible; y 3^o que con respecto á la mortandad de animales, tambien habia de ser condicion precisa dejar bien probado, que habia sido producida por enfermedad epidémica, contraida despues de la inscripcion, no teniendo derecho á los beneficios de la sociedad los afiliados, cuyos animales hubieran muerto por efecto de una gran sequía, ya que estos accidentes por la magnitud que en casos dados pueden adquirir, no están comprendidos en la clase de compensables.

13^a En el acto de inscribirse en la presu- puesta sociedad de seguros mútuos, deberian contribuir los interesados con medio peso por ca-

da mil que representasen los valores en tasacion de los predios rústicos, esclavos y ganados que exhibiesen.

14.^a Con dicho medio peso sobre mil, se formaria un fondo de reserva, ya para atender á los indispensables gastos de oficina, á los sueldos de celadores y peritos, que serian necesarios para evitar toda defraudacion ó engaño por esta parte, y ya para cubrir los primeros accidentes fortuitos que ocurriesen, no pareciéndonos difícil que, salvo casos excepcionales muy contados, se pudiera pasar algunos años sin necesidad de recurrir á los dividendos pasivos, que en todas las hipótesis consideramos que habian de ser de mínimas fracciones.

15.^a Conviniendo que á la sociedad de seguros se aplicase una forma análoga á la que hemos indicado para la asociación del crédito territorial en lo relativo al deslinde de atribuciones, debería corresponder á la junta de dicha sociedad la direccion de libros, registros, inspeccion y vigilancia, y á la caja de descuento, como una hijuela de la misma, el manejo de fondos activos y pasivos. Por lo tanto, la contaduría, quedaría radicada en la referida junta, y la tesorería en el enunciado banco de descuento, el cual, por su naturaleza, no podria recibir ni pagar cantidad alguna, sino por libramientos de aquella oficina.

16.^a Aunque en los párrafos anteriores se ha intercalado la cláusula de que no se procedería al abono de cantidad alguna en la clase de com-

pensacion, sino al fin de cada año, sin embargo, como pudiera ocurrir que de no hacerse oportunamente estas indemnizaciones, hubieran de resultar graves daños á los pacientes, podria la contaduría, prévia la competente liquidacion parcial, ordenar por via de buena cuenta, el abono de alguna parte de estos haberes legítimamente reconocidos, y con mayor motivo habiendo fondo disponible, como debe haberlo ya desde el principio, con el medio por mil que se propone sobre todos los valores en el momento de su inscripcion, así como con el sobrante sucesivo que debiera dejarse siempre en caja al hacerse los repartos pasivos, en los cuales seria acertado fijar una pequeña fraccion, como adicional á la cantidad, á que ascendieran las compensaciones del año espirado.

17.^a Con el sobrante que proponemos, se pudiera cubrir cualquiera pequeña falta, que esperimentase el cobro de los dividendos por imprevistas desgracias, fuera de la esfera á que se contraen estos seguros, cuya quiebra, si bien es fácil que ocurra, ha de ser siempre en escala muy insignificante; y como de todos modos deben ser abonados estos quebrantos por los sócios ligados solidariamente á la responsabilidad, no puede hallarse un medio mas cómodo que la creacion de este pequeño fondo de reserva, el cual evitaria la frecuente repeticion de dividendos, no poco embarazosos por lo diminuto de sus cuotas.

18.^a En el reglamento, que seria objeto de un trabajo especial, sin separarse de las bases sen-

tadas, se prefijarian las sesiones que debería celebrar la junta de seguros, la distribucion de sus trabajos y encargos, y cuanto fuera conveniente al buen desempeño de su honorífica mision.

19.^a Todos los años presentaria asimismo una memoria de sus operaciones en aquel período y del estado y movimiento de su caja, valiéndose tambien para todos sus actos de la publicidad que le prestaria el Diario de crédito público, que hemos propuesto anteriormente, para la seguridad de las hipotecas, que se presentaren á la asociacion del crédito territorial.

20.^a Del mismo modo que propusimos asociaciones sucursales de crédito hipotecario para las capitales de las provincias de Cuba y Puerto-Príncipe, con la agregacion de una hijuela del banco de descuento de la Habana, así proponemos tambien, con igual dependencia, la creacion de otra sociedad de seguros mútuos para dichos puntos, y que fuera regida por las mismas bases, que proponemos para la de la capital de la Isla, y bajo la inspeccion y vigilancia de la autoridad superior de cada provincia.

21.^a Siendo la tasacion de los daños sufridos la parte mas escabrosa de las operaciones de la sociedad de seguros mútuos, á causa de la propension que generalmente tienen los reclamantes á abultarlos para sacar mejor partido, interés habia de ser de todos los sócios ayudar á la empresa por cuantos medios les fuera posible, para que no se violentase la justicia con falsas alegaciones. Por lo tanto, siempre que ocurrieren ca-

sos comprendidos en la responsabilidad de la misma, se procedería por medio de peritos al reconocimiento y tasación de los objetos, que diéran derecho á tales reclamaciones, y por medio de los síndicos, á la rectificación de aquellos, y á tomar todos los informes capaces de ilustrar la cuestión, que por algun tiempo habria de estar en tela de juicio.

22^a Los ayuntamientos y las justicias prestarían todos los auxilios, que los encargados de la empresa solicitasen, á fin de poner en claro la verdad, y no cargar á dicha empresa con compensaciones, á que no la obligasen los términos de su constitución, y finalmente, á que aun siendo aquellas abonables, no escedieran de su justo límite.

23^a Para que tampoco los reclamantes sufrieran los perjuicios de términos dilatorios, debería prescribirse el de cuarenta días, á fin de que estuviera redondeado en dicho plazo el expediente, que habia de instruirse para todos los casos de esta clase. Solo en circunstancias especiales y muy complicadas, podría concederse la ampliación improrrogable de otros cuarenta días.

24^a Los diez vocales de la junta de seguros en forma de jurado, habrían de fallar dichos expedientes á pluralidad de votos en el plazo improrrogable de diez días, y en caso de empate, dirimiría el punto en cuestión el voto del presidente nato de todas estas juntas, que lo sería el Capitan general, ó bien el comisario régio, si

llegára á crearse este destino; prescribiéndose el plazo tambien improrrogable de seis dias, para dar por terminada esta última actuacion, por manera que en menos de dos meses habia de estar estendido el libramiento de indemnizacion, y satisfecho en su totalidad, ó en una parte á lo menos, á título de buena cuenta, siempre que existieran fondos en el banco por tal concepto, como deberia haberlos, si se adoptaban los medios que hemos propuesto en el curso de este proyecto.

25^a. Tan solo en casos escepcionales podria el Capitan general cometer á la junta de asociacion territorial la revision del primer fallo, y en el de confirmacion, formaria ya sentencia definitiva é irrevocable. Mas si disentia de dicho primer fallo, se resolveria el espediente en definitiva por una comision de tres individuos de la asociacion y tres de la junta de seguros, nombrados por la primera autoridad, y bajo su presidencia.

BANCO DE DESCUENTOS.

CAPITULO VI.

Banco de descuentos; su formacion y direccion.—Noticias preliminares en apoyo de esta institucion.—Capital, duracion y garantías del banco.—Conveniencia de algunas hijuelas del banco fuera de la Habana.—Necesidad de un comisario régio.—Modo de que los extranjeros tomen parte en esta empresa.—Nombramiento de empleados.—Atribuciones de la Junta directiva.

SUMAMENTE árdua y muy comprometida ha parecido siempre, y aun en el día lo parece á algunos la creacion de un banco, y su plantificacion en la isla de Cuba, al paso que nosotros, talvez porque nos engaña nuestro buen deseo, la reconocemos de ejecucion tan fácil, que nos atrevemos á responder de sus felices resultados, sin que el órden, la tranquilidad y la conservacion de esta preciosa Antilla puedan sufrir la menor perturbacion por esta medida, altamente protectora, que debe derramar imponderables beneficios sobre estos pueblos tan dignos de que la madre patria haga en su obsequio cuantos sacrificios

sean conciliables con sus insprescriptibles derechos, dignidad y decoro.

No pocas veces se ha tratado de establecimientos de bancos en escala mayor, y si no se han llevado á efecto, no ha sido por falta de numerario, ya que varias casas estrangeras lo han ofrecido en repetidas ocasiones, y en elevadas cantidades, y sí solo por otras causas políticas, y mas principalmente, porque no se ha podido vencer la desconfianza, con que se ha mirado en lo general esta clase de instituciones en las colonias.

Estamos léjos de censurar este exceso, ó mas bien grado superior de madurez y circunspeccion, que el gobierno español ha tratado de imprimir constantemente á todos sus actos. Tampoco criticaremos el temor y el desagrado, con que nuestros padres miraban las innovaciones que pudieran alterar sus hábitos y costumbres, por grandes que fuesen los esfuerzos de los hombres de estudio, por no nombrarla, en concepto de algunos, fatídica palabra de filósofos, para persuadirlos de la necesidad de seguir á las demas naciones en la carrera de los progresos intelectuales y materiales. Pasó aquel tiempo, y ya debe principiar una era nueva de mejoras sociales.

No hace muchos años que se consideraba como una profanacion de la educacion femenil, que el bello sexo aprendiese á escribir, porque nuestros progenitores temian que el divino don de transmitir el pensamiento se emplease en devaneos galantes é inmorales. Aun en nuestros dias hemos oido decir á personas, aferradas en el sis-

tema de *noli me tangere*, que no se debería abrir un ferro-carril, que nos pusiera en comunicacion con nuestros vecinos, porque como por encanto podrian echársenos encima sus numerosos ejércitos.

¿No hemos visto asimismo, en tiempos no muy remotos, degradadas ciertas clases de artistas liberales, y aun negárseles la sepultura sagrada? Y si nos remontamos á una época mas lejana ¿no sabemos que en esa misma Alemania, centro en el dia del profundo saber y de todos los progresos materiales, descollando entre ellas las asociaciones del crédito territorial y de los bancos de todas clases, iban á caza de brujas, no solo la plebe, sino los magistrados, á quienes se abonaban cinco pesos por cada uno de estos seres, sobre quienes se cebaba la calumnia y el grosero fanatismo, y que condenaban á las llamas, cuando su brutal modo de enjuiciarlos les hacia creer, abdicando ciegamente la gran prerogativa del raciocinio, que merecian aquella pena?

La Europa entera no solo ha abjurado errores tan bárbaros y perniciosos, sino que ha estendido su ilustracion hasta el punto de despreciar todo lo que repugna á la recta razon, y de sujetar todas las operaciones de la vida á los cálculos matemáticos del positivismo, y aun si se quiere modificar este concepto, á los cálculos de la conveniencia pública material. Nada importa que una cosa no se haya hecho antes, para que deje de hacerse si conviene. Contrayéndonos á la isla de Cuba, diremos que, nada importa que

en ella nunca haya habido contribuciones directas, para que dejen de plantearse, si se reconoce su oportunidad. Nada importa que en ella nunca haya habido asociaciones de crédito territorial; que nunca haya habido bancos de descuento y de seguros mútuos para la agricultura, y que no se hayan introducido otras muchas disposiciones económicas, reconocidas por benéficas y protectoras, para que tenga el gobierno la menor dificultad en adoptarlas, cuando llegue á penetrarse de su utilidad.

Lo que llevamos dicho en nuestros números anteriores puede ser suficiente para apreciar en su justo valor las ventajas de un banco de descuento en la Habana, tanto mas necesario cuanto que sin él no puede llevarse á efecto la asociacion de crédito territorial, proyecto el mas grandioso y de importancia la mas elevada, en nuestra opinion, de cuantos puedan imaginarse en bien de estos paises. Por lo tanto, y para no incurrir en repeticiones de conceptos ya emitidos, procederemos desde luego á enumerar las bases que debieran sentarse para su composicion, y para su ejercicio; y son las siguientes:

1.^a El banco de descuento de la isla de Cuba, que deberia tener su asiento en la Habana, se compondria al principio de su instalacion de cinco millones de duros, á reserva de elevarlo á mayor cantidad, ya con aumento de capital, segun fueren las exigencias del pais, y ya con alguna emision de papel, en la que, aparte de las medidas mas esquisitas de seguridad, que ha-

brian de adoptarse, figuraria en primera línea la de que nunca pudiera pasar dicho papel moneda de la tercera parte del numerario disponible, si bien esta última medida no es nuestro ánimo proponerla por ahora.

2^a Para formar el indicado capital de cinco millones de duros, se abriría un gran libro en la Habana, bajo la garantía del gobierno y dirección de las personas de que tratará el párrafo 15^o, en cuyo libro se inscribirían todas las acciones que quisieran tomar nacionales y extranjeros.

3^a A fin de que pudieran afluir al citado banco los capitales de los demás puntos de América y de Europa, se fijaría un término de seis meses para que á la conclusion de este plazo, y no antes, se hicieran las entregas metálicas, en la calidad y forma que señalase la dirección del banco.

4^a Durante los seis meses, que proponemos para que se llenasen las inscripciones por los cinco millones de duros prefijados, se harían los trabajos relativos á la asociación del crédito territorial, por manera que á un mismo tiempo se cruzasen las operaciones de ambos establecimientos, la de los accionistas vaciando en la caja el valor de las inscripciones, y la de los asociados territoriales estrayéndolas por medio del descuento de las cédulas pretórias, de que ya hemos hablado en el proyecto de dicha asociación.

5^a A este fin convendría que estos dos establecimientos se hallasen en un mismo edificio, ya que consideramos al primero, es decir, al de

asociacion como la contaduría del segundo, ó sea del banco, cuyas operaciones deberian estar íntimamente enlazadas; y tambien para que el comisario régio, que hemos propuesto en los números anteriores, como de absoluta necesidad, pudiera ejercer mas activamente su inspeccion y vigilancia sobre ambos.

6^a Abundando de un modo tan extraordinario el metálico en los Estados-Unidos y en Inglaterra, que sus poseedores se dan por muy satisfechos con obtener un 4 p^o de premio en sus préstamos, parece indudable que habian de concurrir á este banco los capitales estrangeros aun en mayores cantidades que las prefijadas para nuestro plan, cuando podian asegurar un 6 p^o, y con responsabilidades superiores á las que ofrecen los documentos del Estado, porque el banco que proyectamos, no solo lo habia de garantizar el gobierno español, sino que llevaria ademas otra garantía imperecedera, como lo seria la hipoteca territorial. Así, pues, si fuera posible que faltase la primera, quedaria la segunda, y viceversa.

7^a Siendo la Habana la escala para el gran tráfico mercantil de los Estados-Unidos con la California, por la cual pasan las inmensas cantidades de oro en polvo ó en barras, que se extraen de aquellas regiones, regularmente se quedaria en dicho banco mucha parte de aquel oro, que sus poseedores dejarian con gusto, asegurando por este medio una renta fija y libre de quebrantos. No dejarian asimismo de presentarse cantidades de plata mejicana en barras, ma-

yormente si se adoptaban las medidas que pondremos sucesivamente en el proyecto de sistema monetario.

8.^a Como es de presumir que los dos centros principales de accionistas de este banco habian de ser Lóndres y Nueva-York, se establecerian en ambos puntos pagadarías de los réditos en el mismo dia de su vencimiento, cuya disposicion allanaria, á no dudarlo, las dificultades que pudieran tener algunos capitalistas en prestar su dinero, si para cobrar anualmente sus intereses habian de dirigirse á mil, ó mil y quinientas leguas de distancia. Por este medio tendria mas valor dicho papel, y es seguro que las acciones, por su carácter de fácil trasmision, habian de elevarse muy pronto á grande altura.

9.^a La primera garantía del exacto cumplimiento de estas obligaciones estaria cometida á la Real Junta de Fomento, la cual hipotecaría al pago de los 300.000 duros, que importarian los intereses de los cinco millones, todas sus entradas que figuran por la suma de 500.000 próximamente, ya que formándose presupuestos municipales, que debiera ser una medida simultánea, quedaria aquella corporacion descargada de los gastos de obras públicas, que absorven la mayor parte de sus productos; y si bien creemos que por las combinaciones de este plan, que se irán desenvolviendo gradualmente, no habrá necesidad de llegar á los fondos de la referida junta de Fomento, sino en una parte mínima, porque cobrándose por semestres los intereses

de las cédulas pretórias, y pagándose á los accionistas del banco á fin de año, siendo el tipo de los primeros de 16 p₁₀₀, á saber, 8 p₁₀₀ de réditos, y 8 p₁₀₀ de amortizacion, y los de los segundos tan solo de 6 p₁₀₀, es claro que con el semestre cobrado á las cédulas habria dinero sobrante para enviar con la debida anticipacion los contingentes á las pagadurías de las acciones.

Véase, pues, como tenemos razon en asegurar que no habria necesidad de valerse de los fondos de la junta de Fomento para tener siempre al corriente los pagos de dichas acciones del banco. De todos modos seria de absoluta preferencia la hipoteca de los espresados fondos, porque en todo evento, y á la menor alarma, que creemos muy remota, se deberian suspender y aun sacrificar las obras públicas por cuenta de esta corporacion, al imperioso deber de no faltar al exacto y puntual cumplimiento de los compromisos del crédito público.

10^a. La condicion que hemos anticipado en el párrafo anterior de que los tenedores de cédulas pretórias deberian abonar por semestres sus réditos y amortizacion, la hemos adoptado de otras asociaciones de Alemania, en donde rige, por parecernos muy bien calculada para el mayor desahogo de la caja de descuentos, la cual no está obligada á pagar los intereses de sus acciones sino al fin del año, y porque el beneficio que debe resultarle por el tiempo que puede tener en su poder aquellos fondos hasta el vencimiento de sus plazos, serviria para cubrir los

gastos ordinarios, y para aumentar su capital, además de las ventajas, que ofrecería á las miras que acabamos de desenvolver, es decir, á que pudieran pagarse dichos intereses con sus mismos productos.

11.^a Además de la garantía de los fondos de la Junta de Fomento, cuyo solo nombre debe inspirar tanta confianza en el día, como inspiró en 1834, en que, con aprobación superior levantó un empréstito por dos millones y medio de duros, que muy pronto se elevó á la par, existiría otra más sólida todavía, que lo sería la de la propiedad territorial hipotecada, ya que las cédulas pretórias no se emitirían á favor de la persona poseedora, sino por la cosa poseída. Y por último, existiría la garantía protectora del gobierno y de los cuerpos colegisladores, ya que nos parece de suma conveniencia que proyectos de tanta magnitud y responsabilidad se plantearan en forma de ley.

12.^a Ni el gobierno, ni las cortes, ni los capitalistas nacionales ni extranjeros deberían tener el menor recelo de comprometer sus intereses, ni su opinión en este plan, ya que lo consideramos libre de toda eventualidad adversa. Aun en el caso, bien lejano por cierto, de una guerra civil ó extranjera, es ya en el día un dogma de derecho público, y un deber sagrado que reverencian todas las naciones, aun en las luchas más porfiadas y sangrientas, mirar como un objeto inatacable los bancos, en los que está depositado no solo el crédito nacional, sino el de todo el

mundó, porque generalmente sus acciones circulan por todas partes, y raro es el país que, en escala mayor ó menor, no se halle interesado en ellos.

13.^a No siendo fácil que ningun banco ofrezca tantas garantías como las que proponemos para el de la isla de Cuba; damos por seguro que se han de encontrar muy pronto fondos en cantidad mayor de la que se necesita para formarlos, especialmente si se adopta el plan con todos sus ramos auxiliares, de que nos ocuparemos á continuacion:

14.^a La duracion de este banco habria de ser de treinta y cuatro años, con facultades de que á pluralidad de votos en la junta general de accionistas, que habria de celebrarse el primer dia de cada año, pueda ampliarse su plazo; siempre que no se oponga á ello el gobierno.

15.^a Debiéndose considerar este banco en la forma en que tratamos de constituirlo, mas bien del gobierno que de los particulares, supuesto que aquel es responsable con su nombre de los capitales prestados, y con sus recursos de los réditos comprometidos, la junta directiva del citado banco la deberian formar el comisario régio y nueve sócios, seis de los cuales habrian de ser de nombramiento de la autoridad, y los tres restantes elegidos por los accionistas. Así la eleccion popular no podria supeditar la accion gubernativa, si bien serviria poderosamente como de atalaya vigilante, que inspirase la debida confianza á dichos accionistas.

16.^a De esta eleccion popular no deberian ser escluidos los extranjeros, siempre que se sometiesen á las leyes del pais, y renunciassen á todo derecho que pudiera darles sobre los nacionales su carácter de súbditos de otra nacion, puesto que su admision en la mencionada junta directiva no habia de tener mas objeto que el de presenciar la rectitud de las operaciones bancarias, proponer, discutir y dar su voto sobre todas las cuestiones de utilidad y conveniencia para el referido banco.

17.^a La enunciada junta directiva seria la encargada de formar el reglamento interior, así como de proponer en terna al Capitan general de la Isla, como presidente de la misma, las personas que juzgase mas á propósito para todos los empleos del citado banco, inclusive sus gefes; y la autoridad elegiria el que fuera mas de su agrado, reservándose, sin embargo, el derecho de pedir otra terna en el caso de que por razones, que debieran respetarse siempre, no juzgase conveniente nombrar á ninguno de los primeros propuestos.

18.^a Una tercera parte de los empleos del banco podria conferirse á extranjeros, siempre que se practicasen con éstos las mismas formalidades prescritas para los directores de su clase, y prestando todos ellos fianzas abonadas á satisfaccion de la junta.

19.^a Esta celebraria sus sesiones ordinarias tres veces por semana, y tambien las podria celebrar extraordinarias, previo aviso á la autori-

dad, siempre que ocurrieran negocios apremiantes, ó cuando los corrientes se acumulasen con exceso, como pudiera suceder al principio de su instalacion.

20^a A fin de que no faltasen seis individuos por lo menos, cuyo número habia de ser suficiente para resolver cualquier negocio, prévia la base de que nunca los extranjeros pudieran esceder de la tercera parte, se nombrarian suplentes, los cuales pasarian á reemplazar á los propietarios en caso de ausencia ó enfermedades.

21^a Los tres vocales de la junta, procedentes de eleccion, se renovarían cada año, á menos que no fueran reelectos una ó mas veces, como así debiera permitirse, por la junta general que se celebraria todos los años.

22^a Como la mayor parte de los accionistas, se supone que debieran ser extranjeros residentes fuera de la Isla, podrian tener sus apoderados en la Habana, que dieran su voto, graduado por el número de acciones, que representasen de uno ó mas individuos, por elevado que fuera su número.

23^a Dicha junta podria suspender á cualquiera de los empleados del banco, pasando aviso al presidente, y aun darlo por separado, si de un expediente instruido breve y sumariamente resultaba comprobada alguna falta de pureza, de laboriosidad, inteligencia ó celo, ó bien de desafeccion al gobierno.

24^a El comisario régio en la clase de vicepresidente de la junta directiva del banco de

descuentos, y asimismo de la de seguros y de la asociacion del crédito territorial, daría cuenta todos los dias al presidente, ó sea al Capitan general de las ocurrencias de los citados tres establecimientos, que mereciesen llamar su atencion, y recibiria sus inspiraciones en todo lo que fuera conciliable con los respectivos reglamentos, ya que á dicho comisario régio se le deberia considerar como un delegado de la primera autoridad, y su reflejo.

CAPITULO VII.

Siguen las bases para el establecimiento del banco de descuentos.—Formacion de láminas.—Pagadurías en el extranjero.—Modo de efectuar la amortizacion.—Endoso y trasmision de acciones.—Creacion de hijuelas del banco en Cuba y Puerto-Príncipe.—Presupuesto de gastos.—Nombramiento de dos censores.—Previsiones generales.

25^a Atendido el íntimo enlace que debiera tener el banco de descuentos con la asociacion del crédito territorial para todas sus operaciones, convendria que los directores de ambos establecimientos se hallasen en continúa comunicacion y perfecto acuerdo, á fin de que no se emitiesen mas cédulas pretórias, que las que pudiera descontar dicho banco, porque es de suponer que abiertos á un tiempo los libros para la emision de acciones y para la de cédulas, todos los dias

entraría dinero por un concepto para salir por el otro. Así no quedaría ocioso el capital tomado por el banco, cuyo estudio habría de ser una de las principales atenciones de los directores.

26^a Debiéndose componer el banco de descuentos, por ahora, de cinco millones de duros, se emitirían cinco mil acciones de á mil duros cada una, únicas que podrían tener curso no solo con el objeto de simplificar las operaciones de la caja y de los asientos de la contaduría, sino también con el de dificultar las falsificaciones.

27^a A fin de conseguir este último designio, debería formarse un gran libro de láminas duplicadas, de igual tenor y forma, con los quince cupones correspondientes á los quince años del primer compromiso, colocados debajo y á continuación de dicha lámina en el mismo orden que ésta, es decir, de izquierda á derecha, por manera que cortada por la línea central, que dividiera ambas copias, dejando en cada una de ellas parte de las señales ó marcas, con que estuviera trazada, quedase en el libro del banco un duplicado exacto, tanto de la acción, como de los cupones, que en caso necesario pudieran ser cotejados.

28^a Debiendo ser exactamente iguales ambas copias, y para que la que queda en el banco no pudiera en tiempo alguno ser sustraída y presentada en el mercado, debería ésta llevar una esplicación clara y perceptible de su calidad, y de que no representa valor alguno, ni otro objeto, sino el de un mero resguardo del banco, que de-

beria quedar firmado por el accionista en el acto de recibir su lámina correlativa.

29^a Como seria conveniente pagar los réditos en sus respectivos países á los accionistas de los Estados-Unidos y de Inglaterra, que presumimos han de ser los que mas se interesen en esta empresa, ademas del libro central de láminas para la Habana, se abrirían otros dos en igual forma, ó bien cuadernos ó hijuelas del principal, que estarian al cargo de las dos pagadurías que se establecerian en Nueva-York y en Lóndres, á las cuales irían á cobrar dichos réditos, los que al recibir sus acciones hubieran designado su domicilio perteneciente á cualquiera de los puntos indicados.

30^a Dichas pagadurías estarian autorizadas tan solo para abonar los intereses, y no para hacer emisiones, las cuales serian de exclusiva atribucion de la direccion del banco, aunque sin escederse del límite prefijado; pero recibirían de la misma cuadernos de láminas en blanco y con las firmas y sellos correspondientes en la cantidad que los directores creyesen que estaban garantizados por la responsabilidad de los referidos pagadores: por este medio supletorio, y sin concurrir á la Habana, podrian los accionistas de Inglaterra y de los Estados-Unidos tener á la mano el capital y los réditos en que estuvieran interesados.

31^a A medida que se fueran colocando en los mercados estrangeros las acciones del primer cuaderno, seria para las pagadurías, de pre-

ferente atencion la remesa á los directores del banco de todos los fondos entrados en caja por tal concepto, y en su cambio recibirian con la misma presteza un número igual de láminas á las representadas por las remesas metálicas, hasta el completo del capital designado.

32^a A los pagadores antedichos se les abonaria el medio por ciento de todas las cantidades, que por esta negociacion entrasen en su caja ó saliesen de ella; pero tambien abonarian los mismos al banco medio por ciento al mes por las sumas que de él retuviesen en su poder, pasados diez días, único plazo que se les concedería para que pudieran hacer sus envios á la Habana con el menor quebranto posible, cuya cuenta se verificaria por la fecha de la emision de las acciones, que salieran de sus manos, como que seria obligacion de los citados pagadores agregar la fecha y su firma al original y la copia.

33^a Las pagadurías de ambos puntos habrian de reconocer por delegados del banco en los puntos respectivos, al ministro ó cónsul español, ó á la persona que la direccion designase, á cuyo delegado se le habrian de poner de manifiesto los libros, asientos y demas operaciones de la pagaduría, en virtud de las facultades de que debiera estar revestido á nombre de la direccion para ejercer toda clase de derechos en defensa de la misma, inclusive el de retirarles su confianza y trasladar á otra parte la comision y cuanto á ella perteneciere, si por algun incidente inesperado juzgase de absoluta necesidad

aquella medida, si bien en casos en que no corrieran peligro los fondos del banco, y que la separacion se creyera conveniente tan solo por presunciones de que habia de ser desempeñada por otro la referida comision con mas ventaja para el banco, como que daria treguas para ser examinada esta indicacion, no podria llevarse á efecto sin que acordasen su conformidad los espresados directores.

34^a Si con el tiempo se considerase tambien de interés del banco establecer alguna pagaduría mas en otro punto del extranjero, se podria proceder á ello, bajo las bases de seguridad que acabamos de espresar.

35^a Arrancado de la accion el cupon correspondiente al año vencido, se presentaria para su abono, llevando al pie el recibo del interesado, cuyo cupon y firma seria el resguardo del pagador para con la direccion del banco.

36^a En caso de duda sobre la validez y legitimidad del cupon, podria suspenderse el pago hasta que se hubiere presentado la lámina ó accion de la que se hubiere arrancado; y como la parte por donde se debiera cortar habria de llevar, segun hemos indicado, geroglíficos ó marcas complicadas, fácil habia de ser descubrir con su cotejo la falsificacion, si la hubiere, tanto en el cupon como en la lámina.

37^a Siempre que ocurriesen casos de esta naturaleza, ó que fuere preciso intentar algun procedimiento judicial, darian los pagadores, prévio aviso á los delegados, entendiéndose que to-

do lo que se actuase sin el consentimiento de éstos, sería de cuenta y responsabilidad de aquellos.

38^a Los gastos relativos á todo juicio para defender los intereses del banco, serian, por lo tanto, de cuenta de éste, siempre que se hicieran con conocimiento de la direccion ó de los delegados; y no siendo así, los abonaria el que los hubiera promovido.

39^a A la conclusion de los quince años, y pagado que fuese el último cupon, se renovarían las láminas por otros nueve años con su correspondiente número de cupones, que se titularían de la segunda série, y se inutilizarían las antiguas.

40^a Por los cuadros que insertaremos al fin de este proyecto se verá que á los quince años, ha de quedar amortizada una cuarta parte del capital; otra lo será á los nueve siguientes; otra á los seis, y la última á los cuatro, por medio del mecanismo de la acumulacion de réditos á interés compuesto.

41^a La amortizacion que, segun se ha dicho en el párrafo anterior, debería principiar á los quince años se haría por compras voluntarias, si las acciones no escedieran de la par, ó por sorteo, si hubieran superado aquel límite.

42^a En el segundo caso, y verificado el sorteo del modo que suele hacerse en estas instituciones, se avisaria por el Diario del crédito público, para que los tenedores de las sorteadas pasáran á recoger sus valores en la inteligencia de

que no devengarían interés alguno, transcurridos tres meses después de haberse publicado dicho anuncio en tres números consecutivos, tiempo suficiente para que llegase á noticia de los interesados en ellas, que residieran en el extranjero. Todas las láminas recogidas se conservarían tachadas y taladradas en una caja de hierro, para responder en todo tiempo á cualquiera reclamación que se intentase.

43^a. Siendo de 2 p^o la utilidad que tuviera dicho banco, supuesto que recibiría los préstamos al 6 p^o y los daría al 8; y aun cuando se rebaje un medio p^o por los abonos á las pagaduras del extranjero, y demás gastos del banco, quedarían indudablemente amortizadas á los 34 años las cinco mil acciones, y en fondo como ganancia, los mismos cinco millones de duros, que lo hubieran constituido, y todavía con algun sobrante que debe presumirse que pudiera ser de alguna consideración.

No se podría censurar de exagerado y gratuito este cálculo, con solo considerar que aun cuando no quedase á favor del banco, no el 1½ p^o que hemos propuesto, como diferencia de la entrada á la salida, sino el 1 tan solo, sería suficiente para que con esta ganancia y por la acumulación de la citada diferencia, que siempre estaría empleada, y multiplicando sus intereses, se amortizarían las acciones, como ya se ha dicho, en el citado período, y el banco sería dueño absoluto de los cinco millones de capital, para no interrumpir sus operaciones; y aun se podría

asegurar que lo fuera de una cantidad mayor, como comprenderá fácilmente quien se tome el trabajo de formar este cálculo aritmético.

44.^a Seria de desear que se formulase una ley mas rigurosa que la que rige en nuestros Códigos, y que no salvase de la pena capital á los falsificadores de todo documento de crédito, introduciendo en su lugar la que rige en Inglaterra para tales casos. Esta medida seria de toda necesidad, porque el solo temor del presidio no es bastante para retraer á los falsarios de sus malos instintos, y porque la indulgencia con ellos, ó la falta de rigor, arruinaría el crédito y la confianza pública, primera base de estos proyectos.

45.^a Las acciones del banco debieran ser trasmisibles y endosables á voluntad del tenedor, y los réditos se pagarian, y el reintegro del capital se haria al vencimiento de sus plazos á la persona que presentase á su debido tiempo los cupones y la lámina, sin que precediese examen alguno acerca de la legitimidad de la cosa poseida, escepto en casos de reclamaciones por alguna substraccion, en los cuales el banco se prestaria á tomar todas las medidas precautorias, que juzgare necesarias para frustrar el robo; pero siendo de cuenta del reclamante las costas que se erogasen.

46.^a Si al plantear el banco bajo las bases descritas, se tocaban desde luego sus ventajas, como no podria menos de ser así, y si el gobierno se persuadia de que los cinco millones de du-

ros, que fijamos como principio de este gran pensamiento, no eran suficientes para dar á la agricultura de la Isla todo el impulso que debiera tener, podria el gobierno aumentar la emision de acciones, y ampliar su compromiso por la cantidad que se creyese conveniente, prvio un expediente muy ilustrado de la materia, y dando toda la publicidad posible por medio del Diario del crdito, tanto á esta grande operacion, como á todas las que tuvieran relacion con el citado banco, porque, segun se ha dicho en otro lugar, todos los actos de esta institucion debieran ser tan claros como la luz del dia, para inspirar una ilimitada confianza á los interesados en ella. Tambien deberia obtenerse el consentimiento de la Junta general de accionistas.

47.^a Dicho Diario de crdito pblico deberia estar bajo la inspeccion y vigilancia de las dos direcciones de asociacion territorial y del banco de descuento, para que no dejran de publicarse en l con la debida precision y puntualidad todas sus operaciones, y tambien las del banco de seguros mtuos contra accidentes fortuitos.

48.^a Como seria muy justo que toda la Isla participase de los beneficios de estas instituciones, en las dos capitales de provincia fuera de la Habana, que son Cuba y Puerto-Prncipe, deberian establecerse hijuelas de las centrales con entera dependencia de las mismas, y con todas las garantas, y á satisfaccion de los citados directores generales, quienes fijarian los reglamentos, que debieran regir en ellas.

49ª Los cargos de los directores de la asociacion de crédito territorial, y de los bancos de descuentos y seguros, tanto en la capital como en las ciudades de Cuba y Puerto-Príncipe, serian puramente gratuitos y honoríficos, y los servicios que prestasen en ellos serian remunerados por el gobierno con distinciones y premios correspondientes á la importancia de los beneficios, que con su inteligencia, laboriosidad, celo, abnegacion y puro patriotismo derramasen sobre el pais, secundando activa y poderosamente las grandiosas miras del gobierno supremo.

50ª El nombramiento de vocal para cualquiera de las citadas direcciones seria el título mas ilustre de nobleza, la mejor recomendacion de sus virtudes cívicas, y el mejor abono de la solidez de su crédito; por lo cual, tanto las juntas respectivas al proponer sus candidatos, como la autoridad superior al aprobarlos, deberian observar la mayor escrupulosidad; y con tal mira quedaria esta última facultada para rechazar las propuestas, cuyos sugetos no le inspirasen toda la confianza, que se deberia requerir para cargos de tanta delicadeza é importancia.

51ª El comisario régio, como vice-presidente y gefe de las tres corporaciones espresadas, á saber, de la asociacion del crédito territorial, del banco de descuentos, y del de seguros mútuos; el contador de la primera, en su clase de oficial mayor, los tenedores de libros, oficiales, escribientes y porteros correspondientes á aquella oficina; el tesorero general que, segun hemos

indicado, debería serlo de ambos bancos, sus tenedores de libros, oficiales y demas empleados en esta oficina, así como los cobradores, &c. percibirian de los fondos del banco los sueldos que les fueran asignados por el reglamento, que se hiciera al intento, mediante nóminas firmadas por las respectivas direcciones, que deberían llevar el Visto-bueno del Capitan general.

52^a Todos los responsables darian fianzas abonadas á satisfaccion de los gefes de las referidas dependencias.

53^a Á fin de elevar al mas alto grado posible la confianza de los accionistas, sobre la seguridad de los fondos empleados en este banco, además de los tres directores nombrados por ellos, ó sea vocales de la direccion, sin ser escludidos los estrangeros de formar parte de la misma, podrian los accionistas nombrar en junta general y á pluralidad de votos, dos censores, que se renovarían cada dos años, aunque podrian permanecer mas tiempo si fueran reelectos. Estos no deberían tener parte alguna en la administracion; pero estarian encargados de revisar anualmente las cuentas que diera la direccion, para presentar en su dia á la junta general una memoria de sus observaciones sobre las mismas, tambien sobre el estado del banco y sobre los medios de darle la estabilidad é importancia que debiera tener, á cuyo fin estarian autorizados á pedir todas las noticias é informes de que pudiesen necesitar.

54^a Si se adoptase esta idea, la junta gene-

ral no se reuniría hasta el 15 de Febrero, con el objeto de que los censores tuvieran un mes de tiempo para revisar las cuentas, que la dirección habría de entregarles en 15 de Enero por todas sus operaciones del año anterior.

55^a En caso necesario, y cuando creyesen los censores que amenazaba algún peligro inminente al banco, podrían promover una junta general extraordinaria, para proponer á la dirección los medios de garantizar los intereses de los accionistas.

56^a Debiera oirse el dictámen de los censores en las cuestiones de alta importancia, como en el caso de que se quisiera aumentar el capital con nuevas emisiones, en el de proceder á la amortización voluntaria ú obligatoria de las acciones, procediéndose á lo primero cuando el banco pudiera adquirirlas á la par, y á lo segundo, ó sea á la operación del sorteo, cuando estuvieran mas altas, segun hemos indicado en otro lugar, y finalmente, en todos los casos en que se versasen negocios de sumo interés, que afectasen á los derechos de dichos accionistas.

57^a Los espresados censores estarían autorizados para asistir á las sesiones de la dirección cuantas veces lo tuvieran por conveniente, así como para tomar parte en la discusión, y comunicar sus ideas, sus proposiciones y deseos; pero sin derecho alguno á votar ni á interrumpir los acuerdos de la enunciada dirección, la cual estaría en el libre ejercicio de aprobar ó no aprobar las indicaciones de aquellos fiscales, titula-

dos defensores de los capitalistas, los cuales reservarian su accion para esponer los motivos de su disentimiento en la inmediata reunion general. Como las operaciones del banco deben llevar su principal garantía en la publicidad, no deberia ofrecerse reparo alguno para que los espresados censores tomasen conocimiento anticipado de todas ellas, y ejerciesen la parte activa de cuidado y vigilancia en los términos que hemos manifestado.

58^a La junta general, de ningun modo, y en ninguna hipótesis podria alterar las bases principales de la institucion, y sí solo acordar las medidas que creyera convenientes para afianzar los capitales, y mejorar sus condiciones sin detrimento del Banco.

CAPITULO VIII.

Siguen las bases del banco de descuentos sobre el modo de pagar las cédulas pretórias.—Disposiciones para perseguir á los morosos, y cubrir en la caja el déficit que aquellos produzcan.—Procedimientos judiciales en este ramo.—Traslacion de los depósitos judiciales á este banco.—Conveniencia de recibir plata y oro en polvo y en barras en cambio de acciones.—Parte que se puede conceder en el mismo á los predios urbanos.—Cuadros demostrativos de la amortizacion del banco en cuatro séries.—Modelo del recurso para ser inscritos en la asociacion del crédito territorial.—Idem de la cédula pretoria otorgada por la asociacion de dicho crédito.—Idem de la cédula pretoria descontada.—Idem de las acciones ó láminas del banco.

59^a Espedidas ya las cédulas pretórias por la oficina de la asociacion del crédito territorial,

y presentadas al banco, las recojeria éste y las guardaria como un mandato de pago, dando en su lugar otras que se extraerian de otro gran libro, que estaria preparado de antemano con el título de cédulas pretórias descontadas, y en las cuales, ademas de llevar la espresion de los nombres de los poseedores y de las fincas hipotecadas, así como todos los demas requisitos, habria de comprender el principal, que seria la declaracion de que en cámbio de la cédula pretória, número tantos, otorgada por la asociacion del crédito, se entregaba su equivalente, que acreditaba haberse verificado el descuento respectivo, y haber dejado ligado al tenedor á los pagos semestrales de los intereses, y de la parte correspondiente de amortizacion, ó sea de un 16 p^o al año por ambos conceptos, ó lo que es lo mismo, de un 8 p^o cada seis meses, aparte del medio p^o que se exigiria en el acto del descuento para el fondo de reserva, cuyo medio p^o se seguiria percibiendo anticipado al principio de cada año nuevo del empeño.

60^a. El modo y la forma de las cédulas pretórias descontadas, que entregaria el banco en cambio de las de la asociacion, deberian ser duplicadas, y del mismo tenor, iguales en su clase á las que hemos indicado para la emision de acciones, es decir, que deberia quedar la original en el banco con la firma del interesado en ella, y la fecha de su descuento, así como los quince cupones correspondientes á los quince años, para anotar en cada uno de ellos su pago, á medida

que lo fueran realizando los deudores. La copia se entregaria al interesado, cortándola del libro por el centro de la línea divisoria de ambas, que estaria trazada tambien con señales y con marcas complicadas, que no pudieran ajustarse sino con el cotejo de la una con la otra; por lo cual, y para los casos en que fuere preciso hacer este cotejo, deberia presentarse siempre dicha copia, á fin de verificar el pago del cupon con presencia de la misma.

61^a Realizado dicho pago, taladraria y guardaria el banco el cupon respectivo con la anotacion correspondiente, como comprobante, y otra igual se haria en la matriz, cuyo asiento seria una rectificacion de las que por otra parte y en otros libros habria de llevar la espresada oficina.

62^a Estas cédulas no serian endosadas, ni trasmisibles, pues que hasta su estincion habian de estar ligados á ellas esclusivamente los interesados, y en su defecto sus herederos, albaceas, ó apoderados legales; y en esta parte se echará de ver la diversidad de nuestra opinion con respecto á las acciones, en las cuales no hallamos inconveniente alguno, para que puedan transmitirse de una mano á otra, como las inscripciones del Estado, ó de cualquiera otro banco ú empresa.

63^a El banco no descontaria ninguna cédula pretória, que á las condiciones generales y á las firmas correspondientes no agregase la circunstancia de que los bienes que se hubiesen hipotecado en garantía de la misma, habian sido

inscritos en la sociedad de seguros mútuos, que forma parte de nuestro proyecto.

64^a En caso de morosidad al abono de cualquier plazo vencido, se daría aviso á la asociacion, para que ésta ordenára que se cubriese desde luego el compromiso con el fondo de reserva, formado con el medio p ∞ que se retendria anticipado en el acto del descuento, y que corresponderia á la citada asociacion. Esta, procederia en seguida á perseguir judicialmente, bajo su responsabilidad, al deudor, sin que el banco tuviera que practicar diligencia alguna, ni sufrir el menor quebranto, pues que si lo hubiese, lo sufriria la asociacion al tenor de las bases que hemos sentado para su arreglo.

65^a Las mismas disposiciones que acaban de prescribirse, habrian de ser aplicables á las hijuelas de la asociacion del banco de seguros mútuos y del banco de descuento, que se estableciesen en Cuba y Puerto-Príncipe, ya que estos tres ramos se hallan unidos de tal modo, que no se puede, ni se debe plantear uno de ellos sin que vaya acompañado de los demas

66^a La introduccion de estas tres instituciones en las provincias de Cuba y Puerto-Príncipe no deberia tener efecto hasta que no hubiera quedado bien organizado el banco principal de la Habana, y se hubieran vencido todos los tropiezos y dificultades que surgen necesariamente al plantearse por primera vez proyectos de tanta magnitud é importancia.

67^a Los tribunales deberian trabajar de ofi-

cio en todos los juicios intentados por la asociacion contra sus deudores, y todas las autoridades habrian de secundar con ardiente y desinteresado celo los esfuerzos de aquella.

68^a Seria de absoluta necesidad que el Capitan general nombrase un asesor del banco, que lo fuera al mismo tiempo de las otras dos instituciones, cuyo sueldo, supuesto que aquel no habria de cobrar honorarios, correria por cuenta de la direccion en la cantidad que se creyese suficiente, para sostener el decoro é independencia de su encargo.

69^a Los inmuebles hipotecados al pago vencido y no efectuado, se venderian en todo, ó en parte, ó se administrarian por cuenta de la asociacion, segun ésta lo juzgase mas conveniente, hasta que quedára bien cubierto su compromiso vencido ó por vencer.

70^a Las decisiones de la direccion del banco en los negocios relativos á su administracion, del mismo modo que los de la asociacion y banco de seguros, no deberian tener apelacion sino por recurso en queja fundada al Capitan general, única autoridad, que, con consulta de letrado, podria disponer la revista del acuerdo, y en caso necesario, y tratándose de un negocio litigioso, lo resolveria breve y sumariamente, despues de haber oido á las partes en un juicio verbal que se abriera en su presencia por el asesor del banco y por el letrado, que en la clase de acompañado designase aquella autoridad.

71^a Como ya se ha dicho que el banco, por

no ser de modo alguno responsable á la falta de pago de los deudores, estaria autorizado á tomar en tales ocurrencias la cantidad adeudada y no satisfecha, del fondo de reserva perteneciente á la asociacion, habria de tener un cuidado especial en devolver al citado fondo la parte segregada, desde el momento en que entrase en caja, aunque con mayor ó menor atraso, la obligacion desatendida que presuponemos. Casos de esta naturaleza pueden ser frecuentes, porque facultada la asociacion, como opinamos que debiera estarlo, á conceder algunos plazos para el pago del semestre vencido en las cédulas, mayormente cuando mediáran causas justificadas por imprevistos é inesperados incidentes, no podria menos de verse precisada á usar de esta prerogativa, si bien no debia estenderla sino hasta donde alcanzase el referido fondo de reserva.

72^a Cuando los atrasos escedieren de los fondos existentes en dicha reserva, pasaria la direccion del banco aviso inmediato á la de la asociacion, para que en el término de diez dias, único plazo improrogable, estuvieran en caja dichos atrasos, bajo la responsabilidad de aquella direccion, la cual deberia tomar de antemano todas las precauciones, para salvarse de conflictos tan perentorios, como lo son todos los relativos á un banco, ó mas bien para que nunca se llegase á ellos, ya que el banco por la especial constitucion, que quisiéramos darle, deberia girar siempre con la seguridad de tener en caja los fondos que hubieran de entrar en ella fija-

mente en las épocas determinadas por sus respectivas obligaciones activas

73^a Todos los depósitos judiciales que ahora se remiten á las cajas de Real Hacienda, en las que no ganan interés alguno, deberian pasar del mismo modo que los de confianza, al banco de descuento, para aumentar sus utilidades, con tanta mayor seguridad, cuanto que ya desde el sexto mes de abierto dicho banco, en que habria vencido el primer semestre de las primeras operaciones, principiaria la entrada de fondos por este concepto, de manera que los habia de haber siempre en caja, ó por lo menos, seria muy fácil reunirlos en muy pocos dias, para devolver los citados depósitos, á medida que fueran reclamados.

74^a Como equivalente de la moneda acuñada, podria el banco recibir en cámbio de acciones, plata y oro en polvo y barras, arreglado á su valor intrínseco, siempre que se adoptase simultáneamente el proyecto que vamos á presentar á continuacion, sobre establecer en la Habana una hijuela de la casa de moneda de Sevilla para la fabricacion de esta mercancía, representativa de los valores; y para la refundicion de la moneda estrangera.

75^a Aunque en el curso de este trabajo nos hemos contraido especialmente á proponer de preferencia las antedichas instituciones á favor de la agricultura, que es la que mas necesita de la especial proteccion que envuelven nuestros proyectos, deberian participar en igual grado de

estos beneficios los dueños de predios urbanos, bajo las bases prescritas para los rústicos; pero tan solo en el caso de que el banco tuviera fondos superiores á las naturales exigencias de los hacendados, porque no siendo así, debería quedar todo para éstos.

76^a En caso de que se hicieran préstamos á los dueños de predios urbanos sobre hipotecas de esta clase de propiedad, deberían presentar, además de las garantías exigidas á los de predios rústicos, un documento que acreditase estar asegurado de incendio el predio urbano, sobre cuya hipoteca se tratase de afianzar el préstamo: esta circunstancia sería indispensable, ya que los predios urbanos no podrian tener entrada en el banco de seguros mútuos, que hemos propuesto para la agricultura, porque solo á ésta son aplicables sus condiciones.

Damos por concluida la enumeracion de las bases, que nos ha parecido debieran tenerse presentes, para formular sobre ellas los respectivos reglamentos, cuyo trabajo no emprendemos por ahora, si bien no lo escusariamos, siempre que estos proyectos merecieran ser tomados en consideracion. Así que nos limitaremos á insertar á continuacion los cuadros demostrativos de la amortizacion gradual de los capitales del banco tomados á préstamo, y á presentar el modelo de las acciones, de las cédulas pretórias, y de las cédulas descontadas, con lo que terminará nuestra tarea sobre bancos.

Primer cuadro en el que se manifiesta que tomando 1 p^o tan solo de los 2 p^o, que forman la diferencia activa entre los réditos de las acciones y de las cédulas, se podría amortizar en 15 años la primera cuarta parte, ó sea, 25 millones de reales, capitalizando de un año para otro las ganancias, ó mejor dicho, el producto del 1 p^o sobre la totalidad del capital al 7 p^o, es decir, 1 p^o menos que el descuento de las citadas cédulas.

AÑOS.	Réditos anuales del 1 p ^o sobre cien millones de reales, pertenecientes á los accionistas.	Réditos de 7 p ^o sobre las ganancias que se acumulan anualmente por el concepto anterior.	Total por ambos conceptos.	Total acumulado de un año para otro del capital libre, sobre el cual se cobran réditos al 7 p ^o .
1 ^o	1,000,000	70,000	1,070,000	1,070,000
2 ^o	1,000,000	74,900	1,074,900	2,144,900
3 ^o	1,000,000	150,143	1,150,143	3,295,043
4 ^o	1,000,000	230,853	1,230,653	4,525,696
5 ^o	1,000,000	316,798	1,316,798	5,842,494
6 ^o	1,000,000	408,974	1,408,974	7,251,468
7 ^o	1,000,000	507,602	1,507,602	8,759,070
8 ^o	1,000,000	613,134	1,613,134	10,372,204
9 ^o	1,000,000	726,054	1,726,054	12,098,258
10 ^o	1,000,000	846,878	1,846,878	13,945,130
11 ^o	1,000,000	906,159	1,906,159	15,851,289
12 ^o	1,000,000	1,039,590	2,039,590	17,890,879
13 ^o	1,000,000	1,182,361	2,182,361	20,073,240
14 ^o	1,000,000	1,335,126	2,335,126	22,408,366
15 ^o	1,000,000	1,498,585	2,498,585	24,906,951

NOTA.—Aunque para completar los 25 millones de reales, ó sea cuarta parte de las acciones, que deben amortizarse á los 15 años, faltarían, segun el cálculo anterior, 93,049 rs., estamos seguros de que no existiria este déficit, porque lo habria cubierto superabundantemente la diferencia á nuestro favor entre el 6 p^o que se abonase á los accionistas, y el 8 p^o que se habia de cobrar en los descuentos de cédulas pretórias, ya que tan solo de la mitad, ó sea del 1 p^o, hemos echado mano para nuestras combinaciones, y es bien cierto que se puede contar con mas, porque no es creible que absorvan un millon anual los gastos, los abonos á los pagadores, los giros y huecos que puede haber en la colocacion de los fondos.

Segundo cuadro, en el que por las mismas bases del primero, se demuestra que suponiendo que al fin de los quince años, y al haberse amortizado la cuarta parte de las acciones, ó sea 25 millones de reales, ha de quedar el mismo capital de 100 millones, es decir, 75 millones pertenecientes á los accionistas, y 25 millones al banco, se verá amortizada en nueve años la segunda serie de otros 25 millones.

AÑOS.	Réditos anuales del 1 p ^o sobre 75 millones pertenecientes á los accionistas.	Réditos anuales del 7 p ^o sobre 25 millones pertenecientes al banco.	Intereses acumulados de los 75,000,000 de los accionistas al 7 p ^o .	Intereses acumulados de los 25,000,000 del banco al 7 p ^o .	Total per los cuatro conceptos.	Total acumulado de un año para otro de toda ganancia sobre el fondo de los 100,000,000
16 ^o	750,000	1,750,000	000,000	000,000	2,500,000	2,500,000
17 ^o	750,000	1,750,000	52,500	122,500	2,675,000	5,175,000
18 ^o	750,000	1,750,000	56,175	131,075	2,687,000	7,862,000
19 ^o	750,000	1,750,000	60,107	140,248	2,700,355	10,562,355
20 ^o	750,000	1,750,000	64,314	150,067	2,714,381	13,276,736
21 ^o	750,000	1,750,000	68,815	160,572	2,729,387	16,006,123
22 ^o	750,000	1,750,000	73,632	171,812	2,745,444	18,751,567
23 ^o	750,000	1,750,000	78,766	183,839	2,761,605	21,513,272
24 ^o	750,000	1,750,000	84,279	196,706	2,780,985	24,294,257

NOTA.—Aunque para completar los 25,000,000, ó sea la cuarta parte de acciones que deben amortizarse faltan en este cuadro 705,743 rs., esforzando las mismas razones que adujimos en el primero, daremos por seguro que no existirá dicho déficit.

AÑOS.	Réditos del 1.º sobre 50 millones pertenecientes á los accionistas.	Réditos anuales del 7 p.º sobre 50 millones pertenecientes al banco.	Intereses acumulados de los réditos de los accionistas al 7 p.º.	Intereses acumulados de los réditos de los 50,000,000 del banco al 7 p.º.	Total por los cuatro conceptos.	Total acumulado para otro de la ganancia total sobre el fondo de los 100,000,000
25.º	500,000	3,500,000	000,000	000,000	4,000,000	4,000,000
26.º	500,000	3,500,000	35,000	245,000	4,280,000	8,280,000
27.º	500,000	3,500,000	37,450	262,150	4,299,600	12,579,600
28.º	500,000	3,500,000	40,071	280,510	4,320,581	16,900,181
29.º	500,000	3,500,000	42,876	300,136	4,343,012	21,243,193
30.º	500,000	3,500,000	45,877	321,145	4,367,022	25,610,215

NOTA.—Aunque por el mecanismo del interés acumulado resultaría amortizada la tercera serie de acciones en 6 años, y sobran 610,215 los dejaremos á favor del banco para salvar cualquier falta que pueda ocurrir, y procederemos al cuarto cuadro.

Cuarto cuadro, del que resulta amortizada la cuarta serie de acciones del banco, ó sea los 25 millones restantes en cuatro años.

31.º	250,000	5,250,000	000,000	000,000	5,500,000	5,500,000
32.º	250,000	5,250,000	17,500	367,500	5,885,000	11,385,000
33.º	250,000	5,250,000	18,725	393,225	5,911,950	17,296,950
34.º	250,000	5,250,000	20,035	420,751	5,940,786	23,237,736

NOTA.—Aunque de este cuadro aparece, que faltarían para redondear la cuenta de los 25 últimos millones, que debieran amortizarse en 34 años, 1,703,050 rs., éstos los abonaría el banco de su capital, que debiera tener sobrante, porque no es de presumir que hubiera empleado en gastos y giros el millón anual que le dejamos sobre la diferencia entre las acciones y cédulas, ó bien los tomaría del mismo capital constitutivo del banco, de cuya anticipación se compensaría al año inmediato, porque siendo ya por cuenta suya todo el producto, debería percibir por lo menos siete millones, aunque no se reguláramas que el 7 p.º sobre los cien millones ya de su propiedad.

A la direccion del crédito territorial de la Isla de Cuba

(1) Aquí el nombre, apellido, edad, estado, profesion y domicilio.

(2) Aquí la cantidad, que no excederá de la cuarta parte de los valores.

(3) Aquí el nombre de la propiedad, su estension, sus linderos, su calidad sus valores en tasacion, cuyo documento deberá acompañarse, su producto anual por un quinquenio, el nombre, edad, nacion y valor en tasacion de los esclavos que forman parte de la misma, y el número y valor de los animales. Se escluyen las fábricas, porque el capital que representan cuando la tierra está en activa produccion, desaparece casi en su totalidad desde el momento en que se trasladan los esclavos al fomento de otra finca.

(4) Aquí se dirá si es de la esclusiva pertenencia del firmanite, ó si es de varios partícipes, si procede de propiedad de mugeres, ó de menores, vinculaciones, fideicomisos, patronatos, obras pías, &c., y en cualquiera de estos casos, si se ha cumplido con los requisitos que previenen las instrucciones, &c.

El abajo firmado (1) pido á la direccion de la sociedad de crédito territorial un préstamo por la cantidad de (2) por el término de nueve años sobre la propiedad (3)

libre de toda carga hipotecaria, como lo acredita el adjunto documento de la oficina de aquel ramo (4),

obligándome á pagar cada seis meses un 8 p^o sobre la cantidad prestada equivalente á un 16 p^o anual, mitad por intereses y mitad por amortizacion, la cual por este medio quedará terminada al fin de los nueve años, obligándome asimismo á pagar medio p^o anual para el fondo de reserva, y á presentar la inscripcion de dicha finca en el banco de seguros mútuos.

Habana

Fecha y firma del interesado.

Modelo de la cédula pretoria.

Por 1000 duros.

MATRIZ.

N.º — Cédula pretoria por la asociación del crédito territorial de la Habana.

La sociedad reconoce al Sr.

D.

con el derecho de que por el banco de descuentos se le abone la cantidad de mil duros, que representa esta cédula, espedita sobre la garantía de la finca (1)

(1) Aquí las mismas circunstancias expresadas en el n.º 1.

hipotecada à la asociación, habiendo cumplido con todas las formalidades que previenen los estatutos, inclusive su inscripción en el banco de seguros mútuos; por lo cual, y en todo caso, y por inesperados que sean sus quebrantos, quedará el banco libre de toda responsabilidad, recayendo ésta exclusiva y solidariamente en la citada asociación.

En fé de que la firmamos y sellamos en la Habana á

El Comisario régio N. N.

El Director 1.º N. N.

El Director 2.º N. N.

Vt.º B.º

El Capitan General Presidente N. N.

Lugar del sello.

Por 1000 duros.

EMISION.

N.º — Cédula pretoria por la asociación del crédito territorial de la Habana.

La sociedad reconoce al Sr.

D.

con el derecho de que por el banco de descuentos se le abone la cantidad de mil duros que representa esta cédula, espedita sobre la garantía de la finca.

(1) Aquí las mismas circunstancias expresadas en el n.º 1.

hipotecada á la asociación, habiendo cumplido con todas las formalidades que previenen los estatutos, inclusive su inscripción en el banco de seguros mútuos; por lo cual, y en todo caso, y por inesperados que sean sus quebrantos, quedará el banco libre de toda responsabilidad, recayendo ésta exclusiva y solidariamente en la citada asociación.

En fé de que la firmamos y sellamos en la Habana á

El Comisario régio N. N.

El Director 1.º N. N.

El Director 2.º N. N.

Vt.º B.º

El Capitan General Presidente N. N.

Lugar del sello.

MATRIZ.

N.º  Cédula descontada.

Banco de descuentos de la Habana autoriza-
do por Real orden de
Obligacion por mil duros en oro ó plata.
Interés anual..... 8 p 0000
Idem por amortizacion..... 8 p
Anticipacion anual para el
fondo de reserva..... ½ p 00

El abajo firmado

he recibido del banco de descuentos de la Habana la cantidad de mil duros en cambio de la cédula pretoría que me fué otorgada por la sociedad del crédito territorial de que me obligo á pagar en nueve años, abo- nando cada semestre, que empezará á contar desde la fecha, ochenta duros por interés y amortizacion, hasta su total estincion por el mecanismo de interés compuesto, dejando sa- tisfechos en este mismo dia cinco duros para el fondo de reserva correspondientes al medio p 00 adicional, que debo anticipar todos los años.

Respondo de dicha cantidad de mil duros, recibida á toda mi satisfaccion, con las fincas que he hipotecado especialmente á la asocia- cion del crédito territorial, y á falta de aque- lla, con todos mis bienes habidos y por haber, sometiéndome á los deberes que me imponen los estatutos del banco.

V.º E.º M.º C.º y los Reges del banco. Firma del prestamista.

EMISION.

N.º  Cédula descontada.

Banco de descuentos de la Habana autoriza-
do por Real orden de
Obligacion por mil duros en oro ó plata.
Interés anual..... 8 p 0000
Idem por amortizacion..... 8 p
Anticipacion anual para el
fondo de reserva..... ½ p 00

El abajo firmado

he recibido del banco de descuentos de la Habana la cantidad de mil duros en cambio de la cédula pretoría, que me fué otorgada por la sociedad de crédito territorial de que me obligo á pagar en nueve años, abo- nando cada semestre, que empezará á contar desde la fecha, ochenta duros por interés y amortizacion hasta su total estincion por el mecanismo de interés compuesto, dejando sa- tisfechos en este mismo dia cinco duros para el fondo de reserva, correspondientes al medio p 00 adicional, que debo anticipar todos los años.

Respondo de dicha cantidad de mil duros, recibida á toda mi satisfaccion, con las fincas que he hipotecado especialmente á la asocia- cion del crédito territorial, y á falta de aque- lla, con todos mis bienes habidos y por haber, sometiéndome á los deberes que me imponen los estatutos del banco.

V.º E.º M.º C.º y los Reges del banco. Firma del prestamista.

Disminucion gradual de la deuda.

	Ds.	Cs.		Ds.	Cs.
Primer año.	920,		Quinto año.	530,	32
Segundo año.	833,	60	Sexto año.	412,	75
Tercer año.	740,	28	Séximo año.	285,	77
Cuarto año.	639,	20	Octavo año.	148,	63
Noveno año. 52 céntimos.				

Aquí los nueve cupones de á 160 duros cada uno, con las fechas y vencimientos en blanco para la gradual verificación de pagos, cuyos cupones los firmarán dichos gefes á medida que se hagan los respectivos pagos.

Disminucion gradual de la deuda.

	Ds.	Cs.		Ds.	Cs.
Primer año.	920,		Quinto año.	530,	32
Segundo año.	833,	60	Sexto año.	412,	75
Tercer año.	740,	28	Séximo año.	285,	77
Cuarto año.	639,	20	Octavo año.	148,	63
Noveno año. 52 céntimos.				

Aquí los nueve cupones de á 160 duros cada uno, con las fechas y vencimientos en blanco para la gradual verificación de pagos, cuyos cupones los firmarán dichos gefes á medida que se hagan los respectivos pagos.

Nota.—El primer semestre se cobraría con recibos provisionales, y no se haría su cancelacion correlativa hasta el cobro del segundo, es decir, hasta el fin de cada año.

Nota.—El primer semestre se cobraría con recibos provisionales, y no se haría su cancelacion correlativa hasta el cobro del segundo, es decir, hasta el fin de cada año.

Modelo de las acciones del Banco de la Habana.

Principal inamovible y sin curso.

N.º Banco de descuentos de la Habana, autorizado por Real orden de

Llevando un interés de 6 p^o al año que se pagará el día del vencimiento en la Habana, Lóndres ó Nueva-York.

El portador de esta obligacion, por el capital de mil duros, que ha desembolsado, tiene derecho á sesenta duros de intereses, que le serán pagados anualmente al entregar el cupon vencido, que se acompañará y se desglosará de este documento.

El banco está obligado á amortizar la primera série de estas acciones, ó sea veinte y cinco millones de reales vellon de los ciento de que se compone su capital á los quince años, que terminarán en

la segunda série por igual cantidad en los nueve años sucesivos; la tercera idem en los seis siguientes; y la cuarta en los cuatro últimos, debiendo quedar amortizadas en treinta y cuatro años todas las acciones, sea por compra voluntaria, ó por sorteo.

Habana

El Comisario régio NN.

El Director 1.º N. N.

El Director 2.º N. N.

Accion trasmisible.

N.º Banco de descuentos de la Habana, autorizado por Real orden de

Llevando un interés de 6 p^o al año que se pagará el día del vencimiento en la Habana, Lóndres ó Nueva-York.

El portador de esta obligacion, por el capital de mil duros, que ha desembolsado, tiene derecho á sesenta duros de intereses, que le serán pagados anualmente al entregar el cupon vencido, que se acompañará y se desglosará de este documento.

El banco está obligado á amortizar la primera série de estas acciones, ó sea veinte y cinco millones de reales vellon de los ciento de que se compone su capital á los quince años, que terminarán en

la segunda série por igual cantidad en los nueve años sucesivos; la tercera idem en los seis siguientes; y la cuarta en los cuatro últimos, debiendo quedar amortizadas en treinta y cuatro años todas las acciones, sea por compra voluntaria, ó por sorteo.

Habana

El Comisario régio N. N.

El Director 1.º N. N.

El Director 2.º N. N.

El Capitan General Presidente N. N.

* A continuación deben ir los quince cupones trocando la numeracion, es decir, principiando por la parte mas alta, á fin de que siendo el último de la série el número 1, sea el primero que se desglose, y así los demas hasta el 15.º que quedará cancelado en el año 15.º

Acciones del Banco de la Habana

SISTEMA MONETARIO.

CAPITULO IX.

Sistema monetario.—Discusion sobre los efectos que puede producir la estraordinaria cantidad de oro que las minas de California y Australia presentan á la circulacion.—Cuestion de la moneda.—Errores de los gobiernos, y daños que han producido en este ramo cuando se le ha querido sacar de sus justos límites.—Varios proyectos para poner el curso de los napoleones en armonía con el de nuestra moneda.—Opiniones de los Sres. Mon, Santillan y Vazquez Queipo; las de los primeros á favor de la conservacion de su valor actual de 19 rs. á los napoleones, y la del tercero pronunciada á favor de la reduccion de aquella moneda á su valor intrínseco de 18½ rs.—Esplicacion de las razones que tenemos para adherirnos á la no alteracion de este tipo establecido.

P RINCIPIAREMOS el deslinde de esta importante cuestion, apreciando en su justo valor algunas reflexiones muy juiciosas, hechas por un escritor sobradamente entendido en estas materias, que servirán de premisa á nuestro plan. Temen los economistas, y no sin motivo, que la abundancia de oro que, como por encanto se presenta ahora á la circulacion, produzca una alte-

racion descomunal en el curso monetario, hasta el punto de que llegue el caso que sea preciso ofrecer doble cantidad de numerario por la adquisicion de un género que hoy cuesta la mitad, y que siguiendo en igual proporcion todas las transacciones mercantiles, se duplique el jornal de los operarios, como que en la hipótesis presupuesta habrian de necesitar de doble cantidad de dinero para comprar los artículos de su preciso consumo.

De esta depreciacion relativa del oro deberia resultar un desnivel inmenso en el crédito, como en efecto se espermentaria, si fuera posible que con la mitad de los objetos permutables se obtuviese la misma cantidad de numerario, que ahora cuesta un duplo, y en tal caso es evidente que la deuda del Estado, y demas créditos privados, bajarian en una mitad. Mas antes de profundizar en estos cálculos, daremos una breve relacion del curso del oro desde estos últimos tiempos.

A principios del siglo presente todas las minas de oro del mundo conocido, no producian anualmente mas que 16 millones de duros, ó sea 24 mil kilogramos, diez mil de los cuales pertenecian á la Europa y á la América, el resto á las demas regiones auríferas. En 1830 empezó la Siberia á dar una masa de oro bastante considerable, habiéndose elevado la produccion general con esta agregacion á la suma de veinte millones.

Empezó la California su explotacion en 1848,

y superó desde luego todas las ponderaciones, que se habian hecho de la Siberia, por manera que se calcula que en 1851 llegó á 170 mil kilogramos, ó sea 115 millones de duros, el valor del oro estraído en todo el globo.

Despertada la energía del hombre con estos raros descubrimientos, y escitada la codicia mercantil, ha ofrecido el resultado sorprendente de que la Australia haya abierto á los especuladores, veneros auríferos no menos ricos que los de la California, y se presume que iguales tesoros deben encontrarse en los archipiélagos asiáticos, que se han principiado á reconocer y explotar; así, pues, y sin contar con lo que queda por descubrir, no deja de ser maravilloso, que desde 24 mil kilogramos, que era el rendimiento de años anteriores, haya llegado á 170 mil en 1851, según hemos dicho anteriormente.

Apesar de este extraordinario incremento del oro, los economistas sientan como resultado de sus investigaciones la opinión de ser infundados los temores de los que se figuran que ha de sufrir aquel metal precioso un descenso tal, que des-nivelé la proporción que lleva con los demas, y con las mercancías. Del mismo modo pensamos nosotros, y mas bien que como una exuberancia perjudicial, la consideramos como un providencial refuerzo para suplir y remediar la suma escasez que ya se experimentaba, y que á haber continuado en igual escala, su consumo y su desgaste habrían concluido por reducir dicho metal á la menor espresion.

Y en verdad que el consumo, el desgaste, el estravio y las inmensas pérdidas que sufren estos metales en las ocultaciones ó enterramientos que se hace de ellos, señaladamente en el Asia, su aplicacion á objetos de lujo, y otras causas que obran á favor de su destruccion ó desaparecimiento, son de tanta magnitud que las grandes cantidades que se estraen de las nuevas minas de California y Australia bastarán apenas al abastecimiento siempre creciente de las necesidades del globo, y á lo mas harán que cesando la suma escasez, que por cada dia era mayor hasta estos últimos años, quede mejor nivelado con el curso de los precios en los objetos permutables.

En 1849 se suscitó una grande alarma en Francia, producida por el temor de que el valor del oro que representa quince tantos y medio mas que la plata, bajase en breve á catorce como en tiempo de Enrique IV, sucesivamente á doce como en tiempo de Carlo-magno, y por último á nueve como en Roma, bajo el dominio de Julio César; por lo cual se nombró en Paris una comision para que estudiára este grave asunto, y el dictámen que emitió la citada comision fué que no ofrecian peligro alguno para el curso comercial los ricos productos de las minas de oro de la California. Mas como al presente deba agregarse el no menos abundante rendimiento de las minas de la Australia, acaso no seria tan absoluta su opinion, si bien no variaremos de la que

hemos dejado consignada anteriormente, y que ampliaremos manifestando que si se ha de temer algun desnivel en el oro, no ha de ser por ahora ni en muchos años, sino con el trascurso del tiempo, dado el caso de que la enunciada explotación siga siempre en tanta bonanza como ahora, lo que es muy incierto, porque esta clase de producción cuando ha llegado á su apogeo empieza á declinar, hasta que se vé el explotador obligado las mas de las veces á abandonar su empresa, porque no logra cubrir sus gastos.

Del mismo modo que un arroyo de agua que se dirige por puntos en que hay grandes profundidades ó huecos, necesita de mucho tiempo para rellenar los vacios, antes de desbordarse, así tambien son menester muchos años para que el arroyo aurífero ocupe las estériles cavidades, ó cubra la suma escasez que se observa de este artículo, para que pueda presentarse á la circulación en masas tan considerables, que amenacen una irrupción metálica en el mundo comercial. Y ese arroyo aurífero ¿podrá alimentarse por mucho tiempo con igual vigor? Esto es lo que tenemos motivos muy justificados para poner en duda y para no conceder. Y aunque salieran exactos los apasionados vaticinios de los mas confiados, siempre los gobiernos habian de tener tiempo bastante para tomar oportunas precauciones contra los efectos de una máxima depreciación metálica.

Con estas premisas, y teniendo á la vista los trabajos económicos del Sr. D. Vicente Vazquez

Queipo, entraremos en materia deseuvolviendo nuestro plan, que es el de proponer para la isla de Cuba el sistema monetario, que mas le conviene en nuestro concepto, pero pasando por alto los puntos en que mas ha fijado su atencion el referido economista, ya por no incurrir en repeticiones de conceptos, bastantemente conocidos, ó que es fácil conocer apelando á sus escritos, y ya por no apropiarnos trabajos agenos, en lo que formamos un estudio particular.

La cuestion de la moneda ha sido en todos tiempos y lugares una de las mas graves y mas espinosas que se han ofrecido á los economistas, y mas de una vez se han estrellado en ella los gobiernos. Sentaremos como una base indestructible, de que ni por leyes, ni por reglamentos se puede fijar arbitrariamente la relacion del oro con la plata, ni la de la plata con el cobre, porque si el legislador fija demasiado bajo el tipo de sus monedas, las vé desaparecer pronto, y entrar otras de menos valor; y si lo fija demasiado alto, la desechan los estrangeros, los cuales causan un daño mayor fabricándolas en su pais para introducirlas clandestinamente; así, pues, dicha relacion debe quedar arreglada á su justo nivel para evitar ambos inconvenientes.

Por haber creido algunos soberanos que estaba en su mano fijar á su antojo el tipo de la moneda, han resultado los mayores perjuicios para sus estados, porque si al promulgar una ley que elevase su valor mas allá del intrínseco, se han figurado que iban á aumentar su tesoro, y en ver-

dad que lo han aumentado momentáneamente saliendo de sus apuros y satisfaciendo un número mayor de necesidades y de obligaciones, tal ilusion ha desaparecido muy pronto, descubriendo su horrible desnudez, cuando volviendo á las cajas reales en pago de tributos aquella moneda alterada con un valor quimérico, es el soberano el que carga con el engaño, aunque no deja de afectar en igual grado á los súbditos, quienes no pueden emplear dicha moneda fuera del pais sino por su justo precio, y sufriendo los quebrantos que son consiguientes, ó si la emplean dentro, es pagando tambien mas caros los objetos de consumo.

Y no es este el solo daño que recibe el pais, sino el de que se destruye su comercio con los estrangeros, ya que todos huyen de tener relaciones con pueblos que usan de una moneda falsa, y falsa puede llamarse en verdad la que representa valores muy superiores á su valor intrínseco, y al relativo de las demas naciones. Estos mismos inconvenientes los esperimentó la España en 1251, durante el reinado de Alfonso el Sabio, el Portugal en 1370 en tiempo de Fernando, hijo de Pedro el Justo, la Italia en la época de Rogero II, primer rey de las Dos Sicilias, y la Francia con el rey Felipe de Valois, llamado Felipe el Bello, quien por haber querido introducir en sus estados esta doctrina tan funesta en 1346, dió lugar á que estallase una fuerte conmocion en Paris.

Empero no se trata ya de alteracion de mo-

nedas, ni de aumentar caprichosamente su valor intrínseco, pues que los gobiernos son demasiado ilustrados en el día para adoptar semejantes heregias económicas: se trata tan solo de establecer la justa relacion que debe existir entre las monedas de un estado con las de todos los demas, y muy particularmente con las de aquellos, con quienes se halla en contínuas y estensas relaciones comerciales. Esta cuestion es la que ha ocupado por largo tiempo á nuestro gobierno, es decir, desde 1823 en que autorizó el curso de la moneda de plata francesa con un 3 p^o de aumento sobre la nuestra, y desde entónces empezaron á circular con bastante abundancia los napoleones por valor de 19 reales, cuyo tipo ha seguido hasta el día, apesar de que el intrínseco y relativo con la nuestra seria escasamente de 18½. La ganancia que dejan los referidos napoleones ha producido el efecto necesario é inevitable de que hayan desaparecido los pesos españoles, quedando inundada la España con aquella clase de moneda hasta el punto de haber asegurado Mr. Leon Faucher, que se habian esportado de Francia para la Península 20 millones de ellos.

Entre las varias medidas que ha tratado de adoptar nuestro gobierno para atajar este grave mal, debe hacerse mencion de las que propusieron los Sres. ministros de Hacienda Mon y Santillan, reducidas á que se acuñase nuestra moneda de plata con un 3 p^o de menor ley, para igualarla con los napoleones, y la del Sr. Sala-

manca que pretendia estender la baja hasta un 5 p^o.

El Sr. Vazquez Queipo en su memoria sobre el sistema métrico y monetario, publicada en 1847, emite opiniones muy diferentes de los tres espresados ministros; y mas bien que á hacer la menor reforma ó variacion en nuestra moneda, se inclina á que se reduzcan los napoleones á su verdadero valor de 18½ reales, indemnizando el gobierno la diferencia, la cual aun tomando por base los 20 millones antedichos, sin embargo de que supone que ha de ser mucho menor aquella cantidad, envolveria tan solo el sacrificio de diez millones de reales, muy insignificante en verdad, comparado con la importancia de sus resultados.

Aunque respetamos los conocimientos del autor de la citada memoria, se nos figura que el pensamiento de los Sres. Mon y Santillan habia de llenar mas cumplidamente el objeto deseado sin ninguna de las alteraciones en el curso comercial, que no podria menos de producir la rebaja del valor que ahora se reconoce á los napoleones; y aunque ambas medidas son idénticas en su esencia, y producirian al parecer igual resultado, creemos que la de los indicados ministros seria recibida con menor repugnancia y sin causar la mas pequeña alarma. Tratándose de que los pesos que se acuñen en la actualidad dejen de tener rigurosamente aquella ley tan pura, que era el carácter distintivo de los antiguos, por cuya razon los ha hecho desaparecer la codicia mercantil, siempre les habia de que-

dar la bastante para no ser inferiores á las monedas de plata acuñadas en los demas estados. De este modo cesaria ese afan de los estrangeros por arrebatarnos nuestra plata, y el curso de los napoleones se pondria mas en armonía con el giro comercial.

Por otra parte, y como nosotros necesitamos de plata, si bien por cada dia debe hacerse menos sensible esta falta, ya porque nuestra industria va adquiriendo mayor estension, con lo que disminuirá en gran manera la parte pasiva de nuestro comercio, y ya porque las nuevas minas descubiertas elevan su rica produccion anual á 200 mil marcos, aparte de lo que podrá aumentar este ramo con las muchas que han sido denunciadas, es conveniente de todos modos no cerrar la puerta á la introduccion de la moneda francesa, mayormente en la actualidad, en que puede decirse que es la Francia la nacion que acuña mas plata, no bajando de dos millones y medio de marcos cada año.

Nos ratificamos por lo tanto, en nuestro primer juicio, de que una pequeña fraccion que se quite en la pureza de su ley á nuestra moneda antigua ha de ser tan poco sensible, que de ningun modo altere el giro mercantil, ni el precio de los objetos permutables, y que tampoco causaria la menor alteracion en el curso de los napoleones, si bien seria mucho menor el empeño de introducirlos en cámbio de los antiguos duros españoles, que por su superior calidad han desaparecido completamente, segun hemos indicado.

Siendo nosotros tan opuestos á las alteraciones descomunales de la moneda, como decididos por la baja insensible de alguna fraccion que fije el sistema monetario en su verdadero nivel, siempre que se pueda hacer sin causar el menor quebranto al comercio y á la riqueza pública, no deberá estrañarse que tratemos de aplicar á la isla de Cuba las doctrinas de los Sres. Mon y Santillan con preferencia á la del Sr. Vazquez Queipo.

Dos son los medios que propuso dicho Sr. Vazquez Queipo para resolver la cuestion monetaria: era el primero el que ya hemos indicado, y se reducía á que el gobierno abonase medio real por cada napoleon que se presentára al resello en un tiempo dado, trascurrido el cual no tendria mas valor que el de $18\frac{1}{2}$ rs. El segundo medio era el de que se fijase un corto plazo, para que al final del cuarto año no fuera obligatoria la admision de napoleones en los pagos que escediesen de 200 rs., por mayor suma que el 90 p^o al tipo de 19 rs., 80 p^o en el siguiente, y descendiendo por este orden hasta que á los diez años, y no antes, quedase reducida dicha moneda á su intrínseco valor de $18\frac{1}{2}$ reales.

Si sobre el primero de estos medios, aunque incomparablemente mejor, hemos emitido nuestra opinion de que debia posponerse al de los Sres. Mon y Santillan, con mayor fundamento dejaremos de aceptar el segundo que ofrece mayores inconvenientes, y que complicaria induda-

blemente las operaciones mercantiles, y aun las privadas, produciendo no poca confusion en la contabilidad.

En la enunciada memoria se trata de asimilar esta reduccion á la que se hizo en la isla de Cuba de 20 millones de pesetas de cuatro reales, que indebidamente tenian el curso de 5, ó lo que es lo mismo, de la plata columnaria; pero tampoco en esta parte estamos conformes, ó por lo menos encontramos una notable diferencia, porque el valor ficticio de las pesetas era un 20 p S , al paso que el de los napoleones es tan solo de un 3 p S : las medidas que se adoptaron para estirpar el cáncer que amenazaba devorar la riqueza de nuestra Antilla, fueron oportunas y bien calculadas, y el sacrificio de un millon de duros se hizo de absoluta necesidad. Imponerse ahora el gobierno una contribucion de diez millones de reales únicamente para reducir los napoleones á su justo valor, no lo encontramos tan urgente, ni de tanta conveniencia, como si se tratase de corregir vicios enormes y ruinosos, semejantes á los enunciados, y mayormente no pareciéndonos que aconseje la prudencia arrojar de nuestros mercados la moneda francesa, hasta que, ó con nuestras minas, ó con nuestra industria y comercio, podamos suplir todas las necesidades con nuestros exclusivos recursos.

No deberá estrañarse, por lo tanto, que estemos perfectamente de acuerdo con el Sr. Qui-po en la reduccion que se hizo de pesetas en la isla de Cuba, así como en el modo y forma con

que se practicó, y que no lo estemos en la que ahora se propone como punto de comparacion, para que se hagan iguales aplicaciones. En el próximo capítulo, y terminada ya la esplanacion de nuestras ideas sobre puntos generales de la ciencia, procederemos á desenvolver nuestro plan de sistema monetario para la referida Antilla.

CAPITULO X.

Primera cuestion sobre el oro, y su curso corriente en la isla de Cuba con el agio de $6\frac{1}{4}$ p S .—Ventajas que ha producido este agio.—Escasez de la plata en dicha Isla desde que se redujo á su intrínseco valor.—Conformidad del pueblo cubano con el espresado aumento.—Dificultades y quebrantos que se experimentarían, si volviese dicho metal precioso á su verdadero valor.—Nuestra opinion favorable á la conservacion de los actuales tipos, pero con deseos de que se tome otra disposicion que modifique la excesiva diferencia que se nota en la relacion del oro con la plata.

TRATAREMOS en este capítulo de deslindar la primera cuestion monetaria, que es la del oro, espresando las causas del valor nominal que tiene en la isla de Cuba, superior al intrínseco en $6\frac{1}{4}$ p S . Para su mayor ilustracion reproduciremos las mismas doctrinas, que enunciamos en un artículo, que sobre esta importante materia publicamos en el mes de Enero de 1842 en el periódico que redactábamos con el título de

Conservador de ambos mundos, ya que desde dicha época, y sin embargo de haber depurado aquellos trabajos con un profundo estudio posterior teórico y práctico, no hemos encontrado razon alguna para alterar, ni aun modificar nuestras antiguas opiniones. Esta favorable circunstancia nos dará valor para lanzarnos con mas confianza al campo de la discusion, en el que nos encontraremos en lucha con las teorías de un contrincante, cuyo mérito en esta clase de trabajos hemos sido los primeros en reconocer; pero como todos tenemos un derecho indisputable á usar libremente de la noble facultad del pensamiento y del raciocinio, así como á formarnos una conviccion profunda, y aun á regirnos por nuestras propias inspiraciones, ésta será nuestra guia esclusiva; y si el gobierno y el público no encuentran toda la exactitud y perfeccion, que fuera de desear, en el productó de nuestras tareas económicas, hallarán por lo menos el mas puro deseo del acierto.

Repetidas veces hemos oído declamar contra el valor de 17 pesos que representa la onza de oro en la isla de Cuba; mas no podemos menos de salir á la defensa de esta bien entendida tolerancia, porque es, en nuestro concepto, una de las mas sabias disposiciones que hayan podido adoptarse. Las onzas de oro empezaron á correr en la Habana desde los primeros años del siglo presente por el valor de 17 pesos, sin mas razon, que la de ser buscado aquel metal con preferencia á la plata, especialmente para

la esportacion, como sucede con mas ó menos empeño en todas partes.

A poco tiempo se suscitó la guerra del continente americano contra la madre patria, que se prolongó con variados éxitos hasta 1824, es decir, por el espacio de 16 años. El estado de agitacion en que se encontraron aquellos paises, la emigracion de muchos capitalistas de dicho continente, haciendo escala en la isla de Cuba, y la necesidad de convertir en moneda de poco volúmen sus inmensos caudales, dieron al oro un valor que nunca habia tenido, pues llegó á pagarse la onza de este metal á 20 y aun á 22 pesos fuertes en el referido continente. Claro es, pues, que este desnivel en el sistema monetario habia de alcanzar á nuestras Antillas, si bien en grado menor; y aun cuando alguna vez subió hasta 18 pesos, se conservó sin embargo por lo general en 17, y así ha seguido hasta el presente.

Estas mismas emigraciones dieron un rápido impulso á la riqueza agrícola y comercial, y con los grandes capitales que se dedicaron á estos dos ramos, así como con la apertura de aquel mercado á las naciones extranjeras, cuya salubre medida derramó por todas partes la abundancia y la opulencia, pudo ya la isla de Cuba dejar de ser un peso para la metrópoli, y presentar una balanza de tanta importancia, que superó los cálculos mas halagüeños aun de los mas confiados en las inmensas ventajas que ofreciera aquel suelo privilegiado.

Siendo entonces el curso corriente de las

onzas el que se acaba de manifestar, y el cual se habia conservado sin alteracion por las causas enunciadas, era muy natural que no decayese su valor cuando la Isla necesitaba atraer capitales, aun dando un premio por esta importacion, á fin de facilitar la salida de los ricos y abundantes productos de su agricultura. Cada dia ha ido aumentando la referida produccion en términos, que muy en breve podrá graduarse en treinta millones de duros la sola esportacion del azúcar, aparte del café, tabaco y otros productos de menor entidad.

Un pais que se pudriria en la abundancia de sus cajas de azúcar, de sus tercios de tabaco y sacos de café, si no concurriesen buque de todas las naciones á extraerle los inmensos sobrantes de su agricultura, necesita ofrecer toda clase de alicientes para que no se interrumpa un solo instante este activo movimiento mercantil; y si bien los extractores de dichos artículos importan productos industriales, como tambien algunos que pertenecen al ramo de la agricultura, en cambio de los citados frutos coloniales, siempre se ven precisados á saldar con letras de cambio, ó con metálico, la diferencia que resulta á favor de esta Isla. Habria muchos especuladores que dejarian de dirigir á ella sus buques para comprar los espresados frutos, si no llevasen ya como preliminar de esta operacion un $6\frac{1}{4}$ p ∞ en el premio ó agio de las onzas de oro, cuyo premio entra en el cálculo de la combinacion, y es el que á veces decide de las grandes empresas.

Ya hemos dicho en otras ocasiones, y no nos cansaremos de repetirlo, que á la isla de Cuba le conviene agasajar y aun pagar generosamente al que va á sacarle sus frutos, y no puede haber un obsequio mas bien calculado que el mayor valor de la moneda de oro, al cual se debe en gran manera la venta total de todos ellos, sin que quede ni una sola caja de azúcar, ni un tercio de tabaco, ni un saco de café de un año para otro, á menos que no sea por algun cálculo puramente especulativo. Por otra parte, es bien sabido que aun en los países donde no median, como en la isla de Cuba, las razones que acabamos de indicar, suele cambiarse el oro por la plata con el descuento de 2 ó 3 p^o, particularmente cuando se ha de esportar de países lejanos, en razon de la mayor facilidad que ofrece su poco volúmen para su ocultacion.

Eran infundados los temores que tenian algunos de que desapareceria la plata de los mercados de la isla de Cuba desde el momento en que las pesetas sencillas, llamadas sevillanas, que ántes representaban el valor de 5 reales, quedasen reducidas á sus justos límites, á menos que el oro no sufriera simultáneamente la misma reduccion. No opinábamos nosotros de un modo tan absoluto, si bien no desconocíamos que habria de promoverse con demasiada codicia la esportacion de dicha plata, cuyo resultado habia de ser la escasez de aquel metal, mas no su desaparicion total. Esto es, pues, lo que ha sucedido, pudiéndose considerar como sobrada

prueba del acierto de nuestra prediccion los diez años trascurridos ya despues de haber sido llevada á efecto aquella medida. Para disentir de la opinion de los que habian anunciado vaticinios tan siniestros, nos apoyábamos en la razon muy atendible de que, prohibida la estraccion de la plata, que en efecto se prohibió como providencia de reconocida utilidad, habria de tomar la misma plata un agio convencional, que desde luego tomó, y sigue de modo que no se puede, ni aun en la actualidad, adquirir en cámbio del oro sino con un premio de 3 p^o por lo menos; y si se agrega á esta razon la de que la moneda de plata se presta mas al desgaste y á las pérdidas, ocupa mayor espacio, y queda espuesta á la confiscacion, si se la sorprende al tiempo de esportarla, se verá que es quimérico el peligro que se anuncia, del que está mas libre todo pais, que, como la citada Isla, tiene una balanza mercantil tan favorable.

El haber desaparecido de la isla de Cuba las pesetas isabelinas desde el momento en que el Capitan general, Príncipe de Anglona, las redujo á su intrínseco valor en Febrero de 1840, reforzaba la aprension, y al parecer justificaba los temores de los que sustentaban opiniones diferentes de las nuestras, porque no se paraban á considerar que existia una gran diferencia entre la reduccion de las isabelinas y la de las sevillanas. Como aquellas fueron reducidas desde luego á real y medio fuerte de plata, perdian diez cuartos y medio en peso fuerte, ó sea un

6 176 p^o, lo cual era un incentivo muy poderoso para la esportacion. La reduccion de las pesetas sevillanas, efectuada en 29 de Setiembre de 1841, no prestaba igual aliciente á la estraccion, porque no se le dió el valor de real y medio fuerte de plata, sino de dos reales sevillanos, cada uno de los cuales, equivale á media peseta, ó sea dos reales vellon, de modo que diez de aquellos, iguales á 20 de éstos, componen el peso fuerte que es su verdadero valor.

Véase, pues, como eran enteramente infundados los temores de que el oro, por ser ficticio en una décima sétima parte del valor que representa, pudiera quedar solo en los mercados de Cuba. Otra de las razones que tuvimos presentes para no participar de la citada opinion, era la de que, cualquiera que pudiese ser la diferencia favorable de la plata respecto del oro, siempre habia de ser éste mas buscado por los que tienen la pasion de atesorar el sobrante de sus rentas, por cuyo lado desaparece, y desaparecerá continuamente de la circulacion una buena parte del mismo. No sucede así con el otro metal, al que, por su gran volúmen, dificilmente le llega el caso de que vaya á sepultarse en las entrañas de la tierra, pues que esta suerte le cabe casi esclusivamente al mas noble, siendo muy comun que se pierda para su dueño y para sus herederos, cuando una muerte repentina, y las mas de las veces un descuido imperdonable les priva de hacer revelaciones conducentes.

Aunque hemos demostrado que en los diez

años que han trascurrido desde la reduccion de la plata á su justo valor, conservando el oro un $6\frac{1}{4}$ de aumento á su curso corriente de Europa, no se han realizado los tristes pronósticos de que hubiera emigrado de la isla de Cuba toda la moneda buena, quedando tan solo la que representaba un valor nominal superior al intrínseco, considerando, sin embargo, que se ha aumentado la escasez de la plata, y que ésta debe ser mayor por cada dia, es de toda urgencia escogitar los medios de remediar este inconveniente, sin alterar el tipo vigente en el oro. Y como que creemos haberlos encontrado, será mayor nuestra complacencia en proponerlos, al contemplar que este respeto que profesamos al tipo actual del mas noble de los metales, no está en contradiccion con las ideas de los hacendados, capitalistas y negociantes de Cuba, ya que no ha llegado á nuestra noticia que se haya hecho reclamacion alguna de parte de ellos, ni de las demas clases, á quienes pudiera afectar la arraigada costumbre de tomar y cambiar por 17 pesos una onza de oro.

Creemos por el contrario, que el gobierno recibiria representaciones en sentido opuesto, si se tratase de alterar el curso actual, porque, ó bien cargaria la hacienda pública con el déficit, que probablemente no lo cubriria con dos millones de duros, ó bien destruiria con una pluma la décima sétima parte de la riqueza metálica del pais, si se desentendia de estos justos reintegros.

Resulta, pues, de cuanto acabamos de exponer:

1.º Que es muy conveniente que la moneda de oro tenga un agio favorable, para estimular al comercio exterior á que contando con este beneficio, concorra mas gustoso á los mercados de Cuba, con el objeto de estraer los colosales productos agrícolas, que forman toda su opulencia.

2.º Que del modo que se ejecutó la reduccion de las pesetas sevillanas, no podia sustraerse completamente á la circulacion esta moneda por las causas negativas que hemos señalado, si bien debia aumentar gradualmente su escasez.

3.º Que siendo el oro mucho mas codiciado para ser atesorado, si no existiera alguna diferencia en su relacion con la plata, desaparecería muy pronto de la Isla con grave daño del comercio.

4.º Que para hacer alguna alteracion en el curso de la citada moneda de oro, habia de sufrir un notable quebranto el gobierno ó la riqueza pública.

Por todas estas razones, y por otras que omitiremos en obsequio de la brevedad, nos ratificamos en nuestra opinion de que no debe adoptarse una medida tan desacertada, que sin producir ventaja alguna, llevaria en pos de sí infinitos perjuicios, no siendo el menor de ellos la inmediata desaparicion, segun llevamos indicado, de toda la moneda de oro circulante en la referida isla de Cuba, desde el momento en que queda-

se reducida la onza de este metal al tipo de 16 pesos.

No se creará aventurada esta proposicion con solo meditar en las razones que hemos espuesto, y que arrojan tanta claridad, que será escusado todo esfuerzo para convencer de que, privando al oro de toda ventaja relativa sobre la plata, emigraria aquel indudablemente, no con el objeto de saldar cuentas con el comercio exterior, ya que nos es favorable la balanza, sino porque se introducirían en gran abundancia pesetas sevillanas, acuñadas en los Estados- Unidos, en cambio de dichas monedas de oro.

Se nos figura que se han de encontrar sobradamente fundadas nuestras razones á favor de la conservacion de los tipos actuales del oro, y que hemos demostrado con no menos evidencia los graves perjuicios que resultarian á la isla de Cuba, si se adoptasen las doctrinas de los que abogan por esta reduccion. Acaso con el tiempo, y si continuase por muchos años la misma lujosa explotacion aurífera de las minas de California y Australia, que se hace en la actualidad, podria bajar la relacion del oro con la plata en el mundo comercial, y en tal caso tendria que sufrir idéntica ley la isla de Cuba; pero guardando siempre igual proporcion que la que ahora tiene respecto de su curso relativo en los demas paises.

Para cualquiera variacion que fuera preciso hacer en lo sucesivo, convendria tener muy presentes las teorías que acabamos de desenvolver,

y que la experiencia las ha elevado á la categoría de verdades inconcusas, y son, que no debe alejarse de dicho pais, bajo ninguna hipótesis, el aliciente poderoso, con que ahora cuenta para atraer el comercio estrangero, de que tanto necesita, á fin de dar pronta salida á su inmensa y rica produccion agrícola.

Empero por ahora nos ratificamos firmemente en nuestra opinion de que seria un desacierto económico variar el valor nominal de este precioso metal, reduciéndolo á su valor intrínseco de diez y seis duros por onza, porque estamos persuadidos, como ya lo hemos dicho mas de una vez, de que produciria males de grave trascendencia para el comercio y para la riqueza de nuestra Antilla. Sin embargo, como convenimos en la necesidad de que se haga una modificacion en la escesiva diferencia que existe actualmente en la relacion del oro con la plata, propondremos en los capítulos sucesivos el modo de efectuarla gradual é insensiblemente, sin alterar el curso corriente del oro.

Mas antes de principiar este trabajo, y por via de ilustracion prévia, daremos cuenta de la Real órden de 28 de Marzo de 1825, relativa á la moneda estrangera, acompañada de las reflexiones que nos han parecido las mas oportunas.

Por dicha Real órden mandaba S. M. que las monedas de los paises disidentes del continente americano, no fueran admitidas como moneda de curso, y sí solo como pasta, fundándose en la inferioridad de su valor intrínseco, compara-

do con el nacional, segun apareció del análisis que hizo en Madrid el Ensayador mayor de los Reinos, sobre 46 monedas que habian sido remitidas de la Habana, para que se practicase dicho reconocimiento y exámen.

Las oficinas generales de la isla de Cuba, que fueron consultadas para dar cumplimiento á la citada Real órden, emitieron pareceres diversos, si bien todas convinieron en los graves perjuicios que habia de acarrear á la riqueza de la citada Isla la proscripcion de aquellas monedas, especialmente de las mejicanas, que son las que mas abundan, y que menos se diferencian de las nuestras, en sus valores; por lo cual encarecian la conveniencia y aun la necesidad de que, á lo menos, no alcanzase á éstas el anatema que se habia lanzado contra todas.

No podemos menos de adherirnos á esta opinion, y con tanto mayor motivo, cuanto que aun tomando por tipo el cuadro de los ensayos de las espresadas 46 monedas, observamos, que la onza mejicana de 1825, comparada con el valor de la nuestra, tan solo tiene de menos 9 reales 22 maravedises de vellon, la de 1840, 8 reales 11 maravedises, y la de 1842, 6 reales, cuya diferencia llega escasamente á un 2 p^o; y como la referida onza mejicana no tiene en estos mercados mas curso que el de 16 pesos, ó sea un peso menos que la nacional, todavía salimos aventajados en mas de un 4 p^o en su circulacion.

En cuanto á la plata mejicana, es cierto que no se hallan iguales compensaciones que en el

oro, y que antes bien se sufre una pérdida positiva de un 4 p₁₀₀ próximamente en su cotejo con los pesos españoles, segun aparece del cuadro de los ensayos, cuya cantidad es la que retiene sin duda aquel gobierno por derecho de braceage y señoreage; pero aun siendo así, y hasta que el nuestro adopte otras medidas reguladoras, somos de parecer de que debe permitirse su circulación, porque sobre ser esta falta de valor intrínseco inferior á la de nuestro oro en mas de un 2 p₁₀₀, ayuda para facilitar los cámbios, y hace menos sensible la escasez de la plata española. Seria por lo tanto, un desacierto económico arrojar de nuestros mercados unas monedas que, en el cotejo con el valor convenido y aceptado de las nacionales, ofrece menor quebranto que éstas, y nos salva de la paralización por lo menos del comercio menudo, y de los graves conflictos en que nos pondria la gran esportacion de las pesetas sevillanas, que no puede menos de ser en escala mayor, en tanto que subsista el poderoso aliciente de salir á la par, cuando el oro sufre un gran quebranto de 6½ p₁₀₀, como ya se ha dicho en otro lugar.

Así, pues, si los cálculos que acabamos de trazar son exactos, como así lo cremos, si la admision de las monedas mejicanas de oro nos prestan un beneficio de un 4 p₁₀₀, comparado su valor con el que representa el oro español en la isla de Cuba, si las de plata rinden un beneficio de mas de un 2 p₁₀₀, cotejadas con el mismo oro, y tan solo ofrecen el quebranto de un 4 p₁₀₀ en su

relacion con la plata, ó mejor dicho, si no ofrecen ninguno, porque para cambiar en la actualidad una onza de oro por plata se pierden de 10 á 15 reales vellon, que es poco mas ó menos un equivalente del quebranto supuesto; si á todas estas consideraciones se agregan las inmensas ventajas que proporcionan á nuestro comercio las referidas monedas mejicanas, nos inclinaremos á aconsejar que no solamente no se prohíba su introduccion y circulacion, sino que se estienda esta gracia á las monedas de las demas repúblicas del continente americano, porque si bien es algo inferior su ley á la de las mejicanas, con todo, la diferencia que en ellas se encuentra no es bastante para desnivelar nuestro giro, y nos deja en posicion favorable, como que nos queda siempre alguna ventaja, habida cuenta al valor nominal del oro en dicha Isla, y á la escasez de su plata.

CAPITULO XI.

Segunda cuestion sobre la plata.—Historia de las fases que ha recorrido su curso en la isla de Cuba.—Inmensa acumulacion de pesetas sevillanas ó de cara, atraídas por la excesiva ganancia de los especuladores, que las espendian como plata columnaria.—Reduccion de las pesetas llamadas isabelinas á su justo valor en 1840.—Igual reduccion de las demas pesetas en 1841.—Medios adoptados para cubrir el quebranto de veinte millones de reales, que sufrió el gobierno con la citada reduccion.—Referencia de otro proyecto sobre el mismo objeto por medio de una operacion bancaria.

PROCEDEREMOS en este capítulo á deslindar la segunda cuestion monetaria, que es la de la plata, dibujando brevemente su historia.

Como en la América no se habian acuñado, desde que se establecieron casas de moneda, otras pesetas que las columnarias, era muy natural que su valor de dos reales fuertes, ó sea cinco de vellon, se estendiese á cualquiera otra peseta, que por casualidad apareciese en circulacion, aunque su valor efectivo no fuese sino el de cuatro reales, como lo era el de las que vulgarmente se llamaban sevillanas. Algunos codiciosos que observaron la facilidad con que dichas pesetas eran recibidas, y circulaban por valor de cinco reales vellon, se dedicaron á esta clase de ilícita granjería, porque dificilmente podian embarcar otra mercancía que en menor volúmen y

con mayor seguridad les rindiera un 25 p^o de beneficio.

Empezó á cundir este abuso tan escandalosamente en la isla de Cuba, que llamó la atención de sus autoridades principales ya desde el año de 1827; y aunque convinieron en la necesidad de que el gobierno recogiese los quinientos ó seiscientos mil duros, en que se graduaba entonces la cantidad de esta moneda exagerada, desgraciadamente no se llevó á efecto por no cargar con el quebranto de ciento cincuenta mil duros, ya que no era justo que lo sufriesen aquellos habitantes que de buena fé, y bajo la tolerancia y sancion del mismo gobierno las habian admitido; y por lo tanto, dichas autoridades se limitaron á dar órdenes para impedir la introduccion de aquella moneda, dejando subsistir el mal naciente, que reputaron de poca entidad; y en efecto, lo habria sido si se hubiera hallado un remedio radical, para que no se elevára á mayor altura.

Empero la codicia mercantil, que sabe burlar los mas esquisitos planes de vigilancia y fiscalizacion, fué introduciendo gradualmente este cáncer metálico, que llegó á causar un grave cuidado. A tal descaro llegó este contrabando, tan ruinoso como difícil de reprimir por el poco volúmen de la mercancía, que en los últimos tiempos se pagaba en Europa un premio de 7 ú 8 p^o por las pesetas de cara, que eran las que gozaban en América de aquel funesto privilegio. La grande estraccion que se hizo de esta moneda lo com-

prueba la suma escasez que de ella se experimenta en el día en la Península.

No hallando ya los especuladores pesetas sevillanas, echaron mano de las isabelinas. Las primeras remesas fueron en cortas cantidades por temor de que se prohibiese su curso; pero al ver que no era así, y que antes bien eran buscadas por su hermosura y por la novedad, empezaron á llegar gruesas partidas de las mismas, y de tal modo se alarmó la autoridad superior, que á principios de 1840 tomó por sí misma la resolución de reducir las á su verdadero valor, fundándose en que las sevillanas podían ofrecer alguna duda sobre haber sido introducidas antes de los bandos de prohibicion, mas no las isabelinas, que llevaban en su fresco cuño el comprobante de ser de contrabando. Y como por otra parte, el quebranto que iba á sufrir el público, no podia ser de gran consideracion, pues que escasamente llegaria á un millon de reales, no tuvo reparo en hacer esta reduccion sin indemnizar á los interesados, como en efecto la ejecutó en una misma hora en toda la Isla.

No tuvo valor para estender esta misma disposicion á las pesetas sevillanas, porque, en verdad, hubiera llevado el carácter de irritante injusticia la imposicion de una forzada é inmerecida gabela de quince ó veinte millones, repartida con tanta desigualdad, que algunos podrian arruinarse, al paso que otros mas acomodados tal vez, quedarian totalmente libres de este gravámen.

Mas de una vez se reunieron las autoridades de la Habana para proponer los medios de cortar de raiz este mal, que con el curso del tiempo podia envolver la ruina de la Isla, y siempre les arredraba la consideracion de los inconvenientes que se ofrecian, y del sacrificio que era preciso consumir como único remedio. Se elevaron varias consultas al gobierno supremo, y este espediente estuvo corriendo sus trámites, y por cierto bastante dilatorios, sin que se hubiera tomado una resolucion definitiva, sin embargo de la preferente atencion con que era mirado este grave negocio, hasta el mes de Setiembre de 1841.

Las bases que se adoptaron para verificar la citada operacion fueron las de que, desde el dia 4 de Octubre en la Habana, el 8 en Matanzas, Trinidad, Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba, y el 10 en los demas puntos de la Isla, las pesetas sevillanas circulasen en el mercado por su valor legal de cinco en peso fuerte, y cada una de ellas por dos reales sencillos, ó diez en peso, que habia de ser su valor real en lo sucesivo, equivalente á los ocho de plata fuerte. Se señalaron simultáneamente los puntos donde debian entregarse; y para no paralizar la circulacion por falta de moneda menuda, durante el tiempo, que necesariamente habia de invertirse en recojerla, se habia resellado de antemano una parte de la misma para cambiarla con la que el público fuera presentando, y así no quedó entorpecido el tráfico por menor. Y como á dicha plata

resellada se le habia fijado su intrínseco valor, se le abonaba al solicitante la diferencia en un cupon, que desde luego le servia de resguardo, y á su tiempo seria un título legítimo para indemnizarle de aquella pérdida.

Otra de las bases que nos pareció tambien muy justa, fué la de que á los individuos pobres, que presentasen las pesetas en partidas, que no escedieran de cuatro pesos, se les diera en el acto el cambio íntegro en moneda resellada.

Los arbitrios que fijó el gobierno para cubrir este déficit, que, segun tenemos entendido, se elevó á un millon de duros, fueron un impuesto adicional de medio por ciento sobre el derecho de avería en todas las aduanas de la Isla; pero como este derecho era de muy cortos rendimientos, y habian de pasar muchos años hasta que quedase amortizada dicha deuda, no aplicándose á ella otros recursos, se acordó, con aprobacion del gobierno de S. M., se concediera un premio anual de 6 p^o á los tenedores de los cupones, y pagadero cuando le llegase el turno.

Adoptadas estas bases y cumplidas con la mayor exactitud, quedaron á los pocos años cancelados todos los cupones, sin que el público sufriera quebrantos, sino muy parciales; y la plata restituida á su justo valor, ha seguido desde entónces en su favorable curso.

Aunque la operacion antedicha se ejecutó con mucha regularidad y órden, y correspondió ampliamente á las acertadas combinaciones de las

personas que la habian proyectado, y que estuvieron encargadas de dirigirla, por lo cual no podemos negarles nuestros elogios como un acto de justicia, no por eso dejamos de conocer que pudo haberse adoptado otro medio, en nuestro concepto, mas beneficioso al gobierno y al pais; otro medio por el cual se habrian evitado las pérdidas nada indiferentes que se vieron precisados á sufrir no pocos de los tenedores de estos cupones, negociándolos á un precio muy inferior para remediar sus urgencias, y que al mismo tiempo habria evitado que se recargasen los derechos ya demasiado subidos de la importacion.

El citado recurso creemos haberlo encontrado en una operacion bancaria, cuyo proyecto teniamos ya preparado para ofrecerlo al gobierno, cuando llegaron á nuestro conocimiento las órdenes que se habian dado para la ejecucion de la antedicha medida, en los términos que la hemos referido. Y aunque ya es inútil recordar aquel trabajo que no llegó á salir de nuestras manos, daremos de él, sin embargo, una rápida reseña, para el caso de que se presenten circunstancias análogas.

Se reducía dicho proyecto á la creacion de un banco de circulacion y descuento, emitiendo billetes por un valor igual al intrínseco, que representaban las pesetas sevillanas, es decir, hasta la suma de sesenta millones de reales, rebajados ya los veinte millones del quebranto de la reduccion. Preparados estos billetes de ante-

mano, se habrían dado en cambio de las pesetas recogidas, las cuales formarían el primer fondo efectivo de dicho banco; y aunque no se le hubieran agregado otros fondos, con los espresados sesenta millones efectivos, y con el módico premio de 8 p^o, habría podido contar anualmente por lo menos con cuatro millones de utilidad, aun dejando para gastos los restantes 800 mil de la ganancia. Y como que la suma que utilizase el banco, había de servir para reintegrar los veinte millones de quebranto, habría resultado que en menos de cinco años hubiera quedado satisfecha esta obligación, y cubiertos además superabundantemente todos los gastos de su administración.

A estas ventajas debería haberse agregado la inmensa que debiera haber producido la destrucción de la usura, como se hubiera logrado por este medio, el engrandecimiento de los pequeños capitalistas y empresarios, con los imponderables ahorros que hubieran podido hacer, tomando dinero para sus negocios á una tercera parte de lo que ahora pagan muchos de ellos, y el grande impulso que se habría dado á la riqueza y prosperidad del país con este aumento en la circulación metálica.

No nos detendremos á encarecer los inmensos beneficios, que habría derramado sobre el país este grandioso proyecto, porque quedan bien consignados en los que hemos propuesto en los capítulos anteriores de esta obra, si bien se observará alguna diferencia en sus bases. Se nos

permitirá, sin embargo, que cerremos el presente con algunas de las reflexiones que hicimos al dar cuenta, aunque muy ligera, del citado plan en uno de los números de nuestro antiguo periódico, después de practicada la reducción.

Haciéndonos entónces cargo de las objeciones, que eran de esperar de parte de las personas que rechazan toda variación en sus hábitos y costumbres, ya por sus arraigadas creencias de que toda innovación debe producir un trastorno, ya porque el papel moneda, como que puede prestarse con facilidad á la falsificación, debiera ser mirado con recelo y con desconfianza, ya por una injuriosa duda de que el gobierno, en momentos de apuro, pudiera echar mano de este sagrado depósito, y ya, finalmente, por la impertinente cavilosidad de que se emitiera una cantidad mayor de papel de la que reconoce por sólida hipoteca su equivalente en metálico, contestamos con razones tan congruentes que debían disipar toda aprensión.

“La buena fé del gobierno español es bien conocida; y no habiendo ocurrido en la isla de Cuba un solo acto que pueda desmentirla, siendo su mejor comprobante la última operación bancaria, ó sea el empréstito levantado para los ferro-carriles, cuyas obligaciones han sido cumplidas con la mayor religiosidad, ¿sería justo, sería racional suscitar temores por este lado? La probidad del gobierno, de la que participan en grado eminente las autoridades de Cuba, no permiten dudar siquiera de que tanto en la

“presupuesta negociacion, como en cualquiera
“otra que se proyecte sobre el crédito público, se
“hiciera la menor alteracion, ni se faltase de mo-
“do alguno á las condiciones estipuladas.

“Léjos de que la Isla pueda experimentar
“trastorno alguno con esta clase de proyectos,
“recibiria en su vez una garantía mas sólida de
“su bienestar, y el mayor impulso para la crea-
“cion de nuevas empresas agrícolas, industria-
“les y comerciales, que elevarian su poder y
“su importancia á un grado que no es fácil cal-
“cular, sin que en nuestro concepto tenga la
“menor fuerza el reparo, que hacen algunos de
“la posibilidad, y aun de la facilidad de las fal-
“sificaciones de los billetes. Si no se hallasen
“medios para evitar este mal, habria alcanzado
“del mismo modo á los cupones emitidos para
“la operacion, á que nos referimos; pero esta-
“mos convencidos de que los hay, y muy efica-
“ces, sin mas que adoptar las mismas reglas que
“rigen en los demas paises, en los que constitu-
“yen estos signos la principal circulacion metá-
“lica.

“Los billetes, que en nuestra hipótesis se hu-
“bieran emitido, apoyados en la buena fé del go-
“bierno, y garantidos por sus rentas, no podian
“menos de haber inspirado la misma confianza
“que las notas de banco, ó billetes del *Echi-*
“*quier*, ó del tesoro, en la culta y opulenta In-
“glaterra, en donde son preferidos estos pape-
“les á la moneda metálica, porque se llevan en
“la cartera con mayor facilidad, aunque sea en

“cuantiosas sumas, y se cuentan con mas pron-
“titud. Para el comercio por menor y para las
“operaciones del menudeo, habria habido sufi-
“ciente moneda con los mismos sesenta millo-
“nes de reales efectivos, que representarían las
“pesetas en su justo valor, y con la no indife-
“rente cantidad de moneda columnaria, que vol-
“veria á la circulacion desde el momento en que
“figurase por su verdadero valor de un real mas
“que la peseta sencilla; así que los billetes de
“banco no habian de haber representado menor
“suma que la cuarta parte de la onza de oro,
“que en la isla de Cuba tiene su curso corriente
“de 85 reales vellon, equivalente á 17 pesos por
“onza.

“A los que manifestaban temores de que pu-
“diera desaparecer el metal noble, si se introdu-
“cian los billetes de banco, contestábamos que
“en un error tan clásico solo podian incurrir los
“que careciesen de todo conocimiento en la cien-
“cia económica, y que no hubieran tenido la
“práctica necesaria en esta clase de operaciones.
“Y si no ¿en qué nacion hay mas cantidad de
“papel moneda, y á la vez mayor cantidad de
“numerario que en Inglaterra? Véase, pues, co-
“mo el papel moneda no es un obstáculo para
“la retencion de los metales acuñados, siempre
“que aquel no sea superior á las negociaciones
“comerciales, y cuando mas podria temer este
“inconveniente aquella nacion que en su balanza
“mercantil quedase muy atrasada en sus espor-
“taciones, mas no y de ningun modo, la opulen-

“ta isla de Cuba, cuya balanza le es tan favorable.

“Este primer ensayo bancario, que creimos entónces, y no hemos variado de opinion, que debía producir los mas felices resultados, habria animado al comercio, á los hacendados, y á todos los que hubieran disfrutado de las ventajas de aquel plan, á solicitar ardientemente su continuacion, si al concluir los cinco años prefijados para reintegrar el déficit de los veinte millones trataba el gobierno de recoger todo el papel y suprimir dicho banco. Y no solo creemos que se hubiera pedido su continuacion, sino tambien su estension en escala mayor, á cuyas exigencias tan justas nunca pudiera negarse la mano bienhechora de la autoridad superior, mayormente en el caso supuesto, en que á una renta muy saneada de cuatro millones de reales, agregaba la dulce satisfaccion de derramar sobre el pueblo cubano unos beneficios, que solo el tiempo y los resultados serian capaces de apreciar dignamente.”

En el próximo capítulo haremos ver la necesidad de que se adopten los medios para evitar la estraccion de la plata, porque si bien hay causas negativas que la dificultan y entorpecen, es innegable sin embargo que por cada dia se va notando mayor escasez, la cual redundando en perjuicio del comercio por menor. Ese exceso de diferencia de $6\frac{1}{4}$ p^o en la relacion del oro con la plata, es el que quisiéramos ver corregido, y

nos parece que se lograria cumplidamente este objeto, si se tomasen en consideracion nuestros trabajos.

Empero la correccion á que nos contraemos, no debiera ser absoluta sino graduada, de modo que quedase siempre á favor de la plata una ventaja, por medio de la cual se nivelase con el oro, á fin de que el empeño de sacar de nuestra Antilla aquel metal con preferencia á éste, se viera contenido por la cesacion de la ganancia, con que hasta ahora se ha contado; y el cálculo de llevarse éste con preferencia á aquel, se hallase asimismo reprimido por el menor valor que representase relativamente al otro metal. Por manera que equilibrados ámbos, por causas afirmativas y negativas, se esportarian indistintamente el uno y el otro, segun conviniera al negociante ó especulador, que alcanzase algunas cantidades para saldar las cuentas de sus expediciones, en igual grado que el especulador pasivo saldaria las suyas, dejando en el pais tambien indistintamente cualquiera de los dos metales nobles.

Por este medio, y con el rápido movimiento comercial y repetidas operaciones activas y pasivas, entraria y saldria la plata y el oro sin des-nivelarse, ó mejor dicho, entraria en mayores cantidades, ya que está probado que la balanza se halla siempre á favor de la isla de Cuba; y aunque no entrase sino oro y ninguna plata, nada importaria, ni ésta haria falta, siendo lo bastante para nuestro intento que no se estrajese,

lo que creemos se habia de conseguir, segun vamos á demostrarlo.

CAPITULO XII.

Remedios que se propusieron en 1842 para reprimir la estraccion de la plata en la isla de Cuba. — Proyecto de una casa de moneda para la misma. — Solucion de las objeciones opuestas á este pensamiento. — Conveniencia de que esta casa se confiára al cuidado de la Junta de Fomento. — Tipos que deberian fijarse en la acuñacion á fin de atraer las pastas metálicas. — Acuñacion de moneda de plata con un 3 p S de baja sobre la antigua para nivelarse con el oro, que deberia conservar la ventaja que disfruta desde muchos años de un 6 $\frac{1}{4}$ de su valor intrínseco. — Observaciones generales sobre los beneficios que resultarían de esta medida á la isla de Cuba sin el menor quebranto para la misma, ni para la madre patria.

DESDE que se llevó á efecto la reduccion de las pesetas sevillanas á su justo valor, que, segun se ha dicho, fué en Setiembre de 1841, se echó de ver que habria necesidad de adoptar alguna medida para refrenar los estímulos de la codicia, que no podria menos de agitarse con la risueña perspectiva de la ganancia que debiera ofrecer la estraccion de la plata, por haber quedado desde entónces beneficiada, con un 6 $\frac{1}{4}$ p S , que era la diferencia que se habia dejado subsistir en su relacion con el oro, por las razones que hemos espuesto en los capítulos ante-

riores. Con este fin se instruyó desde muy pronto un expediente que recorrió todos los trámites, y se ilustró con los informes de las personas mas entendidas en la materia.

Varios fueron sus pareceres, y diversos los remedios que se propusieron para atajar este mal, que ya desde principios de 1842 empezó á hacerse muy sensible. Prohibicion de la estraccion de la plata, imposicion de un derecho de 4 p ₮ , creacion de una moneda provincial, como la llamada macuquina de Puerto-Rico, introduccion de la moneda sencilla de plata con cuño mejicano, reduccion de la de oro á su valor legal, y reposicion del antiguo abuso, es decir, la admision y el reconocimiento de cuatro pesetas sevillanas por un peso: hé aquí los recursos á que se creyó que se debia apelar.

Como la cuestion era muy delicada en todas las antedichas acepciones, tan solo se adoptó el primer arbitrio, ó sea el de prohibir rigurosamente la estraccion de la plata; y aunque esta disposicion estaba muy bien calculada, era insuficiente, sin embargo, para reprimir eficazmente los conatos de los extractores, á quienes el contrabando, apoyado en la importancia del lucro, deparaba los medios de burlar la vigilancia de las leyes fiscales. Era natural, pues, que salieran de la Isla gruesas cantidades de moneda acuñada de aquel metal en los primeros tiempos, y si en el dia ha disminuido considerablemente este tráfico, se debe al alto premio de 3 á 4 p ₮ , que se necesita pagar para adquirirla. El estado ac-

tual de esta moneda, á la vez que prueba la suma escasez de la mercancía, evidencia la verdad, que debe servirnos de guía, y es la de que si aumentamos su valor en una cantidad igual al premio que ahora se exige convencionalmente, cesará el prurito de la extraccion, quedará nivelado su curso con el del oro, y el comercio no carecerá de una moneda, de que tanto necesita para sus transacciones por menor, que son las mas estensas, y las que pueden causar mayor alarma, como que se halla interesada en ellas toda la poblacion.

Veamos, pues, de qué modo podrá efectuarse esta nivelacion. Como la base del proyecto que vamos á desenvolver, está apoyada en una casa de moneda, que debiera establecerse en la Habana, diremos preliminarmente lo que se nos ocurre sobre este punto, al que damos toda la importancia que merece. Habrá no pocos que se alarmen á la sola enunciacion de esta idea; pero como nosotros gustamos de analizar todas las cosas para fijarnos en su bondad absoluta, sin desatender tampoco la relativa, nos haremos cargo de las objeciones que se nos pueden hacer, y anticiparemos asimismo la contestacion.

Plantear una casa de moneda en unos paises, á los cuales, por mas que se les quiera conceder el honroso dictado de provincias integrantes de nuestra monarquía, no se les puede despojar de su carácter de colonias; conceder á éstas el autorizado ejercicio de un derecho distintivo de la soberanía, un derecho del que puede abusar-

se con detrimento de su conservacion, mayormente cuando dichos pueblos están espuestos á vaivenes y contingencias, y cuando puede aumentarse el número de los enemigos interiores y exteriores, que conspiren contra su estabilidad; un derecho que puede promover disgustos y colisiones con las naciones vecinas; un derecho, finalmente, que puede dar á las llamadas colonias una importancia peligrosa, seria, en el concepto de algunos, medida poco prudente y no bien meditada.

Esto es todo cuanto puede decirse contra el citado proyecto. Veamos ahora si se hallan razones que desvirtúen tan intempestivas alarmas, y que ofrezcan ventajas muy superiores á los remotos males, que solo una imaginacion asustadiza puede concebir, y que los únicos que pueden negarlas y rechazarlas, han de ser los que no quieran, ó no puedan usar desapasionadamente de la buena lógica y exacto raciocinio.

Casas de moneda tuvieron todas las posesiones españolas en el continente americano, y no como quiera en una escala inferior, cual tratamos de proponer para la isla de Cuba, sino montadas tan en grande, que se puede decir que abastecian de metálico á todas las naciones del globo, ya que hubo año en que se acuñaron veinte y siete millones de duros en el solo Estado mejicano, y segun datos muy seguros que recojimos para nuestra Historia de América, se habian acuñado desde la conquista hasta 1803 en el solo reino de Méjico 1.920 millones de

duros en registro, y mas de 100 millones fuera de él.

La revolucion de aquellos paises por la independencia recorrió todos los puntos, invadió todos los ramos, comprometió todos los intereses, y conmovió en mayor ó menor grado la entereza y la fidelidad de todos los empleados; pero no se puede citar un hecho de que las varias casas de moneda establecidas en Méjico, Perú alto y bajo, Chile y Nueva Granada, hayan tenido parte alguna en la insurreccion, ni que sus fondos se hayan empleado en atizar la discordia, distrayéndolos de su sagrado objeto, ni que hayan influido ni directa, ni indirectamente en la emancipacion de aquellos Estados. Verdades son estas tan claras y tan reconocidas, que seria escusado perder el tiempo en demostrarlas.

Pues si en diez y seis años de guerra civil, sostenida en todas partes con teson, y en algunos puntos con furor sin igual, no han causado las casas de moneda daño alguno á la madre patria, ni por tal concepto ha sufrido ésta sino algun quebranto parcial en la dilapidacion de fondos por sorpresas é inesperados ataques de los enemigos, si bien no han sido de gran consideracion, ya que las autoridades, á las que estaba confiada la direccion de estos establecimientos, sabian tomar medidas anticipadas de precaucion, para salvar los caudales; si podemos argüir con el libro de la historia en la mano, en defensa de los mismos; si lo ocurrido en la guerra civil del continente puede ser bastante

para tranquilizar á los desconfiados, y para disipar todo temor, ¿por qué no nos hemos de presentar denodadamente á la palestra, para pedir con encarecimiento la creacion de una casa de moneda en la Habana, la cual, siendo prenda de seguridad y no de perturbacion, palanca del crédito y de la confianza pública, y no de inquietudes y peligros, y pudiéndosela considerar como un brazo auxiliar del gobierno, y de ningun modo como un elemento de resistencia ó de oposicion, ha de producir necesariamente beneficios, cuya estension no es fácil calcular?

Por poco, pues, que medite el gobierno sobre esta cuestion, que á primera vista se presenta tan espinosa, no dudamos que la resolverá favorablemente, y aun mejor, si se atiende á que fijándose reglas de completa seguridad, que las hay, y de fácil ejecucion, háse de poder desterrar hasta la última sombra de recelo y desconfianza. Supuesta, pues, esta concesion, en la que estriba la parte esencial de nuestro proyecto, hablaremos del modo con que debe plantearse dicha casa, y de sus funciones.

Habiendo en la isla de Cuba una corporacion tan respetable, como lo es la Junta de Fomento, compuesta de hacendados y negociantes del mayor arraigo y responsabilidad, seria muy prudente colocar dicha casa de moneda bajo su direccion, y situarla en el mismo edificio en que celebrase sus sesiones, y tuviera todas sus oficinas, ya que debiera considerarse como una de sus dependencias. A este fin se buscaria un local

de suficiente capacidad, pues que damos mucha importancia á la citada incorporacion, persuadidos, como nos hallamos, de la suma conveniencia de que se hallen constantemente á la vista de la citada Junta todas las operaciones de la acuñacion.

Conviniendo asimismo atraer el oro y la plata en polvo ó en barras del estrangero, ya que con este proyecto está enlazado el banco de descuentos, de que nos hemos ocupado en otro lugar, ó siendo por lo menos de nuestro interés que el oro, que ahora entra espontáneamente de la California á su paso para los Estados- Unidos, del mismo modo que la plata de Méjico, se quede en la Habana, somos de parecer que la casa de moneda admitiese las pastas de ambos metales, y las acuñase sin mas descuento que un 2 p^o por gastos de braceage sobre la plata, y de 1 p^o sobre el oro, renunciando desde luego al derecho de señoreage, y supliendo mas bien de las cajas reales el corto déficit que pudiera haber para cubrir dichos gastos, ya que nuestro objeto ha de ser el de ofrecer el mayor aliciente posible, que lo es el lucro, á fin de que afluyan á la isla de Cuba dichas pastas.

La plata se deberia recibir por su justa ley y valor; pero en cuanto al oro, deberian hacerse los abonos con el sobre precio de $6\frac{1}{4}$ p^o, cuya disposicion, que estaria perfectamente de acuerdo con el curso corriente, seria el mayor estímulo para que del mucho oro que de la California pasa por la Habana, segun hemos indicado,

quedase no solo cuanto pudiera necesitar el banco, al que nos hemos referido, sino cantidades mucho mayores, ya que no nos queda duda de que á competencia habia de hacerse la oferta de esta mercancía por disfrutar del agio de 6 p^o á su entrega, y de otros 6 p^o de intereses anuales, sólidamente asegurados. Haria subir de punto este empeño de dejar en la Habana el oro de California la consideracion de que llevándose al mismo tiempo á efecto en todas sus partes el plan del banco que hemos propuesto, los que en él quisieran interesarse, ya fueran anglo-americanos ó ingleses, podrian percibir los intereses de sus acciones, así como su capital, cuando le llegase el turno de la amortizacion, en Nueva-York ó Lóndres, sin necesidad de recurrir á la Habana, ni de valerse de manos intermedias.

Como este plan es una emanacion del que hemos presentado sobre bancos, con el cual está íntimamente enlazado, se nos figura que los que se hayan enterado de las bases que aquel comprende, no dudarán de la facilísima ejecucion y del seguro éxito que éste ofrece, como se observen todas nuestras indicaciones. Volveremos ahora á la descripcion de la forma y funciones de la casa de moneda.

La casa de moneda, á la cual se darian reglamentos adecuados, para que guardasen armonía todas sus operaciones, refundiria en el cuño español las onzas mejicanas que se introducen en la isla de Cuba en bastantes cantida-

des; y como su curso es tan solo de 16 pesos, es decir, la décima sétima parte menos que las nuestras, no dejarían de rendir bastante utilidad á la fábrica, al paso que producirían otro resultado no menos importante, como lo sería el aumento de la circulacion metálica. Otras muchas monedas de oro se introducirían asimismo de los demas Estados del continente americano, desde que pudieran contar que aun reducidas á pasta habían de llevar alguna ganancia, siquiera por el agio de $6\frac{1}{4}$ p S que, como ya se ha dicho, debería tenerse en cuenta en la admision del oro, cualquiera que fuese su procedencia; y he aquí otro medio de atraer dinero á la isla de Cuba.

Empero si beneficios ofreciera una casa de moneda en la Habana en la parte relativa al oro, segun acabamos de manifestar, inmensamente mayores habían de ser los que proporcionarían sus operaciones en el arreglo de la plata, de lo cual nos ocuparemos con alguna mayor estension. Considerando nosotros como la base de dicho arreglo la acuñacion de una moneda nueva, cuya ley fuese inferior á la antigua tan solo en un 3 p S , diferencia muy poco importante para que pueda sufrir la menor alteracion el curso comercial, resultaria que la moneda de oro con $3\frac{1}{4}$ p S de ventaja que le quedaria sobre la nueva de plata, conservaria siempre un aumento de valor que fuera suficiente para reprimir los conatos de su estraccion, porque de no ser así, y conservándose despues de la reforma

de la plata, los mismos tipos actuales del oro, emigraría este metal con mayor velocidad todavía que el otro.

Además la baja de 3 p⁸ en la ley de la moneda que se acuñase, la pondría en armonía con el curso corriente de los napoleones en España: así que habría de ser indiferente para los que vienen á la Península importar ésta ó cualquiera otra moneda, ya que tendría igual valor intrínseco representando 20 reales vellón por peso, que los napoleones representando 19; y así se desvanecerían los temores de que la citada moneda no tuviera curso sino en la referida Isla, si bien, y aunque así aconteciese, no sería un grave mal, supuesto que de lo que se trata es de remediar las necesidades de la espresada Isla, y de aumentar la circulación de la plata, sin la cual quedarían entorpecidas todas las transacciones del comercio por menor, que por ser tan variadas y continuas, deben llamar la atención del legislador, á fin de evitar todo trastorno.

Como el quebranto de tres duros, repartido en quinientas pesetas es tan insignificante, seguirían las actuales el mismo curso que las nuevas hasta que se fueran consumiendo, que tal vez no tardaría muchos años, ó por el desgaste ó por el extravío, y aun más por la extracción. Aun contando con este desaparecimiento, el cual, sin embargo, no es muy seguro, si el cambio de pesetas antiguas costaba, como es de presumir, del mismo modo que en el día, un 3 p⁸,

igual al menor valor de las nuevas, nada importaria para nuestro plan, ya que ofreciendo la casa de moneda de la Habana las ventajas que hemos indicado, de no cargar á la plata que acuñase, mas derecho que el 2 p ∞ de braceage, y nada por señoreage, ni por otro título, era de esperar que ademas de la mucha plata usada, llegarían abundantes barras de las minas de Méjico, y por último, y en caso necesario de que faltasen estos dos recursos, con los que nos parece que se puede contar seguramente, fácil habia de ser comprar dichas barras en el referido estado mejicano.

Se nos figura, pues, que la acuñacion no habia de quedar ociosa ni un instante por falta de alimento, que se lo habian de suministrar de continuo los polvos y los tejos de oro de California, la refundicion de las onzas mejicanas y de otras monedas de oro del continente americano, las barras de plata de Méjico traídas por el comercio, ó bien por cuenta del gobierno, y la plata labrada de hechura antigua ó inutilizada, que no debe dudarse que afluiria en abundancia, para ser convertida en moneda desde el momento en que sus poseedores se prometieran sacar sobre su valor intrínseco, alguna utilidad, por pequeña que fuera, por via de compensacion de las hechuras perdidas, y asimismo la acuñacion de moneda inferior.

En el próximo capítulo daremos por concluido nuestro trabajo monetario, ampliando nuestras reflexiones y esplicando el modo de plantear

la citada casa de moneda, la direccion y las garantías que debieran prefijarse para que correspondiera digna y cumplidamente al objeto de su institucion.

CAPITULO XIII.

Ampliacion de las observaciones sobre la casa de moneda proyectada para la Habana, que debiera ser una hijuela de la de Sevilla, ó bien ésta misma trasplantada á aquella Isla.—Clase de acuñacion que en ella se hiciera en los metales nobles.—Acuñacion de moneda inferior de cuartillos y octavos de una pasta menos baja que la de cobre.—Modo de plantear dicha casa y su reglamento.—Reglas para recibir las pastas metálicas y satisfacer su valor.—Advertencias sobre el agio en las citadas monedas, derechos de braceage, y aplicacion del permiso de la ley, ó sea abono legal en su elaboracion.—Religiosidad en las operaciones, y baratura en los derechos para atraer á la isla de Cuba los metales preciosos.—Discusion sobre las doctrinas de los Sres. Mon, Santillan y Vazquez Queipo.

LA casa de moneda que proponemos, deberia ser una hijuela de la de Sevilla, la cual la proveería de cuños, máquinas y de empleados y operarios experimentados en este ramo, así como de cuanto en su instalacion y en lo sucesivo pudiera necesitar, ya que la circunstancia de ser un puerto en que pudieran embarcarse á poco costo todos los efectos, aun los mas voluminosos, para ser trasladados de un punto á otro con la velocidad propia de los barcos de vapor, que

salen mensualmente de Cádiz, habia de facilitar en gran manera todas sus relaciones.

Y aun si estuviera en nuestra mano, no nos limitaríamos á dar á la casa de moneda, que proponemos, el carácter de hijuela de la de Sevilla, sino que trasladaríamos á la Habana el original con todas sus dependencias, suprimiendo dicha casa de moneda, la cual, aparte de no dejar utilidades sino perjuicios al gobierno, de ningun modo haria falta en el dia, en que las comunicaciones son tan rápidas de un punto á otro, y que lo serán incomparablemente mas dentro de pocos años, en que damos por seguro que estará ejecutado el plan de ferro-carriles, que ocupa seriamente la atencion del mismo gobierno y del público.

Sabemos ademas que la Francia trata de reunir en su capital todas las casas de moneda de aquel Estado, porque deseando aplicar á todos sus ramos los principios económicos, y prevaleándose de dichos caminos de hierro, que ya están en ejercicio en todas direcciones, ha calculado que desde Paris pueden cubrirse con prontitud todas las necesidades de las provincias, nivelando su circulacion metálica, y disfrutando al mismo tiempo de un beneficio considerable con la proyectada concentracion de todas las casas de moneda en una sola, ya por la disminucion de gastos, y ya con el aumento de lucro, lo cual es consiguiente á toda empresa, que se eleva á una esfera mayor de produccion.

Creemos por lo tanto que no debiera haber la menor dificultad en trasladar á la Habana la re-

ferida casa de moneda de Sevilla con todas sus máquinas, pertenencias, operarios y empleados, por manera que desde luego pudiera entrar en activo ejercicio, y dar los magníficos resultados, de que no puede dudarse. Este es un proyecto, sobre el cual llamamos muy particularmente la atención del gobierno.

Establecida ya dicha casa en la Habana con tan buenos elementos, se procedería desde luego á la acuñacion, bajo las reglas insinuadas; á saber: del oro por la misma ley de las onzas españolas, si bien la nueva onza acuñada tomara el propio valor de 1.7 pesos, lo cual se tendria muy presente para los abonos, á los que entregasen tejos ó polvos de dicho metal, como tambien monedas extranjeras ó gastadas. No se deberian acuñar sino onzas, medias, cuartas y octavas, en proporcion graduada, con los mismos signos que se fijan á esta moneda en las fábricas de la Península, sin mas diferencia que la de agregar *Habana* en abreviatura antes de la fecha, del mismo modo que se agregaba su nombre respectivo á las monedas que salian de las fábricas de nuestras antiguas posesiones ultramarinas, lo cual, léjos de perjudicar á su valor, les imprimia mayor garantía, como que se llevaba en ellas con inflexible rigor y con el mismo esmero que quisiéramos, y no dudamos que se hiciera en la que proponemos, la precisa y exacta aligacion, así como todas las demas operaciones de pura confianza. Así adquiriria esta casa el mismo sólido crédito que todas las de

nuestras posesiones de Ultramar, de las que no puede citarse un solo hecho de mala fé.

Hablando de aligacion, y para calmar los celos del vulgo, debemos manifestar que la parte de cobre que se mezcla á los metales nobles, no tiene por objeto defraudar al público, sino el de dar á las monedas de oro y plata mayor dureza, á fin de que resistan al rozamiento, que, aun con dicha aleacion tan necesaria, se observa que el desgaste hace desaparecer cada año 1 ó $1\frac{1}{2}$ p S de toda la riqueza metálica del globo. Aunque la precitada aleacion del cobre se gradúa comunmente en una décima parte, en nada perjudica á su intrínseco valor, ya que se rebaja en el nominal de la moneda; y lo único que podria considerarse como menos valor, pero casi insignificante, seria la agregacion de una parte de cobre, correspondiente al 3 p S , que es lo que proponemos para la antedicha nivelacion de la plata, y no para el oro, al cual lo dejaremos en su justa ley, ya que su diferencia consiste en su mayor valor nominal.

De la plata, con la única baja en la ley, que acabamos de indicar de un 3 p S , se acuñarian pesos, medios pesos con columnas, pesetas de cara, medias pesetas y cuartas. Y para conservar los nombres propios del pais, se les darian por su órden los de diez reales sencillos al peso, cinco al medio peso, dos á la peseta, uno á la media peseta, y medio á la cuarta, quedando suprimidos de hecho los de reales fuertes ó columnarios, por haber desaparecido de la Isla, si bien

correrían los pocos que hubieren quedado, y los que pudieran entrar del continente, por su antiguo y legítimo valor.

Convendría asimismo acuñar una moneda inferior que representase cuartillos y octavos de real sencillo, cuya moneda, para que no tuviera el carácter repugnante del sucio cobre, que tanto disgusta á los americanos no acostumbrados á él, se podría componer de una pasta de cobre, hierro, zinc y nickel, que los chinos llaman *pack fong*; ó bien de otra aligacion tambien china, llamada *tantan*, y se compone de 80 partes de cobre y 20 de estaño; ó bien de la plata llamada alemana, que se compone de cobre, zinc y nickel, entrando por la mitad el primer metal y por cuartas partes los dos restantes. Esta última aligacion nos parece la mejor, porque siendo la mano de obra bastante subida para su acuñacion, el volúmen de dichos cuartillos y octavos no pasaria del muy cómodo y regular que deben tener las monedas, y ademas de sus condiciones de limpieza y hermosura, que las reuniria sin que se pudiera confundir con la plata fina, cuyo cuño habia de ser muy diferente, ofrecería por la naturaleza de su aligacion, y porque deberia recargarse con el menor aumento posible de valor por su braceage, suma dificultad y ninguna ventaja en imitarla ó falsificarla con otros metales inferiores.

Con la acuñacion de esta moneda se lograrían dos beneficios de la mayor importancia: el primero refluiria sobre el comercio por menor,

que es el mas vasto, y que en el dia se halla tan apurado y entorpecido, que por falta de estas fracciones, se ven precisados los mercaderes de comestibles y bebidas, á emitir en los cambios menudos unos pedazos informes de hoja de lata con marcas particulares, que cualquiera puede falsificar. El segundo beneficio recaeria á favor de la casa de moneda, porque, aun en el caso de que fuera muy moderado, como debiera serlo, el derecho de braceage y señoreage, siempre le habia de prestar alguna conocida utilidad, aun cuando no sacára mas que los gastos de fabricacion, porque así mantendria en ejercicio activo á los operarios, siempre que pudiera quedar parada momentáneamente la acuñacion de los metales finos.

Dado el caso que presuponemos, deberian observarse los mismos reglamentos monetarios, que rigen en la fábrica de Sevilla, sin mas diferencia que la de hacer en ellos algunas indispensables modificaciones, acomodadas al pais en que habia de introducirse un establecimiento de tanta importancia y utilidad. Una de ellas pudiera ser la de que estuviera sujeto de precisa obligacion al Capitan general, reconociendo asimismo por su inspector al comisario régio de la asociacion territorial y del banco de descuentos, el cual, como delegado de la primera autoridad, podria desempeñar cumplidamente este cargo adicional, mayormente si estaba dotado de la debida energía, instruccion y capacidad, cuyas tres cualidades serian de absoluta necesidad.

Una seccion de la Junta de Fomento, que no escediera de cuatro individuos, deberia formar con el director de la casa de moneda la Junta directiva, que entenderia en todas sus operaciones y en el arreglo interior del establecimiento, depositando los caudales en arcas de tres llaves, que llevarian por turno dichos individuos, á los cuales estarian confiados igualmente todos los objetos de algun valor con las debidas precauciones, á fin de que en ningun tiempo y por ningun título pudiera espermentarse la menor sustraccion y estravío.

Desde el momento en que los accionistas entregasen á la casa de moneda sus metales de oro ó plata, se procederia á justipreciar su valor, bajo las bases establecidas de abonarles ademas de lo que prescribe la ley, un 6 p^o sobre el oro, y un 3 p^o sobre la plata, y con el resguardo que la direccion de dicha casa les diera, se presentarian á la del banco, la cual, considerando como efectivo el valor representado en los referidos documentos, emitiria las acciones correspondientes, cuyos intereses empezarian á correr desde la espiracion del plazo, que se graduase indispensable para convertir en moneda las citadas pastas; por lo que la direccion de la fábrica, que seria la que en los indicados resguardos ó documentos deberia prefijar los referidos plazos, llevando su turno con mucho rigor, se dedicaria á la mencionada acuñacion sin demora, y con preferencia á todo otro trabajo ageno de las acciones. Asi el banco no quedaria recargado

con obligaciones pasivas, sino cuando pudieran ser compensadas simultáneamente por las activas.

Las conversiones de las pastas en monedas, habrían de hacerse con tal regularidad y órden en la contabilidad, como si en lugar de pastas se presentasen onzas de oro ó pesos españoles, es decir, reconociendo, como ya se ha dicho, en el primer metal el 6 p S que tiene de valor nominal y no efectivo, así como en el segundo el 3 p S que representará de aumento sobre la moneda antigua de plata desde el momento en que principie la acuñacion de la nueva, por supuesto despues de hechas las deducciones del braceage, del 1 p S en el oro, y 2 p S en la plata, que son los tipos menores en que debiera fijarse.

La ley francesa, que rige actualmente sobre la moneda, concede tres milésimas dentro ó fuera de permiso de la ley del marco de plata monetaria, pero la nuestra se estiende á 3½ milésimas, cuya diferencia de media milésima nos hace falta para suplir la menor perfeccion de nuestros procedimientos químicos para la elaboracion. Al mismo marco se le conceden en su peso 18 granos ó 4 milésimas cuando se talla en pesos y medios pesos. El Sr. Vazquez Queipo opina que se debia disminuir el que se concede á cada pieza de moneda, que llega á cuatro granos dentro ó fuera para el peso, y tres para el medio peso, lo que equivale á 7½ milésimas para el primero y 11 milésimas para el segundo; pero nosotros nos inclinamos á que se conserve el

primer tipo, es decir, el de las $3\frac{1}{2}$ milésimas en cada marco de plata, ya que en la isla de Cuba no se han de tener á la mano con tanta facilidad como en Madrid, todos los elementos, para refinar la parte económica de estas operaciones.

En cuanto al oro, la ley concede en el marco 6 granos dentro ó fuera de permiso en el peso, es decir, 13 diezmilésimas; la media onza actual, que es algo menor que el nuevo marco, tiene un permiso de $3\frac{7}{10}$ milésimas dentro ó fuera; y finalmente, el permiso en la ley del oro llega á 2, $\frac{6}{10}$ milésimas; y aunque el referido Sr. Vazquez Queipo propone en su proyecto monetario, que se rebaje á 12 en la primera acepcion, á 2 $\frac{35}{100}$ milésimas en la segunda, y á 2 milésimas en la tercera, opinariamos que no se hiciese alteracion alguna en los primeros tipos, por las razones que hemos espuesto anteriormente.

No siendo nuestra mision la de dar un tratado científico de metalurgia, y sí solo la de hacer indicaciones generales, dejaremos aquella parte á los peritos en la materia, limitándonos nosotros á recomendar al gobierno, que en el caso de plantearse dicha casa de moneda en la Habana, se estudie el modo de que á la religiosidad y pureza de sus operaciones, se uniera la baratura en la acuñacion, debiendo ser ésta menos dispendiosa en Cuba, que en los demas paises, para que sea mayor el estímulo y el empeño de los extranjeros en traernos las pastas metálicas, lo cual seria todavia mas necesario, si se adoptasen

nuestros proyectos sobre bancos, seguros mútuos, y asociacion de crédito territorial, en cuyos proyectos y en el de que nos estamos ocupando, hay tan íntimo enlace, que debieran aprobarse todos á la vez, ó ninguno, como que en la perfecta combinacion de los unos con los otros, estriban las imponderables ventajas que no podrian menos de resultar á la isla de Cuba, y á su metrópoli, de su completa realizacion.

No daremos por concluido nuestro trabajo monetario, sin ofrecer alguna solucion á las objeciones de mas peso, que el Sr. Vazquez Queipo o pone en el opúsculo ya citado, á los proyectos de los Sres. Mon y Santillan, con los que ya hemos dicho que estábamos de perfecta conformidad. Dice, pues, que bajar la ley de la plata buena para igualarla con la mala, seria sancionar como principio, lo que no fuera mas que una escepcion, y que tal procedimiento equivaldria al de un cantero inesperto, que no pudiendo arreglar el ángulo de la piedra á su cartabon, doblase éste hasta ajustarlo con aquel. Siguiendo su impugnacion contra los que pretenden que con la antedicha igualacion no hace el gobierno mas que sancionar un mal existente, y convertir en legal una pérdida que de hecho han sufrido los acreedores, dice el referido economista, que un gobierno justo y previsor no debe canonizar los males y vicios existentes en las instituciones sociales, sino mas bien repararlos y corregirlos, y en su comprobacion recuerda lo que hizo la Inglaterra en 1819 en el ministerio de Peel, que fué mandar

que se pagasen por todo su valor los billetes del banco, que á consecuencia de sus prolongadas guerras con la Francia, habian ido perdiendo hasta 25 p^o en el cambio; y evoca asimismo la memoria de nuestro rey D. Juan II, el cual mandó en 1442, que la disminucion que habia hecho anteriormente en la unidad monetaria, quedára sin efecto, volviendo la moneda á su antiguo valor.”

Nos parece que éstas dos citas nada significan, y que de ningun modo son aplicables á la cuestion que se agita. Si el ministerio Peel dispuso que los billetes de banco se pagasen por todo su valor, no hizo mas que cumplir con un deber de conciencia y de justicia. Si el rey D. Juan II ordenó que la moneda alterada por él mismo con una sexta parte de quebranto, volviese á su antiguo estado, tampoco hizo mas que devolver á sus súbditos lo que les habia usurpado con su irresistible voluntad. Es muy diferente el caso á que nos contraemos. Ni los Sres. Mon y Santillan pretenden que dejen de pagarse deudas tan sagradas, como la de los billetes de banco de Inglaterra, en todo su valor, ni tratan de mermar la moneda, como se hizo en el reinado de D. Juan II; lo que proponen dichos señores es igualar nuestra moneda de plata con la francesa, ó sea con los napoleones que representan en la circulacion una parte inmensamente mayor. Y esta baja tan poco sensible de un 3 p^o, ¿puede tener punto alguno de comparacion con los dos ejemplos traídos al debate?

Tanto el Sr. Vazquez Queipo, como el público,

nos dispensarán si nos hemos detenido demasadamente en la dilucidacion de un punto de tanto interes, como que en él estriba todo el fundamento de nuestro sistema. Repetiremos por último, que sin embargo de nuestras consideraciones á los conocimientos del citado escritor, no hemos encontrado bastante fuerza en las razones que espone, para hacernos variar de opinion en cuanto á la conveniencia de que en la Península, del mismo modo que en Ultramar, se rebaje á nuestra plata acuñada un 3 p^o, para nivelarla en el primer lugar con los napoleones, y en el segundo con el curso corriente del oro. Lo que únicamente podria producir algun cambio en nuestro modo de ver y de apreciar los hechos, seria la duda ó un temor fundado de que en cualquiera de dichos puntos pudiera producir mal resultado dicha medida; pero como estamos muy persuadidos de lo contrario, y de que en su vez habia de merecer la aceptacion general, no deberá extrañarse que insistamos en su adopcion, declarándonos sus mas decididos defensores.



REAL JUNTA DE FOMENTO.

CAPITULO XIV.

Junta de Fomento de la isla de Cuba.—Su origen, su forma y bases de su constitucion.—Aplicacion del Código de Comercio á Ultramar.—Creacion de un tribunal de apelaciones para los negocios fallados en primera instancia en el de Comercio.—Separacion del tribunal de Comercio, que con el titulo de Consulado estuvo unido á la referida Junta de Fomento.—Modo acertado de elegir los vocales de la misma.—Asignacion de arbitrios para formar un fondo de bastante consideracion.—Presupuesto de ingresos y de gastos.

DESPUES de haber presentado los proyectos económicos, que creemos los mas convenientes y aun necesarios para dar un completo desarrollo á la riqueza cubana, como lo son los de la asociacion del crédito territorial, de seguros mútuos para accidentes fortuitos en la agricultura, de un banco de descuentos, y del arreglo del sistema monetario, procederemos á hablar de la

Junta de Fomento, que, en nuestro concepto, debiera ser el centro principal de estos establecimientos.

La base angular para que todos ellos correspondan cumplidamente al grandioso objeto que en sí encierran, estriba en la confianza, y en su buena direccion. Mucho tiene ya adelantado la isla de Cuba con poseer una Junta, titulada de Fomento, en la que están representadas las capacidades mas notables y de mas sólidas garantías, en la propiedad y en el comercio; y como damos toda la importancia que es debida á esta ilustre corporacion, principiaremos nuestro trabajo, por trazar, aunque rápidamente, su historia y su estado actual; y agregaremos por conclusion las mejoras que pudiera convenir se introdujesen en ella, á fin de que sin el aparato de un exótico Consejo Colonial, cuya idea hemos combatido en otro lugar, y sin ninguno de sus inconvenientes, produjese iguales ventajas, quedando constituida en un centro de operaciones económicas, el cual, colocado entre las exigencias públicas puramente materiales, y entre la accion benéfica del gobierno, pudiera atender á aquellas con incansable celo, y á la aplicacion de ésta con lealtad y acierto, evitando los escollos en que fuera fácil tropezar por demasía en las primeras, ó por la inoportunidad y poco tino en comprender los resortes de la ciencia, y en interpretar la voluntad soberana, siempre dispuesta á proteger y hacer felices á las posesiones de Ultramar.

La Real cédula para la ereccion de la Junta,

de que ahora nos ocupamos, se espidió en 4 de Abril de 1794 con el título de *Consulado de agricultura y comercio de la Habana*, cuya planta fué la de un prior, dos cónsules, nueve consiliarios y un síndico, todos con sus respectivos tenientes, y ademas un secretario, un contador y un tesorero. Mitad de los individuos del referido Consulado habia de ser de la clase de hacendados, y la otra mitad de la de negociantes, correspondiendo á la primera el prior y cinco consiliarios, y á la segunda los dos cónsules y cuatro consiliarios, debiendo ser reemplazados en el mismo órden por los tenientes. Empero la parte judicial no podia ser administrada sino por el prior y los cónsules, que son los que han constituido siempre lo que se llama tribunal de Comercio. Admirables son por su sabiduría y acertada aplicacion, las bases prefijadas para los fallos en estos juicios, en los cuales descuella la bien entendida prescripcion, de que se haya de proceder invariablemente á estilo llano, verdad sabida y buena fé guardada, á cuyos principios están arreglados todos los demas actos.

No es nuestra mision la de entrar en la prolija enumeracion de dichas bases, si bien todas ellas merecen ser estudiadas; y para que pudiera apreciarse su verdadero mérito, publicó dicha Junta en 1846 la referida cédula y las Reales órdenes espeditas con posterioridad, así como los acuerdos de la misma, relativos á su constitucion y facultades. Nos limitaremos, por lo tanto, á encarecer la escelencia del espresado

reglamento, y la filantropía, rectitud y justicia, que respira en todas sus partes; y solo así se concibe que aquel tribunal se haya conservado en el pleno ejercicio de sus funciones por el espacio de 60 años, sin que haya dado lugar á ninguna queja, en el desempeño de su importante mision.

Ademas de dicho tribunal de justicia, y con los mismos individuos ya nombrados, marcaba la Real cédula la creacion de la Junta de economía y de gobierno, con el objeto de que aumentase y propagase las luces económicas, promoviese con igualdad y sin predileccion el bien de todas, y manifestase los obstáculos que se opusieran á su logro; cuya Junta debia reconocer por su presidente nato al Capitan general, y cuando éste no asistiera, debia ser presidida por el Intendente. Como desde el principio asumió la presidencia el gefe de Hacienda, por haber descargado en él la autoridad superior el peso de aquella comision, quedó radicada en el mismo por mútuo consentimiento, hasta que por Real órden de 16 de Julio de 1841, llevada á efecto en 13 de Setiembre del propio año, se dispuso que volviera definitivamente la citada presidencia al Capitan general, quedando de vice-presidente el gefe de Hacienda; y así ha continuado hasta el dia.

Habiéndose acordado en la Junta de 20 de Junio de 1832 que se diera cumplimiento á la Real cédula de 1.º de Febrero del mismo año, que ordenaba se pusiera en ejecucion en la isla

de Cuba el nuevo Código de comercio, sancionado en 30 de Mayo de 1829, quedó instalado desde aquella fecha con las modificaciones que se creyeron oportunas.

La mejora mas notable que se introdujo en dicho tribunal, fué la creacion de otro de apelaciones para los negocios y causas de comercio, que deberia ser presidido por el Capitan general, y compuesto de tres jueces letrados, que lo serian por razon de sus oficios los dos asesores mas antiguos del gobierno, y el de la intendencia, á cuyo juzgado competeria el conocimiento de las segundas instancias sobre los pleitos y negocios mercantiles, en los que hubiere entendido el de Comercio, bajo el órden de procedimientos prescritos en el Código y en la ley de enjuiciamiento, reservándose la accion de conocer de las terceras instancias en las causas, en que éstas tuvieran lugar, á la Real Audiencia del distrito. Mas para evitar perjuicios á las partes, á las que hubiera sido favorable la sentencia de apelacion, por las dilaciones que resultarian de llevarse el pleito al grado de súplica, se declaraba que los fallos, pronunciados por el tribunal de apelaciones de la Habana, se pusieran en ejecucion no obstante el recurso de súplica, que contra ellos se interpusiera, siempre que se prestase fianza idónea que respondiera de las resultas por la parte que solicitare la ejecucion de la indicada sentencia.

Prescribia asimismo la citada Real cédula, que en la parte oriental, que comprende las inten-

dencias de Cuba y Puerto-Príncipe, se observase lo prescrito en el artículo 1,180 del Código, llevándose por consecuencia las apelaciones á la Audiencia, por no mediar iguales razones que en la Habana, respecto de que el tribunal de este último punto se declaraba de primera clase, debiéndose componer de un prior, dos cónsules, y cuatro sustitutos, de conformidad con el artículo 1,183; y supuesto que el arreglo de los demás tribunales subalternos, correspondientes á las antedichas provincias, habia de hacerse con sujecion al Real decreto de 7 de Febrero de 1831.

A consecuencia de estas disposiciones, quedó separado el tribunal de Comercio de la Junta de Fomento, porque el referido Código inhibia á los jueces de los tribunales mercantiles, de tomar parte en los negocios económicos, y desde dicha época cesó la denominacion colectiva de Consulado, como que se dividieron en dos corporaciones distintas, las que antes habian formado una sola. Y como era de necesidad proveer en la enunciada Junta de Fomento los tres vocales eliminados, á saber el Prior y los dos cónsules del tribunal de Comercio, se acordó que se eligieran en lugar de aquellos, un hacendado y dos negociantes, á fin de completar el número de doce, mitad de cada clase, y así se ha seguido practicando sin interrupcion.

Por medio de esta combinacion ingeniosa, se obtiene el feliz resultado de que la eleccion de hacendados recaiga por lo regular en naturales

de la Isla, como que son los que poseen la mayor parte de la propiedad agrícola, y la de negociantes en los europeos, que son los que casi exclusivamente tienen vinculado el comercio en sus manos. Así, pues, y por el orden natural de las circunstancias especiales de estos países, y sin la menor coartacion de la opinion pública, y sin necesidad de que el gobierno ejerza ninguna clase de influencia, se logra que naturales y peninsulares estén perfectamente unidos en sus deseos por el bien del país, é igualados en autoridad y en prestigio. Así sería de desear que se practicase en todo cuanto pudiera afectar á los intereses materiales, y á la prosperidad de los pueblos, de los cuales convendría que se desterrase todo elemento, que tendiese á trazar una línea divisoria entre unos y otros, ya que todos tienen igual derecho á la proteccion y consideraciones del gobierno y á no llevar otro dictado sino el de españoles, y súbditos de Isabel II, sea que hayan nacido aquende ó allende de los mares.

Los principales encargos que hacía S. M. á la Junta en la citada Real cédula, eran de que se dedicase á construir buenos caminos, á fomentar la poblacion de los campos y aldeas, evitando la emigracion á las villas y ciudades grandes, á abrir canales de navegacion y riego, á limpiar y ensanchar los puertos, á adelantar por todos los medios posibles la agricultura y el comercio, á introducir los mejores métodos en el cultivo y beneficio de los frutos, á facilitar la co-

municacion interior, y finalmente, á plantear todo cuanto creyera conducente al aumento y extension de los ramos de cultivo y tráfico. Preciso es confesar que la Junta se ha esforzado por corresponder dignamente á la confianza que en ella depositára S. M.

Para poder atender á los gastos de una proteccion eficaz y activa, asignó el gobierno un derecho, titulado de avería, ó sea un medio p^o sobre el valor de todos los géneros, frutos y efectos comerciables, que se estrageran ó introdujeran por mar en todos los puertos de la Isla; y asimismo el producto de todas las multas y penas pecuniarias, que impusieran el Tribunal, sus diputados, ó los jueces de alzadas.

Sucesivamente se han concedido otros arbitrios, con los cuales asciende en la actualidad el total de sus productos, á unos 500,000 pesos anuales en la forma siguiente:

El ramo de avería, compuesto del medio por ciento, otorgado primitivamente por una Realcédula, al cual se le agregó, por lo que respecta á la Habana y departamento occidental, como primer aumento, un cuartillo, y luego otro, por manera que en el dia se recauda el 1 p ^o ,	
1851	272,733
Suma	<u>272,733</u>

Suma anterior.....	272,733
El derecho de limpia del puerto ó pon- ton.....	59,363
El derecho de linterna.....	9,206
El privilegio y conservatorio de artes...	1,960
Entradas eventuales.....	10,315
Los portazgos.....	51,876
Los alquileres de casa.....	2,610
Los correos marítimos.....	5,714
El derecho de 4 p ^g de costas procesa- les.....	21,945
La venta de fincas y esclavos produjo en dicho año.....	38,579
El atraque al muelle.....	30,809
Depósito de cimarrones.....	10,417
Diversos deudores.....	2,097
Total.....	<u>517,624</u>

Los gastos ordinarios de la referida Junta, con la agregacion de algunos créditos activos, han sido en 1851 por el órden siguiente:

En la limpia del puerto de la Habana se invierte todo el producto del de- recho asignado para este objeto, y aun á veces no alcanza; pero en di- cho año de 1851 no se gastaron sino	23,725
Por los gastos de los portazgos, com-	
Suma.....	<u>23,725</u>

Suma anterior.....	23,725
premiendo 15,000 pesos anuales, que hasta 1854 se deben pagar á la empresa de Guanajay, por rescate de los de la calzada de este nombre, y comprendiendo asimismo 3,000 pesos asignados al diputado inspec- tor y 2,000 mas por gastos de ofici- na y administracion, ascenderán di- chos gastos en los referidos cuatro años á 37,500; pero ya desde 1854 en adelante serán tan solo de 15,661; aunque en 1851 han figurado por..	27,390
Por los gastos de los diversos faros de la costa.....	7,669
Por gastos indispensables en los mue- lles y sus reparaciones.....	15,435
El derecho de 16,240 pesos, destina- dos al fomento de la poblacion blan- ca, se invierte íntegramente, y aun suele no alcanzar para cubrir los gastos de la comision de estadísti- ca, pérdida en los colonos de Ca- narias, division territorial de la Real Hacienda y en otras erogaciones propias de este ramo; pero en 1851 ascendieron tan solo estos gastos á	9,546
El producto del ramo de cimarrones, que figura por 10,417 pesos en el	
Suma.....	<u>83,765</u>

Suma anterior.....	83,765
cargo, debe aparecer asimismo en la data, ya que sus gastos son todavía mayores, como que en 1851 se elevaron á.....	24,172
Por sueldos á los empleados, y gastos de secretaría, contaduría, tesorería y demas oficinas, tribunal de Comercio, y otros gastos generales...	35,886
Por idem para la instruccion pública..	19,878
Por la asignacion á la seccion de Ultramar y depósito hidrográfico....	4,776
Por idem para dos jubilaciones.....	2,100
Por idem á los anales de esta Junta y de la Sociedad Económica.....	900
Por idem á la casa de Monta	510
Por idem al diputado de obras.....	3,000
Por idem al ingeniero director.....	2,400
Por idem al maestro mayor.....	1,800
Gastos de empedrado:.....	14,461
Acciones tomadas, y auxilios prestados á los caminos de hierro.....	33,400
P ^a el conservatorio de artes de Madrid	875
Por reintegros.....	9,929
Para el laboratorio químico.....	4,516
Para censos.....	430
Por alquileres de casas.....	12,238
	<hr/>
Total de gastos... ..	255,036
	<hr/>
Suma.....	255,036
	<hr/>

Suma anterior.....	255,036
Se agregan los gastos de los tribunales de comercio de Cuba y Matanzas.....	21,832
	<hr/>
Total de gastos.....	276,868
Idem de productos.....	517,624
	<hr/>
Sobrante.....	240,756
	<hr/>

Este sobrante habria sido de 300,000 pesos próximamente, si no se hubieran cubierto mas atenciones que las peculiares del año de que nos estamos ocupando; por lo que nos ratificamos en nuestro aserto de que la Junta puede disponer anualmente de 300,000 pesos despues de satisfechas todas sus obligaciones.

La Junta de Fomento tiene ademas los créditos activos que se espresan á continuacion:

Sobre el camino de hierro de Nuevitas.....	50,000
Idem sobre el del Coliseo.....	102,000
Idem sobre el de la Sabanilla en préstamo.....	146,550
Idem sobre el de Caibarien en acciones.....	20,000
Idem sobre el de Cienfuegos en préstamo.....	10,000
Deudores varios.....	5,400
Correos marítimos.....	8,295
	<hr/>
Suma.....	342,245
	<hr/>

	Suma anterior.....	342,245
Baradero.....	-----	149,530
	<hr/>	
Se rebaja por el pagarè de 1851 de obras... 116,166	} Total de créditos activos.	491,775
Por idem de 1852 . 30,375		
	Idem pasivos.....	146,541
	<hr/>	
	Líquido de créditos activos.....	345,234

Y si se agregan los créditos sobre los caminos de hierro de la Habana, que no principiaron á cobrarse hasta 1859, y se elevan á..... 879,618

Mas lo que alcanza dicha Junta por atrasos de la Hacienda en el ramo de poblacion blanca..... 300,000

Resultará un crédito atrasado á favor de la referida Junta por..... 1,524,852

Nota.—De los cuadros que acabamos de trazar, aparece que la Junta de Fomento puede contar con un sobrante anual de 300,000 pesos, que puede elevarse á mayor cantidad con algunas mejoras que son de hacerse, y sin contar con un capital, procedente de créditos activos, por la suma de 1,524,852 pesos, que deben entrar en caja gradualmente. Véase, pues, si anduvimos acertados cuando en el proyecto que propusi-

mos para un banco de descuentos, opinamos que debería ofrecerse como primera hipoteca para el pago de los réditos de 5.000,000 de duros, que deberían constituirlo, los productos de la expresada Junta de Fomento, que ofrecen la mas sólida garantía.

CAPITULO XV.

Junta de Fomento.—Descripción de sus principales ocupaciones y de las obras y objetos de utilidad pública en el trienio de 1848 á 1850.—Méritos contraídos por sus individuos desde su creación.

HABIENDO ya esplicado en el capítulo anterior el origen, la forma, las funciones, los productos y los gastos de la Junta de Fomento de la Habana, apuntaremos en éste, aunque brevemente, las principales ocupaciones á que ha dedicado su celo, y las obras y objetos de utilidad pública, en que ha invertido sus fondos en los años de 1848, 49 y 50, segun la memoria del Síndico de aquel trienio, de que hemos hecho mencion; cuyo exámen podrá servir para apreciar debidamente los esfuerzos de su administracion y los saludables impulsos que supo darle el Capitan general conde de Alcoy, sin que se entienda que con este elogio especial tratamos de amenguar el mérito contraído por sus antecesores y suce-

sores, pues que todos han mirado siempre, y no pueden menos de mirar con preferente atencion, un cuerpo tan respetable, como benéfico y eminentemente popular.

Al hacernos cargo de los favorables resultados que ha dado en la época, á que nos contraemos, por ser la mas reciente, y que consideramos como una continuacion de los inmensos beneficios que ha derramado sobre el pais dicha Junta desde su creacion en mayor ó menor escala, nos proponemos asimismo patentizar, ó mas bien, ratificar lo que ya hemos dejado consignado mas de una vez en nuestra obra, acerca de la suma proteccion dispensada por nuestro gobierno á los pueblos de Ultramar, y de la ardiente solicitud con que ha atendido en todas partes, y en todas épocas, á remediar sus necesidades, y á franquear los medios de ensanchar su riqueza, y de asegurar su prosperidad.

La Junta de Fomento de la Habana, del mismo modo que todas las que se hallan establecidas en los demas puntos de nuestras posesiones trasatlánticas, aunque se presentan con el aspecto de populares, tienen un carácter particular, y muy diferente del que ofrecen las instituciones de igual clase de la península: éstas se sostienen con recursos locales, bien sea que procedan de fincas comunales, de propios ó de arbitrios, y en su mayor parte sin subvencion alguna del gobierno. Aquellas son sostenidas esclusivamente con los fondos de las Reales cajas, como que carecen de fincas de su pertenencia, no pueden

contar con ningun recurso por el ramo de propios, y no están autorizadas para ninguna clase de arbitrios ni derramas.

Bajo este aspecto, debieran dichas Juntas de Fomento de Ultramar ser consideradas en cuanto á sus rentas y recursos, no ya como una emanacion popular, sino como hijuelas del ministerio de Fomento, pues que todos sus ingresos los deben, segun se ha dicho, á las Reales cajas, que ceden á beneficio de aquellas, los proventos que son de su esclusiva pertenencia, privándose la corona muy gustosamente, de medio millon de duros, solo por este ramo, en lo concerniente á la isla de Cuba, porque encuentra su mayor satisfaccion en derramar el consuelo y la abundancia sobre sus predilectos pueblos de Ultramar.

Hé aquí los principales trabajos de dicha Junta en el último trienio, á que hacemos referencia.

1º Formacion y discusion de las últimas ordenanzas.

2º Instruccion de 600 expedientes económicos, promovidos en dicha época.

3º Impulso dado á un gran número de seis mil doscientos cuarenta y uno de ellos que existian en 1º de Junio de 1848.

4º Adopcion de contratas para todos sus trabajos, y aun para la compra de los efectos mas menudos.

5º Arreglo de dichas obras bajo la direccion del Real cuerpo de Ingenieros, y con todas las garantias, que asegurando su solidez, proporcionasen la posible baratura.

6º Establecimiento de economías importantes en el depósito.

7º Solicitud satisfecha para que las diputaciones del interior enviasen sus cuentas mensuales no al tribunal mayor, sino á la contaduría general del ramo.

8º Acuerdo sobre presentacion de presupuestos anuales.

9º Informe sobre tipo de medidas.

10. Otro idem sobre empedrado de la Habana, para el que ofreció el auxilio de 4 reales por vara cuadrada.

11. Supresion de las diputaciones centrales por su ineficacia, é inconvenientes.

12. Informes sobre el servicio de correos.

13. Formacion de espediente para subrogar la alcabala en otros impuestos mas directos y menos onerosos.

14. Establecimiento de un instituto de investigaciones químicas.

15. Convenio con los empresarios de los caminos de hierro, para que eximieran del pasage á los conductores de correos, así como á los destacamentos de tropas en actos del servicio.

16. Informe sobre declarar puerto franco á Puerto-Rico.

17. Representacion para eximir del derecho de toneladas, á los buques que cargasen frutos del pais en el puerto de Baracoa.

18. Representacion sobre que se rebajasen los derechos en las aduanas de la Península á las producciones de Cuba.

19. Expediente para proponer al gobierno, el establecimiento de una línea de vapores, ofreciendo ayudar con sus fondos, á una sociedad anónima, ó estableciéndola con los recursos exclusivos de la Junta, y de un empréstito que podría afianzar sobre los créditos activos que posee por mas de un millon de pesos.

20. Nueva construccion del antiguo almacen de pólvora, titulado la Pastora.

21. Dedicacion de trabajos á la limpia del rio de Sagua, á fin de hacerlo navegable, hasta la poblacion.

22. Mejora del muelle de la Habana, habiéndolo dotado de buen pavimento, de tinglados ó techado para guarecer las mercancías, y evitar las enfermedades mortales que producía aquel sol de fuego, cuyo gasto total de mejoras, se gradúa de 167,000 pesos.

23. Construccion de otro muelle de cerca de 200 varas de largo en el puerto de Jibara.

24. Reparacion del de Cuba, habiéndole dado doble ensanche del que tenia.

25. Reparacion del de Casilda, en Trinidad.

26. Formacion de un reglamento para el servicio de los capataces del muelle.

27. Proyecto del muelle circular de Cienfuegos, llevado á punto de remate.

28. Establecimiento de un sistema de policia, mejorado en este ramo.

29. Expediente para la construccion de otro muelle en Manzanillo.

30. Reparacion del de San Juan de los Remedios (Caibarien.)

31. Expedientes y proyectos sobre los muelles de Cárdenas y Sagua, que se consideran de apremiante necesidad.

32. Formacion de planos y presupuestos para una calzada de tránsito y muelles en el Saltadero, puerto de Guantánamo

33. Establecimiento del faro, titulado de Colon, cuyo costo se ha elevado á 143,700 pesos.

34. Idem de otro, titulado de Roncali, en el cabo de San Antonio, que costó 63,960 pesos.

35. Otro idem, denominado de Villanueva, en el puerto de Cienfuegos.

36. Expediente general de faros, y el particular de los proyectados en Cayo Confites y Paredon grande, cuyos dos últimos se consideran de suma necesidad para acabar de alumbrar el canal Viejo; y ya que no sea posible gastar en ellos la crecida cantidad que costó el de Colon, convendria que á lo menos se pusieran torres de hierro sobre bases de cantería.

37. Expedientes para el fomento de la ganadería, salazones y mejoras del alimento de la gente de los campos, como tambien sobre la explotacion de las minas de sal gema para ceba de ganados.

38. Establecimiento de una casa de monta.

39. Expediente sobre mejoras en el cultivo del tabaco.

40. Impresion y reparto de mil ejemplares

del catálogo de instrumentos de agricultura, y establecimiento de un pequeño museo, para que los labradores los conociesen, y se impusieran del lugar de su adquisicion y de sus precios.

41. Introduccion y reparto á los hacendados, con cargo de devolucion, arreglada á precisas condiciones, de ganado vacuno, de lana, de cerda, y aun gallinas, con el objeto de que se mejorasen estas razas.

42. Reparto de semillas de todas clases, de pastos, maiz, arroz, legumbres y hortalizas, con igual objeto de mejorar estas producciones.

43. Fomento del cultivo del cacao con semillas, plantas y trabajadores de Costa-firme, distribuidos en la provincia de Cuba, habiendo impetrado de S. M. la esencion del diezmo, y la rebaja de derechos de esportacion de la Isla, y de introduccion en la Península.

44. Diversas mejoras introducidas en la elaboracion del azúcar, y publicacion de los ensayos de los procedimientos de Melsens, Hita y Aguilera, rechazando todos los que contienen alguna materia venenosa, como el del acetato de plomo.

45. Construcccion de un horno de piedra calcárea para dicha elaboracion.

46. Espedientes para pedir noticias sobre estos ramos á los representantes españoles en pais estrangero.

47. Otro idem para pedir la baja de derechos en la cal de mármol á su entrada en la isla de Cuba.

48. Otro idem para pedir la esencion de embargo en los esclavos, que correspondan á la propiedad rural.

49. Otro idem para el establecimiento de una hacienda modelo.

50. Otro idem sobre la supresion del diezmo.

51. Remate por 159,000 pesos de cuatro leguas menos 700 varas de camino en la carretera del Sudeste hasta las tabernas de Jamaica en la direccion de Güines, cuyos gastos se han elevado á 163,000 pesos, con varios agregados necesarios para dicha obra, que ya está concluida, como desagües, puentes de caminos trasversales, y zanjas, indemnizaciones á los dueños de terrenos, &c.

52. Construcccion de otra legua de camino entre Luyanó y Guanabacoa.

53. Idem de otra idem desde Arroyo-Naranjo al Carabajal.

54. Idem de dos y media leguas desde Guanabacoa á la taberna de la Gallega, cuyo gasto total ha ascendido á 102,069 pesos.

55. Otra idem rematada en 148,000 pesos para la continuacion de la calzada del Sur; en cuyo contrato se reunieron tres proyectos, á saber: el del puente del Calabazar al de Arroyo Jíbaro, de aquí á la ciudad de Santiago, y seguidamente hasta mas al Sur del Bejucal, pasando por el caserío del Rincon.

56. Otra idem de la carretera de Guanajay, que ha pasado por diversas vicisitudes por falta de cumplimiento de los rematadores, y compren-

de siete leguas de calzada, que es una de las mas importantes de la Isla de Cuba.

57. Otra idem en la direccion de la Vuelta de abajo y baños de S. Diego, ó mas bien composicion aislada de algunos pasos intransitables.

58. Otra idem desde Cárdenas á Lagunillas ó Coliseo.

59. Varios expedientes sobre el modo de auxiliar á los caminos directos, y sobre la conservacion y reparacion de la calzada de Batabanó.

60. Otro idem sobre el remate de portazgos y para la construccion de varias casas ú oficinas de este ramo.

61. Nuevos arreglos para el entretenimiento de caminos y calzadas.

62. La construccion del puente de Arroyo-Arenas, denominado de *Las Casas*, que costó 67,859 pesos, sin embargo de que fué rematado en 59,000.

63. Idem de otro puente en Mordazo, que es un arrabal de las Puentes, y se le ha dado el nombre de Diego Velazquez, cuyos gastos han ascendido á 42,040 pesos, sin embargo de haber sido rematado en 36,000.

64. Idem de otro puente sobre el rio Luyanó, al que se ha puesto el nombre de Alcoy; cuyo presupuesto, sin los gastos del cimientto sobre pilotage, está graduado en 115,000 pesos.

65. Idem de otro magnífico puente de sillería construido en la ciudad de Matanzas sobre el rio de S. Juan, cuyo gasto no ha bajado de 149 mil pesos, y lleva el nombre de Bailen.

66. Idem de otro puente titulado S. Andres en las inmediaciones de Alacranes, camino de Bolondron.

67. Idem de los estribos para el puente de Macaguanigua en Baracoa.

68. Idem del de Zaramaguacan en el camino de Nuevitas á Puerto-Príncipe.

69. Idem de otro en el camino de Holguin á Jíbara.

70. Entretenimiento y reparaciones de los puentes de S. Luis y Yumurí en Matanzas, los del rio Guayabó en Trinidad, de Santa Cruz en Puerto-Príncipe, de Arango en Marianao, los de Carrion, Blanco, Calabazar, Bacuranao, Las Vegas, &c.

71. Ingentes auxilios suministrados para los caminos de hierro, como ya se ha indicado en otro lugar, tambien para el baradero del Arsenal, para cinco depósitos de agua en la ciudad de Cuba, y para la construccion del fuerte de La Laja, á fin de abrigar y defender el fondeadero del puerto de Matanzas.

72. Varias disposiciones para el arreglo y direccion del ramo de cimarrones, ó sea, negros prófugos, para los cuales tiene la Junta formado un depósito, en el cual se recogen todos los capturados, y desde el que se devuelven á sus dueños, mediante indemnizaciones competentes, siendo sus costos mayores los de hospitalidades, pues que dicha Junta provee cumplidamente á su cuidado durante sus enfermedades.

73. Varios trabajos y proyectos para la intro-

duccion de poblacion blanca, aunque no hayan tenido una feliz correspondencia.

74. Mejoras en la limpia de puertos y en su servicio, tanto en el de la Habana como en los demas de la Isla.

75. Fomento de la instruccion pública y sostenimiento de la escuela de náutica, contabilidad mercantil, dibujo lineal, maquinaria, escuelas de primeras letras y otros establecimientos públicos.

La referida Junta de Fomento se ha ocupado de otros trabajos, que están pendientes de resolucion en sus expedientes respectivos; mas el extracto que acabamos de dar de las tareas de la misma, puede ser suficiente para graduar la importancia de esta corporacion. Aunque estos pormenores se refieren al último trienio, por ser el de que tenemos noticias mas detalladas, no es nuestro ánimo ensalzar esta administracion con detrimento de las anteriores, porque todas han trabajado con el mayor celo y constancia por corresponder dignamente al plausible objeto que se propusiera S. M. en favor de sus pueblos de Ultramar. Sin mas que recordar la introduccion de los ferro-carriles, debida á una de las administraciones anteriores, cuyo feliz pensamiento, realizado cumplidamente, ha llevado al mas alto grado la prosperidad del pais, se vendrá en conocimiento de que los trabajos de los trienios anteriores no han sido de menor importancia que los del último de que acabamos de ocuparnos.

Empero en medio de las inmensas ventajas que proporciona la mencionada Junta de Fomento, se nos figura que pueden introducirse algunas mejoras para que sean mas brillantes sus resultados, como lo demostraremos en el capítulo siguiente:

CAPITULO XVI.

Junta de Fomento.—Observaciones sobre el modo de perfeccionar èsta saludable institucion.—Conveniencia de que la accion del gobierno ejerza una influencia mas activa por medio de un alto funcionario en la clase de Delegado del Capitan general y Director de la misma.—Observaciones sobre la influencia de los Secretarios y Síndicos.—Necesidad de que se adopten los planes que hemos propuesto sobre bancos y demas establecimientos de utilidad pública, á cuyo frente debería colocarse la espresada Junta.—Reflexiones sobre el modo de dar impulso á la riqueza de la Isla.—Modo de emplear útilmente los sobrantes de la Junta, sin separarse de las bases de su fundacion.

HABIENDO dado cuenta en los capítulos anteriores, de lo útil que ha sido la Junta de Fomento desde su creacion, pasaremos á deslindar las mejoras, que en nuestro concepto pueden introducirse, para que corresponda mas latamente á las benéficas miras del gobierno.

Aunque es innegable que la eleccion para vocales de dicho cuerpo ha recaido siempre en per-

sonas muy dignas, y de las mas sólidas garantías, ya como hacendados, y ya como negociantes, sin embargo, debe resentirse necesariamente de los defectos de que adolecen todas las juntas numerosas, compuestas de individuos sobrecargados de trabajos y atenciones en sus respectivos ramos, quienes por grande que sea su celo por los intereses públicos, no es de suponer que los antepongan á los suyos propios, cuando aquellos no les producen utilidad alguna, y sí solo molestias y quebrantos. No es, pues, de estrañar que haya habido tibieza en algunos, falta de asiduidad en otros, é indiferencia en no pocos, hasta el punto de deferir confiadamente, por escusar el trabajo de la discusion, ó por no chocar con opiniones encontradas, á los proyectos ó dictámenes, tal vez no los mas saludables de un Síndico, ó de un secretario, ó de un miembro influyente ó mas entendido, que ha logrado arreglarlos de un modo mas acomodado á su peculiar conveniencia, aunque con el aparato deslumbrador del bien público.

Atendida la índole de la referida corporacion, no puede menos de ser influida en sus deliberaciones, y dirigida en todos sus actos por los tres resortes arriba indicados. Y si bien la autoridad del presidente puede corregir cualquier defecto, como en realidad mas de una vez ha enmendado proyectos y disposiciones, en las que no estaba bien consultada la conveniencia pública, es de presumir, sin embargo, que sus vastas ocupaciones no le permitan estudiar todos los espedien-

tes con la prolija atención que se requiere, y aunque tuviera tiempo para ello, lo que no es posible, no dejará de verse precisado muchas veces á sancionar acuerdos, que sin embargo del carácter de justicia y conveniencia que ostenten á primera vista, envuelvan alguna mira de provecho individual.

La Junta, pues, tiene que hallarse entre dos escollos: si el síndico es muy inteligente en materias económicas, y se halla dotado de actividad y energía, dará grandes resultados; pero no será extraño que en algunos de ellos esté combinada alguna parte especulativa: si es ignorante, flojo y descuidado, no sacará en verdad, provecho alguno de su influencia en la junta; pero tampoco lo proporcionará al público, porque en todos sus actos imprimirá el sello de la indolencia ó abandono.

Como los secretarios con muy pocas excepciones, han sido, del mismo modo que los síndicos, personas de negocios, no es extraño que á alguno de ellos puedan comprender las indicaciones que dejamos insinuadas, ni tampoco es imposible que de un modo directo ó indirecto, se haya segregado alguna vez del círculo público, una parte de los beneficios, de que puede disponer dicha Junta. No es nuestro ánimo ofender á ninguno de los que han desempeñado dichos encargos, y menos á su dignos vocales; mas preciso fuera conceder á todos ellos el sublime carácter de ángeles para no haber inclinado alguna vez á su favor la balanza en negocios que pudie-

ran tener algun roce ó conexion con los del público.

Nos parece, pues, que el gobierno no ejerce la influencia que fuera de desear, aun presidiendo los acuerdos y despachando con el Secretario. Se nos figura que aquella habria de ser mas eficaz, si se nombrase un alto funcionario en la clase de delegado del Capitan general, y Director de la espresada Junta. Siendo un gefe responsable, sin ocupacion alguna especulativa, y sin intereses propios á que atender, y dedicándose por entero, al buen servicio de la misma, no podria menos de considerar todas las cuestiones con ardiente y desinteresado celo, y sin la menor tendencia ni tentacion de sacar partido alguno del prestigio de su autoridad. Por grande que sea la virtud de los hombres, no se les debe someter á pruebas superiores á sus fuerzas naturales. No deja de haber ciudadanos tan probos y tan puros que resisten á todos los halagos del oro y del poder; pero no debe sorprendernos, si hay otros que en ocasiones dadas, prescinden de tales miramientos.

Siendo este punto tan delicado pasaremos rápidamente por encima de él, reproduciendo la protesta de no ser nuestro ánimo lastimar á nadie, y mucho menos á personas que han gozado siempre de una distinguida reputacion; no nos proponemos con la enunciacion de semejantes ideas otro objeto, sino el de pedir nuevas garantías para que en el manejo de medio millon de duros, en la inmensidad de contratas, que

son peculiares de la Junta, en la asignacion de premios, gratificaciones y recompensas, y finalmente, en la distribucion anual de tan elevada cantidad, no se mezclen parcialidades, ni reine mas espíritu que el de la rectitud y de la mas severa justificacion. Hemos conocido algunas corporaciones que han llegado á ser manejadas completamente por uno ó dos individuos de su seno, que han sabido deslumbrar con sus mayores luces, ó bien inspirar una ilimitada confianza por su acreditada opinion, mas ó menos bien merecida. Con mayor motivo puede temerse que esto acontezca en una Junta, como la de Fomento, cuyos individuos sirven gratuitamente sus plazas, están abrumados de negocios propios y no siempre son los mas inteligentes en materias administrativas.

He aquí por qué consideramos de absoluta necesidad el nombramiento de un funcionario de altas dotes al frente de la citada corporacion, un funcionario que sin negocios propios y sin relaciones de parentesco en el pais, como lo previenen nuestras sabias leyes, para todo empleo de delicadeza é importancia, cuidase de que los expedientes se instruyesen concienzudamente sin deferencias ni parcialidades, y sin mas consideracion que la del bien público, un funcionario que despachára todos los negocios con el presidente, relevando de este encargo al secretario, el cual, como gefe de la oficina, tendria no poco que hacer en su simple direccion, y en la preparacion de sus trabajos.

Hemos conocido épocas en que el secretario ha sido quien puede decirse que manejaba casi exclusivamente dicha Junta, ya porque se le suponían mayores luces, y ya porque es muy cómodo para individuos que sirven una comisión por mero patriotismo, y sin ningún interés, ver que se hace el trabajo, al parecer ordenadamente, sin distraerse de sus privadas ocupaciones. Se dirá, sin embargo, que el funcionario, que proponemos, llegará á ser con el tiempo lo mismo que han sido algunos de los secretarios, es decir, el regulador de la opinión, y el que ejerza una influencia casi decisiva. Podrá muy bien suceder; pero á lo menos es de presumir que ofrezca mayores garantías, siquiera por no ser como aquellos una persona arraigada en el país material y moralmente, como no debiera serlo, según hemos indicado anteriormente.

Por otra parte, la creación de esta nueva plaza supone un aumento de fiscalización para todas las operaciones de la mencionada Junta, porque cumpliendo el síndico celosamente con sus deberes, que son los de vigilar la acertada inversión de caudales, y promover las empresas útiles, desempeñando el secretario con igual rectitud y diligente esmero sus peculiares funciones de dar una completa ilustración á todos los negocios, y estando los vocales animados del deseo de corresponder dignamente á la confianza del gobierno, es de suponer que esta nueva rueda que se agregase á la máquina administrativa, lejos de entorpecerla, había de imprimir-

la nueva celeridad, y asegurarle el acierto en todos los ramos, aliviando al mismo tiempo á la autoridad superior del grave peso que en el estado actual gravita sobre sus hombros, tal vez con detrimento ó postergacion de otros negocios de no menor urgencia é importancia.

Creemos haber demostrado suficientemente la conveniencia de que se coloque un gefe de alta graduacion al frente de la referida Junta de Fomento, aun en el estado actual en que no son tan árduas sus funciones, que no hayan podido ser desempeñadas con bastante lucimiento, y con magníficos resultados, por un inteligente secretario, bajo la direccion del Presidente, que en su mayor tiempo lo ha sido el gefe superior de Hacienda, sobradamente recargado de trabajo, y en la actualidad el Capitan general, sobre quien pesan atenciones todavía mas graves y delicadas. Empero la necesidad de aquel funcionario se habia de hacer todavía mas sensible, si se adoptasen los proyectos que hemos dejado consignados en los capítulos anteriores sobre asociacion de crédito territorial, seguros mútuos en agricultura, banco de descuentos y casa de moneda.

Y como no propendemos á aumentar el número de empleados, sino en casos muy forzosos, nos parece que el mismo Comisario régio, que propusimos para vigilar las operaciones de los citados cuatro establecimientos, podria ser el director de la Junta de Fomento, lo cual no le habia de ser difícil, si todos ellos se hallaban reunidos en un mismo edificio, como así debiera

hacerse. Y tanto mas conveniente seria esta disposicion, cuanto que, segun la forma que hemos indicado para aquellos, la propia Junta habria de ser el núcleo de las respectivas direcciones, las cuales en determinadas épocas del año deberian reunirse y celebrar sesiones generales, para poner en perfecta armonía los diversos ramos que abrazan, y que, segun hemos dicho en otro lugar, seria preciso que estuvieran siempre en un íntimo enlace.

Tenemos seguridad de que realizado este conjunto de mejoras á la sombra de un cuerpo tan respetable y popular, como lo es la Junta de Fomento, habian de verse cumplidamente satisfechos los deseos de los habitantes de Ultramar, se daria un extraordinario impulso al comercio activo, y cesaría la estancacion, que ha empezado ya á hacerse muy sensible por la escasez metálica y por la menor afluencia de buques extranjeros. La isla de Cuba necesita atraer pastas metálicas, y compradores de sus frutos, y necesita asimismo que sus hacendados puedan obtener sus préstamos á plazos largos y á premios racionales. Bajo estas bases dará fácil salida á su inmensa produccion, y tendrá regulares ganancias, aunque los precios de sus frutos se mantengan en tipos muy inferiores á los de aquella época, no muy lejana, en que escasamente se esportaban 750,000 cajas de azúcar, ó sea la mitad de lo que se esporta en el dia.

Los cubanos deben aprovecharse de todos los nuevos descubrimientos, que facilitando los tra-

bajos acrecienten la produccion, deben trabajar sus fincas con la misma economía, que se observa en las Estados-Unidos y en Europa, y sobre todo, libertarse de gravosos préstamos, ya que será imposible que prosperen, en tanto que paguen el 18 ó 20 p^o de premio por las sumas que se les anticipen para sus trabajos agrícolas, y deben, por último, arreglar sus operaciones y los cálculos de su produccion, no á los fabulosos precios de ciertas épocas, que eran un duplo de los corrientes en el dia, sino á sacar todo el partido posible de los actuales, que para los hacendados de la Península parecerian escesivos, mientras que los de los trópicos los reputan por muy mezquinos: aquellos se dan por muy satisfechos cuando pueden sacar de su propiedad un 4 ó un 5 p^o; pero éstos, acostumbrados á obtener de la suya un rendimiento de 30 ó mas p^o, en tiempos mas felices y de menor competencia, creen que va desapareciendo su riqueza, cuando no les produce mas que el 10 ó el 12.

Es verdad que la propiedad en Ultramar, como mas sujeta á variaciones desfavorables, y á trastornos y quebrantos mayores que en Europa, necesita de productos superiores para compensar su menor solidez y consistencia; pero nos parece que un 10 p^o es suficiente compensacion de sus relativas desventajas. Por lo tanto, el principal empeño de dichos hacendados debe dirigirse, segun hemos dicho en otro lugar, y no nos causaremos de repetirlo, á la economía de gastos, para que con ella equivalga dicho 10 ó

12 p^o al 20 ó 30 de los tiempos antiguos de sobrado despilfarro. Y como la produccion del azúcar en particular ha tomado dimensiones colosales, conviene que sus precios se conserven mas bien bajos que altos, porque solo así podrá perpetuar el triunfo de la competencia en los paises estrangeros, debido hasta ahora á la fama de su superior calidad, y porque solo así podrá sofocar la elaboracion del azúcar de remolacha, que amenaza destruir la de la caña, si oportunamente no se le opone un dique á su temible desbordamiento. Limitense, pues, los hacendados cubanos á fijar para sus cálculos precios muy moderados en su rica industria agrícola, introdúzcanse los mejores inventos, háganse grandes ahorros en los gastos, y éste será el verdadero dique que se oponga á la invasion de sus rivales, y el único medio de que sea imperecedera su riqueza.

Empero nunca podrá lograrse cumplidamente este objeto, si el gobierno, con sabias disposiciones no protege y auxilia los impulsos individuales; y para ello no encontramos un recurso mas activo, mas eficaz, y mas poderoso, que el de atraer capitales, presentar alicientes á los especuladores estrangeros, desterrar la usura, aumentar la circulacion metálica y vivificar el movimiento mercantil. Todas estas ventajas se obtendrán con seguridad, si se adoptan y ponen en ejecucion los proyectos, á que nos referimos, como tambien el del comercio de harinas, que presentaremos á continuacion.

Tenemos entendido que la referida Junta de Fomento, y aun algunos hacendados de la isla de Cuba, residentes en Madrid, trataban de dirigirse al gobierno, pidiendo rebaja de derechos en la introduccion de sus frutos en los puertos de la Península, figurándose que por este medio habia de ser mayor el consumo, y cesaría la estancacion, que empezaba á espermentarse en el lugar de la produccion. Ya en el primer tomo de esta obra, al hablar de los aranceles, dejamos sentada nuestra opinion, contraria á tan halagüeños cálculos; y nos ratificamos en ella por no haber tenido motivo para alterar nuestro íntimo convencimiento, de que el aumento en el consumo del azúcar y del tabaco, que pudiera causar la rebaja, y aun la total esencion de derechos, habia de ser tan insignificante relativamente, que no produciria efecto alguno sensible en aquellos mercados. Porque ¿qué influjo pueden tener en sus precios sobre un millon y medio de cajas de azúcar esportables, diez ó veinte mil de ellas, que es todo lo que podria recibir de aumento dicho consumo en la Península al favor de las citadas franquicias?

Sentimos que la Junta de Fomento haya parado su atencion en un recurso tan limitado, y que no la haya fijado mas bien en otros de positivos y brillantes resultados, en otros proyectos de una influencia mas eficaz y poderosa, para dar verdadero impulso al comercio activo, que es la base de la opulencia de Cuba. Al frente de dichos proyectos quisiéramos verla, como la mas

caracterizada para dar cima á todos ellos, si con sus respetuosas instancias á S. M. lograba su aprobacion, como no puede dudarse del especial interés con que la metrópoli ha mirado siempre á sus hijos de Ultramar, y de su ardiente empeño por labrar su felicidad.


Aunque nos habiamos propuesto ocuparnos de algunas mejoras, que en nuestro concepto pudieran introducirse en la administracion interior de la referida Junta, renunciamos por ahora á este trabajo, ya porque seria preciso para plantear algunas de ellas, entrar en pormenores minuciosos, ajenos de esta obra, ya por no herir la susceptibilidad de personas muy respetables y muy dignas del aprecio público, por sus virtudes y acendrado patriotismo, y finalmente, porque en el caso de ser nombrado un director de la misma, de conformidad con nuestros deseos, éste podria gradualmente, y sin lastimar á nadie, perfeccionar el sistema actual, pues que por bueno que haya sido hasta el dia, como no puede negarse, admite, sin embargo, las mejoras con que los adelantos de la ciencia y los progresos del siglo, nos están brindando. Nos parece tambien que el Capitan general, ya que no tuviera el voto decisivo, pudiera suspender á lo menos todo acuerdo que en sentido contrario adoptára la Junta por mayoría, y elevarlo á la resolucion del gobierno supremo. (1)

Por conclusion de este capítulo, emitiremos

(1) Con la mayor satisfaccion hemos visto ya adoptada esta disposicion, despues de formulado nuestro trabajo.

nuestro juicio sobre otro ramo importantísimo, á que la Junta podría dedicar sus fondos sobrantes y sus preferentes trabajos, en la hipótesis de que fuesen adoptados nuestros proyectos sobre creacion de presupuestos municipales, ó de que el gobierno hallase otros medios de proveer á los ayuntamientos de recursos ó arbitrios necesarios, para atender á los gastos de su peculiar incumbencia. En tal caso, y no distrayéndose los caudales de dicha Junta, como en el día, para los ramos mas costosos de caminos, puentes, ú otras obras públicas, y partiendo del principio de que los 300,000 pesos anuales, que deberían servir de primera hipoteca para pagar los premios de las 5,000 acciones de á mil duros cada una, con las que se formase el banco de descuentos que hemos propuesto, no hubiera de emplearse en aquel objeto, como no se emplearía, si el mencionado proyecto se realizase en todas sus partes, porque el pago de intereses se verificaria con los semestres de las cédulas pretórias en el modo y forma que dejamos trazada en su oportuno lugar, podría la mencionada Junta emplear aquellas cantidades, que debería tener en caja, en descuentos de letras y en préstamos al 8 p^o, no ya á los hacendados, supuesto que tendrían éstos su banco correspondiente; tampoco á los negociantes, sino cuando los préstamos ó descuentos, que ahora obtienen con facilidad de los bancos privados, escediesen del razonable tipo del 8 p^o; y sí solo y con toda preferencia deberían emplearse dichos fondos

en préstamos á los propietarios de predios urbanos y á los empresarios industriales, por cuyo medio acabaria de destruirse la usura, que está corroyendo la riqueza de la isla de Cuba. Nos ceñimos, por ahora, á hacer una mera indicacion de este plan, al cual, gradualmente, y en consonancia, y como continuacion de los que hemos propuesto anteriormente, se le podria dar el completo desarrollo, con todas sus consecuencias, que no podrian menos de ser favorables en alto grado al bien de aquellos paises.



COMERCIO DE HARINAS.

CAPITULO XVII.

Noticias preliminares sobre la cuestion de harinas.—Estado actual de dicho comercio y sus comparaciones entre el nacional y extranjero.—Consideraciones del precio de las harinas en Cuba, en todas sus acepciones.—Medios de conciliar la pugna abierta entre los productores castellanos, productores anglo-americanos, consumidores, y rentas del Estado.—Favorables resultados en todos conceptos si se alterase el arancel en la forma que se propone.

Cuestion es esta de las mas debatidas en los consejos, en las secretarías, en la prensa y hasta en el parlamento. Constantemente se ha visto á los diputados de las provincias de Castilla hacer todos los esfuerzos del raciocinio, de la oratoria y de su influencia para que las harinas de dichas provincias tuvieran en la isla de Cuba, no solo la preferencia que se debe á la produccion nacional, sino una proteccion ilimitada que arrojára de aquellos mercados á las extranjeras; y aunque no han obtenido la esencion de derechos, que desde 1841 solicitan con el mayor empeño, no es menos cierto que, sin haber tocado al arancel vigente, han logrado lo que tanto deseaban, pues que en la última balanza de 1850, las harinas extranjeras importadas en la Isla, figuran tan solo por

845 barriles, al paso que las nacionales se elevan á 256,606. (1)

Estos favorables resultados justifican la prevision de las autoridades de la Habana en haberse opuesto á tales exigencias, y acreditan el acierto de los cálculos formulados en la memoria que publicamos en 1845, con la idea de rebatir los argumentos que algunos señores diputados habian aducido en el congreso para que se alterase el arancel con mayores ventajas todavía á favor del comercio de Santander. Hemos dicho que naturalmente, y sin que se hubiera hecho la deseada alteracion, se ha logrado su objeto en todas sus partes, no privando á las cajas de la Habana del producto de un impuesto tan justo, sin embargo de que no ha dejado de ser inmenso el quebranto que aquellas han sufrido por el derecho diferencial de bandera.

Con efecto, dicho privilegio de bandera supone un déficit de 1.924,545 pesos; y es la diferencia que media entre 2.574,510 á que se habrian elevado los derechos de los 257,451 barriles de harina, importados en la isla de Cuba en 1850, si hubieran sido de produccion estrangera, y los 649,965 á que han ascendido los de dicho año

(1) Tomamos por tipo el año de 1850, cuyos estados eran los mas recientes que teniamos á la mano cuando trazamos este trabajo. El movimiento del citado comercio en los años sucesivos de 1851 y 1852 ha sido todavia mas favorable á la bandera nacional, pudiéndose decir que la importacion de harinas estrangeras ha quedado reducida á cero: asi que seguiremos con confianza nuestros cálculos sobre la enunciada base.

que fueron todos de procedencia nacional, excepto 845 de ellos. Y no cabe duda en este cálculo, porque no habria entrado un solo barril de harina española, no solo en el caso de igualarse los derechos, sino aun con una mitad de ventaja á favor de nuestra bandera. Unicamente quedando gravada la procedencia y bandera estrangera en tres tantos mas que la nacional, cuyo impuesto equivale á un 200 por 100, es como se ha podido arrojar totalmente de dichos mercados la harina de los Estados-Unidos. ¡Y es posible que se pidan todavía mayores privilegios?

Estos mismos resultados, tan patentes, han debido convencer á nuestros adversarios de épocas anteriores, de que el oponerse á sus deseos era justo y laudable, y han debido disipar las sombras con que algunos de los prohibicionistas, llevados de su inmoderado celo, trataron de oscurecer la reputacion de quienes los combatian. Nosotros hemos querido siempre, y queremos que se dispense decidida proteccion á nuestro comercio; pero dentro de límites racionales, y sin que se desnivele la justa proporcion que debe haber entre productores y consumidores, pues que todos tienen igual derecho á disfrutar de los beneficios de una buena administracion.

Dejando aparte el considerable déficit de cerca de dos millones de duros, que sufren anualmente las cajas de la isla de Cuba, de cuya enorme suma se priva por dar animacion y fomento al comercio nacional, lo que equivale á una contribucion igual que se impone á su favor, entra

otra consideracion, no menos respetable, cual es la de que, si el comercio de harinas fuera libre en la isla de Cuba, se vendería el barril á lo sumo á 5 pesos en lugar de 11 ó 12, que es el precio comun en el dia; cuya diferencia supone para los consumidores un aumento de gasto por 1.802,157 pesos sobre los 257,451 barriles que nos sirven de tipo. Así pues, en el primer caso cede el Tesoro á beneficio de las provincias de Castilla 1.930,883 pesos, y en el segundo contribuye la isla de Cuba á favor de las mismas con 1.802,157 pesos por el solo ramo de las harinas.

Estas son demostraciones de innegable verdad: veamos, pues, si habria medios de conciliar intereses tan encontrados, y de hacer que cesára la pugna abierta entre los productores castellanos, los productores extranjeros, los consumidores cubanos, y las rentas públicas. Desean los primeros, como es natural, que sus trigos no queden estancados en las trojes; los segundos, que se les abra la puerta para dar tambien salida á una parte de sus cosechas, evitando por este medio que algunos de sus buques vayan en lastre á esportar los frutos ultramarinos; los terceros, que se venda barato el pan, y los últimos, ó sea la administracion pública, que se aumenten en lo posible los rendimientos de esta renta tan saneada.

Ardua empresa es la de satisfacer exigencias tan opuestas; pero nos atreveremos á ensayarla, y aun esperamos conseguir nuestro intento, siem-

pre que todos los interesados en esta pugna quieran oír desapasionadamente los acentos de la razón, de la justicia, y aun de la recíproca conveniencia. Empezaremos por los productores nacionales.

Que estos hayan hecho, y estén haciendo los mayores esfuerzos para esportar á todo trance, y aunque sea imponiendo enormes sacrificios, el sobrante de sus harinas para los mercados de Cuba, es muy natural y de ningun modo puede estrañarse; pero si halláran otro mercado mas inmediato y menos espuesto á contingencias y riesgos, y á las rápidas alteraciones que se experimentan en éstos, ¿no habian de preferirlo, á fuer de buenos españoles, mayormente cuando les consta que para mantener este desagüe de sus frutos, tienen que violentar todos los principios económicos, y causar inmensos perjuicios á la riqueza pública de los países de Ultramar, así como á las rentas del Estado?

Siendo, pues, indudable que en el caso supuesto cesarian las reclamaciones de los pueblos de Castilla, y con ellas los quebrantos que sufren los ramos de que hemos hecho mencion, procederemos á examinar si existen estos medios para realizar nuestro deseo. Creemos que, en efecto, los hay, y con tal motivo habremos de reproducir muchas de las ideas que emitimos en 1845.

El profundo estudio que hemos hecho de esta cuestion en los siete años que han trascurrido; el acierto con que nos ha demostrado la experiencia, que se procedió en los cálculos formados

en aquella época; los interesantes sucesos que han tenido lugar desde entónces, y sobre todo la mayor conveniencia, y, si se quiere necesidad, de que las provincias de Castilla se emancipen de esta forzada dependencia económica, cuando no fuera mas que para prepararse contra futuros contingentes, en que por una guerra ó por otra causa cualquiera, se les cerrasen los citados mercados allende de los mares; todas estas razones de tanto peso nos conducen á creer que ha llegado el caso de que se piense en un arreglo, encaminado á asegurar, de un modo sólido y permanente y sin violencia alguna, el desagüe necesario á la exuberancia de productos de dichas provincias, que es cuanto pueden pedir y desear racionalmente.

Los mercados de Europa son los mas naturales para que el comercio de Santander dirija á ellos su principal atencion, sin que sea nuestro ánimo pretender que renuncie á los de Ultramar, y sí solo que no los considere como un indispensable recurso para la venta de sus harinas. Siendo la causa principal de su exclusion de los mercados de Europa, y aun de los de la misma Península, el mayor precio comparativo, producido por la carestía de los trasportes, fácilmente se remediaria este inconveniente, promoviendo la construccion de ferro-carriles; y desde luego y hasta que pudieran funcionar, concediendo una prima á la esportacion que supliera aquella falta, é igualase en los puntos escogidos para la venta los precios, aun los mas bajos de las demas na-

ciones, y removiese á un tiempo todo aliciente al contrabando.

¿Y cómo podrá obtenerse tan favorable resultado? Alterando los aranceles del modo siguiente. Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un barriles de harina se han importado en los puertos de Cuba en 1850; así que, tomando por término medio de nuestras comparaciones esta misma cantidad, que suponemos no ha de ser menor en los años sucesivos, supuesto que hemos probado que la población va y debe seguir en aumento progresivo, producirá los cálculos siguientes:

Los derechos que ahora afectan á dicho producto son $2\frac{1}{2}$ pesos por barril, siendo de procedencia y bandera nacional, $7\frac{1}{2}$ de procedencia extranjera y bandera nacional, y 10 de procedencia y bandera extranjera. Sobre tales bases este ramo ha rendido á las rentas públicas en el citado año de 1850, 649,965 duros, á saber: 641,515 por las harinas españolas, y 8,450 por las extranjeras. Si hubiera sido por la inversa, su producto se habría elevado, segun hemos dicho anteriormente, á 2.574,510 pesos 4 rs. Diferencia pasiva contra las rentas 1.924,545 pesos 4 reales.

Pero como nosotros, por seguir aquella máxima de que en el medio consiste la virtud, deseamos evitar ambos extremos, y quisiéramos que las harinas españolas concurrieran á dichos mercados en igual proporcion que las competidoras, y no por cariño especial á éstas, sino

por nuestra conveniencia económica, que esplicaremos mas adelante, somos de parecer que deberia bajarse el arancel por una quinta parte en las tres acepciones, quedando fijado en dos pesos el barril de harina española en bandera nacional, en seis el de harina extranjera en bandera española, y en ocho el de procedencia y bandera extranjera.

Con estos tipos, y presuponiendo igual importacion de 257,451 barriles, podemos dar por seguro que nuestro comercio introduciria por lo menos 120 mil barriles de nuestras harinas, cantidad que equivaldria al máximun que importaba el comercio de Santander algunos años hace; los extranjeros introducirian 100 mil barriles con su bandera, siendo muy probable que los 37,451 restantes los llevarán á los puertos de Cuba desde los de la Union los buques españoles. Los derechos que devengarían bajo los tres conceptos, serian indudablemente los que vamos á demostrar en el siguiente cuadro:

120,000	barriles de procedencia y bandera española, á 2 pesos . . .	240,000
100,000	idem de procedencia y bandera extranjera, á 8 pesos	800,000
37,451	idem de procedencia estran-	
	Suma	<u>1.040,000</u>

Suma anterior - - - -	1.040,000
gera y bandera nacional, á	
6 pesos.....	224,706
	<hr/>
Total.....	1.264,706
	<hr/>

Total de los derechos devengados en	
1850 sobre igual cantidad.....	649,965
	<hr/>
Diferencia presunta á favor de las	
rentas.....	614,741
	<hr/>

Por conclusion de este artículo, y á reserva de esponer sucesivamente la útil inversion que podria darse á este sobrante, haremos algunas indicaciones sobre la exactitud de nuestros cálculos anteriores.

De que con la rebaja de los dos duros volverian á los mercados de Cuba las harinas de los Estados-Unidos, no cabe duda, si se atiende á que precisamente ese alivio en los derechos, que parece tan insignificante, es el que les hace falta para que importen dicho fruto, no ya para obtener ganancias, y sí solo para sacar un módico flete; por lo que nos parece muy fundada la opinion de que habia de figurar dicha importacion por los 100,000 barriles que presuponemos.

En cuanto á que los 120.000 barriles de las harinas de Castilla encontrarian colocacion anualmente en dichos mercados, nos parece no menos seguro, porque aun con estos nuevos tipos disfrutaria aquella produccion de una inmen-

sa ventaja, sin que dejase de dar cabida á la competencia estrangera; y aun nos atrevemos á afirmar que muy poca ó ninguna variacion se esperimentaria en los precios actuales.

Tambien es de presumir que con esta medida económica, la cual daria mayor ensanche al comercio anglo-americano, se removerian muchas trabas, y se rebajarian los exorbitantes derechos, que por vía de represalias se impusieron á nuestra bandera en los Estados de la Union; por lo cual podrian nuestros buques sacar de los mismos, los 37,451 barriles de harina que suponemos, y tal vez mayor cantidad á favor de la citada ventaja de dos duros por barril. En los capítulos sucesivos trataremos mas por estenso esta cuestion y las demas, que con ella están relacionadas.

CAPITULO XVIII.

Supremacía del comercio de Santander en la isla de Cuba, aun quando se alterase el arancel de las harinas.—Ventajas de dicha alteracion á los consumidores y á las rentas.—Segura disminucion de los altos derechos con que está gravado nuestro comercio en los puertos de la Union.—Menores riesgos de carestías.

EN años anteriores, y quando era mas ardiente la solicitud de las provincias de Castilla, para que, por medio de la represion fiscal quedasen

embargados los mercados de Cuba, para dar en ellos salida esclusiva á sus harinas, se daban por muy satisfechas con haber colocado 120 ó 140,000 barriles, que era casi todo el consumo. Como desde entónces acá puede decirse que éste se ha duplicado, y es de presumir que aumente mas todavía, ya por haberse estendido el uso de este artículo, ya por el acrecimiento gradual de la poblacion, ya por el mayor número de tropas de mar y tierra que se necesitan para la defensa del pais, y ya por el mayor movimiento comercial, nos parece que aun cuando de los Estados-Unidos se admitieran 100,000 barriles de harina, habia de quedar campo bastante á las provincias de Castilla, para dirigir á la isla de Cuba una gran parte del sobrante de su produccion, segun hemos indicado en el capítulo anterior.

Sentada esta primera base, y antes de enumerar las ventajas que nos reservamos proponer á favor de dichas provincias, pasaremos en revista las que desde luego se ofrecen en beneficio del pais consumidor y de las rentas públicas. No creemos que con la alteracion que hemos indicado bajase el precio de las harinas, ni que se comiera el pan mas barato; pero, no siendo, como no es aquel, escesivo, sino muy arreglado, todo cuanto puede desearse es que no esceda de los actuales tipos; y para que así se conserve, no encontramos un medio mas seguro sino el establecimiento de un sistema nivelado, bajo el cual nunca en aquel pais se esperimen-

tén escaseces de un artículo tan necesario, por manera que, si por algun accidente imprevisto se suspendieran las remesas de los Estados-Unidos, pudieran suplir las de Santander y vice-versa.

A esta ventaja tan atendible, de que jamas salgan de sus límites racionales los precios de un género de consumo tan esencial, cuya cuestion ha sido y lo será siempre de toda preferencia entre los gobiernos que miran con ardiente celo por el bienestar de sus pueblos, agregaremos la segunda, que consiste en la estension del comercio, y en la mayor concurrencia de buques y de compradores de frutos coloniales, que es la primera consideracion económica, y aun puede decirse de vida ó muerte para la riqueza de los paises, á los que se contraen nuestras reflexiones. Con el estímulo de dar salida á una parte de sus cosechas, enviarian los anglo-americanos á los mercados de Cuba mayor número de buques, los cuales, por no retornar en lastre, no repararian en pagar algo mas caros los frutos de carga, y aunque el aumento fuera tan solo de una mínima fraccion de medio real por arroba, daria un ensanche á la riqueza pública, segun hemos dicho en otro lugar, acaso de millon y medio de duros, si la cosecha de azúcar no bajaba de 1.500,000 cajas, como no debe bajar.

Y no se repunte por mera ilusion el cálculo que acabamos de formar. Los que conocen los mercados de Cuba atestiguarán que no es difícil el

aumento de medio real por arroba en el caso de mayor afluencia de compradores, así como es menos difícil la baja, y aun por cantidad mas considerable cuando aquella falta. Véase, pues, por qué nosotros manifestamos tanto empeño en promover, aunque sea á costa de algun sacrificio, la concurrencia de buques en nuestra grande Antilla, porque estamos bien penetrados, y lo estará cualquiera que fije en este punto su atencion, de los inmensos beneficios que aquella debe reportar de la aplicacion de tales doctrinas.

Encontramos la tercera ventaja, de mucha importancia en el dia, en la consideracion de que los Estados Unidos no podrian menos de agradecer esta nueva prueba de fina correspondencia, que les daria el gobierno español aflojando el rigor de las leyes fiscales, y dando mayor ensanche á su comercio sin detrimento visible del nuestro. Acaso una parte del disgusto del pueblo americano hácia nosotros, se debe al sistema semi-prohibicionista, que tenemos adoptado; y aunque su gobierno no participe de las miserables pasiones, que han arrastrado á los mas violentos y desalmados de sus súbditos á acometer vandálicas irrupciones en la isla de Cuba, obrando en ellos activamente, y acaso no en último término, el deseo de apoderarse de un comercio que les está vedado por nuestras leyes restrictivas, no han dejado de agriarse sus amistosas disposiciones; y ya que no ha podido manifestarlo con actos ilegales y abiertamente hostiles, lo ha significado sobradamente con haber aumentado

en sus puertos al comercio español los derechos de tonelada y demas gabelas, de un modo tan excesivo, lo que equivale á una semi-clausura.

Así, pues, si se modificasen nuestros aranceles en el sentido que hemos propuesto, tanto para la importacion de harinas, como para la de los demas objetos comerciales, no cabe duda que los Estados Unidos bajarían también los altos derechos impuestos á nuestra bandera, pues que así lo tiene ofrecido el gobierno anglo-americano, de quien se podría exigir el cumplimiento de su promesa, con la seguridad de que no había de faltar á ella. Así ganaría nuestro comercio por este lado mucho mas de lo que pudiera perder con la alteracion indicada. Así se vería realizada la exactitud de nuestro cálculo respecto de los 37.000 barriles de harina, y tal vez de mayor cantidad, que nuestra bandera sacaría de aquellos Estados para la isla de Cuba.

A las ventajas que acabamos de enumerar, para el caso de que se alterasen los aranceles de las harinas en los términos indicados, debemos agregar otra, de importancia nada inferior, como lo es la de evitar carestías en determinadas circunstancias. Se dirá sin embargo, que del mismo modo las evita el sistema actual, porque se supone que, si por algun accidente dejasen de llegar harinas de Santander, en muy pocos dias podrían hacerse remesas de Nueva Orleans y de otros puertos de la Union.

No nos parece exacta esta solucion, porque no es creible que las expediciones se hicieran en

escala mayor, por la desconfianza con que debiera mirarse una momentánea suspension de las harinas nacionales. Claro está que los extranjeros que lograsen introducir las suyas durante la suspension, obtendrian precios muy favorables; pero los que las introdujeran cuando hubiera llegado un convoy de las de Santander, lo que sucede con frecuencia, ¿qué partido podrian prometerse? El de una pérdida considerable, ó de retornarlas á sus puertos por no poder sostener la concurrencia con la nacional, á causa de la enorme diferencia de derechos.

Por esta razon tan obvia, y por la incertidumbre y desconfianza con que en todas las hipótesis habrian de emprenderse estas especulaciones, nos inclinamos á creer que los mercados de Cuba están espuestos con el arancel vigente á sufrir penosas carestías, cuyo temor desaparecería en nuestro concepto con la alteracion que proponemos, y nos confirma en esta idea la reflexion, de que si aun en los géneros que pueden sostener una racional competencia se experimentan en los mercados de la Habana, mas que en ningun otro, rápidas alteraciones en los precios, si llegan, como no deja de suceder, muchos barcos á la vez cargados del mismo artículo, ¿cómo no habian de tocarse en mayor grado los indicados inconvenientes, tratándose de efectos que no pueden sostener la competencia?

Algunos replicarán que no son fundados estos temores, cuando en los últimos diez años en que puede decirse que la importacion de hari-

nas extranjeras ha quedado reducida á la menor espresion, se ha visto que no se han realizado nuestros tristes pronósticos; y que con el privilegio esclusivo, que puede decirse ha ejercido el comercio de Santander en el ramo de que se trata, han estado bien abastecidos los mercados de Cuba. Abundando nosotros en ideas no menos patrióticas, deseáramos que fueran completamente escusadas las precauciones á que aludimos; mas, con el aspecto político que presentan la Europa y la misma América, ¿podremos asegurar que pasaremos otro decenio con igual calma y seguridad? Nos alegrariamos en el alma que el curso favorable de los sucesos acreditase que habia sido intempestiva nuestra desconfianza; y haciendo con sumo gusto abnegacion de nuestro amor propio, quisiéramos poder confesar que nos hemos equivocado en nuestro juicio.

Empero como la prevision y la prudencia aconsejan que se tomen oportunamente medidas de precaucion contra futuros contingentes, porque en un gobierno justo y entendido no pueden tener cabida ni disimulo las vulgares exclamaciones de ¿quién lo hubiera sabido!, como escritores animados de la mas sana intencion, no podemos menos de esponer á su vista los males que resultarian á nuestras Antillas de su precaria dependencia de los lejanos mercados nacionales para remediar una de las primeras necesidades de la vida, y á nuestras provincias productoras tambien de la servil dependencia de tan remotos paises, para dar salida á sus frutos.

Creemos haber dicho lo bastante para probar la conveniencia de alterar el actual arancel en lo relativo á las harinas; y aunque estamos convencidos de ella, no nos habríamos atrevido ni siquiera á insinuarla, si no lo estuviéramos asimismo de que el quebranto, no muy considerable en nuestra opinion, que puedan sufrir las provincias de Castilla, ha de repararse muy cumplidamente por los medios que propondremos en los capítulos sucesivos. Conocemos la justicia con que aquellas reclaman la debida proteccion, y seremos los primeros en promoverla, aunque fuera preciso consumir sacrificios no menos costosos que los que pesan en la actualidad sobre los mercados de Ultramar. Mas, como por laudable que sea este deseo, no debe recurrirse á los medios extremos, sino cuando se hayan agotado todos los que se ofrecen para que la proteccion pueda dispensarse sin causar la ruina, ó por lo menos el quebranto de otras provincias que tienen igual derecho al amparo del gobierno, nos dedicaremos con ardiente celo á desenvolverlos con la debida estension, siendo nuestro único objeto el de conciliar intereses que, á primera vista, pueden parecer opuestos.

CAPITULO XIX.

Medios que deben adoptarse para que los cereales de Santander puedan competir con los estangeros.—Ferro carril de la costa al centro de las provincias productoras.—Otro central para abrir la comunicacion entre ambos mares.—Necesidad de estirpar el contrabando de cereales en el litoral del Mediterráneo.—Primas á la esportacion.—Junta de Fomento en Santander.—Razones en que se funda nuestra opinion de que la prima que se propone, no debe perjudicar á las demas provincias.

HEMOS indicado en los capítulos anteriores, que lo que mas convendria á las provincias de Castilla, seria poder sustituir á los remotos, forzados, inseguros, ó por lo menos oscilantes mercados de Ultramar, otros mas inmediatos y mas sólidos para dar salida al sobrante de sus cereales. Tambien hemos indicado que la causa de recurrir á aquellos distantes mercados, y de arrostrar los inconvenientes que con alguna estension hemos enumerado, tenia su origen en la dificultad de entrar en competencia, en los puertos de Europa, y aun en los de la misma Península, con otras naciones que, por hallarse dicha produccion á las inmediaciones de la costa, ó por ser menos dispendiosos sus trasportes terrestres, podian vender mas barato. Y como nosotros creemos que hay medios hábiles para superar estos obstáculos

los, nos dedicaremos á su esplanacion con tanto mayor empeño, cuanto que, segun se nos figura, vamos á prestar un servicio importante á las mismas provincias, y á la riqueza colectiva de la nacion.

Si desde las provincias productoras se abriese hasta la costa un ferro-carril, el cual sucesiva y gradualmente se enlazase con el central, que pusiera en comunicacion ambos mares, como no dudamos que llegará á construirse, siquiera para no quedar rezagados en las mejoras materiales, introducidas en mayor ó menor escala en otras naciones de Europa, se lograria en todas sus partes el objeto, que tan ardientemente anhelamos. Pudiendo por este medio ser trasladados rápida y económicamente estos cereales, desde el lugar de su produccion á nuestras provincias litorales del Mediodia y Levante, para su consumo, y á las del Norte para su esportacion, se ahorrarian los actuales costosos trasportes hasta la playa, así como el largo y pesado viage marítimo, en que es preciso recorrer todas las costas del Occéano y Mediterráneo; por lo cual, y por la variedad de vientos que se deben aprovechar para concluir éste viage de circunvalacion, se emplea á veces mas tiempo que para pasar de América á Europa.

Su evidente resultado habia de ser una economía tan considerable en los gastos, que bastase para equilibrar con mucha amplitud el menor precio á que los estrangeros venden sus granos en nuestros puertos, como tambien para estirpar

el contrabando, que es lo que mas perjudica á la industria nacional. Y en verdad, ¿qué aliciente podria ofrecer ese tráfico inmoral, el cual adquiere mayores dimensiones, cuanto mas duras son las leyes prohibitivas, si con poca diferencia en los precios podian los consumidores adquirir la produccion nacional sin los riesgos y quebrantos, á que se esponen con su ilícito comercio?

Repetimos que el contrabando que se hace en nuestras costas del Mediterráneo, que son las que mas necesitan de la compra de cereales, cesaría de cierto desde el momento en que se le quitára todo aliciente. Este género, por los inconvenientes de su traslacion, no puede sustraerse á la vigilancia del fisco, sino cohechando algunos agentes del gobierno, é interesando porcion considerable de personas, como son los asalariados para proteger el desembarco, los arrieros y demas empleados en la conduccion, y aun á veces algunos de los que ejercen justicia en los pueblos, aparte de los mayores gastos que irroga el transporte por caminos ásperos y estraviados, que es por donde generalmente se hacen las espresadas introducciones clandestinas.

Por desgracia, y señaladamente cuando han escaseado las cosechas en las provincias del Este y del Sur, se elevan aquellas, á una esfera mayor, como lo ha podido observar prácticamente el autor de esta obra, desde dos consulados que desempeñó en Italia por el espacio de diez años; en donde, y á pesar de su severidad fiscal contra operaciones que envolian tanto quebranto á

nuestra patria, tuvo que ser forzado consentidor de tales manejos, pues que su autoridad consular no se estendia hasta el punto de negar la firma á las expediciones de barcos cargados de trigo con ia simulada direccion para Gibraltar, aunque supiera que se alijaban en Cataluña. Reiterados avisos á las autoridades administrativas de la Península, era cuanto podia hacer para destruir ó minorar este ilícito comercio, ya que, teniendo todo naviero el derecho de pedir el despacho de sus buques para el puerto que, mejor le plazca, no es posible detener ni contrariar su salida, aunque todas las presunciones y aun datos muy seguros desmientan su aserto.

De lo dicho se deduce, que es preciso que los precios de cereales de los puertos extranjeros sean muy inferiores á los de nuestras provincias productoras; porque no de otro modo, y no sin la perspectiva de una ganancia considerable, se someterian los contrabandistas á tantos riesgos y tan crecidos gastos para burlar las leyes fiscales. Nos parece, por lo tanto, que concediendo á cada barril de harina que se esportase para los puertos del Mediterráneo una prima, mayor ó menor segun fueran mas altos ó mas bajos los precios de los trigos extranjeros, y que nunca podria pasar de 20 á 30 rs. vn. en cada barril de harina, y de 6 á 10 por fanega de trigo, habrian de verse satisfechos nuestros deseos. Y no es menos cierto, que aunque los precios á que pudieran venderse de contrabando los granos de Berbería, Odesa ó Italia fuesen 12 ó 14 reales mas

bajos por fanega que los de Castilla, lo que no es creíble, nos parece que con la indicada prima habia de quedar destruido el contrabando, porque no es de presumir que por una mínima ganancia hubiera quien quisiera esponerse á tantos quebrantos.

Aunque cuatro fanegas de trigo componen próximamente un barril de harina de cerca de 200 libras, mediando la diferencia de 1 á 4, no juzgamos que sea necesario que la prima se eleve sobre ésta cuatro tantos mas para seguir las reglas de proporcion, sino á lo sumo un duplo, atendiendo á que como consiste el aumento de precio en la carestía de los trasportes, ocupando un lugar mucho menor un barril de harina que cuatro fanegas de trigo, debe éste recibir relativamente mayor proteccion que aquella, tanto por las razones espresadas, como para evitar que no salga todo el trigo de Santander convertido en harina, lo cual perjudicaria á los molinos harineros de la costa del Mediterráneo, y en algunos casos podria ser motivo suficiente para que se prefirieran los trigos estrangeros, á fin de aprovechar, ademas de la harina en flor, sus desperdicios.

Nos parece, pues, muy oportuna esta reflexion, por creerla conforme con los deseos y con las necesidades de los pueblos consumidores. Enhorabuena que se embarque tambien la harina, para que no sufran mayor detrimento los molinos harineros establecidos en la línea de Santander, alternando con la esportacion de trigos, especial-

mente para nuestras costas del Mediterráneo, en donde parece que tienen mejor salida, y finalmente, arreglándose á las exigencias de los consumidores. Escusado será ilustrar mas este punto, porque siendo el interés individual el mejor regulador del comercio, él sabrá si le conviene mas la esportacion de trigo ó la de harina.

Además de estos mercados de la Península, que son los mas naturales, podrian nuestras harinas y trigos penetrar por los de Inglaterra, Francia ó cualquiera otra nacion del Norte de Europa, que por sus malas cosechas ó por relajacion de sus leyes prohibitivas, abriesen sus puertos á los cereales extranjeros. Se nos figura que con la referida prima habia de poder entrar nuestra produccion en competencia con la de cualquiera otro pais, incluso el Egipto y la Crimea; y aun mejor cuando tengamos siquiera construido un brazo de ferro carril, que aproxime á la costa las harinas de Castilla, el cual seria uno de los primeros que deberian emprenderse. En tal caso, y por el ahorro de los trasportes por tierra, podria ser menor la prima, y acaso quedar suprimida.

Si el gobierno llegase á tratar decididamente de la ejecucion de estos proyectos, deberia proceder, ante todas cosas, á nombrar en Santander una junta titulada de Fomento, presidida por el gobernador civil, y compuesta de dos individuos de la diputacion provincial, dos del ayuntamiento, dos negociantes y dos hacendados del mayor arraigo y de las mas sólidas garantías, con un se-

cretario activo é inteligente, con un tesorero-contador, y los oficiales auxiliares necesarios, porque, segun nuestro plan, dicha junta habria de manejar caudales de mucha cuantía, que habrian de llegar de América. La referida junta, además de ser la recaudadora de dichos fondos, tendria el encargo de arreglar las primas, dando cuenta al gobierno para su aprobacion, y al propio tiempo seria la distributora de los mismos, tanto en la parte relativa á aquel servicio, como en el costo y gastos del ferro-carril, que se abriese para aproximar la referida produccion á la costa.

Con tanta mayor confianza recomendamos, para el caso hipotético, la concesion de primas á los cereales de las provincias de Castilla, cuanto que no creemos que esta gracia pudiera perjudicar á las demas que reunen tambien sobrantes para la esportacion. Las que mas principalmente se hallan en este caso son las de Navarra y Aragon, aunque solo una parte de las mismas; pero la primera tiene un desagüe natural en las limítrofes, provincias Vascongadas y en los distritos montuosos, en donde es por lo regular muy corta é insuficiente la cosecha para su consumo; y la segunda, ó hace sus esportaciones por el Ebro, ó por el interior á lomo. En el primer caso poco podria perjudicarle la prima, que fuera concedida á las de Castilla, porque aquella escasamente compensaria el exceso de su largo transporte marítimo; y en el segundo, como que la arriería no penetra generalmente á gran dis-

tancia de la frontera de Cataluña, y en su mayor parte vende sus cargas en los mercados de Lérida ó Balaguer, tampoco los trigos de Santander aun con la espresada prima, podrian perjudicarle, porque, con los gastos adicionales de transportes desde la costa hasta los puntos interiores confinantes con Aragon, tendrian que elevarse sus precios sobre los de la arriería de dicha provincia.

Así que, persuadidos de que la proteccion especial que pedimos para que los cereales de Castilla puedan competir con los extranjeros en los mercados de Andalucia, Valencia y Cataluña, no ha de causar la menor estorsion á ninguna de las demas provincias esencialmente agrícolas del reino, como que todas tienen canales señalados de consumo, los cuales serán infinitamente mayores, luego que se haya puesto en planta la línea general de ferro-carriles, procederemos á dar completo desarrollo á nuestro pensamiento en el siguiente capitulo. (1)

(1) Si á pesar de lo que se acaba de esponer, se observase que este plan perjudicaba á dichas provincias de Aragon y Navarra, fácil habia de ser proporcionar algun auxilio á su esportacion interior.

CAPITULO XX.

Primeros capitales estraidos del fondo de compensacion de la Habana para construir un ramal del ferro-carril que aproximase á la costa las producciones de las provincias agricolas.—Capitales para abrir otras treinta y tres leguas de ferro-carril central, que franqueasen la comunicacion entre el Occéano y el Mediterráneo.—Coincidencia de estos proyectos con el ferro-carril que va á emprenderse entre Santander y Alar del Rey.—Inmensas ventajas de la realizacion de estos planes.—Influencia del gobierno sobre ellos.

DE la adopcion de los nuevos tipos en los derechos de las harinas, resultaria indudablemente un sobrante de 614,741 pesos, segun hemos demostrado en uno de los capítulos anteriores. Y para que no se crea que éstas son meras ilusiones, y á fin de que en ningun evento pudieran salir fallidas las esperanzas de aquellas provincias, adoptariamos el medio mas eficaz de evitar toda contingencia, que seria el siguiente:

De cada barril de harina que los Estados- Unidos introdujeran en la isla de Cuba, separariamos desde luego la diferencia de derechos, que consistiria en seis pesos por barril, por manera que si de esta clase entraban en gran abundancia, cuantiosas habian de ser las sumas, que produciria dicho ramo, con el cual se podria compensar la disminucion ó la falta del despacho de

las de Castilla en aquellos mercados; y si por el contrario, y á pesar de los nuevos tipos, no dejaba de consumirse la harina nacional con preferencia á la americana, en tal caso no necesitaria aquella de los premios que hemos indicado.

No nos cabe la menor duda de que saldria exacto nuestro cálculo en todas sus partes, y que la Junta establecida en Santander percibiria por lo menos 600,000 pesos anuales sobre los 100 mil barriles, que presuponemos de importacion extranjera, y que probablemente serian muchos mas. Por la regla que establecemos de que por cada barril de harina de los Estados-Unidos, que pasára á ocupar en la isla de Cuba el lugar que corresponder debiera al nacional, habia de recibir éste en compensacion seis pesos, se verá que poco podria incomodar al comercio de Santander, que la importacion extranjera escediera la base prefijada en el cálculo anterior, antes bien debiera desecharlo, porque con la prima presupuesta le habia de ser fácil dirigirse á otros mercados, y porque con la construccion de ferrocarriles, que se deberia á los fondos de este ramo, sentaba los cimientos á la futura grandeza de las provincias relacionadas con dicho comercio, y aun de toda la Península, que se halla no menos interesada en esta empresa colosal.

Sin embargo, como estamos convencidos de que se habria de establecer el justo medio de que las harinas entrasen en Cuba por iguales partes, porque aun en caso de un desnivel habria medios de restablecerlo, levantando ó bajando

los mencionados derechos á favor ó en contra de quien lo formase, debemos dar por segura la introduccion de cien mil barriles de harina estrangera, adeudando 800,000 pesos por el citado impuesto, de los cuales percibiria la hacienda pública 200,000; y se destinarian los 600,000 restantes para el antedicho fomento ó compensacion.

Partiendo, pues, del principio seguro de que la referida Junta podria contar con 600,000 duros anuales, deberia formar sus cálculos por esta cantidad, ya fuera para destinar la mitad ó la cuarta parte á la prima, segun fueran los precios de los cereales, ó ya para contraer compromisos para la pronta ejecucion de los ferro-carriles. Con la cuarta parte de la citada cantidad, ó sea con tres millones de reales podria alcanzar la prima á razon de seis reales por fanega á 500 mil; y con doble cantidad, es decir, con seis millones, que seria la mitad del contingente, á un millon de fanegas, y si la prima pudiera reducirse á menor tipo se estenderia este beneficio á un número mucho mayor de aquellas. Y aun calculando que solo lo recibieran un millon de dichas fanegas, gozarian de este premio 520,000 ademas de las 480,000 que dejasen de introducirse para igualarse en los mercados de Ultramar con la introduccion de las harinas estrangeras.

Así que, admitido el caso de que la mitad destinada á la compensacion se invirtiera en primas, quedaria siempre otra igual de seis millones de

reales para los citados caminos de hierro, cantidad que debería ser mayor, y nunca menor, según nuestros cálculos. Con dichos seis millones podría la Junta, á que nos referimos, prévia la autorizacion competente del Supremo gobierno, entrar en contratas con capitalistas ingleses; lo cual no le ha de ser difícil en la actualidad, en que tanto abunda el numerario en aquel país, en el que ha llegado al mas alto grado el espíritu de empresas, que por haberlas casi agotado dentro de su casa, tienen que salir á buscarlas fuera de ella.

Con los referidos seis millones de reales se podrían satisfacer los premios á razon de un 6 p^o sobre cien millones, que se comprometiesen por via de contrata ó empréstito, y nos parece que con esta cantidad habria bastante para abrir el ramal de las provincias de Castilla á la costa. Concluido ya este primer tramo, que seria el mas urgente, sus productos, si no alcanzaban á pagar los premios del capital, ayudarian á ello en su mayor parte; y como ademas de este recurso podria contarse con otros seis millones, que á no dudarlo, quedarian en Ultramar á favor de la compensacion, desde el momento en que estuviera abierto el referido ramal, porque es de presumir que seria menor la necesidad de enviar harinas fuera de Europa, y que la introduccion en Cuba seria de sesenta á setenta mil barriles, y tal vez menos, en lugar de los ciento veinte mil, que hemos presupuesto, bien puede asegurarse que se aumentaria la importacion es-

trangera en términos de que la diferencia de sus derechos produjese seis millones mas para pagar los premios de otros cien millones, que se contratasen para llevar adelante el ferrocarril central, que pusiera en comunicacion ambos mares.

Y cuando ya estuviese concluida esta grande empresa, fácil habia de ser amortizar su capital en pocos años, aplicando á esta atencion no solo sus productos, sino la totalidad de las sumas, que por derecho diferencial en Ultramar hubieran quedado consignadas á la compensacion, porque abierto el primer ramal, y á medida que se fuera estendiendo el central, se nos figura que no habian de necesitar de dicha prima nuestras harinas.

Cuando estas provincias hubieran visto satisfechas sus primitivas y naturales exigencias con la creacion de nuevos mercados, y cuando considerase el comercio de Santander que por cada barril de harina que dejase de introducir en los mercados de Ultramar, venian á su Junta de Fomento 120 rs. para invertirlos en el referido ferrocarril central, en el que estriba su futura prosperidad, no cabe duda que dirigiria sus operaciones á otros puntos, recurriendo tan solo á los mercados de la isla de Cuba en casos muy forzados: así debiera esperarse no solo de su patriotismo, sino tambien de sus cálculos utilitarios, porque es claro que abierta la comunicacion entre ambos mares, Santander habria de ser el depósito general para todo el norte de Europa.

y para una gran parte de los mercados de América y aun de Asia.

Se nos figura que no puede concebirse una combinacion mas ingeniosa para que se lleve á efecto esa gran comunicacion entre el Occéano y el Mediterráneo, que la reclaman imperiosamente las necesidades del siglo, que ocupa vivamente la atencion del gobierno, y que ha interesado en alto grado el ardiente celo y acendrado patriotismo de la representacion nacional

Todo el plan se reduce, como habrán podido observar nuestros lectores, á imponer á la isla de Cuba una contribucion anual de doce millones de reales, sobre el consumo de las harinas, contribucion cuyo peso no se le puede hacer de modo alguno sensible, porque se recaudaria sin exigirle un nuevo sacrificio, y sin alterar los precios del pan. Tampoco las rentas públicas perderian en dicho proyecto, porque si bien entraria en caja medio peso menos por cada uno de los cien mil barriles de harina y procedencia estrangera, y de los ciento veinte mil de la nacional, que presuponemos en nuestro cuadro, cuyo déficit se elevaria á 2.200,000 rs. por este concepto, quedaria compensado aquel con la diferencia de setenta reales por cada barril de procedencia estrangera que se introdujese en bandera española. Graduando dicha clase en 37,451 barriles, supondria un aumento de 2.021,560 rs., quedando reducido el referido déficit á 178,440 reales, el cual, probablemente desapareceria, si con las concesiones, que no podria menos de

otorgar el gobierno americano, tomaba nuestro comercio la estension que debiera, para que fuese todavía de mayor producto dicho ramo.

Hemos probado tambien que la industria agrícola de las provincias de Castilla quedaria superabundantementê compensada de la menor cantidad de harinas que introdujesen en la isla de Cuba. Esta ganaria estraordinariamente con la mayor actividad de su comercio con los Estados-Unidos, lo que hemos demostrado asimismo con razones muy poderosas; y la madre patria podria ver realizada por este medio una empresa gigantesca, que debe elevar al mas alto grado su riqueza y prosperidad; empresa que si no se ha acometido ya, no es porque no esté toda la nacion bien convencida de su alta importancia y conveniencia, sino porque rodeado el gobierno de cuidados y atenciones que le agobian, no ha podido llegar á esplotar la mina, que puede proveer á unos gastos de tanta magnitud.

Nosotros hemos creido que esa mina existe, sin que su esplotacion en el sentido que la proponemos, pueda promover quejas ó rivalidades, y mucho menos estorsiones; pero se necesita, como para todos los proyectos de utilidad general, el apoyo muy eficaz del gobierno, el cual deberia garantizar los doce millones de reales, que en las dos acepciones anteriores hemos asignado á los premios, por los doscientos millones de capital empleado en el gran ferro-carril, y que deben salir seguramente de la caja de compensacion de la Habana sobre el fondo de harinas,

á menos que no ocurrieran accidentes imprevistos, que produjeran alguna paralización, que nunca podría ser sino muy pasajera.

Con los positivos y no quiméricos datos que hemos sentado, y con las garantías del gobierno, encontraríamos fácilmente compañías especuladoras, que tomasen por su cuenta la apertura de dichas vías de comunicación sometiendo á la mayor inteligencia y acierto del ministro respectivo, las condiciones y el modo de ejecutar dichos trabajos. No siendo nuestra misión la de mezclarlos en ellos, ni aun la de anticipar opiniones, que pudieran no estar en consonancia con las del supremo gobierno, nos limitaremos á recomendar, como circunstancia muy esencial, la creación de la referida Junta, titulada de Fomento en Santander, para que, con sujeción á las órdenes de la superioridad, quedase encargada de la realización de estos proyectos, y señaladamente del manejo de fondos con entera independencia de los demás ramos de hacienda; por cuyo medio se obtendría como resultado el mas favorable, y acaso el de primera importancia, la mayor confianza de los muchos interesados en dichos planes.

Estos deberian elevarse á la deliberación de las Córtes para que adquiriesen mayor solemnidad y garantías mas sólidas. Nos parece que con los extensos informes que acabamos de dar, con los cuadros demostrativos que hemos presentado, y con los cálculos formados bajo bases de certeza, mas bien que de probabilidad, puede redac-

tarse un luminoso proyecto de ley, que satisfaga todas las exigencias, y de cuyo trabajo nos encargariamos gustosamente, si nos fuera cometido.

En cuestiones apoyadas á la exactitud de las premisas, y á la seguridad de sus consecuencias, debe reputarse por intempestiva toda peroracion estudiada; por lo tanto, cerraremos este cuadro, renunciando á las flores que pudieran derramarse sobre él, y reproduciendo por conclusion las oportunas reflexiones, que con igual motivo hicimos en la memoria publicada en 1845, de la que ya hemos hecho mencion.

“La ejecucion de este plan la encontramos sumamente fácil y de clara demostracion, por mas que algunos, tal vez por espíritu de contrariedad á todo lo que no sale de sus manos ó procede de su ingenio, traten de combatirlo. En cuestiones de tan elevado carácter, y de interés eminentemente nacional, deben perder toda su fuerza los estímulos del amor propio. Las personas, ilustradas y fundidas en el molde del puro patriotismo, se fijan en la bondad intrínseca de las cosas, y no en el origen, y menos en el conducto, por donde se transmitan.”

CAPITULO XXI.

Cálculos que justifican la proposicion que sentamos, de que se podria formar con toda seguridad en la Habana un fondo anual de compensacion sobre las harinas hasta la cantidad de 600,000 duros, sin el menor perjuicio.—Cálculos sobre el movimiento que tendrian las harinas en los mercados de Cuba.—Posibilidad de proporcionarse un capital de doscientos millones de reales, cuyos premios serian pagados con dicho fondo de compensacion.—Magníficos resultados de la adopcion de estos planes para la isla de Cuba, y para la Península.—Medios de ejecucion de este gran proyecto.

HABIENDO llegado á nuestro conocimiento, despues de escritos los precedentes capítulos, la memoria que se leyó en Madrid en la junta general de accionistas del ferro-carril de Langreo por su director general, el Sr. Canga Argüelles; nos hemos enterado de que en 24 de Julio próximo deberia inaugurarse dicho camino en su primera seccion, que consta de cinco leguas y cuarto desde Gijon hasta el Carbayin, que es donde se hallan los primeros y mas abundantes criaderos carboníferos de Asturias. Y en la misma memoria hemos visto que está muy adelantada la segunda estacion hasta Sama, y mide

poco mas de legua y cuarto de longitud, incluso un tunel de 899 varas, cuyo costo total no llegará á 20 millones de reales, de los cuales tienen ya los accionistas desembolsada la mitad.

Pues bien, y aun admitiendo que se gastase toda la cantidad presupuestada de 20 millones en seis leguas y media de ferro-carril, inclusive un tunel, cuya clase de obras aumenta considerablemente los gastos de la empresa, saldria cada legua á unos tres millones. Por esta regla, que bien podria aplicarse al ferro-carril de Santander, supuesto que estando confinantes ambos paises y sobre la misma costa, deben ser comunes á un punto los beneficios del otro en toda su estension, y señaladamente en la parte económica, no puede haber gran diferencia en el costo; y si la hubiera, habia de ser mas bien á favor del segundo ferro-carril, ya que en el primero han debido hacerse ensayos, removerse tropiezos, y vencerse dificultades, que no se pueden ignorar para la segunda empresa.

Creemos por lo tanto, que deberia hacerse algun ahorro en los tres millones de reales, que presuponemos por legua; pero aun bajo aquel tipo, con los primeros cien millones que se contratasen para la empresa de Santander, cuyos premios quedarian asegurados en el fondo de compensacion de la Habana, se podrian construir 33 leguas de ferro-carril, y aplicando al mismo objeto la segunda contrata de otros cien millones, con sus premios tambien asegurados en el propio fondo, se estenderia la línea á otras 33

leguas, que compondrian un total de 66. Y aunque quisiéramos rebajar dicha cantidad á 60, porque los gastos han de ser algo mayores, á medida que los trabajos se vayan internando, quedaria, en nuestro concepto, concluida ampliamente con los recursos que hemos indicado, la mitad de la línea; y como al mismo tiempo deberá darse por concluido el ferro-carril desde Madrid al Mediterráneo por Valencia, Cartagena ó Alicante, y como es muy posible, y aun seguro, que mientras se estuviera construyendo dicho gran camino de Castilla, se abririan otros trasversales, fácil habia de ser entroncar aquel; y acaso con las citadas 60 leguas de que estamos hablando, se podria lograr la apertura de esa gran via de comunicacion entre ambos mares.

Mayor confianza tenemos todavía en este resultado al considerar, que desde el momento en que se viera que se contaba con fondos para hacer la mitad del referido camino, y aun mas cuando se viera que ya en éste se iban adelantando los trabajos, se presentarian no pocos empresarios para agregar otros ramales, siempre con la ayuda del gobierno, que es una condicion necesaria; y con dichos ramales se daria complemento al gran proyecto. En todas las empresas la parte mas escabrosa consiste en principiarlas. El primer impulso, pues, debe darlo el gobierno, mayormente en empresas, para las que, por grande que sea su importancia, se le ofrecen medios seguros para llevarlas á cabo, sin afectar á los presupuestos de la Península, ni á

los de Ultramar, y sin promover quejas, rivalidades, ó competencias de otras provincias.

Cuando estábamos ya para dar por concluida esta cuestion económica, han llegado á nuestras manos los periódicos de la corte de 23 de Marzo, en los que se da cuenta que el dia primero de Mayo deberán inaugurarse los trabajos del ferro-carril de Santander á Alar del Rey, ó lo que es lo mismo, del que debe aproximar á la costa los productos de las provincias agrícolas, y es el primer ramal del plan, que hemos trazado en nuestros números anteriores. Mucho nos ha complacido esta noticia, y no menos satisfactorios nos han sido los informes que hemos llegado á adquirir de que la sociedad, que se formó con tal objeto, habia reunido con la emision de acciones dentro y fuera de España, no habiendo sido la menor parte la que hubieran tomado los capitalistas de la isla de Cuba y de Méjico, los fondos necesarios para llevar á término feliz dicho ferro-carril, cuya longitud se gradúa de 22 leguas.

Esta noticia y la de haber llegado ya á Santander parte de los materiales y útiles necesarios para emprender la obra, nos es tanto mas grata, cuanto que encargada dicha compañía de este ramal, pueden dirigirse desde luego los trabajos y los fondos de nuestro plan al ferro-carril central, que debe poner en comunicacion ambos mares, y así podrá quedar terminada en pocos años dicha colosal empresa. No es de nuestra incumbencia trazar este camino, lo cual corresponde al

gobierno y á los ingenieros; pero no estará demas nuestra oficiosidad en hacer algunas indicaciones, siquiera para completar nuestro cuadro.

Como uno de los proyectos principales del gobierno, es el de construir el gran camino de Madrid á Francia por Valladolid, y hallándose ésta capital á poca distancia de los países mas productores de cereales, podrian aplicarse los primeros fondos de compensacion, no ya al ramal de Santander, puesto que vá á ser planteado por la compañía que acabamos de mencionar, tampoco á otro que enlazase con el central, ya que por ahora podrian trasportarse por agua á Valladolid una gran parte de los productos de los citados países agrícolas, sin escluir la construccion de dichos ramales para mas adelante, y sí á la expresada carretera de Francia. Debiendo ser en tal caso la referida ciudad de Valladolid el depósito general de aquellos productos, cuando ya se hubiera concluido este gran ferro-carril, así como el de la línea de Almansa, á la que se ha dado principio con grande empeño y decision, y contando con que sin demora se habia de estender dicha línea hasta uno de los puertos de mar, cuya eleccion entre Valencia, Alicante ó Cartagena no está acordada todavia, tendríamos el inefable placer de que se hubieran realizado completamente nuestros deseos.

Ya planteadas estas líneas, las harinas de Castilla podrian esportarse rápida y económicamente para el interior de la Península, y para su litoral del Mediterráneo por la línea central, para

Francia por la misma línea, y para las costas del Norte por el ramal confiado á la empresa particular. Ejecutados estos trabajos generales, fácil habia de ser abrir ramales trasversales, que á manera de arterias se enlazasen con el tronco principal.

No puede negarse que son colosales estos proyectos; pero mayores han sido en otras naciones de menor riqueza é importancia que la España, y se han llevado á cabo. Ahí está la Bélgica, que tiene una red inmensa de ferrocarriles, en los que el gobierno ha invertido sumas cuantiosas, y las gasta todavía en su sostenimiento, quedando ámpliamente compensados estos sacrificios con el aumento de la producción y de la riqueza pública. Nada diremos de la Francia, Inglaterra y Estados-Unidos, porque parece fabulosa la estension que se ha dado á este ramo. Tampoco queremos compararnos con la Rusia, que á los muchos ferrocarriles, que ya tiene, vá á agregar otro muy colosal, que cruce todo el imperio.

Reasumiendo, pues, cuanto llevamos dicho en los cinco capítulos, que preceden, señalaremos ordenadamente los felices resultados de nuestros planes, si llegáran á adoptarse.

1º Que se aumentaría el comercio en la isla de Cuba, y los productos agrícolas adquirirían mayor estimación y mayores precios.

2º Que á nuestra bandera se abrirían en los Estados-Unidos, las puertas que ahora se puede decir que están casi cerradas.

3º Que los consumidores cubanos comprarían mas baratos los artículos de importacion.

4º Que el precio del pan estaria menos expuesto á rápidas alteraciones, y el pais mas asegurado de hallarse bien abastecido, y de no correr los riesgos de carestías en un género de primera necesidad.

5º Que las rentas públicas no recibirían menoscabo alguno en sus actuales rendimientos.

6º Que léjos de sufrir perjuicios las provincias de Castilla por el menor número de barriles de harina que introdujesen en la isla de Cuba, recibirían mas bien un beneficio inmenso con el gran fondo de compensacion, con el cual podria pagarse una prima á dicho producto, que lo hiciera competir en todos los mercados de Europa, y ademas se podrian ir construyendo líneas de ferro-carril, para dar salida por todas partes á sus sobrantes.

7º Que esa gran línea central, que el gobierno no se ha atrevido á emprender, no por falta de voluntad, sino de recursos inmediatos, podria realizarse sin el menor quebranto.

8º Que el impulso que se diera con el referido fondo de compensacion á la construccion del referido ferro-carril central, que abriera la comunicacion entre ambos mares, animaría para formar vías transversales, como en efecto ya desde que se han principiado los trabajos en la línea de Almansa, y se ha anunciado el proyecto de la central por Valladolid, se han nombrado por Real orden de 26 de Febrero un ingeniero, para

que estudie el modo de dirigir un ramal, que desde Salamanca vaya por Cantalapiedra y Madrigal á empalmar en Arévalo; y por otras dos Reales órdenes de 9 de Marzo se ha dado igual comision á otros ingenieros, para que verifiquen el estudio de otros dos ramales desde Cuenca á enlazar con la línea de Almansa, y desde Ciudad-Real al Alcázar de San Juan.

Como estos grandes proyectos se recomiendan por sí mismos, no nos detendremos en ponderar su importancia, y nos limitaremos á dejar consignadas algunas breves reflexiones, que pueden ser muy oportunas en este lugar. La construcción de ferro-carriles se ha hecho ya una necesidad indeclinable de la época presente, y a parte de las inmensas ventajas económicas que proporcionan, deben adoptarse en nuestro suelo, siquiera para que no digan los estrangeros que el Africa principia en los Pirineos. Y en verdad ¿no ofreceríamos alguna razon para tan apasionadas inculpaciones al pasajero que viniendo de San Petersburgo ó de Moscow hasta los confines de España, sin apearse de los ferro-carriles, hubiera de tomar una pesada diligencia para seguir su camino hasta Madrid!

Ni debe ser un obstáculo la no correspondencia utilitaria de muchos caminos de hierro para que nuestro gobierno deje de aplicar á este ramo su mas decidida atencion, aunque sea á costa de algun sacrificio. Estas empresas deben reputarse por reproductivas en alto grado, y por lo tanto no se debe reparar en los gastos de su ins-

talacion y de su mantenimiento. Sea que el gobierno tome por su cuenta la ejecucion de estos proyectos, lo que veriamos con sentimiento á menos que fuera totalmente imposible evadirse de esta forzada tutela, ó sea que los emprendan los particulares, que es lo que mas conviene bajo todos conceptos, se deberia en el primer caso, fijar precios muy bajos á la conduccion de objetos comerciables, y en el segundo, deberia ser este precepto, la primera condicion de toda contrata.

Solo así podria la nacion disfrutar en toda su estension de los beneficios, que hemos indicado, y que á nadie pueden ocultarse. Solo así se podrian remediar prontamente las escaseces de unas provincias con los sobrantes de otras, y dar un impulso rápido y prodigioso al comercio y á la industria.

Repetimos que si de alguna parte de los citados proyectos hubiera de encargarse el gobierno por falta de contratistas, debiera adoptar la misma resolucion acertada, que dictó para el primer ferro-carril de la Habana, el cual, luego que estuvo terminado con el empréstito especial de dos millones y medio de duros, lo enagenó por tres millones á una compañía anónima, en cuyas manos ha dado resultados muy superiores á los que hubiera podido esperarse de la pública administracion. Es un principio económico de que los gobiernos no deben ser empresarios, sino en casos muy forzados en que la magnitud de un proyecto arredre á los especuladores, hasta que lo vean realizado.

CAPITULO XXII.

Comercio de la isla de Cuba.—Su estado en los primeros tiempos y su desarrollo gradual.—Diversas vicisitudes de dicho comercio en cuanto á la admision de efectos extranjeros.—Principio de la libertad de comercio por acuerdos de las autoridades de la Isla de 1805, 1809 y 1810.—Declaracion de dicha libertad sin limitacion alguna, por Real órden de 10 de Febrero de 1818.—Catálogo de la multiplicidad de impuestos que han gravitado sobre la importacion.

CASI despoblada la isla de Cuba á principios del siglo pasado, su comercio se reducía á algunas maderas preciosas que esportaban por el puerto de la Habana (único al que entónces arribaban las flotas de Nueva España), en retorno de caldos, harinas y muy pocos efectos ó mercancías, que se importaban para el uso de aquella poblacion tan reducida. El rey D. Felipe V, se propuso en 1720, dar algun ensanche á las operaciones mercantiles entre la Península y América; pero los crecidos derechos que se impusieron, malograron las benéficas miras de aquel monarca. Sucesivamente se trató de animar este comercio, y con tal designio, se creó en 18 de Diciembre de 1740 la Real compañía, titulada de la Habana, la que con solos cuatro paquebotes hacía casi el comercio esclusivo de la Isla.

La agricultura estaba en aquella fecha en su infancia, y el azúcar, uno de los frutos mas preciosos, apénas era conocido. Solo fué á mediados del siglo pasado, que principió el cultivo de la caña; y por Real cédula de 25 de Junio de 1758 fué establecido un derecho de 5 p^o sobre la elaboracion de aquel fruto. El comercio esclusivo que hacia la antedicha compañía privilegiada refluia, como era natural, en beneficio propio con muy pocas ventajas para el comercio en general; por lo que, y para evitar en lo posible estos inconvenientes, se promulgó el reglamento de 24 de Agosto de 1764, por el cual se permitió embarcar en los correos mensuales, establecidos para las Indias occidentales, toda clase de efectos y productos nacionales.

En 1765 se creó la Intendencia de la Isla, y se trató de regularizar el sistema de rentas; y á fin de dar animacion y fomento al comercio, se espidió el Real decreto de 16 de Octubre del mismo año, por el cual se libertaba de derechos de tonelada, palmeo y demas trabas impuestas por el proyecto de 1720, á todos los buques españoles que arribasen á la isla de Cuba. Empero los gobernantes antiguos, guiados por viciosas rutinas, y muy atrasados en la verdadera ciencia económica, interponian siempre tropiezos, que frustraban los mejores deseos: de esta clase fué la condicion que se fijó á la anterior medida, de que deberia entenderse tan solo con las procedencias directas de los puertos peninsulares.

Y aunque á la Real Compañia, de que hemos hecho mencion, se concedió por Real órden de 6 de Marzo de 1767 la facultad de internar libres de derechos los efectos que no pudiera esponder en la capital, de poco le sirvió esta gracia especial, porque las poblaciones del interior se surtian de las mercancías estrangeras, importadas clandestinamente por la costa. Para atajar el contrabando se espidieron repetidas prohibiciones; pero con muy poco fruto, pues que la corrupcion de los empleados por un lado, y lo dilatado de las costas por otro, oponian grandes dificultades á la represion de las defraudaciones.

Aunque solo de la Península se permitia importar frutos y producciones nacionales, eran introducidas las manufacturas estrangeras en los correos y paquebotes, cuyo descubrimiento dió lugar á nuevas prohibiciones mas severas, en Reales órdenes de 12 de Enero de 1772, y 7 de Mayo de 1773. Mas era entónces de tan poca importancia el comercio, que en todo el año de 1772, que fué uno de los mejores de dicha época, tan solo se importaron de la Península 3,043 barriles de aguardiente, 12,236 de vino, 23,618 de harina, 13,250 tercios de harina de Nueva-España, y 2,327 zurrone de cacao de Caracas; y se esportaron en el mismo 29,587½ cajas de azúcar, y 22,528 cueros al pelo.

En el benéfico reglamento de comercio de 12 de Octubre de 1778 acreditó Cárlos III lo mucho que se interesaba por la prosperidad de esta Isla, pues que si bien se conservó la prohibicion

del comercio extranjero, se dió, sin embargo, á los españoles toda la libertad posible, removiendo las muchas trabas que entorpecian el nacional. Empero al observar que á pesar de estas favorables disposiciones no concurrían á estos puertos los buques españoles en número suficiente para remediar las necesidades públicas, á instancia de las autoridades superiores, se espidió la Real orden de 12 de Octubre de 1779, por la que se permitía la entrada de embarcaciones de naciones amigas con cargamentos de víveres; pero á la sombra de esta concesion, que se consideró como un triunfo económico, atendido el riguroso sistema prohibitivo, se importaban manufacturas extranjeras; por lo cual, y para cortar este contrabando, dió el Gobierno otra orden en 23 de Enero de 1784, prohibiendo la entrada de todo buque extranjero, aun en los casos de hospitalidad. Con todo, se relajó este rigor en favor de los buques que introdujeran negros, por Reales órdenes de 28 de Febrero de 1779, y 24 de Noviembre de 1791.

Como las necesidades iban siendo mayores á medida que crecía la poblacion, y se aumentaban las erogaciones; y faltando con frecuencia los situados de Nueva España por interrupciones que causaba la guerra, fué preciso volver á abrir los puertos á los buques de naciones amigas con cargamentos de víveres, como en efecto los abrió la Real orden de 25 de Junio de 1793; y tanto por medio de éstos, como por los introductores de negros se importaban manu-

facturas extranjeras, que todo el celo de las autoridades no podia impedir, porque el aliciente del lucro derriba todas las barreras.

Remediadas por este medio las primeras necesidades de la vida, quedaban por satisfacer las segundas, que eran las del vestido, por lo cual, y atendida su urgencia, las mismas autoridades, bajo su responsabilidad, hicieron estensivo el anterior permiso, por el término de tres meses, al comercio de ropas, por acuerdo de 23 de Febrero de 1797, que fué aprobado en 23 de Julio del mismo año. Mas duró poco tiempo esta concesion, porque no desistiendo de sus errores económicos el gobierno superior, volvió á cerrar las puertas al comercio extranjero, por Real orden de 20 de Abril de 1799, á la cual no se dió cumplimiento hasta que hubieran llegado á S. M. las representaciones muy razonadas para que no se negase la entrada, siquiera á los que condujesen víveres, á fin de evitar los males de la carestía, como en efecto fueron tomadas en consideracion, y del mismo modo fué aprobada por Real orden de 8 de Enero de 1801 otra sobre la admision de ropas y otros efectos de comercio, que las referidas autoridades acordaron como medida urgente, con la reserva de dar cuenta á S. M. Y aunque por otra Real orden de 4 de Diciembre fué derogada aquella concesion, quedó, sin embargo, en observancia, porque habria sido muy peligroso alterarla, mayormente cuando por haber cesado del todo los situados de Nueva España, no habrian alcanzado las

rentas á cubrir las atenciones mas precisas, si se hubiera puesto en planta nuevamente el sistema prohibitivo.

Por estas razones, y animadas las autoridades del mayor celo por la conservacion de esta Isla, entregada á sus propios recursos, no titubearon en echar mano de los estraordinarios, como lo fueron los de admitir en sus puertos habilitados á los buques estraangeros con toda clase de frutos y efectos, para lo cual celebraron varios acuerdos en igual sentido en 8 de Febrero y 9 de Abril de 1805, en 9 de Mayo de 1809 y en 30 del mismo mes de 1810. Esta fué una medida arbitraria, pero justificada por las agravantes circunstancias que rodeaban á esta colonia, privada de repente de los auxilios de Méjico y de los de la metrópoli, demasiado angustiada primero con la guerra de los ingleses, y sucesivamente con la de la independenciam, para que pudiera prestar á dicha colonia la asistencia que urgentemente necesitaba.

Así fué que el Gobierno hubo de tolerarla, aunque no le hubiera dado una sancion esplícita hasta el 10 de Febrero de 1818, en que Fernando VII, apellidado el padre y protector de la isla de Cuba, en cuya augusta memoria fué erigida en la plaza de Armas de la Habana una magnífica estátua colosal, abrió las puertas al comercio estrañero sin limitacion alguna. Ya en esta época habia mejorado no poco la situacion económica, aunque faltaba mucho que hacer para elevarla al grado á que debia aspirar, y

que ha logrado adquirir sucesivamente, con los esfuerzos de los intendentés D. Alejandro Ramirez, D. Francisco Arango, y Conde de Villanueva, durante cuyo mando ha llegado, si no á su apogeo, porque creemos que todavía es susceptible de mas, á lo menos á un punto que ningun otro habia superado.

Aunque no pueden negarse los progresos que ha hecho el pais en el comercio y en la industria agrícola, y de consiguiente sus grandes adelantos en riqueza, y el aumento de rentas para el Estado, se nos figura, sin embargo, que pudieran haber sido mayores en las cuatro acepciones, si se hubieran aplicado desde el principio los dogmas mas esenciales de la ciencia económica, caminando á la par con los adelantos del siglo. Uno de los defectos que se nos ofrecen á primera vista, son los excesivos recargos en la importacion, y la infinidad de ramos, que gravitando sobre la misma, no solo desnivelaban el curso comercial, sino que formaban una suma complicacion en la contabilidad, en oposicion con los preceptos económicos, que son los de simplificar hasta donde sea posible estas operaciones, cerrando la puerta á la mala fé, á los errores, ó por lo menos á la difusion del trabajo. Daremos en prueba de nuestros justos reparos la relacion de los diversos impuestos con que estaba gravada la citada importacion.

1º El ramo de vestuario de milicias se estableció en virtud de Real orden de primero de Agosto de 1785: al principio se aplicó al ves-

tuario y armamento, y resultando algun sobrante del derecho que se impuso, se destinó al Ayuntamiento de la Habana para obras públicas. Posteriormente, y por Real orden de 3 de Febrero de 1825, se dispuso que se entregasen á aquella corporacion 20,191 pesos para el fondo del vestuario, y que el resto pasára á las Reales cajas.

2º El de avería se empezó á cobrar en 1794 á favor del Real Consulado, y sigue sin interrupcion.

3º El de Almirantazgo se creó en 1807, debiendo pasar sus productos á la marina; pero cesó en 11 de Julio de 1808. Se restableció en 1816 tambien á favor de la Marina, hasta 1825, en que fué incorporado á la Tesorería general.

4º El de subvencion de guerra, creado tambien en 1807 para el objeto que designa su nombre, lo cobró primeramente el Consulado para remitirlo al tesoro de la Península; pasó en 28 de Diciembre de 1815 á disposicion del Consulado de Cádiz, y en 1825 fué incorporado á las cajas Reales.

5º El de Donativo primero, creado en 1812 en junta abierta de hacendados y negociantes de la Habana, estuvo á disposicion del Real Consulado, encargado de reunir la cantidad de 260,000 pesos, que se necesitaban con urgencia, 200,000 de ellos para las atenciones de la Península, 50,000 para socorrer á Santa Marta, y los 10,000 restantes para vestuario al batallon americano á su arribo á esta Plaza; cesó en 29

de Abril de 1814, aunque continuó el cobro de la deuda pendiente, habiendo producido en todo 293,275 pesos.

6.º El de Donativo segundo, creado en 1814, cesó en 1816, despues de haber rendido la cantidad de 482,455 pesos 4 rs.

7.º El de convoy, creado en 1812 y puesto á cargo del Real Consulado para atenciones de la marina y socorro de ambas Floridas, cesó en Diciembre de 1814, aunque continuó su cobro hasta 1816, habiendo rendido en su totalidad 380,054 pesos.

8.º El de socorros extraordinarios se creó con el mismo objeto en 1814, y cesó en 1816, habiendo producido 103,205 pesos.

9.º El de tropa y cuarteles, establecido en 18 de Julio de 1815 con el objeto de formar un fondo para las expediciones de América y composicion de cuarteles, fué recaudado por el Consulado hasta 1822, en que cesó, habiendo rendido 489,579 pesos 4 reales.

10. El de armamento de corsarios, creado en 19 de Julio de 1816: sus productos pasaron primero á disposicion del Consulado, luego á la Marina, volvieron sucesivamente al Consulado, hasta que en 1827 fueron incorporados á las Reales cajas.

11. El de estraccion de tabaco se impuso por Real órden de 1.º de Octubre de 1816; se alteró por otra de 23 de Junio de 1817, aunque por ambas fué aplicado este ramo á la Real Factoría de tabacos, para que remitiera su producto á la

Península, invertido en la misma hoja elaborada; pero fué incorporado en 1821 á la Tesorería, la cual continúa pagando las remesas que se hacen anualmente del tabaco de regalía.

12. El de linterna fué establecido para sostener el fanal del Morro, por Real orden de 29 de Agosto de 1817, limitándose su exaccion á los buques anglo-americanos; pero por acuerdo de 15 de Julio de 1818 se hizo estensivo á los buques de las demas naciones. Desde 1822 quedó agregado al derecho de toneladas.

13. El de reemplazo se impuso á virtud de Real orden de 30 de Julio de 1816, con el objeto de formar un fondo para costear las expediciones de América, y sus productos estuvieron á disposicion de los Consulados hasta 1824, en que cesó.

14. El de colonos, creado por Real orden de 21 de Octubre de 1817 con el objeto de invertir sus productos en la adquisicion de tierras, y proporcionar auxilios á los nuevos colonos que pasaren á la isla de Cuba, se exigió hasta 1825, fué cedido posteriormente á la Junta de Fomento, á la que se ha cometido el encargo de la colonizacion.

15. El de caminos, destinado á la composicion de los de la Isla, que fué establecido por acuerdo de 9 de Setiembre de 1818, y aprobado por Real orden de 17 de Enero de 1819, estuvo á cargo del Consulado hasta 1825, en que cesó.

16. El de auxilio para Costa-firme, establecido en 1818 para auxiliar á nuestro ejército en dicho

pais, se aplicó sucesivamente al armamento de buques, y por Real orden de 4 de Enero de 1827, pasó á las cajas matrices.

17. El de la escuela náutica, aplicado al sostenimiento de la establecida en Regla, se exijia en virtud de Real orden de 8 de Marzo de 1816: al principio tan soio se cobraba á los buques procedentes del muelle de aquel pueblo; pero en 1819 se hizo estensivo á los que salian del puerto de la Habana, y su producto se entregaba al Real Consulado, hasta que fué suprimido en 1830.

18. El de atraque al muelle, establecido por acuerdo del Real Consulado de 11 de Mayo de 1818, con aprobacion del Gobierno é Intendencia, se destinó á la conclusion del muelle, y á su entretenimiento.

19. El de registro de extranjeros, que corria antes á cargo del escribano de Real Hacienda, pasó á la Aduana marítima por Real orden de 20 de Abril de 1818.

20. El de depósito empezó en 15 de Octubre de 1822 al plantearse aquel establecimiento, y su producto pasó á las cajas Reales, en donde se cobran los sueldos de los empleados y demas gastos.

21. El de vigésima se impuso por Real orden de 23 de Junio de 1817: en su principio se exijia esta contribucion en especie, la que subsistió hasta que se dió el reglamento de 20 de Julio de 1826, por el cual se sustituyó un 6 p^o de contribucion á la que entonces regia.

22. El de tanteo tambien de tabaco fué establecido en el mismo reglamento que el de vigésima, y estuvo vigente hasta 20 de Julio de 1826, en la que por otro de aquella fecha se impuso un derecho sobre el espendio del tabaco, y en el nuevo de 25 de Enero de 1827, fué suprimida totalmente la contribucion que pesaba sobre éste ramo tan importante de la industria cubana.

23. El de Beneficencia fué establecido por Real órden de 30 de Octubre de 1824, y consiste en un real sobre cada barril de harina que se introduce con aplicacion á la casa de aquel título: al principio solo estaban sujetas á aquella contribucion las harinas extranjeras; pero desde 1.º de Enero de aquel año, se hizo estensiva á las nacionales.

24. El de balanza se impuso por Real órden de 5 de Octubre de 1824, y su producto se remite á la Junta de Aranceles de Madrid.

25. El de uno p^s de armamento adicional se estableció en 18 de Agosto de 1827, para cubrir el importe de las letras giradas por la Junta de remplazos de Cádiz, que fueron protestadas; y su producto pasaba á las arcas del Consulado, por cuya corporacion se distribuía proporcionalmente á los tenedores de dichas letras.

De este largo catálogo de impuestos sobre la importacion, como que sobre la misma gravaban todos, menos los donativos, se podrá deducir el errado sistema de hacienda que regía en esta Isla. Para toda urgencia que ocurriera en las atenciones del servicio, no se conocia otra cien-

cia sino la de aumentar los derechos de las aduanas, sin calcular los malos efectos que producen los excesivos recargos en los aranceles, y sin tener en cuenta los inconvenientes de la complicacion en las operaciones de la administracion y de la contabilidad, segun hemos indicado anteriormente. No deberá estrañarse, pues, que opuestos, como somos, á estas doctrinas, tratemos de proscribirlas en el sistema tributario, que nos atreveremos á proponer por complemento de esta obra. Por ahora seguiremos nuestro estudio sobre el estado pasado y presente de los diversos ramos de las rentas, y de la riqueza pública.

CAPITULO XXIII.

Comercio nacional en la isla de Cuba.—Sus grandes progresos desde 1826.—Aunque el comercio extranjero ha aumentado tambien en el ramo de esportaciones, le supera de mucho el nacional en las importaciones.—Estado de las harinas españolas en los mercados de Cuba.—Estado de la navegacion nacional, aumentada en igual proporcion.—Varios cuadros que acreditan los maravillosos adelantos que ha hecho el comercio en los últimos 25 años,

Los cuadros que acompañamos á la conclusion de este capítulo, darán una idea muy exacta del floreciente estado del comercio nacional en la isla de Cuba. Como ya en el primer tomo hi-

cimos algunas indicaciones sobre este punto, no trataremos ahora sino de esplanar mas estensamente aquellas ideas, con la presencia de números, que valen mas que los aventurados juicios.

El Estado número 1 que abraza el renglon principal del comercio español, que son las harinas, revela los grandes progresos que ha hecho en este ramo, ya que de 37,749 barriles que importó en 1826, figura la importacion de 1850 por 257,451, y la de 1851 por 246,697, al paso que la harina estrangera que se elevó en 1826 á 113,245 barriles, fué tan solo de 845 en 1851, y no ha llegado á 100 barriles en 1852.

El que lleva el número 2 presenta el Estado general del comercio de la isla de Cuba, desde 1826 hasta el dia; y por él se verá el rápido progreso que ha ido teniendo el nacional, pues que habiendo figurado en el referido año de 1826 tan solo por 724,035 pesos en la importacion, y por 687,665 en la esportacion, se ha elevado en 1851 á 19,899,176 por el primer concepto, y á 6,204,653 por el segundo, es decir, que ha tenido de aumento 19,175,141 ps. en la importacion, y 5,516,988 en la esportacion. El comercio estrangero nada ha aumentado en la importacion, ya que en 1826 fué de 12,442,018 ps. y en 1851 no escedió de 12,412,254. El de esportacion ha aumentado en 13,327,748, como que en 1826 fué de 11,809,331; y en 1851 ha llegado á 25,137,079.

Fácil es comprender que aun el aumento tan considerable de la esportacion por la bandera es-

trangerera, es sumamente favorable á la riqueza de la Isla, ya que supone que por este ramo han dejado los extranjeros en ella el valor correspondiente por lo menos á los productos que la constituyen.

El Estado número 3 comprende la entrada de buques en la isla de Cuba; y comparada la que tuvieron los nacionales en 1826, que fué tan solo de 188 buques, midiendo 13,002 toneladas, con la de 1851, que se elevó á 883 de los primeros, y á 270,176 de las segundas, resulta un aumento de 695 de aquellos, y de 257,174 de éstas.

Los buques extranjeros que entraron en dicho periodo de 1826, ascendieron á 1471, con 228,757 toneladas, y los de 1851 fueron de 2982 los primeros, y 727,814 las segundas, dando un aumento de 1511 en aquellos, y de 499,057 en éstas. Aunque no deja de ser considerable dicho aumento, y no podia menos de ser así, atendido el prodigioso desarrollo que han tenido todos los ramos del comercio, no guarda proporcion con el de nuestra bandera, el cual figura por veinte tantos mas, al paso que el extranjero representa poco mas de dos tantos de acrecimiento.

Con solo fijar la atencion en estos cuadros, y con tener presente que los derechos generales impuestos al comercio extranjero, son seis veces mayores que los del comercio nacional, se vendrá en conocimiento de que no es posible dar á éste mayor proteccion, sin que se experimentasen al momento dos males de grave trascenden-

cia: el primero seria el de que arrojando de nuestros puertos la bandera estrangera, volveríamos de hecho á los atrasados tiempos de las prohibiciones, y nos privaríamos de las inmensas ventajas que nos ha acarreado la libertad de comercio; y el segundo, el de perder las cajas públicas cuatro millones de pesos anuales, como los perderia, si por querer forzar demasiado dicha proteccion, quedaban nuestros buques y nuestros productos sin competencia.

Y no seria éste el solo quebranto que se habria de deplorar, sino el de que la falta de emulacion y concurrencia dejaria sin venta una parte de los frutos de la Isla, ó por lo menos los abatiria hasta el punto de que sus precios no pudieran sufragar los gastos de cultivo, como sucede ya en el dia con el café. En una palabra, se autorizaria un monopolio sumamente funesto á la riqueza pública; lo cual está en abierta oposicion con los preceptos de la ciencia, y con los verdaderos intereses de la nacion.

Para mayor ilustracion de un punto tan importante, insertaremos con el número 4 el estado de la esportacion del azúcar desde una época muy atrasada, es decir, desde 1786; con el número 5 el de los principales frutos de la isla de Cuba desde 1826 hasta el de 1852; y con el número 6 el de los derechos recaudados por la Administracion general de rentas marítimas desde su establecimiento en 1765 hasta 1852. Por ellos se verá el acrecimiento gradual de la riqueza pública, debida al comercio que ha sido su ele-

mento vivificador, protegido por varias disposiciones perfectamente bien calculadas, descollando entre ellas la declaracion de puerto de depósito al de la Habana, que tuvo lugar en 1832. Desde aquella época ha aumentado considerablemente la entrada de buques, muchos de los cuales no se habrian presentado en estos mercados, si les hubiera faltado el benéfico recurso de depositar sus mercancías en los casos en que los precios corrientes de la plaza no correspondiesen á su objeto especulativo. De este depósito salen gradualmente para el consumo de la Isla aquellos artículos, que por haber cesado la suma abundancia ó competencia de los mismos, pueden despacharse á precios menos desfavorables, ó bien se proveen con ellos oportunamente los continentes é islas vecinas, merced á la ventajosa posicion de su puerto, colocado en el tránsito de los grandes derroteros de Europa y América.

Sus progresos han sido tan rápidos que han superado los cálculos que pudiera formar aun la administracion mas confiada. Todavía pueden ser éstos mucho mayores, y lo serán indudablemente, si se adoptan nuestros planes, y se tiene un cuidado especial en no ahuyentar el comercio estrangero con concesiones tan latas á nuestra bandera, que equivalgan á un privilegio esclusivo. La proteccion que se la debe dar para fomentar nuestra industria y navegacion, creemos que ha llegado ya á su apogeo: estenderla

mas, franqueando los justos límites que marca la ciencia económica, sería otorgar ventajas ilusorias, ó beneficiar á determinadas clases y personas con detrimento de los intereses públicos, y á espensas de la nacion, ó lo que es lo mismo, imponer una contribucion general, para satisfacer exigencias particulares.



Núm. 1.

Estado de las harinas importadas en la Isla de Cuba desde 1826 hasta 1853.

Años.	ESPAÑOLAS.		ESTRANGERAS.	
	Barriles.	En buques nacionales.	En buques extranjeros.	Total.
1826	37,749 $\frac{1}{2}$	15,050	95,195	147,995
1827	42,131 $\frac{1}{2}$	13,323	113,288	168,742 $\frac{1}{2}$
1828	100,534 $\frac{3}{4}$	26,087 $\frac{1}{2}$	70,051 $\frac{1}{2}$	196,673 $\frac{3}{4}$
1829	124,905	35,782	43,567 $\frac{1}{2}$	204,204 $\frac{1}{2}$
1830	113,830 $\frac{1}{2}$	46,814	21,330 $\frac{1}{2}$	181,975
1831	70,464	71,549	20,769 $\frac{3}{4}$	162,782
1832	51,595 $\frac{1}{2}$	87,185	15,032 $\frac{1}{2}$	153,813
1833	72,504 $\frac{1}{2}$	38,604	9,994	181,102
1834	40,036	92,883	8,975 $\frac{1}{2}$	141,894
1835	81,962	38,593 $\frac{1}{2}$	52,467 $\frac{1}{2}$	173,023 $\frac{1}{2}$
1836	90,028		91,518	181,546
1837	129,553		54,214 $\frac{3}{4}$	183,767
1838	113,357		41,512	154,869
1839	101,297 $\frac{1}{2}$		88,692 $\frac{3}{4}$	189,990
1840	126,856 $\frac{1}{4}$		67,166 $\frac{1}{2}$	194,023
1841	181,500	5,257	40,698 $\frac{1}{2}$	227,455 $\frac{1}{2}$
1842	148,183	4,024	36,464	188,671
1843	151,225	2,194	21,425	174,844 $\frac{1}{2}$
1844	143,934	2,733 $\frac{1}{2}$	41,284	187,951 $\frac{1}{2}$
1845	248,988	568 $\frac{1}{2}$	23,588 $\frac{3}{4}$	273,146
1846	169,912	395	5,790 $\frac{3}{4}$	176,007 $\frac{3}{4}$
1847	175,875 $\frac{3}{4}$	4,417	54,956 $\frac{3}{4}$	235,249 $\frac{1}{2}$
1848	212,049	3,051	16,020	231,120
1849	214,240 $\frac{1}{2}$		1,596 $\frac{3}{4}$	215,837 $\frac{1}{4}$
1850	256,606		845	257,451
1851	246,697		2,326	249,023

NOTA.—Sabemos que en 1852, no han llegado á 100 barriles las harinas extranjeras importadas en la Isla de Cuba.

Núm. 2. *Estado general del comercio de la*

Años:	Valores de importacion.		Totales.
	En bandera nacional.	En idem extranjera.	
1.826	724,035	12,442,018	14,166,053
1.827	701,770	14,584,437	15,286,207
1.828	1,042,707	16,458,704	17,501,411
1.829	2,304,867	13,869,546	16,174,413
1.830	4,275,806	10,659,472	14,935,288
1.831	5,011,135	9,642,593	14,653,728
1.832	6,010,463	8,391,488	14,401,951
1.833	7,911,651	9,771,286	17,682,937
1.834	8,377,107	9,051,783	17,428,890
1.835	8,681,951	10,933,374	19,615,325
1.836	10,150,795	11,391,401	21,542,196
1.837	9,625,344	10,675,490	20,300,834
1.838	10,624,139	11,232,192	21,856,331
1.839	12,407,165	10,800,875	23,208,040
1.840	11,972,994	9,370,022	21,343,016
1.841	14,113,783	10,967,625	25,081,408
1.842	14,387,783	10,249,790	24,637,527
1.843	13,363,741	10,058,354	23,422,096
1.844	13,218,853	11,837,377	25,056,231
1.845	16,969,796	11,037,764	28,007,560
1.846	13,651,329	8,974,069	22,625,398
1.847	15,648,870	16,740,248	32,389,118
1.848	15,222,318	10,213,247	25,435,565
1.849	16,366,844	9,953,615	26,320,459
1.850	18,455,071	10,528,155	28,983,227
1.851	19,859,176	12,412,254	32,511,430

isla de Cuba desde 1826 hasta 1853.

Años.	Valores de importacion.		Totales.
	En bandera nacional.	En idem extranjera.	
1.826	687,665	11,809,331	12,496,996
1.827	1,266,882	11,535,341	12,782,223
1.828	1,427,433	10,213,908	11,641,341
1.829	1,812,441	10,284,294	12,096,735
1.830	3,701,761	10,648,062	14,349,823
1.831	2,742,325	9,285,740	12,028,065
1.832	3,146,573	9,711,433	12,858,006
1.833	3,118,193	10,028,094	13,146,287
1.834	3,388,606	10,144,733	13,933,339
1.835	2,885,502	9,994,490	14,879,992
1.836	3,266,186	10,999,116	14,265,302
1.837	4,213,756	14,256,731	18,470,487
1.838	4,224,999	13,571,814	17,796,813
1.839	4,664,432	14,338,582	19,003,014
1.840	5,518,071	17,435,965	22,954,036
1.841	7,148,674	19,625,940	26,774,614
1.842	6,976,584	19,708,117	26,684,701
1.843	6,950,888	18,078,903	25,029,711
1.844	5,552,746	19,873,845	25,426,591
1.845	6,708,501	12,084,310	18,792,872
1.846	5,818,831	16,181,707	22,000,568
1.847	6,549,357	21,449,413	27,998,770
1.848	6,045,093	20,031,974	26,077,098
1.849	5,573,535	16,863,021	22,436,556
1.850	6,020,639	19,611,308	25,631,948
1.851	6,204,653	25,137,029	31,341,683

Núm. 3.
Estado general de la navegación en la isla de Cuba desde 1826 hasta 1853.

Años.	Buques na- cionales.	Toneladas.	Buques es- tranjeros.	Toneladas.	Total de bu- ques.	Idem de to- neladas.
1.826	188	13,002½	1.471	228,757½	1.659	241,759¾
1.827	183	12,155½	1.658	252,114¾	1.841	264,270 1/6
1.828	279	23,459	1.610	253,607½	1.889	277,066½
1.829	396	32,975½	1.306	216,278	1.702	249,253½
1.830	572	52,078¾	1.223	194,978¾	1.795	247,057
1.831	647	62,343½	1.234	191,207½	1.881	253,550
1.832	673	64,257¾	1.169	192,469	1.842	256,726
1.833	713	70,809	1.267	219,288	1.980	290,097
1.834	797	78,418	1.239	216,063	2.036	294,481
1.835	722	74,915½	1.452	251,056	2.174	325,972
1.836	744	76,030	613	265,375½	2.357	341,405½
1.837	753	76,786	1.771	290,228½	2.524	367,014½
1.838	776	93,566½	1.860	305,495	2.636	399,061½
1.839	906	99,752½	1.948	317,268	2.854	417,020½
1.840	958	107,571½	2.065	352,660½	3.023	460,231½
1.841	1053		1.981		3.034	467,839
1.842	884		1.773		2.657	485,094
1.843	815		1.770		2.585	470,218
1.844	855		2.380		3.235	597,920
1.845	917		1.715		2.632	473,015
1.846	847	119 039	2.244	431,118	3 091	550,158
1.847	819	137,582	2 922	552,187	3,741	689,770
1.848	875	201,622	2,673	526,663	3,548	728,285
1.849	877	201,214	2,326	511,357	3,213	712,572
1.850	876	246,064	2,478	627,950	3,356	874,014
1.851	883	270,176	2,982	727,814	3,865	997,990

Estado general de la exportación del azúcar desde 1786 hasta el 1852.

Años.	Arrobas.	Años.	Arrobas.	Años.	Arrobas.	Años.	Arrobas.
1786	1,012,384	1803	2,642,824	1821	4,348,840	1839	9,505,214
1787	979,920	1804	3,317,416	1822	4,910,856	1840	12,863,556
1788	1,107,536	1805	2,906,838	1823	5,781,682	1841	13,272,912
1789	1,106,016	1806	2,618,296	1824	4,986,264	1842	13,082,288
1790	1,246,336	1807	3,014,488	1825	4,498,939	1843	14,225,660
1791	1,360,224	1808	2,120,136	1826	6,237,390	1844	16,153,052
1792	1,165,664	1809	4,081,112	1827	5,878,924	1845	7,604,580
1793	1,347,520	1810	3,267,168	1828	5,967,066	1846	15,803,884
1794	2,458,064	1811	2,689,776	1829	6,588,428	1847	20,396,976
1795	1,241,128	1812	2,144,240	1830	7,868,881	1848	19,659,488
1796	2,040,120	1813	3,018,702	1831	7,133,381	1849	17,598,144
1797	2,003,192	1814	3,060,532	1832	7,583,413	1850	19,993,808
1798	2,272,008	1815	3,580,504	1833	7,624,553	1851	24,639,990
1799	2,763,768	1816	3,385,928	1834	8,408,231		
1800	2,387,688	1817	3,698,280	1835	8,718,300		
1801	2,671,592	1818	3,592,184	1836	8,985,966		
1802	3,384,600	1819	3,434,190	1837	9,060,000		
		1820	3,947,624	1838	10,417,688		

Núm. 5. *Estado de la esportacion de los principales fru.*

Años.	Azúcar.	Café.	Tab ^o rama.
	Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.
1.826	6,237,390	1,773,798	79,581
1.827	5,878,924	2,001,583	79,106
1.828	5,967,066	1,284,088	70,031
1.829	6,588,428	1,736,257	125,502
1.830	7,868,881	1,798,598	160,358
1.831	7,133,381	2,130,582	117,454
1.832	7,583,413	2,048,890	76,430
1.833	7,624,553	2,566,359	92,475
1.834	8,408,231	1,817,315	87,154
1.835	8,718,300	1,416,014	125,302
1.836	8,985,966	1,610,441	228,519
1.837	9,060,000	2,133,567	179,503
1.838	10,417,688	1,550,341	194,799
1.839	9,505,214	1,950,309	204,947
1.840	12,863,856	2,143,573	169,671
1.841	13,272,912	1,235,006	230,303
1.842	13,082,288	1,998,846	237,713
1.843	14,225,660	1,631,782	288,329
1.844	16,153,052	1,240,035	185,350
1.845	7,604,580	2,237,288	266,995
1.846	15,803,884	816,662	353,042
1.847	20,396,976	932,154	372,380
1.848	19,659,488	694,137	251,025
1.849	17,598,144	877,636	4,019,133
1.850	19,993,808	520,134	7,978,148
1.851	24,639,990	575,119	9,436,591

tos de la isla de Cuba desde 1826 hasta 1852.

Tabaco torcº	Miel de purga	Aguard. caña.	Cera.
Libras.	Bocoyes,	Pipas.	Arrobas.
197,194	68,880	2,597	22,918
167,361	74,083	2,457	22,402
210,335	86,891	2,864	21,404
243,443	63,537	4,518	23,481
407,152	66,218	5,594	38,740
331,438	83,001	3,838	29,850
448,123	100,178	3,429	30,203
617,713	95,768	3,227	41,536
616,020	104,213	3,648	35,257
346,675	109,233	5,815	31,064
518,442	109,549	3,888	24,258
792,438	114,9 5	3,450	39,264
916,466	134,892	5,408	28,296
874,258	136,447	8,219	39,314
849,824	146,464	10,209	26,132
850,856	131,390	11,302	32,024
751,445	119,138	10,227	33,384
1,289,985	191,093	13,810	48,101
792,525	172,431	6,326	34,276
1,022,525	121,322	4,120	39,251
766,782	203,597	9,032	41,776
1,224,060	252,840	19,432	54,955
807,400	228,726	16,339	50,110
123,720	246,570	11,640	35,691
212,640	269,044	11,825	58,194
270,313	318,428	9,221	57,453

Núm. 6.
Estado general de los derechos recaudados por la Administración general de rentas marítimas desde su establecimiento en el año de 1765 hasta 1853.

Años.	Derechos Reales.	Años.	Derechos Reales.	Años.	Derechos Reales.	Años.	Derechos Reales.
1765	225,028	1787	412,982	1809	3,308,537	1830	4,996,997
1766	236,222	1788	569,176	1810	3,221,102	1831	4,795,465
1767	302,219	1789	479,302	1811	2,432,357	1832	4,792,178
1768	361,971	1790	642,720	1812	2,001,625	1833	5,235,371
1769	385,035	1791	520,212	1813	1,590,063	1834	5,098,288
1770	297,926	1792	849,902	1814	1,855,117	1835	5,425,433
1771	297,975	1793	635,098	1815	2,656,298	1836	5,743,793
1772	333,147	1794	642,320	1816	3,197,972	1837	5,809,775
1773	402,073	1795	543,583	1817	3,711,106	1838	6,098,254
1774	385,413	1796	784,629	1818	4,094,794	1839	7,663,078
1775	304,371	1797	1,032,925	1819	4,615,295	1840	7,387,498
1776	356,421	1798	1,335,864	1820	3,691,896	1841	7,266,464
1777	473,859	1799	1,801,490			1842	7,383,346
1778	471,802	1800	1,717,346	1821	3,277,639	1843	6,987,017
1779	523,669	1801	1,985,139	1822	3,378,228	1844	7,160,631
1780	417,159	1802	1,574,008	1823	3,136,560	1845	5,970,748
1781	750,004	1803	1,128,429	1824	3,025,300	1846	6,152,801
1782	892,071	1804	1,368,677	1825	3,607,996	1847	7,494,331
1783	632,899	1805	3,565,238	1826	4,365,516	1848	6,883,858
1784	638,599	1806	2,166,536	1827	5,255,860	1849	6,429,260
1785	607,070	1807	2,674,470	1828	5,144,132	1850	6,721,250
1786	417,198	1808	1,476,330	1829	5,274,423	1851	8,462,834

CAPITULO XXIV.

Cuestion sobre los bienes de los monacales.—Opiniones sobre la conveniencia de que no se enagenen, sino que se conserven para mayor garantía de la segura y decorosa manutencion del culto y clero.—Valor de dichos bienes.—Ultimas disposiciones sobre este ramo, que nos parecen las mas justas y las mas adecuadas al bien de los paises de Ultramar.

PRINCIPIAREMOS este capítulo reproduciendo lo que dijimos en 15 de Marzo de 1842, cuando estábamos desempeñando el cargo de diputado, pues que para la ilustracion de este punto no creemos que sea necesario entrar en nuevos trabajos.

“La comision régia que llegó á la Habana en 1839 llevó el especial encargo de vender bienes monacales por la cantidad de dos millones de duros, á fin de atender con ellos á las urgentes necesidades de los ejércitos que sostenian el trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y las instituciones liberales. Con este motivo se fijaron los anuncios de las ventas, y se repitieron por el espacio de muchos meses; pero esceptuando algunas fincas urbanas de limitado valor, no se presentó postor alguno para las rurales. ¡Y por qué para la adquisicion de haciendas de gran produccion no habia igual concurrencia que en

la Península sobre iguales casos y circunstancias? La razon es muy obvia. En España está repartido el papel de crédito, ó sea la deuda del Estado por todas las clases de la sociedad con la mayor abundancia; y como este signo representativo de un valor, poco acreditado, se habia admitido en pago de dichos bienes, no era extraño que se hubieran presentado tantos licitadores para cada uno de los que se sacaban á pública subhasta, y que los remates hubieran superado frecuentemente, y aun á veces cuadruplicado el valor de la tasacion, porque las cuatro partes en papel representaban próximamente en la época mas activa de su enagenacion, una sola parte en metálico.

No podria suceder así en la isla de Cuba, en donde el poco papel que existe, se halla vinculado en pocas manos, por cuya razon, aunque se admitieran créditos con interés en pago de los citados bienes, léjos de haber competencia en las licitaciones, seria de presumir que los pocos tenedores de papel dictasen leyes á su antojo, y se apoderasen del remate en los términos que mas les plugiese. Empero no ha sido éste el caso hasta el presente, porque la venta se ha anunciado en metálico y del modo en que se verifican todas las transacciones de esta especie; y sin embargo de que en ninguna parte son tan favorables las condiciones para el comprador, el cual adquiere la propiedad con un corto desembolso, y pactando para lo restante unos plazos tan ventajosos, que se paga anualmente la cantidad es-

tipulada con los mismos rendimientos de la propiedad adquirida por este medio, no se han presentado licitadores sino para algunas fincas urbanas, que son las mas saneadas, y las que únicamente se logra vender al contado, y con bastante aceptacion segun su localidad.

No de otro modo se ha atrevido la intendencia, y con razon á ofrecer en venta, las fincas rústicas de monacales, porque si hubiera tratado de admitir papel como en la Península, sus resultados habrian sido sumamente funestos, aunque no cabe duda de que se hubiera realizado la venta; pero ¿de qué modo? Apoderándose de ellas algunos especuladores por las dos terceras partes de su tasacion, es decir, por un 66 p^o; y rebajando de esta suma las tres cuartas partes que tiene próximamente de pérdida el papel, resultaria que por 17 pesos ó poco mas, se habria adquirido una propiedad de 100; y como muy frecuentemente acontece que algunas propiedades de las que estamos describiendo, dan un 15 ó 20 p^o de producto, resultaria asimismo que la venta se habria verificado por la renta de un año, quedando la nacion privada de aquellos bienes, y obligada á pagar las cargas que gravitan sobre ellos, y que no bajan de cien mil duros anuales, en los que se comprende, no solo la pension de los monacales, sino tambien los gastos del culto, y de ciertos hospitales y establecimientos piadosos, que nunca podria desatender un gobierno justo, liberal y protector.

No deberá pues, causar admiracion que siem-

pre hayamos sido opuestos á estas ventas en papel, porque sabiamos que no podrian realizarse sino con inmensos quebrantos; y á decir verdad, nos complacemos asimismo de que no se hayan enagenado en metálico, porque segun la costumbre invariable que se practica en la isla de Cuba para esta clase de contratos, la nacion no habria dejado de sufrir grandes perjuicios, como lo sufre todo el que tiene que vender una finca de gran valor, es decir, á plazos largos, que se cubren con los mismos productos. Mas preciso es confesar que la falta de postores se ha debido esencialmente á afecciones especiales de estos habitantes hácia dicha propiedad, y no por fanatismo, sino por un sentimiento religioso y por la conviccion de que siendo los monacales unos excelentes medios de gobierno para auxiliar á la autoridad en la buena direccion de las grandes masas de la gente de color, es muy justo y muy político que no carezcan de una decorosa manutencion bien asegurada, y al abrigo de las contingencias que se han solido experimentar en la Península.

La enagenacion de esta clase de bienes ha podido ser muy útil en España, porque aparte de la oposicion que estas corporaciones pudieran hacer, é hicieran á las actuales instituciones, se conseguia el provechoso objeto de desamortizar la propiedad, y repartirla entre todas las clases del pueblo, porque todos han podido interesarse, y se han interesado en ella. Ha sido conveniente asimismo porque ha ligado á una inmensa por-

cion de ciudadanos con el sistema liberal, de cuya conservacion depende en el dia la de su bienestar y de su familia. Estas y otras muchas son las ventajas que ha producido en la Península la desamortizacion religiosa; pero en Ultramar no media ninguna de estas consideraciones; y aplicados á estos paises los mismos principios, sus resultados habian de ser muy diferentes, y tal vez muy peligrosos.

Y una medida, que léjos de producir utilidades, atraería indudablemente daños en la parte política y en la administrativa ¿deberá adoptarse? Creemos que no; pero tampoco somos de parecer que la administracion de dichos bienes quede al arbitrio de las comunidades, sino que sea intervenida por los subdelegados del Gobierno, para que no pueda haber substraccion de fondos, y para que los sobrantes, despues de cubiertas cumplidamente las atenciones de rigurosa justicia, pasen á las cajas del Estado. Esto es lo que desde algunos años se está practicando con los bienes pertenecientes á los Belemitas, que son los de mayor cuantía, y esto mismo se puede practicar en los demas conventos que se conservan en pié, ó que se restablezcan, sin perder de vista la venta gradual de todas aquellas fincas que no sean de necesidad absoluta, para cubrir las principales obligaciones; en cuyo caso, y viendo el público que estaba bien garantida la subsistencia del clero, no tendria reparo en adquirir las referidas fincas.

Deseamos que el Congreso y el Gobierno me-

diten con detenimiento este punto tan interesante, y que no adopten medidas que presenten una deslumbradora faz. Obligacion es de los escritores indicar anticipadamente los males para evitarlos, y para que no llegue el caso de espiar con un estéril y tardío arrepentimiento el desprecio de consejos dados con la mas sana intencion, y con el mas ardiente patriotismo. La isla de Cuba ofrece inmensos recursos á la madre patria, sin necesidad de que se lleven á efecto medidas de la clase que hemos descrito, y que tanto repugnan á la pública opinion. Nosotros las rechazamos, porque por medios mas suaves y menos contrariantes, se pueden alcanzar ventajas de una importancia mucho mayor, sin ninguno de los inconvenientes que hemos señalado. Pese, pues, el Congreso en la balanza de su justicia el bien ó el mal de la cuestion que se agita, y decida lo que le dicta su sabiduría, su rectitud y su dignidad.”

Dadas ya estas esplicaciones, sobre cuyo fondo no hemos tenido motivo para variar de opinion, poco es lo que podremos añadir sobre este punto. Segun el estado publicado en 1852 por la Administracion general de rentas terrestres, el producto de los bienes de regulares, figuró en dicho año por la cantidad de 234,650 pesos, si bien no dá por cobrados sino 114,730. Las atenciones del culto, fábricas, establecimientos piadosos y pensiones á los individuos pertenecientes á dicho ramo, se elevaron á 100,000.

En otro estado que tenemos á la vista produ-

jeron en 1850 dichos bienes 116,075 pesos, y las cargas afectas á ellos ascendieron á 99,809. Véase, pues, la poca diferencia que se halla entre los rendimientos y sus gastos.

En cuanto á los conventos de monjas, por mas que se ha tratado de agitar esta cuestion, no se ha hecho novedad alguna, porque sus bienes, aunque graduados en 2.122,514 pesos, no han podido menos de ser respetados, ya que se consideran de propiedad especial de aquellas comunidades, por haber sido formados con las cuantiosas dotes aportadas á la masa general por cada religiosa.

Los bienes de los regulares aparte de los de las monjas están avaluados en 4,293,554 pesos, á saber: 2,026,112 en predios rústicos y urbanos, y 2,267,441 en censos.

Las últimas disposiciones que ha tomado el Gobierno en este ramo, de las que no hemos tenido conocimiento hasta despues de escrito el presente capítulo, nos han causado la mayor satisfaccion porque guardan perfecta conformidad con nuestras ideas, y son las mas adecuadas al bien del pais. Con solo apuntarlas, aunque rápidamente, podrá graduarse su importancia.

1.^a Establecimiento de dos casas de clérigos de San Vicente de Paul, una en la Habana, y la otra en Santiago de Cuba, cuyos individuos deberán tener á su cargo los seminarios conciliares, consagrándose á la enseñanza religiosa de los que se destinan al sagrado ministerio del Sacerdocio, y asimismo se ejercitarán en misiones

evangélicas, que es tambien otra parte de ésta saludable institucion.

2^a Fundacion de *escuelas pías*, dirigidas por los sacerdotes de éste benéfico y utilísimo instituto, el cual en atencion á la conveniencia y aun necesidad de estos centros de enseñanza primaria para el pueblo, fué salvado del anatema lanzado por la revolucion española contra los Regulares. En la isla de Cuba se hace mas sensible la falta de estas congregaciones para la enseñanza gratuita, desde que fueron suprimidos los belemitas, que remediaban una parte de estas necesidades. Y como que deben ser muy estensas sus ocupaciones porque comprenden toda la clase de artesanos y de gentes de pocos recursos, manda el gobierno que se establezca el mayor número posible de dichas casas de Escolapios, en cuyos colegios ademas de la enseñanza primaria para las clases pobres, puedan las acomodadas recibir la esmerada y religiosa educacion que se da en los de la Península.

3^a Restablecimiento de la Compañía de Jesus por ahora en la Habana, y á reserva de estenderla mas adelante por otros puntos en la misma forma que se hizo en Filipinas, con la idea de que no solo se ocupen sus individuos en la enseñaza secundaria superior, haciendo innecesaria por este medio la salida de los alumnos á paises estrangeros, sino tambien con el de que sirvan las nuevas parroquias y doctrinas, que se establecieren gradualmente en los despoblados de la Isla.

4^a Ereccion en Madrid de una casa matriz de religiosos observantes de la órden de San Francisco, para proveer de cultivadores de la viña del Señor, no solo á la isla de Cuba, sino las Filipinas, los Santos Lugares y demas puntos en que fueren tan necesarios, como lo son en dicha isla de Cuba, para la educacion religiosa de los habitantes de los campos, y de la gente de color. Muchas ventajas materiales y políticas debe producir la repoblacion de estos conventos, cuyos individuos han sido, y podrán serlo todavia en escala mayor, los directores de las conciencias del pueblo comun, y aun sus consejeros de confianza.

5^a Devolucion á las comunidades religiosas de todos los censos de fincas rústicas y urbanas, que no hubieren sido enagenadas; pero no pudiéndose en América, del mismo modo que en la Península, aplicar su conversion á inscripciones intransferibles de la deuda del Estado segun se ordenó en el Concordato, se impone á la autoridad administrativa la obligacion de vender á censo dichos bienes, y tener sus productos á disposicion de la iglesia, para cubrir con ellos las necesidades del culto, y con preferencia las de los institutos religiosos.

6^a Aplicacion al mismo objeto, de las limosnas, misas, aniversarios, culto de imágenes y otras fundaciones piadosas, que hubieran estado á cargo de las suprimidas Congregaciones religiosas, con obligacion á los compradores, de cumplir las cargas de esta clase, á que estuvieren afectas las fincas adquiridas bajo cualquier título.

7ª Obligacion precisa impuesta á la autoridad administrativa, de llevar por separado la cuenta de censos y productos de los espresados bienes, para aplicarlos íntegramente al servicio de la iglesia, ó á obras piadosas, cualquiera que sea su sobrante, despues de satisfecho el presupuesto anual.

8ª Traslacion á las hermanas de la Caridad, de la direccion de los hospitales que han estado á cargo de la órden hospitalaria de San Juan de Dios, ya suprimida en la Península, y casi estinguida en la isla de Cuba; confiándose la administracion de bienes y rentas de los espresados hospitales á los síndicos nombrados por el gobierno, bajo la inspeccion de las juntas de Caridad.

Nos parece que no pueden dictarse providencias mas benéficas, ni mas bien calculadas para el buen régimen religioso y civil de los pueblos de Ultramar.

CAPITULO XXV.

Estado de las minas en la isla de Cuba.—Principio del laboreo de las de Santiago del Cobre.—Esencion de derechos por diez años á dichas minas.—Empeño del Gobierno de que se fundiese el mineral en el pais, prohibiendo su esportacion en bruto.—Representaciones para invalidar esta disposicion.—Imposicion de un derecho de 5 p^g.—Modo de fijarlo.—Cálculos presuntos de su rendimiento por este tipo.—Causas de no haber tenido una feliz correspondencia.—Inseguridad de fijar el derecho sobre avalúos por ensayos doci-másticos.—Nueva ordenanza de minas, formada en la Habana de Real órden.

LAS minas de cobre de la jurisdiccion de la ciudad de Cuba, han sido conocidas desde el tiempo de su descubrimiento; y aunque varias veces y en distintas épocas se trató de esplotarlas, nunca dieron felices resultados, sin duda porque los empresarios carecian de la necesaria inteligencia, y sobre todo de los cuantiosos fondos que se requerian para ponerlas en activa produccion.

Una compañía inglesa, que reconocia por su director principal al Cónsul D. Juan Murfy, y por órgano de la misma al español D. Prudencio Casamayor, así como por su apoderado á D. Joaquin de Arrieta, denunció en 1829 ciertas pertenencias en Santiago del Cobre, reclamó el amparo de la autoridad administrativa, y solici-

tó el permiso para estraer sin derechos cinco toneladas de material que remitia á Inglaterra para hacer los debidos ensayos. Correspondieron éstos tan cumplidamente á los halagüenos cálculos de los esplotadores, que dedicaron al laboreo de dichas minas el mayor empeño y eficacia, pidiendo al mismo tiempo esencion de derechos por diez años para la estraccion del mineral.

Habiendo recorrido este espediente todos sus trámites, y predisuestas las corporaciones á favor de la solicitud anterior, á fin de fomentar un ramo naciente, que podia dar brillantes resultados á la riqueza pública, y á la del Gobierno, se acordó en 1830 dicha esencion para el mineral en bruto; mas no para el afinado, si bien aun para éste se le concedia la gracia de rebajar por mitad el derecho que tenia prefijado la ley entónces vigente de minas, es decir, reduciéndolo del 10 al 5 p^o.

Esta concesion, que se presentaba fundada en congruentes razones, ha sido, al parecer, la causa principal de que los empresarios no hayan tratado nunca de afinar dicho metal dentro de la Isla, porque estando exento del pago de derechos, estrayéndolo en bruto, no podia convenirles perder esta ventaja, alterando la marcha que habian adoptado, ya que con ella han ganado sumas inmensas. Se clamó varias veces para que el Estado participase, si quiera de sus legítimos derechos, sobre unas ganancias tan escesivas; pero siempre se encontraron medios hábiles para elu-

dir las disposiciones que pudieran conducir á la imposicion de recargos; primero, con la esencion de los diez años de que hemos hecho mencion, y luego con nuevas treguas por la alegada imposibilidad de afinar en la mina el referido metal por falta de combustible, y porque el que pudiera trasportarse del extranjero, habia de representar en Cuba un precio tan escesivo, que absorbiese todas las utilidades de la explotacion.

Empero sin embargo de las vivas y ardientes representaciones de los interesados, insistió el Gobierno en que se afinase dicho metal en Cuba, concediendo en Real órden de 18 de Marzo de 1842 el plazo de dos años, para establecer hornos de fundicion, pasado cuyo término quedaria prohibida la esportacion del mineral en bruto. La compañía volvió á representar con nuevos argumentos y demostraciones prácticas, de que no podria continuar la elaboracion, si se llevaba á debido efecto dicha órden; por lo que obtuvo su revocacion, y desde entónces ha seguido enteramente libre la esportacion, con el solo derecho del 5 p^o.

El modo de exigir este derecho fué objeto de una viva controversia, y de no pocas dudas ó dificultades. Se propusieron dos medios; el primero fué el de regirse por la regulacion de los valores reales, que se dan en Swansea de Inglaterra, á todo el mineral que se esporta de la isla de Cuba, con distincion de clases y procedencias, y con tan minuciosa exactitud, que no admite la menor alteracion, como que todas estas operaciones es-

tán bajo la inspeccion de muchas personas de la mayor probidad, dedicadas á este ramo de comercio, y se publican impresas con el mas riguroso celo. Las calidades de los minerales, y los precios en que han sido rematados, se comprueban asimismo con las cuentas de las compañías respectivas, que presentan los directores en sus reuniones ó *meetings* para satisfaccion de los accionistas, y salen luego impresas en los diarios de minas, (*Mining journals*). Así que no solo es dificil, sino hasta cierto punto imposible, que deje de salir la pura verdad de estos crisoles. Parece, pues, que suscribiéndose la Superintendencia á dichos diarios, podia tener una razon exacta y completa de todas las partidas de cobre, esportadas de estas minas, de sus calidades y de los precios en que hubieran sido vendidas, para imponer con toda seguridad el justo derecho de 5 p S , arreglado á sus verdaderos productos, con deduccion de los gastos naturales.

Era el segundo medio el de percibir en especie, á manera de diezmo, la vigésima parte de la produccion mineralógica, separándose dicha parte por los administradores de las Aduanas, á donde fuera conducido el mineral para su embarque, con distincion de clases; y en caso necesario, dividiendo por suerte los montones, ó adoptando otras medidas que alejasen hasta la mas remota idea de amaño en tales repartos.

Aunque el primer caso ofrecia á primera vista menos trabajo y mas exactitud, no dejaba de ser considerado como opuesto á los severos princi-

pios de la ciencia económica, porque nunca los actos especulativos de un pueblo eminentemente comercial, pueden dar sólidas garantías sobre que descansa otro gobierno para la regulacion de sus aranceles, ya que la codicia mercantil suele burlar los cálculos de la buena fé y de la rectitud moral; y aunque por este lado no hubiera, como parece que no debia haber, motivo justo de desconfianza, no podia menos de lastimarse el orgullo de una nacion libre é independiente, sancionando un hecho que sujetára la accion fiscal á las relaciones mas ó menos verídicas de otra, que, aun no siendo enemiga, debe á lo menos reputarse por rival.

Tambien el segundo medio ofrecia sus inconvenientes, como que se infringiria uno de los preceptos económico-políticos, que aconseja, no debe ningun gobierno convertirse en empresario, sino en casos muy escepcionales, como cuando estuviera probado que una empresa utilísima dejaba de plantearse por falta de recursos, por oposicion sistemática, ó por ignorancia, ó desidia del interés particular, que debiera ser el único que tomase parte en actos especulativos. Empero sin embargo de estos justos reparos, nos inclinariamos á adoptar el medio de percibir en especie, el derecho sobre el mineral, porque á las decorosas garantías de rectitud y justicia, que en sí encierra, se agrega la circunstancia de ser fácil y segura su ejecucion, reuniendo dicho mineral en los almacenes de las Aduanas, hasta que hubiese cantidad bastante para fletar un bu-

que, y consignarlo á alguno de los negociantes de Swansea, que es el puerto al que se remiten los minerales de cobre de todo el mundo, y en el que se verifican las ventas sin menosprecio de la mercancía.

Adoptado este medio, desaparecerian los vulgares temores de personas que por carecer de un fino criterio, creen cualquiera voz que divulga la maledicencia ó la envidia con siniestra intencion, aunque envuelva absurdas contradicciones. Aludimos á los ocultos tesoros de estas minas, ó sea á los minerales auríferos, cuya idea presentada con mas ó menos fuerza de persuacion, ha contribuido poderosamente á fijar la opinion sobre la conveniencia de que no salga el mineral en bruto, fuera de la Isla, y sí solo afinado. Pues qué, ¿no son preferibles las buenas minas de cobre, como las de que nos estamos ocupando, á las mejores de oro? Nos parece que los empresarios de las mismas no las cambiarian por otras de igual estension en la California.

El ingeniero de minas de la provincia de Cuba, D. Joaquin Eizaguirre, propuso los tipos que creyó mas justos para la exaccion del citado derecho de 5 p^o en metálico, teniendo presente para este arreglo el rendimiento de cobre en su primera fundicion, de conformidad con las órdenes del Supremo Gobierno; y calculando que el 15 p^o del mineral depurado de la *Compañía consolidada* equivalía á un 25 p^o de primera fundicion, el de las minas de la compañía de *Santiago* de su graduacion de 12 á 20, á un 35

próximamente, y el de *San José*, cuyo producto medio de 40 p ∞ , tambien depurado, equivale al régulo de 80, asignó dicho Ingeniero un peso y cincuenta y cinco centavos de derecho á cada tonelada de la primera de las tres clases indicadas, 2 pesos 17 centavos á la segunda, y 5 pesos 14 centavos á la tercera.

Habiéndose estimado en 36,000 toneladas el mineral esportado un año con otro de las tres minas principales, que son la *Consolidada*, la de *Santiago*, y la de *San José*, correspondiendo á la primera 20,000 toneladas, 12,000 á la segunda, y 4500 á la tercera, por los tipos indicados debia pagar 30,000 pesos la *Consolidada*, 24,000 la de *Santiago*, y 22,500 la de *San José*, presu- poniéndose un total de 76,500 pesos, como importe del referido derecho. Aunque los interesados hicieron reclamaciones para que se bajasen los tipos arriba espresados, las autoridades administrativas las desestimaron, resolviendo en definitiva, que á reserva de consultar á S. M., se arreglase á ellos el impuesto, procediéndose á su exaccion en los términos que indicaba el artículo segundo del acuerdo de la Junta provincial de Cuba, suprimiéndose los reconocimientos ó aforos particulares, y ateniéndose al producto medio que habian dado los análisis hechos en la Habana, ó á lo que dieran los ensayos docimásticos que en lo sucesivo determinase la Superintendencia, ó demandasen los interesados.

Siendo tan importante esta cuestion, que aun

la prensa europea ha llegado á interesarse en ella, nos parece conveniente entrar en algunos pormenores sobre la parte que mas ha fijado la atencion del Gobierno. Como punto general es innegable que en toda mina de regulares productos se deberian establecer hornos de fundicion, para que se esportase afinado el mineral, y no en bruto, á menos que los gastos y perjuicios que hubiera de acarrear esta operacion, no hicieran completamente ilusorias las ventajas naturales de este bién entendido principio económico. Esto último es lo que han tratado de probar los interesados en las referidas minas de Cuba, con los argumentos siguientes:

Para fundir una tonelada de mineral de cobre, está demostrado por los datos recibidos de Swansea (que es el centro principal de todos los cobres del globo), que se necesitan de 5 á $5\frac{1}{2}$ toneladas de carbon, que en dicha ciudad cuesta de 3 á 7 chelines, al paso que en Cuba se paga de 9 á 12 pesos. Como para beneficiar 40,000 toneladas de mineral, que serán las que próximamente deben esportarse de la Isla, han de consumirse por lo menos, 200,000 toneladas de dicho combustible, ascenderia este gasto en Swansea á razon de 5 chelines, término medio, á 250,000 pesos, y en Cuba á $10\frac{1}{2}$ pesos, tambien término medio, á 2,100,000 pesos, dando un aumento pasivo de 1,850,000 pesos en su costo.

Los que forman este cálculo, se proponen persuadir de que, por provechosa que se quisiera suponer la elaboracion de estas minas, es imposi-

ble que puedan sufragar tan exorbitantes recargos, y tambien de que insistir en dicha fundicion, equivaldria á inutilizar completamente esta industria, privando al Estado de unas rentas, y al pais de una riqueza, que la Providencia y los esfuerzos de atrevidos especuladores han proporcionado á la citada Antilla.

El importe del derecho por este nuevo ramo se graduó en 1842, como ya se ha dicho en otro lugar, en 76,500 ps. anuales, con visos probables de aumento; pero en esta parte han salido fallidos dichos cálculos, ya que en los Estados de las rentas de 1850, vemos que figura dicho derecho sobre el mineral tan solo por 46,250 pesos, y en 1851 por 35,071. Mas si á este producto se agregan los derechos que satisfacen los buques extractores por las toneladas que miden, tambien los de consumo de la nueva poblacion, fomentada por las minas, y que desapareceria cesando éstas, asimismo los derechos sobre maderas, herramientas, y otros renglones peculiares de la explotacion, pasará de 200,000 pesos lo que percibe el tesoro por dicho ramo de minas.

Añádese á todas estas ventajas el beneficio que recibe el pais con la citada industria, el cual se halla consignado en los gastos tan crecidos que hacen las citadas compañías, y que se aproximan á un millon y medio de pesos, entrando la *Consolidada* por 750,000; cuyas sumas quedan casi en su totalidad en el pais, no debiéndose pasar por alto que el pueblo de Santiago del Prado, que en 1830 se componia tan solo de

200 individuos de color, cuenta en el dia mas de 4000, en su mayor parte poblacion blanca, figurando los empleados en las minas por la mitad, y los extranjeros tan solo por 200.

Es indudable que si se descubriese alguna mina de carbon en punto no muy distante de las de cobre, y cuyo transporte no fuera muy costoso, se deberia compeler á los dueños de esta clase de industria á fundir su mineral, prohibiéndoles la estraccion en bruto: no siendo así, se daria un golpe funesto á la misma. Así lo ha considerado el Gobierno, cuando vemos que sin embargo del grande empeño que ha tenido en que se establecieran hornos de fundicion en la isla de Cuba, no lo ha podido conseguir, ni en las citadas minas de Santiago de Cuba, ni en otras muchas que se han descubierto con posterioridad en diversos puntos, y que prometen bastante riqueza.

Si las compañías, ó los particulares que se han dedicado á esta industria, encontrasen alguna ventaja en fundir sus metales en el pais, creemos que no dejarian de hacerlo, sin necesidad de ageno estímulo, ni les arredrarian los gastos, por grandes que fueran, así como no les han arredrado los ferro-carriles y otros inventos, que han considerado, que podian aumentar su produccion y riqueza, y con ella, y como consecuencia inmediata, la del pais.

Estraño parecerá que habiéndose presupuestado en 1842 el derecho de 5 p^s sobre el mineral en 76,500 pesos, no haya llegado mas que á 46,251 en 1850, y á menor cantidad en 1851,

siendo así que en aquel trascurso de tiempo se han denunciado porcion de minas con apariencias de buenos resultados, algunas de ellas; pero esta gran diferencia en el cálculo, se deberá á su poca exactitud cuando fué formado, ó bien á la gran baja que ha sufrido la produccion de las de Cuba, y á que las nuevas no han llegado todavía al punto de un regular rendimiento. Débesse esperar, sin embargo, que por cada año sea mayor dicho rendimiento, y mayor el producto para el Estado, si el Gobierno, con acertadas disposiciones, anima y fomenta este ramo, removiendo todas las trabas que pueden entorpecerlo.

Tambien nos inclinamos á creer que dicha baja en el rendimiento del derecho presupuestado, se debe á la regla inexacta que se ha fijado para su exaccion, la cual no ha podido corresponder á la mente del Gobierno, que la dictára.

Exigir el derecho sobre avalúos practicados por ensayos docimásticos, es una medida insegura, como que varian los quilates del mineral á cada capa, y á veces á cada extracto, y porque tiene el Gobierno que correr las eventualidades inherentes á la necesidad de deferir esclusivamente á la declaracion de un perito, que puede dejar de corresponder á la confianza, bien por ignorancia, ó bien por otras causas, aparte de los gastos considerables que habria que erogar si en cada una de las minas en labor, tan distantes entre sí, hubiera que plantear aparatos para dichos ensayos docimásticos, y ocupar tantos peritos ó Inspectores. Hé aquí por qué nos hemos inclinado

á la oponion de que se cobrase dicho derecho en especie, y en forma de diezmo. Este seria el único medio para evitar dudas, reclamaciones y perjuicios de una ú otra parte, como no puede menos de haberlos en el dia, en que se carece de una regla fija y bien determinada, pues que por acuerdo de la Junta de aranceles, se exigen en la provincia de la Habana nueve centavos por cada arroba de mineral en bruto, cualesquiera que sea su rendimiento, á reserva, y con fianza de responder de conformidad con los verdaderos tipos, que nunca llegan á formarse; y en la provincia de Cuba, se exige el 5 p^o sobre valores mas bien presuntos que reales.

Hé aquí en nuestro concepto la causa de que un ramo, cuyo rendimiento por el derecho de 5 p^o se presupuestó al principio en 76,500 ps., haya correspondido tan pobremente al referido cálculo, como que léjos de haber aumentado, como debiera, en atencion al acrecimiento de minas en labor, no haya dado sino poco mas de la mitad presupuestada. Hé aquí por qué insistimos en nuestra idea, de que dicho derecho se pague en especie, tomando el mineral de todas las clases con el cuidado mas escrupuloso, para que no pueda haber error ni engaño.

Una junta creada de Real órden en la Habana formó una Ordenanza, la mas adecuada en nuestro concepto para llenar el objeto indicado, y aunque hace algun tiempo que fué presentada al Supremo Gobierno, parece que aun no ha sido aprobada, cuando no hemos visto todavía que

se haya ordenado su observancia. Como alguna parte hemos tenido en dicho trabajo, no deberá estrañarse que nos valgamos de esta oportunidad para recomendarlo á S. M. con profunda conviccion, de que en él están bien consultados los intereses públicos, y los del Estado.

SISTEMA RENTISTICO.

CAPITULO XXVI.

Contribuciones directas.—Noticias preliminares de una memoria sobre esta clase de contribuciones, publicada en la Habana en 1838.—Escelencia del sistema tributario llamado misto.—Condiciones de las contribuciones directas.—Aparentes ventajas de las indirectas.—Facilidad para establecer en la isla de Cuba el citado sistema misto de contribuciones

REDUCIENDOSE nuestro plan rentístico, á un sistema misto de contribuciones, principiaremos por la parte relativa á las directas. Habiendo publicado en 1838 en la Habana una memoria relativa á la conveniencia de establecer en esta Isla la contribucion directa, siquiera para poner su hacienda en armonia con el sistema que se observa en las naciones mas adelantadas en la ciencia económica; y no habiendo tenido motivo alguno en este largo trascurso de tiempo para hacer la menor variacion en las ideas que emitimos en dicha época, no deberá extrañarse que las reproduzcamos en la pre-

sente ocasion. Todos los pueblos han recibido siempre, y no pueden menos de recibir con desagrado los impuestos, tributos ó gabelas que se ha tratado de imponerles, mayormente cuando se presentan con un carácter de novedad.

Aunque por haberse reconocido en la memoria, á que aludimos, bases innegables de equidad y de justicia, nadie se atrevió á impugnarla, sin embargo, fácil fué conocer el deseo de la generalidad de que no se hiciera esta innovacion por temor de que promoviese mayores sacrificios pecuniarios con el carácter de perpetuidad, sino que mas bien, y habiendo necesidad de aumentar las rentas para cubrir nuevas atenciones accidentales del servicio público, se levantasen los aranceles en proporcion de las indicadas necesidades; y así se hizo para pagar la contribucion extraordinaria de guerra, que por cincuenta millones de reales fuera impuesta á la isla de Cuba en 1847, á fin de ayudar á los gastos de la lucha civil, que en la citada época ardía con la mayor furia en la Península.

Si para curar los males fisicos, los mas inveterados, o pone el enfermo repugnancia á ensayar un remedio nuevo, aun cuando los maestros del arte respondan de su eficacia, no debemos admirarnos de que sea todavía mayor la que ofrezcan los pueblos, cuando se trata de corregir sus vicios económicos por medios, cuya correspondencia no hayan tenido lugar de experimentar; pero el legislador, que tan solo debe tener á la vista la conveniencia pública, puede muy

bien prescindir de miras contemplativas, y aun mas en casos como el presente, en que los mismos á quienes aquellas comprenden, han de llegar á convencerse prácticamente de lo infundado de su repugnancia.

El sistema tributario que planteó en España el ministro D. Alejandro Mon en 1845, y consiste en una combinacion, muy bien entendida, de contribuciones directas é indirectas, fué recibido con decidida aversion; mas ya en el dia, y á medida que se han rectificado algunas equivocaciones en los repartos, á los cuales se ha llegado á dar gradualmente la posible igualdad, se han ido desarmando aun los mas opuestos á dicho sistema; y toda aquella irritacion, que habia escitado al principio, se ha vuelto contra la contribucion indirecta de los consumos, de cuya menor justicia se han convencido plenamente.

No dudamos que acontecerá lo mismo en la isla de Cuba, cuando se haya adoptado un sistema parecido al de la Península, cuyas bases ya preñamos nosotros con mucha antelacion en la obra de Economía Política que publicamos en 1835. Aunque toda contribucion es una carga y un vejámen que se mira con disgusto, y se paga de muy mala voluntad, sin embargo, no pudiéndose sostener los gobiernos sin que los súbditos hagan esfuerzos proporcionados á sus facultades, todos los sabios, y hombres de estado se han hecho un deber de discurrir el modo de que dichas contribuciones sean las mas justas y equitativas, no habiendo podido menos

de seguir las doctrinas del padre de la ciencia, el célebre Smith. Las condiciones que fija este sabio economista para que las contribuciones lleven el carácter de rectitud, son cuatro, á saber.

1^a Que todos los súbditos de un estado las paguen con proporcion, en cuanto sea posible, á su haber.

2^a Que la contribucion sea fija, y no arbitraria.

3^a Que se cobre en el tiempo y modo mas cómodo y oportuno.

4^a Que se haga la recaudacion con los menores gastos posibles, y escusando por todos los medios imaginables, tropelías y vejaciones.

Y agregando á estas bases la de que dichas contribuciones sean moderadas en sus cuotas, y que no perjudiquen á la reproduccion, quedará completo en nuestro concepto el cuadro de condiciones.

¿Y podrá decirse que en la isla de Cuba rigen estas bases de eterna justicia? De ningun modo. No pagándose en ella otras contribuciones, sino las indirectas, ó de consumo, es claro que se falta á la condicion primera y mas esencial, porque en ellas queda el pobre gravado tanto ó mas que el rico. Mas como estos impuestos tienen á su favor circunstancias muy halagüeñas, á ellas se ha debido indudablemente el respeto que les han profesado aun los mas empeñados en reformarlas; y son las siguientes:

1^a Porque se cobran sin que el pueblo se aperciba de que las está pagando.

2^a Porque el desembolso tan lento de cortas

fracciones, con que diariamente contribuye cada individuo, poco ó nada altera el plan de vida, aun de los mas necesitados.

3^a Porque ya el pueblo está acostumbrado á esta clase de impuestos.

4^a Porque la gente de limitados recursos, que es la mas numerosa, paga con mas gusto por este medio insensible, dos tantos mas, y aunque sea mayor cantidad, paulatinamente en el curso del año, que uno á la vez por la via directa.

5^a Porque su exaccion se hace con mucha facilidad, y con muy poco gasto y trabajo; sistema que por cierto debe lisongear á los gefes de la administracion, mucho mas que la árdua y penosa tarea, que tiénen que echar sobre sus hombros, para el arreglo y cobranza de la contribucion directa.

Empero este aliciente fascinador no destruye lo vicioso de la forma, ni la fatalidad de sus consecuencias económicas. No entraremos en la enumeracion prolija de su injusticia, porque es demasiado notoria; pero no podemos menos de copiar la opinion del sabio hacendista Destutt Tracy, con la cual estamos perfectamente de acuerdo. Dice así: “Imponer una contribucion sobre un artículo, que consumen todas las clases, equivale á una capitacion, y la mas cruel de todas las capitaciones para el pobre, pues son los pobres los que consumen en mayor cantidad los artículos de primera necesidad, porque no pueden suplirlos con otros. Así, pues, el repartimiento de semejante capitacion se hace á pro-

porcion de la miseria, y no de la riqueza; es siempre en razon directa de las necesidades del contribuyente, y en razon inversa de los medios que tiene de pagarla; pero semejante sistema es productivo para el fisco, como que los pobres son los que forman el mayor número de los contribuyentes, y los que pagan por lo tanto las grandes sumas que entran en el Erario; y las dos únicas razones, por las que se dá la preferencia á estos impuestos, son porque producen grandes cantidades de dinero, y porque las paga una clase, por cuya suerte se interesan muy poco los que pueden influir en que se establezca un buen sistema.”

El célebre Smith, cuyas saludables doctrinas no es posible desconocer, dice que las contribuciones indirectas van siempre acompañadas del mayor inconveniente ó defecto que puede tener un sistema rentístico, que lo es la desigualdad; y añade que recargar los artículos del general y diario consumo, es verdaderamente imponer contribuciones al pobre, y eximir de ellas al rico.

Podríamos aducir las citas de infinitos economistas que se han pronunciado contra las contribuciones indirectas; pero creemos escusado fortalecer nuestro argumento con tales autoridades, pues que ya en el dia son muy pocos los que dejen de conocer lo desigual é injusto de aquellos impuestos. Empero considerando que sin embargo de sus vicios capitales, no pueden suprimirse totalmente, porque debiendo recaer en tal hipótesis el peso de todas las obligacio-

nes del Estado sobre la contribucion directa, afectaría demasiado la propiedad y la industria, y sus tiros no podrian menos de alcanzar á las fuentes de la produccion, de lo cual resultaria un daño inmenso á la riqueza pública, nos agregaremos á la escuela de los mas acreditados economistas, los cuales, despues de haber apurado hasta el último quilate esta hermosa ciencia, dejando á un lado las teorías abstractas, y apoyándose en repetidos ensayos y en acertadas aplicaciones, han llegado á convenir en que un sistema misto de impuestos es el mas adecuado á la prosperidad de los pueblos.

La isla de Cuba no ha tenido una necesidad imperiosa hasta el presente, de recurrir á las contribuciones directas, porque el producto de sus aduanas, juntamente con el de otras rentas, que pueden considerarse como correspondientes á la clase indirecta, habia sido suficiente para cubrir todas sus atenciones, y aun para dar algunos auxilios á la madre patria; mas ya en el dia, en que por haberse aumentado notablemente las fuerzas marítimas y terrestres, y demas medios de defensa, han debido tener igual acrecimiento los gastos, se hace preciso abrir nuevos canales, para atender á las estraordinarias obligaciones, que ha creado el estado del pais, así como su mayor estension agrícola y comercial. Y como seria un indisciplable error económico, no solo gravar en mas los derechos sobre las aduanas, sino aun sostener los muy subidos, que ahora rigen, no podemos menos de insistir en la dismi-

nucion de éstos, y en la creacion de otros arbitrios, que lleven todo el carácter de rectitud y justicia.

He aquí por qué somos tan amantes del sistema misto, por hallarnos persuadidos, despues de un detenido estudio de muchos años sobre esta importante cuestion, de que es el que mas conviene á los gobiernos y á las naciones. Por eso deseamos ardientemente que se establezca en la isla de Cuba. Por eso hemos propuesto en los capítulos anteriores la rebaja de derechos en los objetos de consumo, cuyo descenso en las rentas, así como el que pueda formar la supresion ó reduccion de otras contribuciones tan onerosas como la alcabala, esperamos que podrá suplirse desahogadamente con una módica contribucion directa sobre todos los ramos de la riqueza pública.

Ya en el dia puede contar la referida Isla con un elemento favorable á la ejecucion de esta idea, y es el de una estadística bastante bien ordenada, cuyos trabajos debidos al celo de la Junta, que desde algunos años se halla establecida en la Habana, deben ser la mejor guia para que en esta nueva imposicion se llenen todas las condiciones que se requieren, y que hemos indicado anteriormente. Una buena estadística es la base principal para el acierto de esta operacion económica, y no dudamos que la Junta que acabamos de mencionar desempeñará á satisfaccion general, y sin motivadas quejas, ni resentimientos, el vasto y delicado encargo de hacer los re-

partos de todas clases con la posible igualdad y exactitud.

En el capítulo siguiente hablaremos de las bases que deben regir, para que se logre el deseado objeto.

CAPITULO XXVII.

Modo de imponer la contribucion directa á los ingenios de azúcar, cafetales, sitios ó estancias, haciendas de ganado por mayor y menor, potreros, vegas de tabaco, cacaotales, algodonaes y colmenares.—Motivos en que fundamos la opinion de que debieran establecerse tres tipos diferentes, para que, con arreglo á ellos, fuera mayor la parte proporcional que pagasen los ricos, respecto de los propietarios de medianos recursos,

SIENDO, pues, de absoluta necesidad descargar sobre la contribucion directa el enorme peso, que abrumba á la indirecta, ó sea á la de consumos, á fin de que ambas queden igualadas del modo mas conforme á las necesidades públicas, y aun á la masa imponible, lo que mas debe recomendar la accion benéfica del gobierno, y que mas honrará su celo y habilidad, será que dicha contribucion directa, recaiga sobre la renta y no sobre el capital, en los cuatro ramos á que alcanza, que son los predios rústicos, los predios urbanos, la industria material, y la industria personal. Designadas ya las clases afectas á la referi-

da contribucion directa, esplicaremos por su órden las bases que deberán tenerse presentes, para que se haga un reparto equitativo, y el mas aproximado á la exactitud.

Principiaremos por los predios rústicos, á cuya clase corresponden los ingenios de azúcar, cafetales, sitios ó estancias, haciendas de ganado por mayor y menor, los potreros, las vegas de tabaco, los cacaotales, algodonaes y colmenares, ya que las tenerías, tejares, alambiques, hornos de cal y de yeso, que en algunos cuadros de estadística hemos visto colocados en la categoría de rústicos, nos ha parecido mas propio clasificarlos en el ramo industrial, como cualquiera otra empresa.

1.^o *Contribucion sobre los ingenios de azúcar y demas fincas rústicas.*

Estando ya estas fincas sujetas á un impuesto que puede considerarse como directo, cual es el de un peso por caja en la esportacion, que debiera subsistir, supuesto que gravita, no sobre presuntas utilidades, sino sobre positivos productos, que forman la base principal de las contribuciones directas; y quedando ya gravadas las referidas fincas por medio de este impuesto en un cinco por ciento por lo menos, opinariamos que por dicha via directa no se recargase mas que el mismo dos por ciento, que ahora sufre en la clase de diezmo, cuyo tipo tan solo en los ingenios de produccion superior á mil cajas, podria ser elevado hasta el 3 p^o, último límite para los de mas estension y riqueza. En esta

sola mínima parte creemos que sería justo alterar las condiciones recientemente establecidas, y á lo sumo en que no fueran tan largos los plazos de esencion de derechos á los ingenios que se vayan abriendo de nuevo.

Necesitando esta clase de produccion tan solo de tres ó cuatro años, para llegar al apogeo de sus rendimientos, nos parece excesiva la esencion por diez años, mayormente si se considera que no siendo las tierras dedicadas al cultivo de la caña, de aquella clase que admitan mejora con el tiempo, y con un grado mayor de industria, porque muy al contrario, el tiempo y la industria las van debilitando, hasta que llega el caso de haber de ser abandonadas para pastos á los 20 ó 30 años; admitidos dichos largos plazos, resultará que queden gravadas en el segundo periodo de menor produccion, y libres en el primero y de mas lozanía. Se nos figura por lo tanto, que cinco años en lugar de diez, podrian bastar para que se llenase cumplidamente el filantrópico objeto de la franquicia temporal. Nos reservamos dar mayores esplicaciones sobre esta contribucion, cuando llegue su turno á la cuestion de diezmos.

Empero antes de proceder á la designacion de cuotas imponibles, haremos algunas aclaraciones para que no sorprendan las bases económicas, de las que partimos para el arreglo de nuestro trabajo; bases, que en nuestro concepto debieran consultarse para toda clase de impuesto, cualquiera que fuera su índole y procedencia,

Estas mismas doctrinas, cuyo mérito de originalidad no tratamos de apropiarnos, porque las hemos visto enunciadas por alguno de nuestros economistas antiguos, las hemos prohijado para otros trabajos económicos, que han salido de nuestra pluma, y quisieramos que se aplicasen á la isla de Cuba.

Dicen algunos, que cada cual debe pagar en proporcion de lo que tiene, es decir, que el que posee una renta de ciento, pague como ciento, y el que posee mil, pague por mil. A primera vista deslumbra este cálculo y parece que no admite réplica; aunque en nuestra opinion la hay, y muy grande, para proponer una progresion ascendente, por manera que el que disfrute una renta escasa y miserable sufra un tipo menor, que los que cuentan con productos, que no solo bastan para darles anchura y comodidad, sino tambien para acumular cuantiosas sumas.

Las contribuciones se consideran, y tienen con efecto, el carácter de un sacrificio, el cual debe ser lo mas igual posible para todos los individuos de una sociedad. Analizando bien esta cuestion se verá, que el que no tiene mas que 500 pesos, por ejemplo, para cubrir todas las atenciones de su familia, hará mayor sacrificio desprendiéndose de veinte y cinco, los cuales seguramente le han de hacer falta para su preciso mantenimiento, que otro que disfrutando de 5,000 pesos, se desprendiese, no solo de doscientos cincuenta que le corresponderian por el mismo tipo de 5 p^o, sino aunque fuera de quinientos, Contribu-

yendo el primero con el 5 p^o, sufre una verdadera privacion, y tal vez algun quebranto; y pagando el segundo un 10 p^o, ni sufre privaciones, ni mucho menos quebranto; luego es mayor el sacrificio del primero que el del segundo, aun con la diferencia de tipos; luego nada es mas justo que tener siempre presente esta escala de proporcion para aplicarla á todos los ramos.

Mas como no entra en nuestras ideas gravar escesivamente ni á los hombres ricos, y mucho menos á los que no pueden blasonar este título, trataremos de fijar bases muy suaves, y tan proporcionadas, que dicho impuesto quede circunscrito á límites muy racionales.

En nuestro pensamiento, desenvuelto en otra ocasion con igual motivo, establecíamos siete clases de cuotas para todos los ramos; pero considerando que deberán ser no poco embarazosas tantas divisiones en lo concerniente á la propiedad, las reduciremos á tres, y contrayéndonos á los ingenios, fijaremos el 2 p^o á los que hubieran rendido menos de mil cajas de azúcar, 2½ p^o desde mil á tres mil, y 3 p^o desde tres mil en adelante. De aquí se deduce que los propietarios de menos de mil cajas, nada pagarian de aumento al 2 p^o que tienen señalado por via de diezmo; y los que pasáran de aquel tipo, tan solo saldrian recargados con medio mas por ciento los unos, y con uno por ciento los mas ricos. Se nos figura que no se ha de poder fijar una base mas equitativa. En los capítulos sucesivos insertaremos los cuadros de los pro-

ductos presuntos para formar el presupuesto de ingresos.

En cuanto á *los cafetales* y siguiendo iguales bases que para los ingenios, además del corto derecho que sufre en la actualidad este fruto en su esportacion, y que debería subsistir por las mismas razones que hemos espuesto en el párrafo anterior, quedarían afectos á la única contribucion equivalente al diezmo de un 2 p^o todos los que produjesen menos de 2,000 arrobas, al 2½ de 2,000 á 3,000 y al 3 p^o de 3,000 en adelante.

Los *cacaotales* y *algodonales*, cuyas industrias por hallarse todavía en su infancia, necesitan de mayor proteccion, no deberían pagar más del 2 p^o por contribucion, equivalente del diezmo, y tan solo á los diez años de estar en activa produccion.

Las *estancias ó sitios*, cuyo cultivo se haga por colonos ó arrendatarios que son los más, deberán ser gravadas con un 6 p^o de la renta líquida, del mismo modo que cualquiera otra propiedad urbana, y si la finca está cultivada por el mismo dueño, no pagará más de las dos terceras partes, ó sea el 4 p^o sobre la renta presunta; pero siguiendo nuestras reglas económicas, se bajaría 1 p^o cuando su renta no llegase á 100 pesos y ½ p^o desde 100 á 300 pesos. Al fijar esta base, seguimos las doctrinas de los más sabios economistas, los cuales para promover la afición al trabajo, y premiar la dedicacion de todo propietario á cultivar por sí mismos sus tierras,

y no por medio de colonos, opinan que se deben conceder algunas gracias y recompensas. En cuanto á los que cultivan en arrendamientos las citadas estancias, como que son unos meros empresarios agrícolas, deberán quedar sujetos á la contribucion de patentes, que propondremos mas adelante bajo bases sumamente moderadas, que no ataquen á las fuentes de la produccion.

Como que los ingenios y cafetales son cultivados generalmente por sus dueños, pues si se ve alguna de estas fincas en arrendamiento, consiste en que está entredichada, ó abandonada á los acreedores, ó medio arruinada, en cuyo caso el que se hace cargo de ella, entra bajo las condiciones mas favorables, por cuya razon puede pagar desahogadamente la cuota mayor, no hemos indicado la precedente base, como de aplicacion necesaria á las mismas; mas no es así con respecto á todos los demas prédios rústicos, como haciendas de ganado, vegas de tabaco &c., á las cuales juzgamos que debieran alcanzar las ventajas que hemos propuesto á favor de los que cultivan por su cuenta las estancias.

Respecto de las *haciendas de ganado*, siendo éstas inmensas, y estando muchas de ellas sin medir, y aun sin deslindar con exactitud, no es fácil sentar bases seguras para imponerles la contribucion directa. Empero como en su mayor parte están dadas en arrendamiento, graduado á razon de un peso por cada cabeza mayor, y medio peso por la menor, éste seria el dato menos incierto para formar sobre él, los cálculos que de-

ben comprender á dicha clase. Habiendo ya manifestado que la contribucion directa se debe imponer sobre el arrendamiento positivo que pague el colono, ó bien sobre la graduacion prudencial que se haga de cada una de dichas fincas cuando las cultiva el mismo dueño, deberian establecerse tambien tres clases, á saber: la finca que mantuviera menos de 300 cabezas de ganado mayor, pagaria el 4 p^o; de 300 á 600 el 5 p^o; y de 600 en adelante el 6 p^o.

Las *haciendas menores*, es decir, las que no pudieran alimentar mas que 300 reses, pues que escediendo de ese número, entran ya en la clase mayor, como tambien los potreros, cuyas fincas están por lo regular inmediatas á los ingenios, cafetales ó estancias de gran estension, y que puede decirse forman parte de las mismas, y sirven para criar los animales de la respectiva finca, y para vender los sobrantes, pagarian tan solo el 4 p^o.

Las *vegas de tabaco*, que forman una parte muy importante de la riqueza de éste pais, deberian estar tambien sujetas á una contribucion muy suave, como que se ejercita en éste ramo la clase menos rica de la poblacion. Las razones que dimos anteriormente para que el impuesto sobre la tierra lo pagase el dueño de ella, y no el colono ó arrendatario, tienen mas fuerza todavia con respecto á las vegas de tabaco, en razon de lo precaria que es la subsistencia de estos cultivadores. Pudiéndose, pues, considerar que son en mayor número las fincas de esta clase que se

benefician por arrendatarios, nos parece que no puede recibir el menor quebranto esta rica producción, recayendo sobre el propietario, dicho impuesto, reducido á moderados límites. Así, pues, se deberían fijar las clases siguientes. La primera, cuya renta en arrendamiento fuera de menos de 100 pesos, pagaria el 4 p^o; de 100 á 200 pesos el 5 p^o; y de 200 en adelante el 6 p^o, debiéndose tener presente, que á ésta industria debiera aplicarse todavía con mayor razón la rebaja de la tercera parte de la cuota á favor de los que la cultivasen por su cuenta.

Aunque los *colmenares* son fincas que producen bastante y con poco gasto, opinamos sin embargo, que por ahora deberían quedar esentos de todo impuesto. Este es un ramo naciente, el cual si recibe el fomento debido, puede ser un manantial de riqueza; y para que se logre este objeto, convendría asignar ciertos premios á los que llegasen á reunir 500 colmenas en producción. Con tanto mayor motivo debe ser protegida esta industria, cuanto que en muchos cultivadores entra el desaliento, al ver la facilidad con que emigran los enjambres, y los trabajos que les cuesta volverlos á las colmenas que han abandonado. Mas si opinamos, que léjos de gravar con contribuciones, á los que se ejerciten en la crianza de colmenas, se les debería dar auxilios y premios, es muy diferente con relacion á los que comercian en dicho ramo, los cuales deberían quedar afectos á la contribucion de patentes, como empresarios industriales.

CAPITULO XXVIII.

Modo de imponer la contribucion directa sobre los predios urbanos.—Idem sobre el capital empleado en la industria agrícola, fabril y comercial.—Motivos especiales para que no quede esenta de este impuesto dicha industria, sin embargo de ser acreedora, si cabe, á mayor proteccion por parte del gobierno, que las demas.—Advertencias generales sobre este ramo.

LA contribucion sobre *las casas*, la cual ha sido reconocida por todos los economistas de rigurosa justicia y notoria conveniencia, como que afecta á la produccion mucho menos que las demas, supuesto que esta clase de rentas la percibe la gente mas acomodada, y que sirve por lo general para las comodidades de las familias, ya que no sea para la ostentacion y el lujo, deberá tambien tener sus reglas de proporcion y congruencia, pudiéndose prefijar tres clases, á saber: la primera para aquellas, cuya renta positiva ó presunta no llegue á 500 pesos, las cuales deberian gravarse en un 4 p^o; la segunda, cuya renta se estendiese de 500 á 1000 en un 5 p^o, y la tercera de 1000 en adelante en un 6 p^o.

Empero para establecer estos impuestos, se debieran tener presentes las siguientes consideraciones:

1.^a Que dicha contribucion gravite sobre la renta líquida, es decir con rebajas de desalquilos, y no de censos y demas partícipes en dichas fincas, si bien deben éstos abonar al dueño la parte que les corresponda, cuya disposicion debiera hacerse estensiva á todas las fincas afectas á iguales cargas.

2.^a Que deben quedar esentas del citado impuesto las casas rurales, ó sea las que hacen parte de una tierra dedicada al cultivo, ó que se consideran correspondientes á la empresa agrícola.

3.^a Que debiendo ser tasadas en renta probable las casas habitadas por los mismos dueños, para que sobre esta renta presunta gravite el impuesto, deben ser esceptuadas de dicha regulacion y gravámen, las de los pueblos de labor, cuyo capital no esceda de quinientos pesos, es decir, las que estén ocupadas por pobres pegujaleros, que puedan ser consideradas como parte de la misma labranza, no así las que produzcan una renta, aunque sea de capital inferior.

No faltará tal vez quien entre las razones de oposicion á este impuesto, alegue la de que el propietario lo hará pagar al inquilino, y que no se conseguirá el objeto del legislador, cual es el de gravar la renta líquida de aquella propiedad, y si de aumentar esta nueva gabela al consumidor, pues que bajo este carácter considera la ciencia al inquilino, y bajo el de productor al propietario. A esta objecion contestaremos con las siguientes razones.

1.^a Que el propietario no puede alzar á su antojo los alquileres, porque de querer forzar sus tipos, resultaria el desalquilo de la finca; y aunque tal vez por cierto tiempo hubieran de sucumbir muchos á esta dura medida, desde el momento en que se les hiciesen tales intimaciones se dedicarían á buscar otras casas, y muchos de los propietarios saldrian perjudicados no solo en los desalquilos y mudanzas, sino tambien en la menor puntualidad y exactitud de los pagos.

2.^a Porque debe presuponerse que ya las casas hayan llegado á aquel límite superior, que no es posible traspasar sin los mayores riesgos, como sucede siempre que se trata de violentar un ramo de produccion ó de comercio.

3.^a Porque aun suponiendo lo que no es posible que suceda, que hubiera una liga entre todos los propietarios para levantar el alquiler de las casas á su capricho, seria esta alarma momentánea, pues que siendo la tendencia de los capitales la de ir en busca de la mayor ganancia, se destinaria una parte mayor de éstos á la construccion de otras nuevas, y muy en breve volverian los precios á su nivel, y probablemente con detrimento de aquellos mismos, que hubieran promovido esta alza intempestiva de alquileres.

Estas mismas teorías son aplicables á todos los demas ramos imponibles; los precios sobre las cosas pueden violentarse algunas veces, pero no subsisten sino muy corto tiempo en tal estado. Es por lo tanto un temor infundado el de

que la contribucion que se imponga sobre los predios rústicos y urbanos, especialmente sobre las fincas en renta, haya de ser pagada por el consumidor, porque alguno que otro caso aislado en que pudieran realizarse estos presentimientos, debe considerarse como escepcion de la regla.

De la contribucion sobre el capital empleado en la industria agrícola, fabril y comercial.

Establecido el principio justo é incontrastable de que todos deben contribuir á sostener las cargas del Estado con proporcion á sus facultades, estará por demas empeñarse en probar que se debe imponer una contribucion moderada sobre el capital, ó mejor dicho, sobre el producto del capital en cualquier ramo de industria agrícola, fabril ó comercial, en que se halle invertido. Algunos economistas se han opuesto á esta clase de imposiciones, porque su efecto inmediato, dicen, que es disminuir el nuevo capital, y porque de la mayor facultad de reunirlo depende que se puedan emplear mas trabajadores, y aumentar la produccion de la riqueza, por lo cual añaden que semejante contribucion no puede menos de ser contraria á los progresos de la industria y de la poblacion. Dicen por último, que como de todas las clases de la sociedad, la de los capitalistas es la que hace siempre mayores ahorros para invertirlos en capital productor, los progresos de la industria están en razon directa del corto gravámen, que se imponga á dicha clase.

Estas objeciones no dejan de tener alguna

fuerza á primera vista, porque es indudable que si los capitalistas nada pagasen de contribucion, tendrian mas fondos para la reproduccion, pero en el mismo caso se hallan todos los demas productores; y los que han pretendido probar que no deberia ser gravado el capital circulante, han demostrado asimismo tácitamente, y sin que tal fuera su objeto, que tampoco deberia gravarse el capital fijo.

Prescindiendo ahora de si las contribuciones moderadas son ó no un daño visible á la riqueza pública, porque vemos que algunas naciones, aun teniéndolas muy crecidas, no por eso dejan de prosperar, y en su comprobacion citaremos á la Inglaterra y á la Francia, las cuales pagando 250 millones de pesos de contribucion anual, la primera, y mas de 200 la segunda, han llevado todos los ramos de industria al último grado de perfeccion, y se han elevado á la mayor opulencia; dejando, pues, ahora la elucidacion de esta materia, sobre la cual tan solo sentaremos un principio que consideramos innegable, de que lo que corta los vuelos á la misma industria y atrasa á las naciones, no son las contribuciones moderadas y bien repartidas, sino los impuestos mal calculados, la falta de probidad y tino de parte de los gobernantes y empleados, y su ignorancia y descuido en no aplicar los medios para evitar en lo posible la parte pasiva del comercio y de los gastos, nos contraeremos al punto principal de nuestro argumento, reducido á que se debe pagar una suma determinada, y

que ésta debe ser repartida proporcionalmente entre todos los individuos de una sociedad.

Este es el carácter, bajo el cual debe ser considerado todo sacrificio hecho por los contribuyentes para disfrutar de las ventajas que les ofrece la misma sociedad, y sobre todo, la seguridad, sin la cual cesaría toda producción, y se perderían las ganancias y los capitales,

Si no estuviera bien probada la conveniencia, la justicia y la necesidad de que se imponga una contribucion proporcionada sobre las utilidades del capital empleado en la industria agrícola, fabril y comercial, llenarian este objeto las siguientes razones que deben tenerse á la vista para cualquier arreglo que se haga de esta especie.

1.^a Los disculpables motivos de desagrado, resentimiento y tal vez de conmociones, si pagando las demas clases sus cuotas correspondientes, viesen que quedaban privilegiadas y esentas las mas ricas, cuales son los capitalistas.

2.^a El convencimiento de que la contribucion, impuesta á esta clase, no recae sobre el consumidor pobre, sino sobre el acomodado productor, ó sea sobre quien puede pagarla con menor quebranto.

3.^a La facilidad con que puede exijirse por bases, si no del todo seguras, á lo menos las mas aproximadas á la verdad. A este fin debieran tenerse presentes las reglas que copiaremos á continuacion.

1.^a Que se evitasen en cuanto fuese posible

importunas fiscalizaciones, visitas domiciliarias, exámen de libros, verificación de cuentas, y finalmente todo género de tropelías á los talleres y establecimientos comerciales, porque un rigor excesivo en querer averiguar las utilidades netas de cada individuo, daría un golpe mortal al crédito, que es la base principal de las empresas.

2ª Que no se debiera exigir dicha contribucion á tanto por ciento sobre las utilidades presuntas, porque sobre ser este punto de difícil averiguacion, están dichas utilidades sujetas á descomunales alteraciones; por lo cual debería rectificarse todos los años el censo de riqueza, si se quería que la referida contribucion gravitase exclusivamente sobre la verdadera renta, que debe ser una de sus primeras condiciones.

3ª Que la autoridad gubernativa, oyendo á los principales empresarios de los diversos ramos, que deben estar enterados del estado de la riqueza, relativa á cada uno de los contribuyentes, fijase la suma que pudiera imponerse á la totalidad, y que el reparto ó clasificacion se dejase al cuidado de los mismos.

4ª Que cada gremio de dichos empresarios eligiese á pluralidad de votos, cierto número de individuos, que lo fueran de toda su confianza, los cuales reunidos con éste solo y determinado objeto bajo la presidencia de un subdelegado del gobierno, señalasen la citada clasificacion con la posible exactitud; ofreciendo este método las mayores ventajas á la propia autoridad gubernativa, como que la eximiria de la parte des-

agradable, que llevan siempre las quejas y reclamaciones fundadas ó infundadas.

5ª Que estas mismas cuotas establecidas en la Habana, bajo la sancion del gobierno, por los comisionados ó representantes de las respectivas corporaciones ó gremios, podrian hacerse estensivas al resto de la Isla, concediendo alguna disminucion á favor de los empresarios residentes fuera de las grandes ciudades, aunque debiera ser mucho mayor á favor de los que residen en pueblos cortos ó aldeas, porque se presupone, salvo algunas escepciones, que los empresarios de las capitales tienen mas medios para utilizar sus fondos, que los de las ciudades de provincia, y éstos mas que los de las aldeas ó del campo.

6ª Que para la fijacion de dichas cuotas se debieran tener presentes los elementos ostensibles de la industria, y en ciertos casos mas bien el resultado ó producto de ella; porque si bien es cierto que por esta regla pagaria lo mismo un empresario agrícola, que con igual cantidad de tierras arrendadas, lucrase un 50 p^o mas que otro; un fabricante, que con igual número de operarios y demas elementos, tuviese doble ganancia; ó un negociante, que con iguales dependientes, almacenes y capital invertido en el giro, tuviera triples productos, esta misma ventaja de utilidades que llevarian los unos á los otros, en virtud de los cuales saldrian aquellos beneficiados notablemente en dicho impuesto, podrian considerarse como un premio concedido á la mayor aplicacion, á la mejor conducta, ó á

las mas acertadas ó felices combinaciones, y asimismo como una remuneracion del gobierno por los brillantes resultados que habrian dado á la produccion y á la riqueza pública.

7^a Que sin embargo de estas razones de conveniencia pública, tomando en consideracion la desgraciada suerte de los empresarios, que por su torpeza ó imprevistos contrastes, no hayan podido obtener sino resultados mezquinos de su trabajo, deberian ser dichas cuotas sumamente bajas, y tales que pudieran satisfacerlas sin gran quebranto aun en los años menos felices, arreglándolas al punto menor de utilidades, único medio de no atacar la útil produccion.

En el próximo capítulo propondremos las bases que creemos han de llenar mejor el objeto económico.

CAPITULO XXIX.

Bases que debieran fijarse para las patentes en la contribucion sobre industria material y personal.—Enumeracion de clases.—Esenciones que debieran tenerse presentes.—Medios de superar las dificultades que se opusieran á este proyecto, que puede considerarse como de mayor conveniencia y necesidad para la isla de Cuba, que para ninguna otra parte.

Los capitales y las clases industriosas debieran ser regidas por unas mismas reglas, en cuanto á la asignacion de sus cuotas respectivas. Atendi-

da la escasez de datos que hay para alcanzar bases de toda seguridad y exactitud, y á reserva de las rectificaciones y mejoras que pudieran hacerse con el tiempo y con las medidas de que se hablará mas adelante, propondremos el método mas fácil y mas practicable en el dia, aunque con el carácter de provisional, para que la industria material y personal contribuyan moderadamente, como es justo, para hacer frente á las necesidades del Estado. Mas no deben perderse de vista las sublimes máximas, que nos han dejado consignadas los mejores economistas, y que repetiremos, aunque sea una redundancia de conceptos, á saber: de que siendo esta sangre la mas preciosa del cuerpo social, como que es la que dá mayor movimiento y actividad á todos los ramos de la produccion, debe extraerse en tan corta cantidad, y con tal acierto, que no se debilite en modo alguno su robustez y pujanza, porque cuanto mayor sea la suma que se sustraiga por este medio, tanto menor será el capital reproductor, que es el agente principal de la riqueza pública.

Para llenar debidamente este objeto, y para que el reparto de la contribucion que se propone, se haga bajo las bases de la mayor equidad y justicia, deberia principiarse por formar cinco divisiones generales, y para cada una de ellas se fijarian siete clases en progresion ascendente.

En la primera division general irian comprendidos todos los empresarios agrícolas, fabriles y comerciales por mayor, á saber: los que cultivan

en arrendamiento grandes haciendas, los que se ejercitan en alguna estensa fábrica de especulación industrial, inclusive los teatros y demas diversiones públicas, los negociantes y comisionistas que por su cuenta ó por la de otros importan ó esportan frutos ó géneros nacionales y extranjeros, y los capitalistas que por sí, ó por medio de otras personas emplean sus capitales en objetos de comercio por mayor, ó en cualquiera otra industria, en contratas, empresas, provisiones, cambios, seguros, préstamos ó descuentos y los dueños ó fletadores de buques para cualquiera clase de expediciones, los propietarios de minas, y finalmente, todos los dueños de grandes almacenes ó depósitos de géneros comerciales, y cuantos se ejercitan en aquellos ramos, que por racional presuncion deben rendirles utilidades de bástante entidad.

En la segunda division general, deberian ser comprendidos todos los empresarios por menor, ó sea arrendatarios de tierras de regular estension, inclusive los corredores de toda clase de comercio, así como cuantos se ejercitan en alguna granjeria, con tienda abierta ó sin ella, sin escluir los hornos y panaderías, y los que tienen siervos que ganan jornal, pues que tambien es ésta, otra clase de granjeria considerable.

La tercera division general abrazaria todos los empresarios de establecimientos públicos, como botillerías ó cafés, casas de huéspedes, fondas, posadas, y talleres ó trenes, en los que se vendan ó se alquilen carruajes ó caballos &c.

En la cuarta division entrarian todos los empresarios científicos ó facultativos, inclusive los oficios ó profesiones liberales, como tambien los administradores, mayordomos ó dependientes de las casas de comercio, etc., y tambien los empleados públicos.

Y la quinta division comprenderia á todos los maestros de oficios mecánicos con tienda abierta, ó sin ella.

Nos parece que se podria prefijar para las siete clases de la primera division, las cuotas de 35 pesos, 90—, 125,—162,—202—, 245 y 450, Para la segunda division 6 pesos, 11—, 25,—55—90—130—y 175. Para la tercera division 6 ps.—11,—25,—40,—55,—90,—y 130. Para la cuarta division 3 ps.—9,—25,—40,—55,—90,—y 130. Para la quinta division 3 ps.—6,—9, 19,—25,—40,—y 55.

Reservando para la seccion rentística, la demostracion de los productos, que debe rendir este ramo, nos ocuparemos por ahora en hacer algunas prevenciones, que creemos de oportunidad. Opinamos que la contribucion directa habria de dar un producto correspondiente á nuestros planes si se adoptasen las equitativas bases que acabamos de indicar, y aunque se hiciesen las deducciones siguientes:

1^a La esencion de todo impuesto á los ingenios que no tengan cinco años cumplidos de existencia.

2^a La esencion de la tercera parte de las cuotas asignadas á los que cultivan por su cuenta

las estancias ó sitios, las vegas de tabaco, y los potreros ó haciendas de ganado.

3^a. Los desalquilos, quebrantos ó reparaciones de los predios urbanos.

4^a. La esencion de algunos de los contribuyentes de la quinta clase, por desgracias sobrevenidas, que los inhabiliten aun para el pago tan tenue de las cuotas mínimas; ya que no solo juzgamos que debe de ser escluido de la contribucion de patentes todo proletario ó jornalero, sino aun los maestros de oficios mecánicos, que viven del trabajo de sus manos, á menos que no ocupen oficiales del mismo ramo, porque en tal caso se presupone que especulan con la industria ó trabajo de otro.

Analizando bien las bases que hemos prefijado para las diversas contribuciones, se observará que son menos gravosas á los capitales circulantes y á las clases industriales que á los capitales fijos; pero hay una razon muy justa para que así se haga en razon de que aquellos están mas expuestos á quiebras y pérdidas eventuales. En nuestra opinion es mas rico el que posee mil pesos de renta fija sobre una propiedad sólida, que el que gana cuatro mil con su industria, y con cualquiera clase de granjería, inclusive los empleos, porque estos cuatro mil desaparecen con la muerte, ó con la inhabilitacion física ó moral del individuo, no así los que proceden de bienes inmuebles, los cuales se trasmiten de una mano á otra, y no desaparecen con la muerte, ni con la cesacion del poseedor.

Existe asimismo otra causa, para que se tengan consideraciones con los contribuyentes por la parte de industria personal, y es la de que recayendo éste gravámen esencialmente sobre el trabajo, es interés de los gobiernos remover cuantos elementos conspiran contra aquella fuente de la riqueza, y proporcionarle en su lugar todos los medios de fomento y animacion.

Opinamos que la contribucion directa en todos sus ramos, se debiera cobrar por trimestres, no solo para mayor comodidad de los contribuyentes, sino tambien para que los encargados de estos repartos pudieran ir rectificando gradualmente, y sin mayor quebranto para la parte agraviada las desigualdades, que se fueran notando á consecuencia de justas reclamaciones, que debieran ser atendidas, dándose al efecto todas las garantías, para que cada cual pudiera defender su derecho.

No se nos oculta que este proyecto, aunque se le haga el honor de creerlo arreglado á los principios de equidad y justicia, ha de ser muy combatido, y tal vez desechado por considerarlo impracticable; pero nos anticiparemos á responder á este cargo, probando que está muy léjos de ser de difícil aplicacion, si bien convendremos en que los primeros trabajos, por lo menos, han de ser pesados y molestos; mas todo lo vence una firme y resuelta voluntad.

Hacer un exacto padron general de todos los habitantes de la isla de Cuba, de sus capitales fijos y circulantes, materiales é inmateriales, es

una providencia gubernativa, de absoluta necesidad, aun prescindiendo de la extraordinaria cuestion, que nos ocupa en la actualidad. Escitar la actividad y energía de los gefes y empleados, á quienes fuera confiado este encargo minucioso y prolijo, bajo su mas severa responsabilidad, aumentar su número hasta el punto que fuera necesario, y nombrar algunos en la clase de inspectores, ó verificadores de los primeros resultados de tales trabajos; imponer severas multas á los ocultadores maliciosos; esponer á la pública censura ordenadamente los estados de clasificacion pertenecientes á cada ramo, profesion ú oficio, para que por comparacion á lo menos, se pueda juzgar de la mayor ó menor exactitud de dichos estados; recibir por un cierto tiempo las quejas y reclamaciones, que se deduzcan, y oir las denuncias que se presenten, para que nadie pueda eximirse del moderado pago que le corresponda: hé aquí las primeras bases para el desempeño de este importante proyecto.

A su simple vista se arredrarán algunos, y fallarán con tono magistral que no conviene plantearlo en la isla de Cuba. Para reforzar nuestra opinion, enteramente contraria á la de esta clase de personas, sentaremos dos principios de innegable verdad, y son: 1º que en ningun pais se puede establecer con mas facilidad la contribucion directa que en la isla de Cuba; 2º que en ninguna parte es tan necesaria esta medida político-administrativa.

Lo primero no nos será difícil probarlo sin

mas que apelar á la docilidad, sumision y respeto de todos sus habitantes á las disposiciones del gobierno, así como á su patriotismo, y á su decision, ahora mas ardiente que nunca, de consumir los mayores sacrificios para la defensa y conservacion de la integridad del pais, y para afianzar el dominio de la metrópoli. Deben asimismo facilitar la ejecucion de este proyecto las ventajas que ofrece el pais, y aun si se quiere su poca poblacion, respecto de la gran estension de su territorio, para hacer el empadronamiento general, que tan adelantado debe estar ya, bajo la direccion de la Junta de estadística, de la que hemos hablado en otro lugar.

El segundo punto, relativo á que la contribucion directa es mas necesaria en la isla de Cuba que en ninguna otra parte, podremos probarlo con argumentos que no son de menor fuerza. Estando casi exclusivamente apoyadas todas las atenciones del gobierno á la inagotable mina de las aduanas, el dia en que se cegára esta mina, lo que puede muy bien suceder en el caso de cualquiera guerra exterior en que se viera vuelta la madre patria, quedaria dicha Isla reducida á las mayores angustias; ¿Qué haríamos, pues, si se nos cerrasen los puertos? ¿De qué arbitrios nos valdriamos para mantener y pagar las tropas, la marina y demas cargas del Gobierno?

No es nuestro ánimo censurar la anterior administracion: bien sabemos que con esta mira, y para hacer frente á las antedichas eventualida-

des, procuró tener siempre en reserva una cierta suma de consideracion, que formaba el titulado Banco de S. Fernando; pero aunque éste no se hallase tan disminuido, como lo está en el dia, pronto se consumiria en el caso hipotético, si no se hallaba planteada la contribucion directa, que ayudase á prolongar su existencia.

Empero los contrarios á este impuesto, hacen una objecion, que no puede decirse que carezca de fundamento, y es la de que dependiendo la isla de Cuba esencialmente del comercio exterior, quedando cerrados sus puertos, irian en decadencia todos los ramos imponibles, por manera que si duraba demasiado aquel estado violento, podia llegar el caso de que se inhabilitasen para satisfacer aun las cuotas mas suaves. Contestaremos que aun dando toda la latitud, que se quiera á éstas dificultades, no podrán sin embargo desvirtuar la fuerza de otra proposicion de innegable verdad, y es la de que se podria á lo menos atender por mas tiempo, á las urgencias locales, sin visible detrimento; y el tiempo tan precioso que se ganaria por el indicado medio, seria suficiente para que volvieran los negocios á su antiguo estado de libre comunicacion y comercio, porque cualquiera que fuese el giro que tomase la política europea, siempre se habian de adoptar medidas escepcionales para la citada Isla, en favor de la cual no dejarian de abogar las potencias neutrales por simpatía, y por su propia conveniencia.

De todos modos, el estado de suspension no

podria ser tan duradero, que la falta de rendimiento del comercio exterior, no la supliese en gran parte la referida contribucion directa; y hé aquí una razon no solo de congruencia, sino de interés vital, que nos empeña á recomendarla como una de las medidas de mayor justicia y utilidad.

Reservamos insertar la parte instructiva sobre la contribucion de patentes para el caso de que penetrado el gobierno de la conveniencia y aun de la necesidad de establecer la contribucion directa en la referida isla de Cuba, tuviese á bien adoptar nuestro pensamiento, eu el cual estamos altamente interesados por considerarlo como uno de los medios mas eficaces para hacer frente á eventualidades, que pudieran tal vez comprometer la tranquilidad de este privilegiado pais.

Damos á continuacion el Estado que comprende la clasificacion que en nuestro concepto deberia darse en la contribucion directa á los predios rústicos y urbanos, á los establecimientos que representan la industria agricola, fabril y comercial, así como á los individuos que figuran en la industria personal, teniendo seguridad de que su total rendimiento no habia de bajar de tres millones de pesos fuertes, y de que la modicidad de sus cuotas, no habia de afligir de modo alguno al pueblo cubano.

ADVERTENCIA.

Para formar el presente estado con los presuntos productos de la contribucion directa que proponemos, nos hemos valido del último cuadro estadístico publicado en 1847, y de algunos otros datos mas recientes, que hemos podido adquirir, y que consideramos los mas aproximados à la exactitud, aunque es fácil conocer que no cabe ésta de un modo absoluto en trabajos de semejante naturaleza. De todos modos nos parece que si se realiza nuestro plan, no se ha de hallar una diferencia muy notable en los números; y aun en el caso de que ésta se elevase á medio millon de duros en mas ó en menos, lo que no creemos posible, no por eso perderia nuestra operacion el mérito intrínseco que en sí encierre, porque en el primer caso, es decir, en el de que la contribucion directa produjese medio millon mas de lo presupuestado, podria dedicarse al establecimiento de la guardia civil para los campos, ó á otros objetos de fomento; y si por la inversa rindiese dicha contribucion menos de lo presupuestado, como que en la totalidad se encuentra un sobrante, aun despues de cubiertas cumplidamente las atenciones mas precisas del servicio público, con dicho sobrante se haria frente al indicado déficit, y á cualquiera otro que pudiera resultar en alguno de los diversos ramos de las rentas.

PREDIOS RUSTICOS.

<i>Ramos imponibles.</i>	<i>1.ª Clase.—Cuotas.</i>	<i>2.ª Clase.—Cuotas.</i>	<i>3.ª Clase.—Cuotas.</i>	<i>Promedio provincial en las cuotas.</i>	<i>Totales.</i>
1586 ingenios.	De 1 á 1000 ca- jas—2 p ^o .	De 1000 á 3000 2½ p ^o .	De 3000 en ade- lante 3 p ^o .	Dos y medio por ciento sobre 26,000,000 ps.	710,000
1304 cafetales.	De 1 á 2000 ar- robas á 2 p ^o .	De 2000 á 3000 arrobas á 2½ p ^o .	De 3000 en ade- lante á 3 p ^o .	Dos y medio por ciento sobre 4,000,000 ps.	100,000
1239 hatos gran- des de ganad.	De menos de 300 ps. en ren- ta—4 p ^o .	De 300 á 600 ps. 5 p ^o .	De 600 ps. en a- delante 6 p ^o .	20 ps. por ha- cienda.	24,780
4303 hatos me- nores de ga- nado	De menos de 300 ps. en ren- ta—4 p ^o .	De 300 á 600 ps. 5 p ^o .	De 600 ps. en a- delante 6 p ^o .	10 ps. por ha- cienda.	43,030
4388 potreros.	De 1 á 300 ps. en renta 4 p ^o	10 ps. por po- trero.	43,880
30,000 estancias y sitios de la- bor	De 1 á 100 ps. de renta—4 p ^o	De 100 á 300 ps. 5 p ^o .	De 300 en ade- lante 6 p ^o .	10 pesos por es- tancia.	300,000
8488 vegas de tabaco	De 1 á 100 ps. de renta—4 p ^o	De 100 á 200 ps. 5 p ^o .	De 200 en ade- lante 6 p ^o .	5 pesos por ve- ga.	42,440
65 cacagua- les	de producto— 4 p ^o	De 200 á 500 ps. 5 p ^o .	De 500 pesos en adelante 6 p ^o .	20 pesos por finca.	1,300
2687 colmena- res	De 1 á 100 ps. de producto— 4 p ^o .	De 100 á 300 ps. 5 p ^o .	De 300 pesos en adelante 6 p ^o .	5 ps. por col- menar.	13,435

Suma de los predios rústicos. . . 1,278,865

Predios urbanos.

26,344 casas de mampostería, ladrillo y teja.	De 1 á 500 ps. en renta 4 p ^o .	De 500 á 1000 ps. 5 p ^o .	De 1000 ps. en adelante 6 p ^o .	en 30 pesos por casa.	790,320
86,618 de tabla, guano, paja ó embarrado...	De 1 á 100 ps. en renta 4 p ^o .	De 100 á 300 ps. 5 p ^o .	De 300 en adelante 6 p ^o .	Cinco pesos por casa.	433,090
Suma de los predios urbanos.					1.223,410

Industria material y personal.

1.ª categoría sobre 1000 contribuyentes.	1.ª clase 35 ps. 2.ª id. 90 id.	3.ª clase 135 ps. 4.ª id. 162 id.	5.ª clase 202 ps. 6.ª id. 245 id.	7.ª clase 450 ps. Cien pesos por contribuyente.	100,000
2.ª categoría sobre 14000 contribuyentes.	1.ª clase 6 ps. 2.ª id. 11 id.	3.ª clase 25 ps. 4.ª id. 55 id.	5.ª clase 90 ps. 6.ª id. 130 id.	7.ª clase 175 ps. 20 pesos por individuo...	280,000
3.ª categoría sobre 4000 contribuyentes.	1.ª clase 6 ps. 2.ª id. 11 id.	3.ª clase 25 ps. 4.ª id. 40 id.	5.ª clase 55 ps. 6.ª id. 90 id.	7.ª clase 130 ps. 15 pesos por individuo...	60 000
4.ª categoría sobre 15000 contribuyentes.	1.ª clase 3 ps. 2.ª id. 9 id.	3.ª clase 25 ps. 4.ª id. 40 id.	5.ª clase 55 ps. 6.ª id. 90 id.	7.ª clase 130 ps. 10 pesos por individuo...	150,000
5.ª categoría sobre 6000 contribuyentes.	1.ª clase 3 ps. 2.ª id. 6 id.	3.ª clase 9 ps. 4.ª id. 19 id.	5.ª clase 25 ps. 6.ª id. 40 id.	7.ª clase 55 ps. 8 pesos por individuo...	48,000
Suma la industria material y personal..					638,000

Resúmen de la contribucion directa.

Por la correspondiente á los predios rústicos..	1.278,865
Por la de predios urbanos.....	1.223,410
Por la industria material y personal.....	638,000

Total..... 3.140,275

ALCABALA Y DIEZMOS.

CAPITULO XXX.

Contribucion de la alcabala.—Su historia y su introduccion en la isla de Cuba, que por el carácter anti-económico que presenta, reclama imperiosamente su reforma.—Inmensos perjuicios que produce, y mas todavía á las clases menesterosas que á las acomodadas.—Alcabalilla, ó sea derecho adicional á la alcabala.—Reduciéndose este derecho, siquiera á la mitad, ya que no se suprima de una vez, recibiria el pais un beneficio de suma consideracion, y ganaría por lo menos la parte de moralidad.

LA alcabala es un tributo antiquísimo, sobre cuyo origen y derivacion etimológica hay varias opiniones. Los principales recuerdos son de que ya se conocia en tiempo de Alfonso el Onceno, á quien lo concedieron las cortes de Burgos de 1341 para mientras durase el cerco de Algeciras. Al principio fué tan solo de uno sobre veinte, ó

sea el 5 p^o sobre todas las mercancías, fuesen materias rudas ó manufacturadas, cuantas veces se vendiesen; y como si no fuera bastantemente ruinoso este impuesto, se duplicó en lo sucesivo. El mismo rey D. Alonso solicitó de las cortes de Alcalá en 1349, que el reino le continuase aquel servicio para sitiar la ciudad de Gibraltar; y aunque hubo alguna oposicion al principio de parte de los Procuradores de Toledo, al fin consintieron todos en este tributo, desde cuyo tiempo parece quedó perpetuado.

Apesar de lo mucho que han declamado contra él en varias épocas los pueblos y las córtes, los economistas mas ilustrados, los primeros personajes de la nacion, y aun varios ministros de Hacienda, y señaladamente el Marques de la Ensenada, el Conde de Gausa, Ustariz, Ulloa, Campomanes, Cabarrús y otros varios sugetos de distinguido mérito, no dejó de ser trasportada esta maléfica planta á la isla de Cuba, como recurso de fácil exaccion y de lucido rendimiento, cuyo aliciente seductor es el que indudablemente ha hecho que se conservase hasta el dia, sin embargo de que no hay quien no reconozca su injusticia, y aun su dureza. Con efecto, dureza administrativa es, y muy grande, señaladamente en nuestra Antilla, en la que es tan frecuente y tan repetida la trasmision de cierta clase de propiedad, en la que se hallan interesados todos sus habitantes.

Nos contraemos á los esclavos, los cuales, ademas del servicio personal que prestan, aun á las

familias mas necesitadas, forman una especie de fondo de reserva para sus mayores apuros. Así, pues, sucede á menudo que algunas venden por ejemplo á principio de año uno de dichos esclavos para remediar una urgencia, y que habiendo reunido á poco tiempo algunos recursos, vuelven á comprar aquel mismo, ú otro en su lugar; cuya operacion se repite otra y mas veces, sufriendo en cada uno de estos cambios y recambios, ventas y compras, un impuesto de 6 p^o.

Cualquiera puede graduar cuan gravoso debe ser para la gente poco acomodada, que es la que se puede decir que lo sufre casi exclusivamente, en razon de que los ricos no tienen necesidad de acudir, sino rara vez al forzado recurso de privarse de los criados de su servicio para salir de apremiantes angustias, y porque la masa principal de sus esclavos, que son los que cultivan los ingenios y demas haciendas de campo, están esentos del citado tributo, no saliendo de la respectiva finca, como por regla general no salen de ella. Véase, pues, si tenemos sobrada razon para pedir que se suprima un impuesto que tan escesivamente recarga la mercancía, y aun mas cuando este vejámen recae en gran manera sobre los pobres.

Si graves son sus inconvenientes en el ramo de esclavos, no lo es menos en los bienes inmuebles, aunque estén seguramente menos espuestos á la trasmision. Como la mayor parte de las ventas de dichos bienes inmuebles se hace forzadamente para pago de deudas, y aun cuando

se hagan por libre voluntad, llevan la mayor parte de las veces el objeto de cubrir improrogables necesidades, siempre es el menesteroso la víctima sacrificada á la citada onerosa contribucion.

En el primer caso, no solo sufre el dueño que le vendan su finca por dos terceras partes de su tasacion, como sucede las mas de las veces, sino que tiene que pagar los altos derechos del citado impuesto, así que sumadas tantas deducciones, se queda sin propiedad, y con muy poco ó ningun sobrante para sus atenciones mas precisas.

En el segundo caso sufre tambien iguales quebrantos, aunque es de presumir que le quede mayor sobrante, como que está en su mano no vender, si no se le hacen proposiciones superiores á la de las dos terceras partes de su valor; pero de todos modos debe serle mas sensible el pago de la alcabala, que la rebaja en la venta, ya que los precios de ésta dependen de las naturales variaciones del mercado, y el precio de aquella gabela procede de una obligacion administrativa, no bien calculada en nuestro concepto, ni arreglada á las buenas doctrinas económicas.

Existe todavía otro derecho adicional á la alcabala, con el título de alcabalilla, y es el $\frac{1}{2} p\text{e}$ que se cobra de mas, cuando paga el citado derecho el comprador; pero fácilmente se concibe el poco producto, que puede dar este ramo, cuando está en manos de los interesados eludirlo á

su antojo sin mas requisito que la declaracion del vendedor de haber hecho su contrato en venta libre por una suma determinada, satisfaciendo él todos los gastos. Con mayor motivo debiera suprimirse este derecho, porque á los vicios capitales de su índole, agrega mayor inmoralidad y corrupcion, ya que por inmoralidad y corrupcion debe reputarse todo acto dirigido á sostener una impostura y á defraudar al fisco.

Los rendimientos de esta contribucion se elevan de 600 á 700 mil duros anuales; cuya cantidad suprimiriamos desde luego del presupuesto de ingresos, si nuestros principios conciliadores, y opuestos á rápidas y descomunales alteraciones, no nos aconsejasen que tambien en esta parte debemos proceder paulatinamente para llegar por grados, al objeto de nuestras miras, que es el de purgar la administracion de todos los defectos que la mancillan. Proponemos por lo tanto, que á lo menos por ahora se reduzca al $\frac{3}{4}$ el derecho de dicha alcabala, cuya baja en las rentas no seria seguramente por mitad, sino acaso por la tercera parte, y para ello nos fundamos en las razones siguientes:

1^a Porque seria mayor el número de transacciones lícitas, ya que algunas dejan de hacerse por temor á este enorme impuesto.

2^a Porque cesando, como deben cesar las ilícitas con la baja de derechos, entrarian en las cajas reales aquellas cantidades, de que antes se las defraudára.

Sucedee en la actualidad, que algunos venden

en confianza, mediante recibos informales, á reserva de otorgar solemne escritura á su tiempo, el cual en muchas ocasiones nunca llega. Si fuera el derecho tan solo de 3 p^o, difícilmente se encontraría quien quisiera arriesgar sus intereses, y esponerse á tantos quebrantos. Es muy diferente cuando los ahorros son de gran consideracion. Otro mal se evitaria con la citada baja, y sería el de cortar una defraudacion casi continúa, que se está haciendo, figurando por mitad menos, ó por cantidades todavia menores, los precios en que se han ajustado los bienes muebles ó inmuebles que se traspasan, de cuyo abuso resultan no pocas veces, litigios y daños á las partes, cuando se ven precisadas á volver á vender la prenda adquirida por valor muy superior á lo que espresa la escritura.

Es imposible que las leyes mas severas puedan corregir las defraudaciones, cuando para cometerlas se ofrece un campo vasto á la codicia. El contrabando no se estirpa si no quitándole su principal aliciente. Las mismas doctrinas, en que nos apoyamos para pedir la baja de derechos en los de importacion, las aplicaremos al caso presente. Si al hablar de aquellos dijimos, que el descenso en sus rendimientos no habia de ser proporcionado á la cantidad rebajada, porque acaso seria nulo, ó de poca entidad, del mismo modo nos atrevemos á afirmar que la reduccion de la alcabala á la mitad de sus derechos, si llega á otorgarse, no envolverá la baja de la mitad del producto, sino que seguramente no es-

cederá de la tercera parte; y tan ciertos estamos de este resultado, que en nuestro presupuesto de ingresos, aun admitida dicha concesion, presuponemos tan solo una tercera parte menos del producto del último año.

Tenemos confianza de que no ha de salir fallido nuestro cálculo, ni por este lado, ni por el de las importaciones; y nos lisonjamos de que cualquiera que lea con atencion estos cuadros demostrativos de hechos existentes, ha de convencerse de su exactitud.

Y aun cuando se quisiera pasar por alto la odiosidad de la contribucion, de que nos estamos ocupando, y los sacrificios que impone á la clase menesterosa ¿no seria bastante motivo para rechazarla el laudable fin de destruir ese foco constante de corrupcion, de dolo, de mentira, de amaños viciosos, y de desmoralizacion? Bien podemos asegurar, sin temor de ser desmentidos, que no se pasa un dia en que no se cometan tales defraudaciones, y se ejercite el pueblo en estos actos, que corroen la buena fé, y depravan las costumbres.

Produciendo dicha contribucion por un cálculo aproximado, de 600 á 700 mil duros, segun hemos indicado anteriormente, y debiéndose graduar tan solo en una tercera parte su menor rendimiento, si se fija por ahora el 3 p^o, en lugar del 6, escasamente sufririan las rentas por este lado la pérdida de doscientos mil duros, partida bien insignificante en verdad, para que deje de hacerse la saludable, y aun necesaria reforma

que proponemos. No cabe duda que todos los habitantes de la isla de Cuba recibirían con júbilo inesplicable esta concesión, que envolvería el alivio de una de las gabelas, que más afligen é irritan.

Ya que aquellos pueblos han de sufrir algún recargo, aunque suave, por la contribución directa, de que acabamos de tratar en los capítulos anteriores, es muy justo y altamente político, que reciban al mismo tiempo algunos consuelos; y consideramos que este había de ser de los más gratos. Cuando aquellos vean que el aumento de sus contribuciones se invierte en suprimir ó modificar las más vejatorias, en cubrir el déficit que pueden arrojar dichas modificaciones, y la rebaja de los derechos en las aduanas, en proveer al país de un cuerpo armado de policía, que sea la salvaguardia de sus personas y de su propiedad, en crear presupuestos municipales, en atender con ellos al culto, á la educación, á la beneficencia, y á las mejoras materiales, suscribirán con gusto, á todo sacrificio pecuniario que se exija, y aun mejor si se adoptan las rectas bases de igualdad y justicia, que dejamos sentadas.

CAPITULO XXXI.

Diezmos.—Sus inconvenientes, oportunidad de su supresion, subrogándose en una contribucion directa con el título de equivalente.—Privilegios de la corona sobre dichos diezmos.—Daños producidos por los privilegios de que disfrutaban los ingenios, para no ser rematados por deudas.—Nuevos arreglos sobre este ramo por el Real decreto de 2 de Abril de 1852, dejando en toda su fuerza y vigor el acuerdo de la junta de autoridades de 17 de Julio de 1848.

SE ha hablado tanto sobre diezmos, y se halla ya tan ilustrada la opinion sobre este punto, que destinaremos tan solo un capítulo para dejar consignadas nuestras ideas sobre los puntos generales en cuanto tienen relacion con la isla de Cuba.

Pasaremos por alto, á causa de su pública notoriedad, las razones de conveniencia general, que tuvo la nacion para suprimir el diezmo en la Península, asegurando una decente dotacion al clero, siendo la principal de ellas lo gravoso y lo desigual de esta carga, que en tan abierta oposicion se hallaba con los axiomas económicos adoptados por todos los pueblos; y diremos tan solo que siendo enteramente iguales las que se nos ofrecen para la isla de Cuba, deben aplicarse á ella iguales doctrinas. Se nos permitirá,

sin embargo, que para reforzar nuestro argumento trascribamos algunas de las ideas que emitimos en otra ocasion para reclamar la supresion del diezmo en dicha Antilla, y son por el orden siguiente:

1^a Porque el citado impuesto no gravita sobre la renta líquida, y porque en los años de malas cosechas, en que escasamente se cubren los crecidos gastos de elaboracion se tiene que pagar del propio capital: primer ataque que se dá á las fuentes de la produccion.

2^a Porque no hay igualdad en el reparto, supuesto que se asigna una cuota fija é invariable para los productos, sobre que se impone.

3^a Porque toda finca afecta á la contribucion del diezmo, pierde un valor igual al que representa dicho diezmo.

4^a Porque gravita mas sobre los hombres justos y de timorata conciencia, que son los únicos que la pagan de buena voluntad y con exactitud.

5^a Porque desde que se ha querido probar que no eran los diezmos de derecho divino, ha sufrido tales bajas esta contribucion, que se han hecho ilusorios todos los cálculos que se habian fundado sobre ella.

6^a Que aun en el caso de que se tratase de dar á este impuesto, el carácter de recurso de Real Hacienda, y se procediese á su cobro por las vias administrativas y judiciales, no seria posible que todos lo pagasen con rectitud; y hé aquí otro principio de desigualdad, que debiera evitarse.

7.^a Que aun suponiendo que el gobierno tuviese los medios de exigirla con rigor, no podría con toda su influencia, imprimirle el carácter de justa proporción, porque por las bases citadas, unos contribuyentes pagarían el espresado diezmo con sus rentas sobrantes, quedándoles todavía alguna ganancia en el cultivo, otros la pagarían con la sola utilidad que hubieran tenido, y otros tendrían que sacarla de su propio bolsillo, ó rebajarla del capital productor. Lo demostraremos con un ejemplo.

Cuatro individuos cultivan cuatro haciendas de igual estension é iguales gastos, que no bajan por ejemplo del importe de mil cajas de azúcar: el cultivador de la primera hacienda ha cojido mil seiscientas cajas, ha pagado el cinco por ciento de contribucion, que son ochenta, en el caso de que tal fuera su tipo, le quedan de producto líquido quinientas veinte: el segundo ha cojido mil cuatrocientas, paga setenta, le quedan trescientas treinta: el tercero ha cojido mil doscientas, paga sesenta, le quedan ciento cuarenta, y el cuarto que no ha cojido mas que mil, paga cincuenta, por supuesto de su capital y no de su renta. Por este cuadro aparece que el primero ha sacado un interés regular del capital, que representa su hacienda, y además una ganancia proporcionada á su industria; el segundo no ha obtenido mas que el premio de su capital, y nada ha ganado como empresario; el tercero tampoco ha ganado nada por este concepto y ha sacado una parte mínima de interés á dicho capi-

tal; y el cuarto ni ha tenido utilidad como capitalista, ni como empresario, y antes bien ha salido perjudicado su capital en todo el cupo de la citada contribucion. ¿Puede haber una desigualdad mayor?

Por todas estas consideraciones opinamos que debe suprimirse dicho diezmo definitivamente, y subrogarse en una contribucion directa con el título de equivalente, en la forma que hemos indicado al proponer la mencionada contribucion directa. En tal caso, debe el gobierno tomar á su cargo todas las obligaciones anexas al referido diezmo, mandando pagar de las reales cajas á los partícipes, la cantidad que se estime necesaria para su dotacion personal, y para los gastos del culto, así como para cubrir todas las atenciones que sean propias de este ramo. Y como ya se practica así en el dia, supuesto que desde algunos años está la contaduría de diezmos radicada en la intendencia, que es la que recauda los productos, y hace los repartos, puede decirse que de hecho está suprimido este impuesto.

En ninguna parte puede hacerse la indicada supresion con mas libertad que en las posesiones de Ultramar, sin que aun las conciencias mas escrupulosas y timoratas puedan resentirse de modo alguno, supuesto que los reyes de España, segun hemos espuesto en otro lugar, han sido dueños de aquella prestacion en dichos paises, con dominio perpétuo é irrevocable, y si la cedieron á las iglesias, no fué de un modo absoluto que les hiciera perder su derecho, sino condicio-

nalmente, sujetando á los obispos y al clero á cuotas fijas y determinadas. Así que obligándose el gobierno á cumplir puntualmente con estas obligaciones, como no puede dudarse, atendido su fondo de piedad y de religion, nada mas fácil que convertir el citado impuesto en la contribucion directa con el nombre de equivalente, en la forma que dejamos indicada en los capítulos anteriores; por lo cual y por no incurrir en inútiles repeticiones, daremos por concluido este punto, y procederemos á insertar el Real decreto, relativo á las esenciones de los ingenios.

Nos ha parecido conveniente dejar consignado en este lugar dicho decreto á causa de su importancia, haciendo préviamente algunas aclaraciones para que pueda apreciarse mejor su espíritu. Los ingenios han disfrutado hasta el dia de unos privilegios extraordinarios, cuyo objeto, aunque el mas filantrópico en su origen, y el mas bien calculado económicamente, se convertia, por las malas artes de los hombres, en un centro de inmoralidad. La franquicia de que aquellos disfrutaban, de no poder ser rematados por deudas, animaba á los tramposos á contraerlas, aunque fueran gravosas sus condiciones. Algunos capitalistas, atraidos por el cebo de una ganancia usuraria, arriesgaban sus fondos, que los hacendados de mala fé aceptaban sin reparar en los sacrificios que se les impusieran; de lo cual resultaba la imposibilidad de cubrir sus obligaciones, siendo la terminacion de estos contratos no la venta de la finca, que no se podia

verificar por el apoyo que le prestaba el privilegio, sino el reparto entre los acreedores de una parte del producto, ya que la otra se destinaba para alimentos del dueño, que siempre se graduaban en escala mayor.

Aunque por este medio quedaban castigadas algunas usuras, tambien dejaban de pagarse créditos muy justos, porque difícilmente, y tan solo despues de muchos años, se lograban liquidar las cuentas, las cuales aunque se abonasen en toda su cantidad, que eran las menos, dejaban siempre la pérdida de intereses, que equivalía á una suma igual á la desembolsada. Por otra parte tambien algunos hacendados se entregaban á la disipacion, cuando sabian que habian de encontrar dinero para sostener sus vicios, sin mas diferencia que la de sus altos premios. Véase, pues, los males que han producido los citados privilegios: de un lado se fomentaba entre los propietarios, el lujo y la pasion por gastos inmoderados; y de otro se daba estension á la torpe logrería de algunos capitalistas, creciendo indefinidamente por ambos medios la inmoralidad y el desórden.

Así, pues, sumadas las ventajas y desventajas de las esenciones de los ingenios, se nos figura que pesa mas en la balanza de la razon, de la justicia y de la conveniencia la consideracion de corregir las usuras, las trampas, la disipacion y los vicios, que no la de privar á las citadas fincas de unos privilegios, que si bien pudieron ser oportunos, y aun necesarios para dar impulso á

esta industria, cuando se hallaba en su infancia, no así en el día, en que ha llegado á su completo desarrollo.

El Real decreto á que nos referimos, dice así:

ART. 1.^o Los ingenios que se establezcan para la fabricacion de azúcar de la isla de Cuba y Puerto-Rico despues de la publicacion de la Real cédula que al efecto se espida, estarán sujetos al derecho comun, así en las transacciones y contratos entre vivos, como en las sucesiones, testamentarias, ó ab-intestato.

ART. 2.^o Respecto á los ingenios existentes, se continuará procediendo en la isla de Cuba con arreglo al acuerdo de la junta de autoridades de 17 de Julio de 1848 (1), y en la de Puerto-Rico, conforme á la circular de aquel gobierno, ó Ca-

[1] Considerando que es de mucho interés tener presente este acuerdo, al cual se refiere la antedicha Real orden, lo copiaremos íntegro á continuacion."

"En la siempre fidelísima ciudad de la Habana á diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho: reunidos en la Casa de Gobierno el Escmo. Sr. Conde de Alcoy Gobernador Capitan general de esta Isla, y el Escelentísimo Sr. Conde de Villanueva Superintendente general Delegado de Real Hacienda, y para actuar como secretario el que lo es del Gobierno Superior en su parte política, coronel D. Crispin Ximenez de Sandoval, se dió cuenta por este de una comunicacion del Escelentísimo Sr. Superintendente, al Escmo. Sr. Gobernador y Capitan general, relativa á manifestar que las circunstancias críticas del día y la paralización general en que se encuentra el comercio, han influido y dejándose sentir de un modo muy perjudicial sobre este país, puramente agricultor y mercantil; de tal manera que por falta de confianza se dificultan ca-

pitanía general del 10 de Noviembre del mismo año, hasta que en el día 1º de Enero de 1865, que se señala como último término, entren todos los ingenios en el derecho comun, segun queda prescrito para los que se establezcan de nuevo, en el artículo precedente.

da vez mas las transacciones que en todos tiempos han mediado entre comerciantes y hacendados, y se hallan estos sin los recursos que ántes les anticipaban aquellos, creyendo por lo tanto que podria aliviarse de alguna manera tan afflictiva situacion, haciendo ciertas modificaciones que indica, en el privilegio que disfrutaban los ingenios de fabricar azúcar y adoptándolas desde luego sin perjuicio de dar cuenta á S. M. para su soberana aprobacion. Traidos á la vista los expedientes que existen en este Gobierno Superior y Superintendencia Delegada de Real Hacienda, resultó de ellos: primero, que el privilegio concedido á los ingenios de fabricar azúcar en cédulas espeditas para la isla Española y la de Cuba, y generalizado despues en las leyes 4.^ª y 5.^ª, título 14, libro 5.º de la Recopilacion de Indias, produjo en otro tiempo grandes bienes á la agricultura de estos paises: segundo, que reconociéndose mas tarde que el privilegio era ya ruinoso en vez de producir utilidad, representó á S. M. el Consulado de la Habana para que se suprimiese; y formado tambien expediente en la Superintendencia por el año de 1827, daba de sí lo bastante para demostrar que lo útil en tiempos pasados no tenia el mismo carácter despues de haber trascurrido algunos siglos: tercero, que tomados en consideracion por S. M. los antecedentes todos de la materia, recayó la Real resolucion de 28 de Junio de 1833 en que se derogaron las leyes 4.^ª y 5.^ª ya citadas, mandando que los ingenios se vendan por cualquier clase de deudas, facultando sin embargo á este Gobierno y Superintendencia para suspender y aplazar la ejecucion: cuarto, que para el cumplimiento de esta resolucion se espidió cédula en 6 de

ART. 3.º El acuerdo de la junta de autoridades de la isla de Cuba, y la circular de la de Puerto-Rico, que quedan en su fuerza y vigor respecto á los ingenios que existen en la actualidad hasta 1.º de Enero de 1865, en que concluye enteramente el privilegio, se entenderán adicionados, mientras rijan, con la disposicion siguiente:

Setiembre de 1834, cometiéndose nuevamente á ambas autoridades la ejecucion, en el tiempo y forma que considerasen mas conveniente: quinto, que, encontrándose aquella entonces con estorbos, descendió en 21 de Julio de 1842 una real órden en que volvió á disponerse que puestas de acuerdo ambas autoridades y con presencia del espediente, removiesen los obstaculos que se opusieran al cumplimiento de la citada cédula de 6 de Setiembre de 1834, siempre que no les asistiesen fundados motivos para no verificarlo: sexto, que lo mismo se dispuso sustancialmente en otra Real órden de 9 de Agosto de 1843: séptimo y último, que derogado el privilegio y cometida su ejecucion á estas autoridades tenian hoy precision de ocuparse de tan grave materia.—En consecuencia, y tomándose en cuenta que si bien la supresion total del privilegio prontamente y sin género alguno de disposicion preparatoria, podria ocasionar perjuicios de alguna consideracion al lado de bienes tambien copiosos, lo que no sucede con la derogacion parcial y paulatina, encuentran ambas autoridades que la renuncia sola del privilegio está llamada á producir grandes bienes sin ninguno de los inconvenientes que impidieron hasta ahora cumplir la derogacion total y absoluta. Y como la facultad de renunciar es á la vez suave por lo mismo que es voluntaria, no dudan en uso de sus facultades adoptar en esta parte la derogacion de la ley 4.ª de dicho título y libro por creerla conveniente y aun necesaria en las circunstancias críticas del dia para el fomento de la agricultura y comercio, para restablecer la

“Los contratos de refaccion que se celebren, serán formalizados con escritura pública, á continuacion de la cual, concluido que sea el alzamiento, se pondrá la oportuna nota de cancelacion, si el crédito estuviese satisfecho; y en caso de no estarlo, se estampará la liquidacion de la suma que quede en descubierto, sin cuyos requisitos, el refaccionista no podrá ejercitar la accion privilegiada que le concede el derecho.

confianza en las transacciones, y por consiguiente para el mejor servicio de S. M. en este país; y para llevarla á efecto establecen las reglas siguientes.—1.º Los dueños de ingenios de fabricar azúcar tendrán desde la fecha de esta publicacion libre facultad de renunciar el privilegio de que hablan las leyes 4.º y 5.º título 14, libro 5.º de la Recopilacion de Indias.—2.º Para que sea válida y completamente eficaz esta renuncia, deberá hacerse en escritura pública.—3.º Convenida así la renuncia, podrá en su virtud el acreedor, cualquiera que sea la ascendencia de su crédito, dirigirse contra el ingenio, hacer en él trava, y pretender su remate con arreglo á derecho; pero en la inteligencia de que el todo del ingenio se sacará al hasta pública, sin que sea lícito estraer esclavos, animales, enseres, aperos, ni travar ejecucion en ninguno de los útiles ó pertenencias de la finca separadamente.—4.º Rematada la finca á instancia del acreedor, á cuyo favor se haya hecho la renuncia, tendrán los demas acreedores, si los hubiese, derecho á ser pagados con el producto de ella en el lugar y grado que á sus créditos corresponda, segun derecho, en concurrencia con el acreedor renunciatario. Todo lo cual acordaron y mandaron las referidas autoridades reunidas, disponiendo que se publique para general inteligencia, sin perjuicio de dar cuenta al gobierno de S. M. y lo firmaron con el secretario que tambien suscribe.—El Conde de Alcoy.—El Conde de Villanueva.—Crispin Ximenez de Sandoval.

En su consecuencia, la misma liquidacion se practicará anualmente en las cuentas de los que administren esta clase de fincas, cualquiera que sea la causa de que proceda la administracion.”

ART. 4.^o Quedan derogadas las leyes 4.^a y 5.^a tít. 14 lib. 2 de la Recopilacion de Indias en cuanto se opongán á las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á 2 de Abril de 1852.

CAPITULO XXXII.

Contribuciones indirectas.—Conservacion de las que existen sin mas alteracion que alguna baja en los derechos de importacion, y en la alcabala.—Conveniencia de que se reduzcan á un solo derecho todos los que gravitan sobre dicha importacion; así como todos los que sea posible cobrar juntos en los relativos á los puertos.—Simplificacion en la contabilidad, y mejoras en la ejecucion de los trabajos.—Ventajosos resultados de la adopcion del sistema tributario misto que se propone.—Varios estados para ilustrar nuestros cálculos.

EN el ramo de contribuciones indirectas dejaríamos las mismas que existen en el dia, con muy pocas alteraciones, ya porque en su clase están bastante bien combinadas, y ya porque nuestro objeto es el de simplificar en cuanto sea posible la contabilidad, y la administracion, y no hacer cambios en lo ya conocido, sino los indispensables.

La principal de dichas alteraciones seria en los tipos de los derechos de importacion, los cuales siendo por el sistema vigente, y comprendiendo los ramos agenos, de $35\frac{1}{2}$ p S , $29\frac{1}{2}$, $25\frac{1}{2}$, $19\frac{1}{2}$, 9 y $16\frac{1}{2}$, á saber: $35\frac{1}{2}$ como máximum de la produccion y bandera estrangera, $29\frac{1}{2}$ como mínimum de idem, $25\frac{1}{2}$ máximum de produccion estrangera y bandera nacional, y $19\frac{1}{2}$ mínimum de idem; 9 por la produccion y bandera española, y $16\frac{1}{2}$ por la produccion española y bandera estrangera, desearamos que se redujesen en las seis acepciones anteriores á 24, 20, 17, 13, 6 y 12 p S , que vienen á ser próximamente la tercera parte menos de lo que se recauda en el dia.

Desearamos asimismo que en los indicados tipos quedasen refundidos todos los derechos que gravitan sobre las Aduanas, como lo son los que llevan el título de ramos agenos, y que estos partícipes recibiesen mensualmente de la tesorería lo que corresponderles pudiera, tomando por tipo el término medio del último quinquenio, á reserva de hacer una liquidacion á fin de año para abonarles, ó para que ellos abonasen la diferencia que resultase en las cuentas del mismo, ya que no es nuestro ánimo proponer la supresion de rentas ó auxilios, que dichos partícipes perciben por benéficas concesiones de S. M.

Fácil es comprender que nuestro fin se dirige á simplificar de tal modo la contabilidad, que en un solo renglon quede liquidado todo artículo de importacion y esportacion, sin necesidad de

hacer sobre cada uno de ellos innumerables cuentas, como se practica en el dia.

Esta misma simplificacion la quisiéramos para los derechos de puerto, á lo menos para todos los que puedan pagarse juntos, quedando luego á cargo de la administracion el reparto á los diversos ramos interesados en ellos. Como esta alteracion debe considerarse mas bien reglamentaria que orgánica, debiera confiarse su ejecucion á la autoridad administrativa.

A la misma debieran confiarse con premurosa escitacion otra porcion de mejoras, que no nos atrevemos á apuntar por no herir susceptibilidades, pero que no pueden ocultarse á la fina penetracion del Gefe Superior de Hacienda.

Establecido el nuevo sistema tributario bajo estas bases, purgada la administracion pública de todo lo que pudiera entorpecer su marcha, reducido el sistema de contabilidad á la mayor sencillez, y planteando gradualmente el Gefe Superior de Hacienda los mejores métodos para la ejecucion del trabajo, podria la isla de Cuba producir una renta líquida de doce á trece millones de duros, sin aumentar los sacrificios pecuniarios que en la actualidad gravitan sobre ella, ya que si se imponen nuevos servicios, como son los de la contribucion directa, se destina su producto á cubrir el déficit que debe dejar la supresion y disminucion de otros impuestos.

Así pues, y con el sistema misto de tributos que se propone, entrando tan solo por tres millones la contribucion directa, ó sea por la

cuarta parte de la totalidad de las rentas, se tocarian desde luego los siguientes resultados, que si bien los hemos indicado en otro lugar, no estará demas su repetición.

1º Que adquiriria el comercio una prodigiosa estension, libertándolo de derechos tan subidos, como los que lo afectan al presente.

2º Que siendo mayor la afluencia de buques en estos puertos, se sostendrian mejor los precios de los frutos de esportacion, lo cual daria gran valor á la propiedad.

3º Que se corregiria en gran manera el contrabando, ya que solo ofreciendo éste un aliciente considerable, es como aun las gentes menos viciosas llegan á desmoralizarse.

4º Que se aumentaria el consumo, como se aumenta siempre que los géneros comerciales pueden adquirirse á precios bajos.

5º Que en igual proporcion se aumentarían las rentas públicas.

6º Que las contribuciones estarian repartidas con igualdad y con justa proporcion, alejando de nuestra vista el irritante cuadro que presenta el actual sistema tributario, el cual no alcanza á los que debiera alcanzar con preferencia, como lo son los dueños de predios urbanos, y los grandes empresarios comerciales é industriales.

Nos parece haber dicho lo bastante sobre este punto de tanta importancia; por lo que, y por no incurrir en repeticiones enojosas, así como porque en una obra como la presente, en la que no se trata de apurar las cuestiones, sino de ini-

ciarlas ó bosquejarlas, estaria demas entrar en minuciosos detalles, procederemos á insertar los cuadros que con los números 1 y 2 dan cuenta de las rentas de la isla de Cuba y de su inversion desde 1826 hasta 1852, por los cuales se verá el rápido aumento que han tenido ambos ramos. El estado núm. 3 presenta el estado general de las rentas de la Isla de Cuba en los años de 1850 y 1851.

Sentimos no poder insertar el Estado de 1852, por no estar concluido todavía á la hora en que escribimos; pero segun los mejores datos, no ha sido de tanto rendimiento como el de 1851. Y á pesar de esta diferencia reconocida, no titubeamos en proponer el año de mas produccion, como tipo para nuestros cálculos, porque confiamos en que creciendo por cada dia la confianza pública, como es de esperar, y adoptándose las mejoras de que son susceptibles todos los ramos, de lo que tambien nos lisonjamos, no deberán bajar las rentas de la presupuesta suma, á menos que no ocurran incidentes inesperados de contrariedad.

El estado número 4 representa el plan que desearamos se adoptase; y los resultados que debiera dar eliminando del antiguo las cantidades que proponemos de baja, y agregando las que proponemos de aumento por la via directa.

El número 5, relativo á los gastos de 1851, dá por resultado una diferencia activa á favor de las rentas por 534,250 pesos, mientras que el año anterior la dió pasiva por 392,376 pesos.

Núm. 1.

Para que se pueda tener una idea del gradual acrecimiento de las rentas de la Isla de Cuba insertaremos el siguiente Estado general desde 1826 hasta 1852.

Años.	Derechos de importacion.	Derechos de esportacion.	Rentas terrestres y demas ramos no comprendidos en la Balanza.	Total. Ps. fuertes.
1826	3,782,409	901,343	2,414,182	7,097,935
1827	4,412,963	1,246,916	2,810,094	8,469,974
1828	4,194,495	1,114,641	3,777,270	9,086,406
1829	3,938,596	1,255,371	3,948,642	9,142,610
1830	3,636,716	1,390,379	3,945,452	8,972,547
1831	3,932,505	862,959	3,501,739	8,297,205
1832	3,880,103	912,074	3,645,228	8,437,407
1833	4,208,706	1,026,664	3,666,185	8,895,556
1834	4,405,314	692,974	3,847,446	8,945,734
1835	4,791,777	634,256	3,371,149	8,797,182
1836	5,017,217	726,576	3,523,472	9,267,266
1837	4,997,780	811,995	3,027,390	8,837,165
1838	5,246,008	852,246	3,574,459	9,672,713
1839	6,113,508	1,249,570	3,841,355	11,204,433
1840	5,951,801	1,435,696	4,118,804	11,506,303
1841	5,943,819	1,322,644	3,848,881	11,115,345
1842	6,005,632	1,377,714	4,288,626	11,671,973
1843	5,396,339	1,590,677	3,407,040	10,394,057
1844	6,020,403	1,140,228	3,329,621	10,490,252
1845	5,396,416	574,331	3,221,329	9,192,078
1846	5,413,422	739,371	4,987,976	11,240,779
1847	6,601,233	893,097	4,794,637	12,288,967
1848	6,174,533	709,325	4,731,194	11,635,052
1849	5,844,783	584,477	4,782,266	11,211,526
1850	5,639,223	757,071	3,655,149	10,051,443
1851	6,364,825	1,793,992	4,821,195	12,180,012

Nota.—Se advierte que en el presente estado son de verdadera entrada las cantidades que figuran en los años 1850 y 1851: no sucede así en los años anteriores en que se incluyen como rentas algunas partidas que no lo son, pues no lo es seguramente la existencia del año anterior, que nosotros hemos excluido de dicho Estado. Por eso no parece tan aumentada la suma, como lo es en realidad

Núm. 2.

Para que se pueda tener una idea del gradual aumento de general de la inversion de sus rentas desde 1829 hasta 1852,

ATENCIONES DE LA ISLA.			
Años.	Gastos militares.	Gastos civiles	Gastos de la Marina.
1.823	1,589,989	1,039,286	646,968
1.824	1,453,148	947,786	695,943
1.825	1,883,923	813,124	792,106
1.826	2,010,595	971,534	1,424,962
1.827	1,801,045	1,268,868	1,666,131
1.828	2,358,759	990,363	1,542,405
1.829	2,643,837	976,119	1,479,334
1.830	2,852,002	883,697	1,489,976
1.831	2,682,405	997,107	1,117,704
1.832	2,681,437	2,186,814	872,783
1.833	2,835,089	1,335,263	919,470
1.834	2,745,806	1,213,551	919,800
1.835	2,633,987	1,221,464	902,417
1.836	2,832,627	1,047,690	891,401
1.837	2,697,747	1,117,235	900,210
1.838	2,737,141	1,724,841	988,695
1.839	2,683,064	1,996,485	904,072
1.840	3,042,998	1,971,490	939,447
1.841	2,996,084	2,358,961	1,152,298
1.842	2,477,614	1,137,208	1,090,274
1.843	2,649,522	1,280,162	1,142,755
1.844	2,664,035	1,446,302	1,236,340
1.845	2,782,089	1,332,896	1,301,688
1.846	3,064,830	1,786,409	1,405,898
1.847	3,311,482	2,636,866	1,537,653
1.848	3,540,805	2,563,891	1,527,746
1.849	3,313,510	2,531,809	1,372,472
1.850	5,028,889	1,840,756	2,042,003
1.851	5,985,963	2,352,475	1,965,444

gastos en la isla de Cuba, insertaremos el siguiente estado mediante pagos hechos por la tesorería general de ejército.

ATENCIÓNES DE OTRAS PROVINCIAS.

Remitidos á la Península y otras posesiones.	Auxilios á otras provincias.	Legaciones de América.	Total. Pesos fuertes.
19,759	773,826	11,262	4,101,690
50,677	744,791	5,384	3,897,729
114,919	764,417	-----	4,368,489
139,270	504,270	3,800	5,054,431
1,027,836	453,471	9,590	6,226,941
1,090,657	323,779	28,765	6,334,728
728,503	763,780	28,428	6,620,001
379,910	492,544	22,802	6,120,931
257,506	338,491	25,353	5,418,566
337,551	345,457	22,819	6,446,971
623,661	272,217	8,000	5,993,700
879,994	268,316	40,139	6,067,606
1,336,568	151,120	10,800	6,256,356
2,540,598	85,601	15,650	7,413,567
3,136,414	83,626	12,324	6,947,556
2,969,828	55,569	16,538	8,492,612
3,856,899	29,915	19,008	9,489,442
3,579,971	36,430	35,540	9,605,876
3,501,437	58,608	45,145	10,112,533
2,924,196	50,956	47,302	7,727,550
3,629,122	35,587	42,839	8,779,987
2,507,329	29,398	84,571	7,967,975
2,277,589	53,567	70,864	7,818,693
1,458,208	164,885	57,798	7,938,028
2,169,583	72,660	63,853	9,792,097
1,697,177	227,773	63,310	9,620,702
1,854,086	214,754	80,226	9,366,857
1,506,373	00000	57,138	10,475,159
1,590,058	00000	76,738	11,970,678

Núm. 3.

Estado general de las rentas de la isla de Cuba en los años de 1850 y 1851, que son los últimos de los que se puede dar razon exacta.

Ramos comunes marítimos.	1850.	1851.
Derechos de balanza. . . .	48,997	55,211
Comisos.	8,834	11,485
Diez p ^o de ramos ajenos marítimos.	43,549	46,558
Depósito mercantil.	28,099	27,238
Dos p ^o de aumento á la importacion.	300,914	318,047
Derechos de esportacion.	646,418	778,555
Idem aumento á la esportacion.	0000	870,041
Habilitacion de bandera para el puerto del Rosario.	801	745
Uno p ^o para pago de cupones.	109,308	206,462
Derechos de importacion.	5,043,014	5,403,952
Id. aumento á la importacion.	0000	249,442
Derechos de interpretacion.	0000	9,770
Derechos de esplotacion de minas.	46,250	35,071
Multas y condenaciones.	3,306	1,788
Pólvora y armamento.	45	156
Derechos de registro.	116,759	144,296
Total de ramos comunes marítimos.	6,396,294	8,158,817

<i>Ramos comunes terrestres.</i>	1850.	1851.
Alcabalas de fincas.....	325,055	390,525
Idem de esclavos.....	221,773	311,194
Idem de almonedas y re- mates	59,377	86,968
Alcances de cuentas.....	13,680	19,697
Alquileres de fincas del Estado.....	3,775	3,398
Derech. de amortizacion.	17,975	4,954
Anualidades eclesiásticas	17,434	20,902
Bienes de regulares.....	196,075	191,264
Id. vacantes ó mostrencos	473	1,882
Producto de bulas.....	5,030	3,958
Canongía suprimida.....	2,376	5,142
Censos á favor de la Real Hacienda.....	40,251	38,831
Derechos de consumo de ganados.....	581,318	507,428
Productos sobrantes de correos.....	62,579	117,065
Derechos por servicio de títulos de corredores..	2,129	3,318
Cuartas obvencionales de ambas diócesis.....	23,424	23,255
Derecho único de alma- cenes y tiendas.....	112,912	118,136
Descuento sobre pensio- nes, &c.....	2,266	2,058
Suma.....	1,687,902	1,849,975

	1850	1851.
Suma anterior...	1,687,902	1,849,975
Diez p ^o de ramos ajenos terrestres.....	12,907	12,751
Diversos deudores á la Hacienda por descubiertos	18,066	176,947
Donativos	2,324	4,168
Derechos de la Capitanía general.....	646	5,752
Descontado á la gratificación del vestuario...	0000	150,830
Productos de documentos de giro.....	34,096	42,286
Derechos judiciales.....	52,439	52,266
Espolios.....	873	340
Estanco de gallos.....	28,182	11,455
Gracias al Sacar.....	125	147
Derecho de hipotecas...	40,929	49,399
Descuento de hospitalidades militares.....	94,794	103,458
Idem de inválidos.....	94,061	116,605
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	1,066	1,415
Lanzas de títulos de Castilla.....		
Impuesto sobre la sal...	0000	1,613
Producto líq ^o de loterías.	641,279	683,041
Suma.....	2,709,689	3,262,448

	1850.	1851.
Suma anterior.....	2,709,689	3,262,448
Manda pia forzosa.....	1,623	2,653
Medias annatas seculares	9,886	10,575
Idem eclesiásticas.....	3,750	5,296
Derecho de propiedad de minas.....	4,615	5,545
Multas.....	201	541
Monte pio militar.....	33,780	41,130
Idem de cirujanos.....	721	998
Idem de Ministros.....	9,250	14,213
Idem de oficinas.....	1,408	1,410
Novenos Reales.....	10,528	3,044
Noveno de consolidacion.	1,774	452
Oficios vendibles y re- nunciabiles.....	15,280	26,796
Producto del papel sellº.	239,437	262,300
Penas de cámara.....	3,524	2,426
Cuatro p ^{es} sobre propios y arbitrios.....	19,793	8,266
Renta excedente de la mitra de la Habana...	5,995	0000
Renta decimal.....	493,461	299,652
Temporalidades ocupa- das.....	207	166
Id. de los ex-Jesuitas. . .	15,754	13,077
Descuentos por traspor- tes á la tropa.....	12,168	39,331
Suma.....	<u>3,592,844</u>	<u>4,000,319</u>

	1850.	1851.
Suma anterior.....	3,592,844	4,000,319
Id. á empleados civiles..	33	0000
Vacantes de ambas dió- cesis	24,046	150
Venta de tierras realen- gas.....	36,970	7,151
Id. de efectos escluidos .	859	345
Vendutas	457	13,230
Total de ramos comunes terrestres.	3,655,209	4,021,195
Idem marítimos.....	6,396,294	8,158,817
Id. de ambas clases ...	10,051,503	12,180,012

Ramos agenos marítimos.

Arbitrios marítimos de Ayuntamiento.....	26,322	26,622
Idem p ^a la construccion de un muelle en Nuevi- tas.....	697	589
Id. para la Beneficencia de Matanzas y Cuba. .	6,343	3,942
Derecho de cuartel en id.	11,324	14,263
Idem de ponton en la Ha- bana.....	59,439	61,604
Suma.....	104,125	107,020

	1850.	1851.
Suma anterior.....	104,125	107,020
Idem de interpretacion..	3,896	0000
Derechos de atraque al muelle de Cuba.....	2,279	0000
Derechos de fanal idem.	12,608	31,434
Idem de la Real Junta de Fomento.....	275,813	284,810
Idem de la Sociedad Pa- triótica de Matanzas..	1,351	1,501
<hr/>		
Total de ramos agenos marítimos.	400,072	424,765
<hr/>		
<i>Ramos agenos terrestres.</i>		
Arbitrios municipales de Villaclara y Puerto- Príncipe.....	000	906
Depósitos generales....	806,527	1,103,318
Impuesto sobre costas para poblacion blanca.	70,877	63,615
Sisa de zanja en la Ha- bana	57,532	58,810
<hr/>		
Total de ramos agenos terrestres.	934,936	1,226,649
Total de ramos agenos marítimos.	400,072	424,765
<hr/>		
Total general de ramos agenos . .	1,335,008	1,651,414
Total general de ramos comunes..	10,051,503	12,180,012
<hr/>		
Total general por todos conceptos.	11,386,511	13,831,456
<hr/>		

Nota.—En algunos Estados que hemos visto, figuran

Núm. 4.

Estado presunto de las rentas de la isla de Cuba, bajo el sistema misto de contribuciones. Tomando por tipo de nuestros cálculos el año de 1851, que ha sido el mejor de todos, como que aventajó al de 1850 en dos y medio millones de pesos próximamente, á saber: 1.000,000 por aumento de derechos señaladamente en la esportacion, y lo demas por acrecimiento natural de las rentas, procederemos á enumerar las bajas que deben sufrir estas rentas, si se adoptan nuestros planes; y son por el órden siguiente:

1. ^a Por la alcabala, cuya reduccion, aunque la proponemos por mitad, no convenimos en que la disminucion de producto sea mayor de la tercera parte, la cual sobre la suma, nunca tan elevada como en dicho año, de 788,687 ps., nos avenimos á fijarla en	262,895
2. ^a Por la renta decimal que se subroga...	299,652
3. ^a Por las cuartas obvencionales que se suprimen	23,255
4. ^a Por los Novenos reales idem	3,044
5. ^a Por el Noveno de consolidacion idem.	452
6. ^a Por tercera parte en los derechos de importacion, que en 1851 ascendieron á 5,971,441 pesos comprendidos todos los aumentos	1,990,380
7. ^a Por el derecho único de almacenes y	
Suma	2,579,678

estas rentas por una cantidad mayor, porque en ellos se incluye la existencia del año anterior, que nosotros hemos eliminado del nuestro, porque no creemos que deba comprenderse sino lo que es producto verdadero del año. Tambien hemos dejado de poner los quebrados, porque forman muy poca diferencia en los resultados, y simplifican muchísimo los cuadros que vamos trazando.

Suma anterior.....	2,579,678
tiendas que debe quedar refundido en la contribucion directa.....	118,136
<hr/>	
Total de bajas, segun nuestro proyecto.....	2,697,814
<hr/>	
Rentas de 1851 (1)	12,180,012
Sobrante que podria quedar.....	9,482,198
Agregando á dicho sobrante el producto probable de la nueva contribucion directa, tomada del estado que insertamos en la página 340, á saber:	
Por la contribucion de predios rústicos...	1,278,865
Por la de predios urbanos.....	1,223,410
Por la de industria personal y material...	638,000
<hr/>	
podremos contar con una renta de ..	12,622,473
<hr/>	

Por los presentes cálculos se vendrá en conocimiento de que nuestro objeto en proponer la contribucion directa, no es de que sean mayores los sacrificios pecuniarios, ya que por dicho medio tan solo tendrian de aumento las rentas públicas 442,461 ps. que es la diferencia que media entre 12,180,012 ps. del producto habido en 1851, y 12,622,473 que presupuestamos bajo el nuevo arreglo; teniendo confianza, como la tenemos, en que no ha de esceder de dichos cálculos. Lo que nosotros deseamos es que en la isla de Cuba se introduzcan las mas sanas doctrinas económicas de las que hemos hecho mencion anteriormente, y sobre todo las de que las contribuciones pesen con igualdad y con la debida proporcion sobre todos los habitantes, y sobre todos los ramos de produccion. Tal es nuestro plan, reducido á que pague el pueblo lo mismo que en el dia, pero por medios mas suaves, mas legales y mas justos.

(1) Esta cantidad, como podrá observarse, es tan solo de los ramos comunes, destinada á cubrir las atenciones del Gobierno. Los productos de los ramos ajenos van por separado, como que se destinan íntegros á las necesidades locales, aunque los recauda la Real Hacienda; y por tal razon no los comprendemos en nuestra lista comparativa.

Núm. 5.

Estado general de los gastos públicos, ó sea de la inversion de las rentas de la isla de Cuba en los años 1850 y 1851, que son los últimos de los que se puede dar razon exacta.

RAMOS COMUNES.	1850	1851	Tot. Ps. Fs.
Alquileres de fincas para el uso de la Hacienda	14,819	19,115	
Al agente fiscal por cobros hechos judicialmente de deudas de años anteriores. . . .	352		
Por gastos de bulas, papel sellado y documentos de giro. . . .	8,679	8,135	
Por idem del derecho único sobre tiendas.	1,997	2,128	
Por idem en el consumo de ganado	9,465	4,910	
Por gastos de escritorio y oficinas de Hacienda	42,958	51,643	
Por sueldos de empleados activos de Hacienda	418,351	459,425	
Por trasportes de empleados civiles. . . .	1,532	1,406	
Por sueldos y gastos del resguardo de rentas	256,414	263,209	
Tl. de gastos de recaudacion	754,567	809,971	
Por sueldos y gastos de la Audiencia de Puerto-Príncipe. . .	21,719	30,655	
Suma	21,719	30,655	

	1850	1851	Tot. Ps. fs.
Suma anterior	21,719	30,655	
Por id. de la Pretorial de la Habana	65,686	72,840	
Por idem de los Alca- des mayores, reviso- res de costas, y co- mision á los recau- dadores.	50,087	66,507	
Total de gastos del ra- mo de justicia	137,492	170,002	
Por pensiones, gastos del culto, y otros del ramo de los regulares.	99,809	112,815	
Por pagos á los partí- cipes de la renta de- cimal	204,793	198,620	
Por pensiones sobre vacantes mayores y menores	6,294	16,370	
Total del ramo eclesiástico.	310,896	327,805	
Por asignacion á la ca- sa de Beneficencia.	12,000	12,000	
Por réditos de capita- les de censos que re- conoce la Real Ha- cienda	13,553	14,451	
Por alquileres de casa á los jueces de la co- mision mista.	2,283	2,324	
Por distribucion á los participes de comi-			
Suma	27,836	28,775	

	1850	1851	Tot. Ps. fs.
Suma anterior....	27,836	28,775	
sos, multas y conde- naciones	11,489	30,443	
Devoluciones por res- cision de contratos suplementos y otros conceptos	178,484	354,649	
Por gastos generales. .	35,881	87,183	
Por idem de presidio. .	50,967	71,708	
Por indemnizacion de oficios vendibles. . .	2,666	00000	
Por indemnizacion de terrenos vendidos por la Hacienda en el con- cepto de Realengos .	2,400	2,400	
Por pensiones y limos- nas	7,300	9,056	
Por portes de correos.	14,534	3,798	
Por sueldos de emigra- dos, jubilados y ce- santes.	104,575	154,289	
Por sueldos de la con- taduría de propios. .	8,644	9,405	
Por atenciones del jar- din botánico	3,994	2,139	
Por suplementos á em- pleados civiles en calidad de reintegro.	35,958	48,280	
Al Escmo. Ayunta- miento para pago de la nueva policía. . .	0000	118,602	
Para el sostenimiento de escuelas gratuitas.	4,740	4,740	
Para atenciones reser-			
Suma.....	489,468	925,467	

	1850	1851	Tot. Ps. fs.
Suma anterior . .	489,468	925,467	
vadas y extraordinarias del Real servicio.	34,486	0000	
Por sueldos y gastos de la comision régia presidida por el Escmo. Sr. conde de Mirasol.	22,650	0000	
Por 292 ejemplares del tomo de la Legislacion ultramarina . .	876	0000	
Por la liquidacion de 9½ entregas de la historia fisica, política y natural de D. Ramon de la Sagra. . .	5,149	1,149	
Por pensiones sobre el Montepío de Ministros	39,154	62,948	
Por idem sobre el de oficinas	44,566	55,133	
Por cantidades estraidas por los piratas en la invasion de Cárdenas.	1,452	0000	
Total de gastos civiles. . .	637,801	1,044,697	
Por alquileres de fincas para usos militares	26,511	37,119	
Por haberes de los cuerpos veteranos de la isla de Cuba. . . .	3,186,182	3,985,128	
Por gastos de artilleria y sueldos de emplea-			
Suma	3,212,693	4,022,247	

	1850	1851	Tot. Ps. fs.
Suma anterior..	3,212,693	4,022,247	
dos del ministerio político.	212,012	235,414	
Por gastos militares in- clusos los causados por el desembarco de piratas, y el cóle- ra morbo.	211,530	280,188	
Por sueldos políticos y militares	273,994	299,037	
Por id. de las Milicias.	123,388	110,814	
Por idem de militares retirados é inválidos.	164,967	225,136	
Por gastos de hospita- les militares	373,402	371,341	
Por id. de fortificacion.	150,981	117,392	
Por idem de plazas . .	55,963	54,630	
Por trasportes milita- res	167,082	183,948	
Por pensiones sobre Montepío militar y de cirujanos	82,877	85,816	
Total de gastos militares..	5,028,889	5,985,963	
Por consignacion á la marina	2,018,128	1,945,370	
Por sueldos á los jubi- lados y demas pen- sionistas del ramo .	13,910	14,680	
Por hospitalidades de la escuadra	10,835	4,644	
Por pagos á los herede- ros del Sr. conde del Venadito sobre sus alcances	2,130	750	
Total de gastos de marina.	2,045,003	1,965,444	

	1850	1851	Tot. Ps. fs.
Por libranzas para atenciones de la Península, inclusive la pensión de S. M. la Reina Madre	1,314,410	1,463,474	
Por cinco letras mas para atenciones especiales de la Isla. .	00000	28,287	
Por una letra pagada a favor de S. A. el Sr. Infante D. Francisco de Paula. . . .	27,912	00000	
Por otra á favor de la sucesion de D. Francisco Arango	6,015	0000	
Por demora sobre otra libranza N° 30. . . .	0000	88	
Por pensiones y sueldos á individuos residentes en Europa.	139,523	72,640	
Por valor principal del tabaco de regalia remitido á la Península	10,513	11,641	
Por id. de cuenta de un crédito por suministro de tabaco de las fábricas de la Península.	8,000	14,000	
Total de las atenciones de la Península . . .	1,506,373	1,590,130	
Total de las legaciones y Consulados de América.	57,138	76,738	

	1850	1851	Tot. Ps. fs.
RESUMEN.			
Total de los gastos de recaudacion.	754,567	809,971	
Idem de gastos del ramo de justicia	137,492	169,002	
Idem de idem del ramo eclesiástico	310,896	327,805	
Idem de idem civiles. .	637,801	1,044,697	
Idem de idem militares-	5,028,889	5,985,963	
Idem de idem de la Marina	2,045,003	1,965,444	
Idem de las atenciones de la Península . . .	1,506,373	1,590,130	
Idem de las legaciones y consulados.	57,138	76,738	
Total general de gastos	10,478,159	11,969,750	
Total general de productos segun el nuevo plan que se propone, y va comprendido en el Estado anterior		12,622,473	
Diferencia activa . . .		652,723	

Esta corta diferencia activa podrá ser mayor, no tanto con el aumento que pueda tener la contribucion directa, luego que estén bien arreglados sus repartos como con la disminucion que podrá hacerse en los gastos, especialmente en los militares y de marina, en atencion al estado de mayor seguridad que por cada dia debe ofrecer la isla de Cuba. Contamos con estos sobrantes, que podrán elevarse á un millon de duros para plantear la guardia civil en toda la Isla, de cuya conveniencia y aun necesidad nos ocupamos en el primer tomo de nuestra obra.

	1850	1851
RAMOS AGENOS.		
Por arbitrios de ayuntamiento.	26,192	24,121
Para la construccion de un muelle en Nuevitas	51	709
Para la beneficencia de Matanzas y Cuba.	6,313	2,531
Para el cuartel de Matanzas . .	5,629	7,217
Por devoluciones de depósitos generales.	854,728	859,671
Por fanales.	9,171	26,466
Para el intérprete de la Habana hasta fin de Agosto de 1850. .	2,254	0000
A la Real Junta de Fomento por el impuesto sobre costas procesales.	28,425	18,924
A la misma por sus derechos y devoluciones.	290,088	305,418
A la misma por los de Ponton.	59,281	60,656
A la Sociedad patriótica de Matanzas.	892	1,257
Para la conservacion de la zanja y filtros	17,704	20,486
Total de gastos en los ramos agenos.	1,300,728	1,327,456
Total de id. en los ramos generales...	10,478,159	11,969,750
Total general de gastos.	11,778,887	13,297,206
Idem de rentas por todos conceptos. .	11,386,511	13,831,456
Diferencia por mayor de gastos en 1850	392,376	
Id. á favor de las rentas en 1851.		534,250

CAPITULO XXXIII.

Moralidad de los empleados.—Medios para obtener este resultado.—Mayor culpabilidad en los países de Ultramar, por los abusos de confianza.—Comisiones de negociantes.—Creacion de inspectores ó visitadores.—Necesidad de evitar postergaciones injustas.—Código penal redactado en 1845.—Dificultad de probar los delitos de infidencia administrativa.—Precision de medidas gubernativas para corregir la viciosa conducta de algunos empleados.

Como complemento de nuestro sistema tributario, debemos ocuparnos de la moralidad de los empleados, porque ningun plan de hacienda puede ser bueno, ni corresponder á sus combinaciones por sabias y acertadas que sean, con una administracion corrompida; así como cualquier sistema puede dar favorables resultados con empleados de probidad, inteligencia y celo. Para moralizar dichos empleados, no encontramos un medio mas seguro que el de dotarlos competentemente para que estén al abrigo de la miseria, y de la tentacion de remediarla por medios ilícitos, conservándolos en sus puestos, y aun adelantándolos en sus carreras respectivas, sin cometer con ellos acto alguno de injusticia, mientras no den un motivo muy fundado para su separacion ó postergacion. Nuestros antepasados,

que consideraban un empleo como un patrimonio vinculado, en el cual tenían asegurada su subsistencia, y la de su familia, estaban muy distantes de ser codiciosos, y rechazaban con indignacion, los estímulos de un lucro ilegal. Eran pues, honrados, y cifraban toda su gloria en transmitir á sus hijos un nombre sin mancha, que era el título de mayor recomendacion para que el gobierno premiase en éstos, los buenos servicios de aquellos. ¡Qué ha sucedido desde que principiaron nuestras guerras estrañas y civiles?

1.º Que cambiándose con frecuencia los primeros gefes del Estado, antes por efecto de revoluciones, y en el dia, en que éstas han concluido para bien de nuestra patria, (pues que ya los hombres públicos no tratan de asaltar el poder, sino por los medios legales), porque al gobierno saliente, le sucede otro con diversos matices, se ha establecido la deplorable costumbre, de que la caida de los ministros de una opinion, arrastre la de otra porcion de altos funcionarios que profesan iguales doctrinas, y asimismo sucede que participen de este cambio, otros empleados de esfera inferior. Como para entronizarse en el mando un partido, necesita del auxilio de otros, todos éstos con méritos mas ó menos reconocidos, presentan al parecer, razonables derechos para ser atendidos en sus solicitudes con preferencia á otros mas dignos, y aun se priva injustamente de sus destinos á no pocos, para colocar en ellos á estos nuevos auxiliares.

2.º Que no teniendo los empleados seguridad

en sus destinos, y hallándose en continua zozobra de ser trasladados al panteon de los cesantes para no salir jamas de él, como acontece á muchos, tratan algunos de acumular, durante su activo servicio, algunas cantidades para formar un fondo de reserva; y como esto no es posible que se consiga con economías sobre cortos sueldos, que lo son todos por regla general, tienen que recurrir al cohecho, á la defraudacion y á otros impuros manejos, á los que se dá en América el nombre de *buscas*, y en Europa el de *ingeniosos recursos*; y aunque los primeros impulsos para pensar en estas ilícitas adquisiciones, hayan procedido de alguna urgente necesidad, ya ésta se convierte en vicio, cuando se ha saboreado el fruto de la infidencia, y mas si en los primeros pasos, no ha encontrado tropiezo alguno que lo aleje del mal camino, y le haga perder el miedo al castigo.

3º Que habiéndose observado que los que han conseguido enriquecerse por medios tan reprobados, han sabido no pocas veces, salvarse de toda persecucion, poniendo en salvo su ilegal fortuna, á costa de algunos sacrificios pecuniarios, y que tan solo recae alguna que otra sentencia condenatoria sobre cuitados desvalidos y desprovistos de medios para eludir la ley, crece el estímulo de estender la esfera de las defraudaciones, para colocarse en el primer caso, que se considera de mayor seguridad.

Empero no se crea que tratamos de generalizar nuestra censura, porque si bien ha habido, y

no dudamos que haya algunos empleados, á quienes aquella puede comprender, hay otros muchos muy puros é incorruptibles, señaladamente en el ramo judicial; pero se debe en gran parte á su inamovilidad, lo cual corrobora nuestra primera proposicion, de que el medio mas seguro para poder contar con empleados íntegros, es el de inspirarles confianza de que cumpliendo bien con sus deberes, no han de ser removidos de sus puestos, cualesquiera que sean las variaciones de la política y de los primeros funcionarios del Estado.

Establecidas las citadas seguridades, y dotados los empleados con sueldos competentes, pueden los gobiernos ser mas rigurosos para castigar esta clase de delitos, y deben serlo; porque bajo tales bases seria, no la necesidad y sí el vicio, sobre el que recaeria la pena. Por doblemente culpables deben reputarse los que falten á la probidad en los paises de Ultramar, en los cuales no caben las consideraciones antedichas, ya porque á causa de su natural separacion de los movimientos de la política, nunca experimentan las indicadas variaciones, y es muy raro que pasen á la clase de cesantes, mayormente los subalternos, á quienes se ha hecho tambien últimamente un aumento de sueldo, que debe hacer mas agravante todo acto de impureza y deslealtad.

Hubo un tiempo, en que este vicio habia perdido toda su fealdad, hasta el punto de haber habido quien se presentase á servir sin sueldo la

plaza de Vista de la aduana de la Habana; pero ya en el día se nos asegura que es muy diferente, y que si bien no puede decirse que se halla estirpado como debiera desearse, háse de confesar, sin embargo, que se observa mayor moralidad, y es de presumir que con el celo y vigilancia de las autoridades en aplicar rigurosamente la ley, se acabe de desarraigir toda corruptela, como quisiéramos que así fiera, para que se rectificara la opinion, acaso algun tanto exagerada en cuanto á cohechos y defraudaciones en el manejo de las rentas públicas.

Varios han sido los recursos, á que han apelado las autoridades para cortar este cáncer, lo que prueba que ha existido, y en dimensiones nada insignificantes: uno de ellos fué el de las comisiones de negociantes; y aunque parece una anomalía confiar la estirpacion del contrabando al mismo gremio, mas interesado en ejercerlo, no lo es si se considera que los negociantes del comercio lícito, que pagan los derechos de arancel, tienen un interés positivo en que se destruya el ilícito que se introduce sin derechos, porque siendo así, no pueden competir con él, y ven con sentimiento pudrirse los géneros en sus almacenes, mientras que los de los contrabandistas se venden al momento, porque pueden darlos mas baratos. El único inconveniente, que podia encontrarse en esta medida, era el de que entre los individuos de las citadas comisiones hubiera algunos que tuviesen interés en los contrabandos; pero la autoridad, que debe conocer

á unos y á otros, puede escluirlos de esta mision, ó mezclarlos con negociantes de buena fé, los cuales desharian las intrigas que aquellos fraguasen.

El Conde de Villanueva fué el primero que adoptó aquella medida con los mas felices resultados al principio; mas como hubieran empezado á introducirse en la citada institucion algunos vicios, como sucede con todas, por laudables que sean sus fines, creyó conveniente suprimirla. El Intendente D. Antonio La Rúa la resucitó en 1841, y la tuvo por algun tiempo en observancia; pero por favorables que hayan sido sus resultados, no podemos menos de combatirla, porque revela la ineficacia de las leyes y la impotencia de la autoridad. Mas bien estamos dispuestos á apoyar la creacion de un celoso Inspector ó Visitador, el cual, si quiere y sabe cumplir con su deber, puede muy bien impedir esta clase de defraudaciones, sin que se resienta el decoro y el honor de la administracion. Este mismo pensamiento, que lo tuvo algunos años antes el referido Conde de Villanueva, se ha visto realizado en el año próximo pasado; y del funcionario que nombró el Gobierno para un encargo de tanta confianza, débese esperar que corresponderá á ella dignamente.

Otro de los medios de asegurar la fidelidad de los empleados, y el buen cumplimiento de sus deberes, es el de no cometer con ellos acto alguno de injusticia en cuanto á sus ascensos. Nada irrita tanto á un buen servidor del Estado,

como verse postergado por hombres nulos ó sin méritos especiales, que den algun título ó preferencia siempre odiosa. Mas de una vez hemos visto que el favor ha sido la única regla de nombramientos importantes, cuyos resultados no podian menos de crear disgusto entre los buenos empleados, atrasar el servicio, y disminuir las rentas afectas al ramo respectivo, ya por ignorancia, ó ya por otras causas menos disculpables.

Mas no se crea, que aun cuando alguna vez se prescinda de estas consideraciones, como prescindir puede el gobierno en uso de sus libres facultades, será menos culpable el empleado que delinca, ni deberá ser menos rigurosa la aplicacion de la pena. Sabemos que una Junta creada de Real órden, redactó en 1845 un código penal sobre delitos de infidelidad administrativa, que por haber tenido nosotros alguna parte en él, se nos figura que nada deja que desear en un ramo tan importante. Sensible es que no se haya planteado todavía, pues que á no dudarlo, su sola promulgacion habria sido un freno para los que miran estos excesos, y las penas consiguientes: con la mayor indifereucia y desprecio, ya porque no las conocen, y ya porque no han solido ver su aplicacion inmediata. Formando una cartilla de dicho Código, para que todos los empleados la tuvieran en la mesa de su despacho, con obligacion de aprenderla de memoria, del mismo modo que los militares su ordenanza, no cabe duda que dejarian de cometerse muchos abusos, á que ahora se entregan algunos por ignorancia ó por

olvido de la ley y del castigo, como tambien porque confian en la impunidad.

Y en efecto, no hay delitos mas dificiles de probar, que los de esta clase, como que nadie que tenga conocimiento de ellos, quiere declararlos en juicio, sino reservadamente, y tambien porque los que podrian dar las pruebas mas auténticas de la prevaricacion de los empleados, son los mismos que los han comprometido á cometer un acto tan vergonzoso; así que siendo sus cómplices los principales directores de estas desleales tramas, tienen buen cuidado en ocultarlas y negarlas, cuando son requeridos ante la ley, porque hacer esta confesion seria incurrir en iguales penas. Sea como quiera, y ya que es tan dificil adquirir una prueba legal de tales prevaricatos, conviene que las autoridades respectivas redoblen su celo y vigilancia para vencer, por medio de una escrupulosa fiscalizacion, los obstáculos que opone la índole de estas causas á su averiguacion judicial.

Y para que aquella fuera mas activa, conveniria tener presente, que los males que resultan de tales concusiones, son inmensamente mayores de lo que aparecen á primera vista. Si se tratase tan solo de las cantidades que un empleado infiel puede aplicar á su uso, como fruto de su peculado, no llamaria tanto la atencion del gobierno por la parte del daño, como por la del abuso de confianza, ya que las de aquella clase no se elevan generalmente á escala mayor, pero para que aquel sustraiga una parte á la Real

Hacienda, necesita tolerar que sus cómplices ó instigadores defrauden diez tantos mas, como acontece no pocas veces. Véase pues, si merecen severa represion estos impuros manejos, productivos de tanto escandalo, y de daños de tanta magnitud.

Atendidas las insuperables dificultades para sustanciar estas causas en la forma legal, resultar debiera la impunidad en casi todas ellas, por falta de pruebas; pero las autoridades pueden recurrir á la vía gubernativa, cuando en la imposibilidad del criterio legal, han podido establecer sólidamente el moral; y debe ser bastante, y lo es, si no para imponer las penas señaladas por el Código, á lo menos para suspender ó privar de su destino, á quien está abusando de él. Si los gobiernos no pudieran disponer de esta facultad, no solo quedarian impunes la mayor parte de los delinquentes, sino que escudados en las pruebas legales, que rara vez podrian ser presentadas en debida forma, por las razones antedichas, llegarian, si no á insultar, por lo menos, á reirse de sus superiores, á cuya presencia tal vez se atreverian á cometer algunos de estos excesos.

Empero esta facultad, que la creemos absolutamente necesaria para refrenar los malos instintos, debe usarse con mucha parsimonia, con la mayor prudencia, y no sin haberse asegurado antes de que la mala conducta del empleado lo hace indigno de continuar mas tiempo en el ejercicio de sus funciones, y de percibir un sueldo,

que debe tan solo conservarse á los hombres honrados. El único inconveniente que pudiera hallarse en esta medida gubernativa, seria el de que el gefe superior pudiera adoptarla precipitadamente, ó por equivocacion de informes, ó dejándose llevar de alguna mala pasion. Sin embargo, ambos temores son poco fundados, pues que debe suponerse que un funcionario de alta categoría ha de reunir bastante rectitud y decoro para no rebajarse hasta el punto de cometer una injusticia tan irritante, envolviendo en ella inmerecidamente la ruina de una familia. De todos modos y aunque en toda institucion humana cabe alguna imperfeccion, creemos que el no uso de la citada facultad debiera producir mas daños que los que emanar pudieran de los remotos abusos de confianza por parte de la autoridad.

CAPITULO XXXIV.

Moralidad de los empleados.—Variaciones de tipos para los jubilados.—Reflexiones sobre la ley de 29 de Octubre de 1849.—Escitacion al Gobierno para que la reforme.

PRINCIPIAREMOS este capítulo reproduciendo un artículo que publicamos en los periódicos en 1842 sobre las diversas fases que habia recorrido el sistema de jubilaciones y cesantías. Dice así:

“Desde algunos años á esta parte hemos observado que los empleados en las posesiones trasatlánticas han sido objeto de envidia para unos y de desagrado para otros. Al considerar las ventajas que han disfrutado en los sueldos pagados por aquellas cajas, comparadas con los atrasos de la Península; al contemplar que cuando la madre patria estaba afligida por una guerra civil, atroz y sangrienta, aquellos gozaban de una vida cómoda y tranquila, aunque no dejasen de participar de la amargura de sus hermanos; y al calcular, por último, la seguridad de aquellos destinos, tanto mas apreciables cuanto que estaban los de la Península espuestos á continuas variaciones, no ha faltado quien haya calificado á dichos empleados de canónigos de la administracion.

“Guiados acaso por esta creencia, han tratado algunos de alterar el antiguo sistema de retiros, reservando una situacion penosa y afflictiva para la época en la que debieran derramarse mayores consuelos sobre ellos.

“Antiguamente se daba el sueldo por entero á los que se jubilaban, despues de haber cumplido treinta y cinco años de servicio. Posteriormente se estableció otra escala, por la que se fijó el máximum en cuatro quintas partes, aunque hubieran escedido de mucho el citado tipo, y esta escala iba disminuyendo en progresion descendente de cinco en cinco años.

“Mas adelante, por medio de otros decretos se fijó el mayor sueldo de retiro ó jubilacion en

cuarenta mil reales, cualquiera que fuese la categoría del individuo; y lo mas reparable fué el efecto retroactivo que se dió á esta órden, pues comprendió á algunos que habian dejado el servicio, confiados en sus altas jubilaciones, y que sin embargo de su cansancio y de su avanzada edad lo habrian continuado, aun con peligro de su existencia, porque con los cuarenta mil reales asignados no les era posible mantener una familia numerosa en un pais tan caro, como lo es la isla de Cuba.

“Nuestro sabio gobierno no podrá menos de oír, y tomar en consideracion las justas reclamaciones que le presentarán, ó ya le habrán presentado, los empleados comprendidos en esta clase. Somos de opinion que debe alterarse este reglamento, porque lo consideramos injusto, y que no guarda proporcion con el que se observa en la Península. El máximum establecido entre nosotros, afecta en muy poco á nuestros jubilados en España, porque siendo los mayores sueldos de cincuenta mil reales, es de muy poca entidad la pérdida que sufren; no así en América, en donde hay bastantes empleados, cuyo sueldo no baja de cuatro mil duros. Por otra parte, un jubilado que reside en cualquiera de nuestras provincias, puede vivir cómoda y anchurosamente con el mencionado máximum de dos mil duros; no así en América por las razones enunciadas.

“Empero si por este ramo encontramos que no han sido bien consultadas la razon, la justi-

cia y la conveniencia, mucho mas reparable se nos hace otra disposicion que estaba avocada y tenia en su apoyo poderosos adalides. Tal era la de que los que se hubieran jubilado ó retirado en América, aunque hubieran consumido su vida en servicio del Gobierno, perdieran la ventaja que les proporcionaba su situacion, en el caso de volver á la Península, y que no percibiesen mas sueldo que el correspondiente á su misma clase entre nosotros. Si creemos injusta la primera medida, todavía nos pareceria mas irritante la segunda.

“Un dependiente del Gobierno, cansado ya de los grandes trabajos que le han ocupado toda su vida, y reducido á un estado de incapacidad fisica, mucho antes que los que viven en Europa, porque los climas tropicales consumen mas apriesa la misma vida, en razon de la excesiva traspiracion, en que se halla de continuo el cuerpo humano; un empleado que ha servido con ardiente celo y con acrisolada pureza á su patria por espacio de treinta ó cuarenta años, y que tan solemnes títulos puede alegar á que la misma patria le conceda alguna comodidad y descanso en sus últimos años, reducido á un corto retiro ó jubilacion en la isla de Cuba, no puede menos de sufrir las mayores privaciones y escaseces; y si tiene una numerosa familia, habrá de experimentar hasta la miseria, como no cuente con otros recursos ademas de su sueldo.

“Si este empleado solicitase pasar á paises extranjeros para consumir en ellos su corto suel-

do, enhorabuena que se le tratase con rigor, hasta privarle de toda retribucion, á menos que motivos muy justificados no le obligasen á permanecer en dichos paises extranjeros por un tiempo determinado; pero cuando un empleado solicita volver á su patria, y encerrarse con su familia en el rincon de su provincia, para pasar tranquilamente los cortos dias que le quedan de su vida ¿seria justo, seria conveniente, seria humano reducir su retiro ó jubilacion á los tipos establecidos para los que sirven iguales destinos en la Península? No, de ningun modo.

“No seria justo, porque habiendo el presupuesto funcionario dejado para el montepío, por el espacio de treinta ó cuarenta años, un descuento proporcionado al mayor sueldo que se disfruta en Ultramar por la mayor carestía del pais, retendria el estado indebidamente la suma depositada por dicho individuo para la época de su vejez. Se hará esto demostrable con el cuadro comparativo siguiente: Un empleado de la Península con el sueldo de veinte mil reales, que equivale próximamente á otro de cincuenta mil en ultramar, no deja para el montepío ni la tercera parte que el otro; pero aun suponiendo que el otro dejase setecientos reales, y el segundo dos mil, resultaria que en cuarenta años de servicio habria dejado el de la Península veinte y ocho mil reales, y el de ultramar ochenta mil. ¿Es, pues, justo que ambos perciban igual jubilacion, si ambos la consumen en territorio español?

“No es conveniente tampoco equiparar unos empleados con otros, porque si bien ambos son acreedores á las mayores consideraciones por los buenos servicios que hayan prestado á su patria, el empleado de ultramar reúne mayores títulos á su favor por los peligros de largas navegaciones que ha arrostrado, por haber abandonado su patria, sus parientes, deudos y amigos, por haber consumido su vida en menor tiempo en los climas inclementes de los trópicos, y por muchas ventajas de que se ha visto privado, careciendo de los apoyos que habria podido proporcionarse si hubiera vivido al lado del Gobierno.

“Hay otra consideracion muy atendible, y es la conveniencia de que se presente como mas favorable la jubilacion de los empleados de ultramar, para que este halagüeño porvenir estimule á los hombres mas beneméritos á arrostrar los peligros y molestias que acabamos de describir, lográndose por este medio que vayan á dichos países los hombres de mayores garantías, y de un mérito mas sobresaliente, los cuales, en la actualidad, se resisten á emprender dicho viage, y prefieren un empleo menor en la Península.

“Reducir los jubilados á los tipos de la Península, es decir, rebajarles por lo menos la mitad de sus sueldos, lo que equivale á privarles de lo que han ganado honrosamente con su laboriosidad y buena conducta, y hacerles carecer de sus comodidades en los últimos años de su vida, no podria menos de calificarse de inhuma-

nidad. Esperamos que el Gobierno pesará en la balanza de la justicia las razones que acabamos de esponer, y revocará las disposiciones adoptadas, tal vez por falta de informes exactos. Con tanto mayor motivo esperamos una favorable resolución, cuanto que esta medida escepcional alcanza á muy pocos, y la diferencia que formen los presupuestos por este lado ha de ser insignificante. Seguramente los jubilados de América, residentes actualmente en la Península, no llegan á doce. Véase, pues, si por un número tan corto de beneméritos empleados, puede haber razon para cometer un acto de injusticia.”

Este artículo se publicó mucho antes que apareciese el decreto de 29 de Octubre de 1849, por el cual se adoptó otra medida general, que es la que ahora rige, á saber: que subsistiese el máximum de cuarenta mil rs. y que para las jubilaciones ó cesantías se arreglase la calificación, rebajando primeramente la tercera parte del sueldo. Siendo esta última disposición mas fuerte y mas vejaminosa que las anteriores, no deberá estrañarse que solicitemos su anulacion, á lo menos por todo lo que tiene referencia hasta la fecha del espresado decreto.

Es verdad que el Gobierno puede fijar los salarios de sus empleados del modo que mejor le plazca; pero tan sólo para lo futuro, mas no para lo pasado. Aunque se quisiera considerar al empleado en la clase menos noble y ménos favorable de criado del Gobierno, tendria siquiera los mismos derechos que puede reclamar de su

amo particular el que le ha servido en cualquiera condicion que sea. Y así como en todo tribunal se obligaria á éste á pagar los salarios estipulados, y á cumplir con las condiciones que se hubieran prefijado mientras que no se hubieran revocado, así tambien deben los Gobiernos llenar sus compromisos con sus servidores en iguales términos.

Si un empleado ha entrado á servir, no solo con la condicion de percibir un sueldo determinado, sino de que se le pagará al retirarse, ó al ser declarado cesante, cierta cantidad relativa á sus años de servicio, opinamos que no se puede privar de este derecho al que ha emprendido aquella carrera con tales seguridades, si bien lo tiene el gobierno para variar á su antojo las condiciones con los que entren de nuevo á servir. Y la razon es muy sencilla, porque siendo la carrera del empleado como la de cualquiera otra profesion, el que se dedica á aquella, calcula antes las ventajas ó desventajas que ofrece; y como entre las primeras aparece tambien en primer término, la seguridad de tener una vejez descansada con la jubilacion que alcance despues de cierto numero de años de buenos servicios, faltando ésta en gran parte, como falta por el citado decreto, recibe un perjuicio inmenso, y ve burlados aquellos cálculos que le hicieron preferir la espresada carrera de empleado, porque sin ellos habria abrazado otra profesion.

Todavia resaltará mas lo perjudicial de esta medida con aquellos individuos que por espacio

de 30 ó 40 años han dejado sus descuentos para el Montepío, en donde han llegado á acumular un fondo, que puede llamarse de reserva para sus últimos años. Enhorabuena que desde la fecha del decreto en adelante se observe rigurosamente esta rebaja en las jubilaciones, ya porque se han abolido los descuentos en las clases civiles, y ya tambien porque el que entra á servir de nuevo, la acepta con pleno conocimiento de sus consecuencias, y sin que en ningun tiempo pueda creerse defraudado en sus esperanzas; pero con respecto á los antiguos, repetimos, que no es de modo alguno razonable que se les prive de la tercera parte de lo que les corresponde de justicia.

Empero todavia nos causa mas estrañeza que ni siquiera en obsequio de los jubilados que residen en la isla de Cuba, se haya hecho alguna escepcion, y que se les iguale para la indicada rebaja con los que residen en la Península, porque si aun con estos no nos parece justa, mucho menos lo ha de ser con los que tienen que vivir en un pais, en el que se necesita el duplo, y aun el triple de lo que basta en una de nuestras provincias.

Debemos esperar por lo tanto de la rectitud del Gobierno, una reforma en esta disposicion, para que arranquen las jubilaciones y cesantías del sueldo íntegro, correspondiente al último empleo que se haya ejercido, aunque quede subsistente para los que trasladen su domicilio á la Península el máximum de dos mil pesos; y con

mayor razon debe esperarse dicha reforma para los empleados antiguos por las causas que acabamos de indicar.

Si hemos descendido á ocuparnos de intereses personales, es porque refiriéndose este capítulo á la moralidad de los empleados, consideramos que la justa remuneracion de sus servicios, debe contribuir en gran manera á afianzar dicha moralidad.

Capítulo XXXV, primero adicional.

Cuestion incidental sobre colonizacion por Asiáticos.— Necesidad de su inmigracion en la isla de Cuba para cubrir las bajas de los braceros, que antes se llenaban cumplidamente con la introduccion de africanos, ya prohibida en el dia.— Llegada de los primeros chinos en 1847 por via de ensayo.— Convencimiento de su utilidad, sin embargo de algunos tropiezos, que promovieron al principio cierta oposicion á dicho plan.— Primeras expediciones de los 6000 colonos contratados en 1852.— Temores por su mal estado de salud, y precauciones para evitar fatales consecuencias.— Opiniones de los hacendados y de la Real Junta de Fomento, favorables á esta inmigracion.

LA cuestion de los asiáticos, ó chinos, no es otra sino la cuestion de brazos; y sobre este punto de vista, creemos conveniente deslindarla.

Siendo innegable que faltan brazos en la isla de Cuba, no tan solo para dar á las produccio-

nes agrícolas toda la estension de que son susceptibles, sino aun para conservar las actuales, preciso será ocuparse seriamente de un negocio de tanto interés. Sentado ya por principio incencuso que los europeos no pueden resistir los ardientes rayos solares, forzoso es recurrir á los pueblos situados aproximadamente bajo iguales latitudes, que son los únicos que pueden desempeñar las faenas del campo, sin poner en riesgo su vida. Tres son las clases, que pueden cubrir las bajas que se experimentan en la poblacion de color, y que se gradúan de 2 á 3 p ∞ al año: siendo muy reparable la ventaja que nos llevan los Estados-Unidos, cuya esclavitud aumenta anualmente, lejos de disminuir, no encontrando nosotros otra solucion sobre dicha diferencia, sino la de que en la república vecina abundan mas las hembras de color, y son al parecer mas prolíficas que en la isla de Cuba, en la que escasean sobre manera, no guardando porporción con los varones.

Decimos pues, que las tres clases de pobladores, análogas á este clima, son los chinos, los indios de ciertos puntos de América, y los africanos. Hablaremos de los primeros. Rebosando la poblacion en China con tanto exceso, que hasta los rios están habitados por familias flotantes, y mueren de hambre á millares, en años de malas cosechas, no es estraño que haya siempre dispuesta á emigrar, una parte de dicha poblacion, y que se encuentren los chinos derramados por toda el Asia, limitando las exigencias de su jor-

nal, á un salario tan mezquino, como el que está establecido comunmente en todo el celeste imperio.

De estos dos datos, sobre abundancia de poblacion emigrante, y baratura de jornales, nació la idea de traer á la isla de Cuba dichos asiáticos, los cuales empezaron á venir en años pasados en pequeñas partidas, y se aguardan en la actualidad hasta el número de 6000, ya contratados para las haciendas, y autorizados por el gobierno supremo, siendo de presumir que se ampliaran estos permisos.

La segunda clase son los indios yucatecos, que en las recientes revoluciones de su pais se decidieron á venir á la isla de Cuba, habiéndose conducido de un modo tan satisfactorio para los que tomaron á su servicio á dichos individuos, que se desea que vengan en mayor número, aunque no ha de ser fácil en el dia, en que su gobierno ha prohibido la emigracion.

La tercera clase la forman los africanos, que son los que prestan un servicio mas cumplido, por lo cual son preferidos á todos los demas pueblos. Empero los tratados vigentes que prohiben este tráfico, y la suma vigilancia de los cruceros ingleses para cortar la furtiva introduccion, que alguna vez se ha verificado sin embargo de los esfuerzos de dicha potencia, y del rigor con que nuestro gobierno persigue á los que se ejercitan en este ilícito comercio, deben dejar completamente cerrada esta puerta á la colonizacion. No pudiendo menos de ser así; no debiéndose

contar tampoco con los indios yucatecos, ya por su poca poblacion, y ya por el rigor con que está prohibida su salida del pais, preciso es recurrir á los asiáticos que ofrecen todas las facilidades de la inmigracion, y ninguno de los inconvenientes y tropiezos que se hallan en los demas. Así lo consideró la Real Junta de Fomento de la Habana, en la que se acordó en 1851 la introduccion por mayor de los referidos chinos, como único recurso para proporcionarse brazos, ya que habian fracasado todos los proyectos sobre poblacion blanca, y se habia convencido dicha junta de las verdades que sentamos en nuestra memoria sobre la esclavitud, publicada en 1841; verdades que si entonces se hubieran tomado en consideracion, se habrian evitado muchos perjuicios y quebrantos. Sensible es que la luz que de vez en cuando arrojan los escritores públicos, no pueda levantar el tupido velo tejido no pocas veces por la ignorancia, por torcidos designios, por falta de prevision, ó por una escesiva confianza.

Sometido á S. M. el acuerdo sobre la citada inmigracion de chinos, recayó la soberana aprobacion por Real orden de fecha de 3 de Julio del mismo año, en la que se calificaba de muy plausible el pensamiento, como medio el mas eficaz de suplir la falta de brazos, ya que segun lo habia acreditado la esperiencia en Filipinas, se distinguian aquellos colonos por su carácter dócil, laborioso y frugal, por su dureza y resistencia para los trabajos agrícolas, señaladamente para

los de la caña del azúcar, como tambien por sus buenas costumbres.

La introduccion de los primeros chinos en 1847, habia promovido diversos juicios acerca de ellos: algunos de los que los tomaron por ensayo á su servicio, tuvieron la desgracia de que les cupiesen en suerte algunos individuos viciosos y haraganes; por lo que no es de estrañar que los pintasen con los colores mas depresivos: otros salieron mejor librados, y se constituyeron en defensores de este plan. Aun algunos de los primeros han ido rectificando su juicio á medida que instruidos estos braceros en el idioma, en los trabajos y en las costumbres del pais, han depuesto aquella torpeza, desidia, y malos hábitos, que se llegó á creer que pudieran ser innatos en ellos.

Casi unánime la opinion á favor de esta inmigracion, porque los casos de incorregible conducta, podian considerarse como escepciones de la regla general, y porque casos de tal especie, los hay en todas las naciones aun las mas cultas, como que en todas partes se hallan gentes viciosas y corrompidas, se apresuraron los hacendados á suscribirse por un número crecido de dichos trabajadores, por manera, que muy pronto quedó cubierto el cupo de 6000, como primera concesion, que hizo S. M, para estos sus dominios en 1852.

En contra de los que combaten la inmigracion china, por temor de que puedan corromper nuestra poblacion, á juzgar por algunos hechos ais-

lados, que hasta cierto punto pueden autorizar aquella desconfianza, se ofrece una razon que puede ser muy atendible, y es la de que debe presumirse que con las primeras expediciones haya venido la gente menos honrada, ó mejor dicho, la mas perdida, como sucede en todo enganche que se hace aun entre los pueblos cultos para el servicio de las armas, y es de esperar que despues de los individuos de esta clase, vendrán otros de mejores costumbres, mayormente si las noticias que les lleguen de los primeros emigrados, son tan favorables como deben serlo, porque á no dudarlo, su posicion en este pais, ha de ser mucho mas lisonjera que en el suyo, y de mayores recursos para sus adelantos.

Habiendo arribado á la Habana á principios de este año, las primeras expediciones, con la fatalidad de que se hubieran desarrollado en ellos la disentería y el escorbuto, con algunos casos de cólera, se ha suscitado otra cuestion, que ha ocupado por algun tiempo la prensa pública, prevaleándose los pocos enemigos que tiene el citado plan, de este incidente inesperado, para renovar su agresion. Sensible ha sido tal ocurrencia; pero nada prueba en contra de la bondad absoluta del proyecto, como nada probaria un buque que hubiera naufragado, para que los demas dejaran de salir á la mar.

Este primer contraste, doloroso por todos conceptos, y que nuestra dignísima autoridad superior se ha apresurado á suavizar, improvisando como por encanto, estensos barracones en un

punto de los mas saludables y aislados de las cercanías de la Habana, para que en ellos puedan aclimatarse, alejando de la poblacion todo temor de contagio, ha ofrecido sin embargo, nuevas armas á los adversarios; pero armas mal acerradas y demasiado flojas para derribar el edificio que se ha principiado á levantar.

En la empresa actual se han tocado algunos inconvenientes, como suele haberlos en todas al principio: mas una firme y decidida voluntad, ayudada por la accion protectora del gobierno, sabrá superar estas dificultades, y cuantas puedan presentarse en su largo curso, pues largo ha de ser, si se ensalzan nuestros votos. La primera medida humanitaria, y aun económica, ha de ser la de no hacinar dichos colonos en los buques conductores, sino darles suficiente anchura y ventilacion en sus dormitorios, y así mismo alimentos sanos y nutritivos, como tambien auxilios médicos los mas esmerados. Con estos elementos y con una buena higiene, es de esperar que no se desarrolle, y menos progrese clase alguna de contagio.

De que la causa del mal estado de salud, en que han venido estos primeros inmigrados, la ha producido la carencia de los citados elementos, nos lo acredita el rápido cambio obrado en los mismos, desde el momento en que han sido trasladados á otras localidades mas espaciosas, pues que ha cesado de repente la mortandad, y con igual rapidez ha disminuido el número de enfermos. Esperamos que para otras expediciones,

tendrán presentes los empresarios estas advertencias, y la dolorosa leccion que acaban de recibir, no dejando de consultar la humanidad en primera línea, y en segunda, su propio interés.

Llegando por intervalos éstas expediciones, y no á la vez, para que tengan lugar de disfrutar gradualmente de las ventajas de la aclimatacion en dichos barracones, haciendo al mismo tiempo la cuarentena que se crea necesaria, no podrán comunicarse á la isla de Cuba, los males que éstos traigan, aunque sean de la clase que por desgracia es harto conocida entre nosotros, por el número de víctimas que ha sacrificado, y que sensible es confesarlo, no se ha desarraigado completamente del pais,

Vencidos ya los primeros tropiezos, y tomadas con anticipacion todas las medidas para que no se repitan las enunciadas contrariedades, como no deben repetirse, podrá quedar arreglada la inmigracion de chinos, no de grandes cantidades á la vez, sino de las que se conceptúen necesarias para llenar cumplidamente las bajas naturales de braceros, que en nuestro concepto no deberian exceder de 10 á 12,000 todos los años. Tomando el término menor que seria el de 10,000 creemos que serian suficientes para formar en pocos años, una poblacion que no fuera menos industriosa, ni menos útil que la africana, mayormente si se tenia cuidado de traer algunas hembras al mismo tiempo, para que pudieran propar su especie.

Si en nuestras posesiones de Filipinas abundan considerablemente los chinos, con gran satisfaccion de aquel vecindario, que encuentra en ellos escelentes trabajadores de campo, y muy buenos criados, ¿por qué no ha de suceder lo mismo en la isla de Cuba? Las posesiones británicas de Asia, y las colonias francesas prefieren la inmigracion de chinos á la de cualquier otro pueblo. Finalmente, no ha llegado á nuestra noticia que estos colonos hayan sido calificados de perjudiciales hasta el punto de ser arrojados de ninguna parte á donde hayan llevado su industria y su inteligencia. No negaremos que habrá entre ellos algunos viciosos; ¿y en qué pueblo no los hay? Fórmense reglamentos adecuados al mejor modo de sacar un partido racional y honroso de su trabajo, con castigos ó correcciones que sin llevar el carácter de severidad, impriman un saludable recuerdo para desviarlos de la senda del crimen.

Un hacendado que en el dia necesita pagar 16 ó 20 pesos mensuales por el alquiler de un jornalero de campo de la clase africana; ¿no ha de preferir un chino que pueda hacer igual trabajo, y no le cueste mas que cuatro, y á lo sumo seis, comprendiendo el primer desembolso de su adquisicion, segun los ajustes vigentes? Y no se diga que el trabajo del asiático no pueda ser tan activo y constante como el del africano, ya que algunos hacendados, que han tenido ocasion de hacer ensayos y comparaciones, han dado decla-

raciones afirmativas (1). Mas aun admitiendo que no fuera tan productivo dicho trabajo, no seria menos necesario para remediar las bajas de operarios agrícolas, y para satisfacer las grandes demandas de brazos que por cada dia escasean mas y mas, como lo prueban los altos precios de los jornales, y el gran aumento de valor que han tenido los esclavos, que llega, si no al duplo, por lo menos, á una tercera parte mas.

(1) Podriamos copiar varios de los informes y comunicaciones que ha recibido la Real Junta de Fomento de los principales hacendados de la Habana, ya cuando se concibió el proyecto de la inmigracion china, y ya en los últimos tiempos; pero por no dar demasiada estension á este capítulo, nos limitaremos á insertar la del Sr. D. Francisco Diago, cuyo voto es de los mas autorizados. Dice así:

“He recibido el oficio que con fecha 13 del corriente se sirve V. dirigirme con el fin de que le informe qué servicios me prestan los colonos asiáticos que tomé á mi servicio en 1847, y si creo conveniente su inmigracion.

“A la primera de estas preguntas contesto que los colonos chinos que me fueron consignados en el reparto de ellos que hizo la Real Junta de Fomento y los que por mi intervencion se concedieron á varias personas de mi familia ó amistad se encuentran hoy empleados á completa satisfaccion de sus patronos en todas las faenas á que acostumbramos dedicar nuestra poblacion esclava, desde las suaves tareas del servicio doméstico en la ciudad hasta las mas fatigosas que exige la explotacion de nuestros ingenios. Una esperiencia de cuatro años adquirida en mi propia casa y en las de mi familia; y la opinion de varios vecinos entendidos que emplean cuadrillas numerosas de esta clase de trabajadores no han hecho sino confirmar el juicio favorable que formé desde los primeros tiempos de su introduccion acerca de su aptitud para toda clase de trabajos, y de la suma facili-

Las lisonjeras noticias que acabamos de recibir en el momento de cerrar este capítulo acerca del buen estado de salud que han adquirido los primeros expedicionarios, sin mas que gozar de aires puros, y de buenos alimentos, por lo cual han empezado ya á repartirse á los hacendados suscritores de esta utilísima empresa, deben imponer silencio á los que por su demasiada apren-

dad con que se les conduce y gobierna sin necesidad de violencia física cuando se emplea para ello un sistema racional y humano que guarde armonia con su condicion é inteligencia muy distinta de la de nuestros esclavos eti6picos. No titubeo por tanto en decir que el ensayo hecho por la Real Junta de Fomento, ha tenido resultados eminentemente satisfactorios, y deploro que los informes contrarios emitidos 6 con indiferencia 6 antes de tiempo por algunos respetables hacendados, hayan determinado en la opinion p6blica cierto recelo contra el empleo de esos colonos, y entibiado quiz6 el laudable ardor de aquella corporacion en asunto de tan vital importancia para el fomento de la industria y agricultura de la Isla, amenazada en su desarrollo por la creciente escasez de brazos que tan vivamente se hace sentir.

“Pero parecer6 estraño que siendo tan patentes y de bulto los resultados satisfactorios á que aludo, no hayan faltado personas juiciosas y competentes que informaran á la Junta en muy diferente sentido. Esta aparente contradiccion encuentra una explicacion sencilla en las circunstancias que acompañaron los primeros ensayos. Los colonos chinos llegaron en lo general en estado delicado de salud, comidos por la sarna, despues de un viage dilatado, durante el cual es notorio que no recibieron el mejor trato ni el alimento mas sano y abundante. Nuevos ademas en el pais, sin medios de comprender 6 ser comprendidos, no se hallaban por cierto en la posicion mas á propósito para ser utilizados con provecho inmediato. Es forzoso tambien admitir que la elec-

sion, por sus desfavorables predisposiciones, ó por otras causas, la habian combatido sin tregua.

Las dos bases en que apoyaban su oposicion, han venido por el suelo; la primera ó sea la de

cion de estos colonos no fué hecha con toda la escrupulosidad que el caso exigía, y que fueron enganchados indistintamente cuantos se presentaron á aceptar los bajísimos términos de contrata que se les ofrecieron, términos que como todos saben fueron mas bajos que los que la Junta habia autorizado: engañado el contratista con la ilusion de que seria utilidad suya toda economía que pudiera lograr en el salario de cuatro pesos mensuales convenido con la Junta, es presumible que en sus ajustes procurara mas bien lo barato que lo bueno.

“No es por tanto de estrañar que en algunos lotes entrasen individuos viejos, inválidos ó por otros motivos poco á propósito para el objeto de su introduccion en la Isla. En tales circunstancias fueron distribuidos entre los hacendados y sometidos á diversos sistemas de manejo, segun la índole, la inteligencia ó la buena intencion del mayoral ó capataz que los gobernaba. En unos puntos se les trataba con demasiada indulgencia, en otros eran objeto de un rigor estremado, y en ambos correspondian mal, y sus patronos descontentos se apresuraban á deshacerse de ellos, y á traspasar su contrata á otros que hermanando sus exigencias y una razonable severidad con las consideraciones que pedia el estado de aquellos colonos recién importados, lograron á poco aclimatarlos á su nueva posicion y sacar de ellos tanto partido para toda clase de trabajo como de los mas fuertes africanos, mientras que para toda ocupacion que demanda maña, inteligencia y perseverancia son infinitamente preferibles á los negros mas inteligentes. Buena prueba de lo que dejo dicho es que algunos que en 1848 se mostraban poco satisfechos del servicio de los chinos que les habian sido consignados, están contentísimos hoy con ellos, y muy deseosos de adquirir un número mayor.

torpeza, haraganeria y flojedad de los braceros chinos, la destruyen los mismos hacendados que se hallan mas interesados en esta cuestion, y que han hecho prolijos y rigurosos ensayos, como

“Parece supérfluo despues de lo que precede, y contestando á la segunda de las preguntas que se sirve V. hacerme, decir que creo convenientísima la inmigracion de colonos chinos en la Isla: diré mas, que me parece el medio mas fácil, tal vez el único que por ahora se nos presenta de poner limite al continuado encarecimiento del trabajo que esperimentamos de algunos años atrás, y que no lleva traza de ceder en algun tiempo.

“En efecto, ya se juzgue por los datos estadísticos que nos suministran los censos oficiales, ya por los de nuestra propia observacion, ó por aquel infalible barómetro de la abundancia ó escasez de una mercancia, su precio en el mercado, es evidente la disminucion anual de aquella parte de nuestra poblacion hábil para los trabajos de la agricultura. Bien persuadida de este hecho la Real Junta de Fomento, y penetrada de su inmensa importancia, ha procurado con repetidos ensayos de colonizacion neutralizar su perniciosa influencia sobre el adelanto de nuestros intereses materiales: á la vista está el ningun resultado obtenido en beneficio de la agricultura de la inmigracion de colonos blancos Canarios y Europeos, y no se requiere mucha prevision para entrever que no será nunca posible vencer la repulsion moral que se opondrá á la amalgamacion de la raza negra esclava con la blanca libre en un trabajo comun. Tan cierto es esto que nuestra Isla presenta hoy la anomalía que solo se esplica por la causa que queda asentada de que habiendo encarecido estraordinariamente el valor del trabajo de peonage para las faenas tanto agricolas como industriales, es decir, el que se desempeña exclusivamente por la raza esclava, no ha sufrido variacion alguna el precio del que se dedica á otros objetos de artes y oficios que no repugnan á la raza blanca. Sin condenar por esto los laudables esfuerzos hechos con el objeto de

tambien la Real Junta de Fomento, que no hubiera tomado con tanto empeño esta causa, si con un profundo estudio, con luminosos informes, y con esmerados experimentos y cálculos pu-

—
aumentar esta clase de nuestra poblacion, creo sin embargo juzgada y confirmada la ineficacia de la inmigracion blanca en cualquier grado de estension que pueda darle la Real Junta como remedio adecuado á la carencia de trabajadores que hoy aflige á nuestra agricultura. No desconozco sin embargo los bienes directos que por otras consideraciones pueda producir al pais, ni el indirecto que resulte á la misma agricultura quedando espedido para sus tareas cierto número de brazos negros que á falta de blancos se emplearian en servicios domésticos y fabriles: solo pretendo decir que el alivio que por este medio recibiria la agricultura, no solo seria imperceptible en la intensidad actual del mal sino que no guardaria proporcion con los costos de su aplicacion. Es, pues, preciso, si no hemos de renunciar á la halagüeña esperanza de que nuestra agricultura y el comercio que ella alimenta continúen desarrollándose en la progresion que corresponde á nuestras ventajas naturales, es preciso, repito, ocurrir á otro medio de proveernos de trabajadores aptos y en número proporcionado al objeto que nos ocupa.

“Este medio, á mi modo de ver, fundado en mi propia experiencia del asunto, no es otro que el de abrir ancha puerta á la inmigracion de trabajadores chinos traídos de los puertos de Amoy, Hong-Kong y Shanghae, abiertos hoy á un activo comercio con la Europa y la América. No creo que haya raza mas adecuada por su laboriosidad, inteligencia, docilidad y frugales costumbres para llenar las actuales necesidades de la industria cubana, y ojalá que la Real Junta, de que es V. digno miembro, penetrada de la inmensa importancia del asunto resolviera perseverar en un pensamiento de que ella tuvo la feliz iniciativa, organizando con sus recursos y créditos la inmigracion de estos colonos en una escala propor-

dentes, no se hubiera convencido de la utilidad de la citada inmigracion asiática.

La segunda base, ó sea la de que estos colonos puedan ser los conductores de epidemias,

cionada á las necesidades del pais, y reglamentándola de modo que sin gran sacrificio de los fondos del ramo de poblacion blanca pusiese su adquisicion al alcance de la generalidad de los hacendados. Entre los muchos títulos que la Real Junta tiene adquiridos á la gratitud de la Isla, ninguno escederia en brillo ni en solidez al que le grangeára semejante resolucion. Pero si por motivos que á mí no me toca examinar, la Junta creyese oportuno renunciar á una intervencion directa en el establecimiento y regularizacion de un sistema estenso y reglamentado de inmigracion de chinos, por lo menos convendria que prestase indirectamente á los particulares que por cuenta propia y con medios necesariamente limitados emprendiesen su introduccion, cuanto favor y proteccion estuviesen á su alcance.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 17 de Octubre de 1851.—*Francisco Diago*.—Sr. Presidente de la Comision de poblacion blanca.”

El dictámen presentado á la Real Junta de Fomento en 10 de Diciembre de 1851 por la Comision de Poblacion Blanca, compuesta de los Sres. D. Domingo Arozarena, D. Francisco de Goyri y D. Juan B. de la Cantera, opinó por unanimidad “que la inmigracion de colonos asiáticos contratados en China es no solo conveniente, sino indispensable, y que merece una especial proteccion de la Junta y del Gobierno.”

Entre los robustos argumentos que presentó dicha Comision á favor del proyecto era uno de ellos el ejemplo dado por Inglaterra para el fomento de sus posesiones y los brillantes resultados que daba en la isla de Mauricio la colonizacion asiática, planteada en escala de nueve mil ó mas individuos por año. Con este motivo citaba un párrafo de Mr. Wray, autor inglés del mas acreditado trabajo

prueba demasiado para que signifique algo, porque si por tales temores no debieran admitirse dichos individuos, tampoco se debiera dar entrada en nuestros puertos á ningun buque que viniera de Asia, porque del mismo modo se trasmite la peste en una bala de algodón, que en el cuerpo humano, y del mismo modo pudiera contagiarnos un buque mercante con su sola tripulación, que los que traen 2 ó 300 pasajeros á su bordo.

Enhorabuena que á su llegada á la Habana, pasen al lazareto de la Chorrera (1) y que allí permanezcan mas ó menos tiempo, segun sea

sobre la fabricacion colonial de azúcar. En dicha obra, titulada *The Practical Sugar Planter*, se leen á la página 82 los siguientes renglones:

“De todos los labradores que he tenido ocasion de observar no conozco ningunos que bajo ningun concepto se puedan comparar con los chinos bajo el punto de vista de su espíritu industrioso, su energía, sobriedad, inteligencia, aplicacion, fuerza física, perseverancia, agudeza y prudente economía combinadas. Este es el resultado del mas maduro exámen y de la mas constante observacion durante mas de diez y seis años de esperiencia en las Indias Orientales, Bengala y los establecimientos de Malaya, en cuyo tiempo he tenido por trabajadores bajo mi inspeccion centenares (millares pudiera decir) de negros, indostanes, bengalíes, malayos y chinos.”

Nos parece inútil insistir mas sobre un punto tan dilucidado, y que no puede ofrecer la menor duda sino á los que tengan algun interés privado en combatirlo.

(1) Este es el nombre del punto en que se han construido los barracones, de que hemos hecho mencion anteriormente.

el estado de su salud. Esta disposicion puede ser mas que suficiente para precaver incidentes desagradables, y tranquilizar á los meticulosos y desconfiados. No dudamos que estos mismos han de ser los mas decididos partidarios de la inmigracion china, luego que vean prácticamente las ventajas que ella produce, sin ninguno de los inconvenientes y quebrantos que algunas imaginations acaloradas y asustadizas, han llegado á forjar, y en nuestro concepto, con muy poco fundamento.

Capítulo XXXVI, segundo adicional.

Reales decretos de 26 de Enero de 1853.—Nuestra conformidad con ellos, ya anticipada en el primer tomo de esta obra.—Disentimiento en uno solo de sus artículos, que es en la creacion de una cámara en el Consejo de Ultramar.—Esposicion respetuosa de nuestras razones para sustentar una opinion diferente.

Los Reales decretos de 26 de Enero de 1853, que dejaremos consignados en la adjunta nota, para que se tengan presentes sus preceptos, deben ser recibidos con la mas grata satisfaccion y no dudamos que lo serán; (1) y como guardan una perfecta conformidad con las ideas que emiti-

(1)

REALES DECRETOS.

Esposicion á S. M.

“Señora: La esperiencia de los 15 meses transcurri-

mos en el primer tomo de nuestra obra, no deberá estrañarse que seamos sus mas decididos apologistas. En uno solo de ellos disentimos, que es el de la creacion de una Cámara en el Consejo de Ultramar. Podremos estar equivocados en nuestro modo de considerar esta cuestion; pero se nos permitirá que con el respeto debido á los decretos del Supremo Gobierno, al cual no es

dos desde el Real decreto de 30 de Setiembre de 1851, ha justificado plenamente el acierto con que V. M. se dignó poner á cargo de la presidencia del Consejo de Ministros, auxiliada de un Consejo y direccion especiales, el despacho de los asuntos de gobierno y de justicia de las posesiones ultramarinas. No solo se ha conseguido facilitar la expedicion de los negocios, como lo demuestra el crecido número de los que se han resuelto en este período, sino que, ocupado constantemente en ellos el Consejo, compuesto de celosos y altos funcionarios, conocedores de aquellos paises, donde han desempeñado sus primeros cargos, ha podido darse cima á las cuestiones mas delicadas que hace muchos años pendian en las secretarías del despacho.

Parece, pues, Señora, llegado el caso de completar el pensamiento que ha dictado la creacion del Consejo y direccion de Ultramar, sea concentrando en la presidencia del Consejo de ministros todas aquellas atribuciones relativas á dichas posesiones, que, sin menoscabar la unidad del servicio, pueden segregarse de las demas secretarías, sea haciéndola centro único y esclusivo de la correspondencia con las autoridades de aquellas posesiones aun en los asuntos que por su especialidad se reservan por ahora á los otros ministerios, sea finalmente dotando al Consejo de los auxiliares que la esperiencia ha acreditado eran convenientes para el mejor y mas pronto despacho de los negocios.

Tales son, en resúmen, las ideas que ha espuesto el Consejo de Ultramar en la consulta que, en uso de su

nuestro ánimo faltar de modo alguno, espongamos, como escritores públicos, y no bajo otro carácter, las razones que tenemos para creer que esta disposición no ha de ser tan acertada como todas las demas.

La forma y las contribuciones que se han dado á dicha cámara, son las de que haga propuestas para toda clase de empleos de Ultramar, y

iniciativa, ha elevado á V. M., proponiendo algunas modificaciones á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1851.

En su consecuencia, el Consejo de ministros, despues de haber meditado y discutido detenidamente todos y cada uno de los puntos que abraza dicha consulta, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de Enero de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El conde de Alcoy.

Real decreto.

Visto lo que en uso de su iniciativa me ha consultado el Consejo de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El negociado de Hacienda de Ultramar se incorporará á la presidencia del Consejo de ministros, reservando solo por ahora al ministro de Hacienda la resolucion de todas las cuestiones relativas al establecimiento, reparticion y cobranza de los impuestos, así como el exámen de la inversion de los caudales públicos.

Art. 2.º Todas las resoluciones del ministro de Hacienda sobre los asuntos de Ultramar que se le reservan por el anterior artículo, se someterán al Consejo de ministros cuando lo requiera su gravedad; pero no podrán trasmitirse á las autoridades respectivas sino por conducto de la presidencia, con quien únicamente han de entenderse todos los empleados de Hacienda de las posesiones ultramarinas.

califique para todas las gracias y condecoraciones. Aun admitiendo, como admitimos, la mayor probidad, rectitud é inteligencia en los funcionarios que han sido nombrados para tan delicado encargo, pueden á estos suceder otros, que no reúnan en tan alto grado sus relevantes prendas; mas aun suponiendo que los actuales, y cuantos les sucedan, estén exentos de afecciones especiales, de pasiones y de compromisos, y que nunca tuerzan la justicia por ninguna consideracion hu-

Art. 3.º Por el mismo conducto de la presidencia deberán dirigir sus comunicaciones á Ultramar los ministerios de Estado, Guerra y Marina, no cumplimentándose por aquellas autoridades las que en otra forma les fueren transmitidas.

Art. 4.º Las fuerzas de mar y tierra para las posesiones de Ultramar se fijarán en Consejo de ministros, á propuesta de la presidencia del mismo, como especialmente encargada de la defensa y conservacion de aquellas.

Art. 5.º Por igual razon podrá la presidencia disponer de las tropas y buques que se hallen en Ultramar, poniéndose antes de acuerdo con los ministerios respectivos.

Art. 6.º Los ministros de Guerra y Marina someterán sus presupuestos al exámen del Consejo de Ultramar por conducto de la presidencia, antes del 31 de Mayo del año anterior inmediato al en que han de regir; y devueltos por aquel, y aprobados que sean por el Consejo de ministros, no podrán alterarse sin conocimiento y aprobacion del mismo.

Art. 7.º Los grados que no sean de rigorosa escala, hasta el de coronel ó capitan de navío inclusive, no podrán conferirse por los ministerios respectivos á los individuos del ejército y armada de Ultramar, sin que preceda propuesta de aquellos capitanes generales, y en

mana, queda siempre en pié un inconveniente, que en nuestro concepto, el superarlo completamente, está fuera de la posibilidad.

Aludimos á los actos ocultos de desmoralizacion y aun de deslealtad de algunos empleados, que por desgracia no son tan poco frecuentes, y de los que se llega á adquirir una certeza moral y no legal, porque los cómplices y los que tienen conocimiento de sus concusiones y prevarica-

su caso de los comandantes generales de los apostaderos, remitida por conducto de la presidencia del Consejo de ministros, que podrá acompañarla con las observaciones que estime convenientes.

Art. 8.º Los empleos militares que tengan anexa jurisdiccion ó cargo político, no podrán conferirse sin oír á la cámara, que por este Real decreto tengo á bien crear en el Consejo de Ultramar, ni los agraciados podrán tomar posesion de sus destinos si no presentasen el correspondiente título, espedido por la presidencia del Consejo de ministros, respecto al cargo político que han de ejercer.

Art. 9.º Cuando se conceda á personas residentes en Ultramar alguna gracia ó condecoracion de las comprendidas en los párrafos 6.º y 7.º del artículo 3.º de mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1851, se hará espresa mencion en los títulos de haberse oído el Consejo de ministros, prévia consulta del de Ultramar, como está prevenido en los artículos 4.º y 7.º del mismo Real decreto.

Art. 10. Las autoridades de Ultramar remitirán su correspondencia, sin escepcion alguna, por conducto de la presidencia del Consejo de ministros, aun cuando vaya dirigida á cualquier otro ministerio.

Art. 11. Todos los ministerios, y el Consejo de ministros en su caso, elevarán á mi Real consideracion las recomendaciones oficiales que les dirija la presidencia del Consejo de ministros para la colocacion en la

tos, se niegan tenazmente á declarar en juicio, lo que en el seno de la confianza no han tenido reparo en manifestar. Aunque los gefes respectivos lleguen á penetrar estos actos de mala fé, sin embargo, como no pueden presentar pruebas legales, se limitan á comunicarlos por la vía reservada, con la seguridad de que no han de salir de la cartera del ministro del ramo. Si se nos

Península, con arreglo á su clase, de los empleados de Ultramar.

Art. 12. La sala de Indias del Supremo tribunal de Justicia se considerará como cuerpo consultivo de la presidencia del Consejo de ministros en los negocios de Ultramar que versen sobre la administracion de justicia ó la organizacion y constitucion de los tribunales.

Art. 13. Se creará en el Consejo de Ultramar una seccion que se denominará cámara, compuesta del vicepresidente y de cuatro consejeros en representacion de los ramos de justicia, gobierno, guerra y marina, y hacienda, la cual ha de entender exclusivamente en la calificacion y propuesta para empleos, títulos, condecoraciones y gracias de Ultramar, en los casos en que deba oirse al Consejo, con arreglo al artículo 3.º de mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1851, ampliándolo respecto á los empleos á aquellos cuyo sueldo esceda de 600 pesos en el órden y forma que determine el reglamento que me consultará el Consejo para la cámara.

Art. 14. Las plazas de la cámara se proveerán por mí en consejeros de la misma carrera en que ocurra la vacante, á propuesta individual de los consejeros, hecha en pliego cerrado, y remitida por conducto de la presidencia del Consejo de ministros.

Art. 15. Habrá un fiscal togado para el Consejo, á quien podrá oír éste en los asuntos contencioso-administrativos y en los graves de gobierno que yo tuviese á bien consultarle. El sueldo, consideracion y circunstancias del fiscal, serán las mismas que se establecen para

dice que estos avisos tan delicados, pasarán á la Cámara, para que los tenga presentes en sus propuestas y calificaciones, desde luego puede asegurarse que de los países de Ultramar no irán al Gobierno la mitad de dichas comunicaciones, por temor de que pasando el secreto por tantos conductos, y llegando á conocimiento del empleado que en aquellas hubiera sido presentado

los consejeros en mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1851.

Art. 16. Se creará en el Consejo de Ultramar una secretaría compuesta de un secretario con el sueldo de 30,000 rs.; tres oficiales con el sueldo de 12, 14 y 16,000 rs. y tres auxiliares sin sueldo, los cuales han de ser elegidos previo exámen, y tendrán opcion á las plazas de oficiales de la secretaría del Consejo ú otros destinos análogos á la administracion de Ultramar, siempre que por servicios y buen desempeño de su cometido, me los recomiende el Consejo.

Art. 17. De todas las Reales cédulas y títulos de empleos civiles, condecoraciones y gracias que se pidan para Ultramar, ha de tomarse razon en la secretaría del Consejo, sin cuyo requisito no tendrán fuerza ni valor alguno.

Art. 18. El Consejo podrá nombrar al principio de cada año y en los términos que disponga su reglamento, comisiones generales para los asuntos de guerra, justicia, hacienda y gobierno, sin perjuicio de las especiales que podrá acordar cuando lo estime conveniente.

Art. 19. La direccion de Ultramar se reorganizará bajo una nueva planta con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852, tomando por base la distribucion de los negociados en las tres secciones de justicia, hacienda y gobierno.

Art. 20. El presidente del Consejo de ministros queda encargado de la ejecucion de este Real decreto, á cuyo efecto dictará las medidas oportunas.

como un ladron, ó como un hombre indigno de la confianza pública, obligue éste á su gefe denunciador, á probarle su acusacion, siendo muy posible que los tribunales á los que ocurra en queja de la presunta injuria, califiquen de calumniosas las indicadas difamaciones, mientras

Art. 21. Queda subsistente todo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1851 que no se oponga al presente.

Dado en palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, conde de Alcoy.

Reales decretos.

Para la plaza correspondiente al ramo de Guerra y Marina en la cámara creada por Real decreto de esta fecha en el consejo de Ultramar, vengo en nombrar al teniente general don Santiago Mendez de Vigo, consejero extraordinario del mismo.

Dado en palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, conde de Alcoy.

—Para la plaza correspondiente al ramo de Gracia y Justicia en la cámara creada por Real decreto de esta fecha en el Consejo de Ultramar, vengo en nombrar á don Manuel Perez Seoane, conde de Velle, consejero ordinario del mismo.

Dado en palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, conde de Alcoy.

—Para la plaza correspondiente al ramo de Hacienda en la cámara creada por Real decreto de esta fecha en el Consejo de Ultramar, vengo en nombrar á don Cayetano de Zúñiga, consejero ordinario del mismo.

Dado en palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, conde de Alcoy.

que no se justifiquen, como ya hemos dicho, que no es fácil justificarlas.

Véase, pues, como con la mas sana intencion y con el mas recto fin, propondrá tal vez la Cámara para empleos y para gracias, á un empleado que ostente una hoja de servicios llena de méritos, y comprensiva de una carrera brillante, que son los datos en que se apoya esencialmente la calificacion; y ese empleado esté manchado con vicios, y aun con crímenes, que no se le puedan probar. Véase, pues, como es muy fácil que un sugeto de esta clase sea antepuesto á otro que con menos servicios ostensibles reuna cualida-

—Para la plaza correspondiente al ramo de Gobernacion en la cámara creada por Real decreto de esta fecha en el Consejo de Ultramar, vengo en nombrar á don Bernardo de la Torre y Rojas, consejero extraordinario del mismo.

Dado en palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, conde de Alcoy.

—Para la plaza de fiscal togado del Consejo de Ultramar, creada por Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á don José Antonio Olañeta, consejero extraordinario del mismo y fiscal primero de la Real Audiencia Pretorial de la Habana.

Dado en palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, conde de Alcoy.

—Para la plaza de secretario del Consejo de Ultramar creada por Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á don Joaquin Roca de Togores.

Dado en palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, conde de Alcoy.

des mas recomendables, como son las de la probidad, que debe ser la primera.

Hé aquí porque nos inclinamos á favor de la reforma que se hizo en el Consejo de Ultramar, bajo la presidencia del Escmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, quien limitó la accion de dicho Consejo, á la mera calificacion, porque aquel ilustrado Ministro, se convenció de las dificultades que podrian suscitarse por las insinuadas propuestas. Se persuadió asimismo de que se aumentaban las garantías del acierto, emancipándose el Gobierno de dichas trabas, y pudiendo elejir para proponer á S. M., no ya sobre la terna en cuestion, sino sobre cualquiera de los solicitantes, sin que ni el consejo se considerase lastimado, ni los interesados se dieran por ofendidos. Por este medio, y teniendo el ministro del ramo los informes secretos de todos los aspirantes á los empleos y gracias del Gobierno, puede aun en el caso de no separar del servicio á un empleado cuyas sospechas no se hayan elevado al grado de evidencia, que autorice un paso tan decisivo, postergarlo á lo menos en sus pretensiones.

No nos atrevemos á internarnos en esta delicada controversia, para que no se hagan versiones poco favorables á nuestra sana intencion. Lejos de tener empeño en que el tiempo justifique nuestras objeciones, deseamos por el contrario que no sea necesario, ni se considere oportuno ó conveniente repetir las alteraciones que se hicieron en el Ministerio anterior sobre este mismo punto, segun hemos indicado.

Plegue al cielo que la referida Cámara tenga tanto acierto, que logre enviar á los países de Ultramar, lo mejor y lo mas escojido para todos los ramos de Gobierno, sin consideracion á ninguna clase de exigencias, y con una rectitud tan inflexible que raye en severidad. Siendo así, como nos lo hacen esperar sus esclarecidas virtudes, seremos los primeros en bendecir la institucion, y en elogiar y encarecer el distinguido mérito de los que se hallen al frente de la misma.

DISCURSO FINAL.

CAPITULO XXXVII.

Cambio favorable en la opinion pública respecto de la isla de Cuba.—Desengaño de los ilusos.—Malogro de la estrella solitaria.—Descrédito del filibusterismo.—Apología del general Pierce.—Juicio de autorizados periódicos sobre la triste suerte que aguarda á los pueblos hispano-americanos, que traten de seguir la precipitada corriente anexionista.—Actitud imponente de la España para hacer respetar sus derechos y su nacionalidad.—Reflexiones sobre la segura ruina de la isla de Cuba, si fuera posible que algun dia quisiera seguir el pernicioso ejemplo de los Estados del continente, dignos por cierto de lástima y no de envidia.—Honorífica mencion del general Cañedo.—Indulto á los dos reos principales de la última conspiracion.

GRANDE ha sido el cambio que se ha obrado en la política desde que dimos principio á esta

nuestra empresa literaria, señaladamente en los últimos meses del año anterior y primeros del corriente. Todos los pueblos tienen sus épocas de fiebre; mas todo pasa, todo tiene fin, y á un estado de agitacion, sucede otro de calma. Estas fases de suma efervescencia, y de su consiguiente templanza, las han recorrido nuestros vecinos los anglo-americanos; nos contraemos al pueblo, y no al gobierno, el cual se ha conducido en la cuestion de Cuba, con la debida cordura, y no podia menos de ser así, atendida su mayor ilustracion y consultando su propio decoro. Tampoco es estraño que las masas turbulentas se conmoviesen, fiadas en la facilidad con que se les pintó, que podrian arrojar al gobierno español de la preciosa Antilla, y aprovecharse de sus despojos, merced á la activa cooperacion, ó mas bien al movimiento general de rebeldía, que unos pocos genios díscolos de este pais, y algunos periódicos corrompidos de la Union, aseguraban que estallaria, tan pronto como se presentase en estas playas una fuerza invasora. Acaso, si con tiempo se hubieran tomado medidas oportunas, y sobre todas, la de ilustrar la opinion y desengañar de sus errores á esas masas materiales, que á manera de oleadas, se revuelven al soplo de un atrevido tribuno, se habrian evitado los males, que se han desplomado sobre la citada Isla, y aun mas sobre los ciegos instrumentos de estos maquiavélicos planes.

Empero no siendo muy fácil que los hombres renuncien á sus doradas ilusiones, á menos que

no sea con escarmientos, y no en cabeza agena, sino en la propia, el hado adverso quiso que se hicieran todos los ensayos de tan reprobados fines; y como ninguno de ellos haya correspondido á sus locas esperanzas, su resultado no podia ser otro, sino el desistimiento, mas ó menos sincero, de una empresa crizada de peligros y de dificultades insuperables. Se creyó que la poblacion cubana estaria decidida á quebrantar y sacudir el figurado yugo español, y á entregarse á discrecion á los anexadores, para fijar una estrella mas en la bandera americana. Se creyó asimismo, que el dominio de la metrópoli pudiera ser tan deleznable, que lo derribase el menor impulso de los propagandistas; pero en ambos conceptos han encontrado los autores de estas tramas un completo desengaño.

Se creyó tambien que el establecimiento de una asociacion con el título de *Estrella Solitaria*, comprometeria en tan abominable cruzada, á la mayor parte de los ciudadanos de la Union; y á quienes ha comprometido, ha sido, salvo contadas escepciones, á la hez de algunos pueblos, y á lo sumo á gentes de mas ambicion que de recursos propios para gozar de las comodidades de la vida, á las cuales habia parecido que en los devastadores proyectos á que aludimos, podrian hallar la cuadratura del círculo, es decir, un medio fácil de hacer fortuna.

Hablaremos por su órden de estos tres arietes, con los que se figuraron algunos, que podrian desmoronar las murallas de la lealtad, del de-

recho y de la justicia. Solo personas de entendimiento muy obtuso, ó que no se paran á reflexionar sobre las improbabilidades de atrevidas empresas, y sobre la inverosimilitud de los datos en que aquellas pretenden apoyarse, hubieran podido concebir, que fuese posible el pronunciamiento de los cubanos á favor de la anexion, comprometiendo su vida y sus intereses, no ya para afianzar un sistema absoluto de libertad é independencia, el cual podria deslumbrar á muchos, si no se tuvieran á la vista los terribles y funestos efectos, causados en el continente, y sí solo para emanciparse de un dueño natural, suave y benéfico, para someterse á otro extraño en la sangre, en el idioma, en la religion, en las costumbres, y en toda clase de afecciones, sin otro móvil que la codicia y el egoismo.

Ni se crea que al sentar estas calificaciones, tratamos de inferir la menor ofensa al noble carácter, genuinamente americano, que por haber tenido motivo de conocerlo y de juzgarlo, lo respetamos y lo apreciamos doblemente; pero como en esta clase de vituperables hazañas, no toman parte sino los aventureros, de que están plagados los Estados-Unidos, y esa masa flotante de escesiva poblacion, que ni tiene propiedad que lo ligue al suelo, ni un nombre, ni una opinion que conservar sin mancha, que son los diques principales contra bastardos impulsos, á ellos tan solo se dirigen nuestras alusiones. Ni somos nosotros solos los que hemos formado este juicio, que algunos reputarán apasionado. In-

finitos son los testimonios que pudieramos aducir en comprobacion de nuestro aserto; pero por ahora y para no incurrir en la nota de difusos, transcribiremos tan solo un artículo del periódico mejicano, titulado *El Siglo XIX*, en su número de 17 de Febrero último, con las oportunas y muy bien entendidas observaciones que sobre él hace *La Prensa de la Habana* de 12 de Marzo. (1)

Y las mismas verdades que revelan los citados periódicos, ¿podrán desconocerlas los cubanos, aun los mas fanatizados con las ideas de una quimérica libertad? Felizmente son muy pocos, segun hemos dicho repetidas veces, los que puedan cerrar los ojos á la razon y á la propia conveniencia; y aun esos pocos se horrizarian, á no dudarlo, cuando al llegar al borde del precipicio, divisaran la honda sima, que hubieran abierto con sus alevosas, á la par que mal calculadas maquinaciones. Han desaparecido por fin los encantos, con que algunos estaban fascinados, y ya la isla de Cuba no se ocupa, sino de dar animacion y fomento á todos los ramos de la riqueza pública. No son menos eficaces los impulsos del gobierno, ni es menos ferviente su celo por

(1) *Habana 12 de Marzo de 1853.*

En nuestro número de ayer hemos llamado la atencion de todos nuestros suscritores sobre los atentados cometidos en la Alta California con los mejicanos nacidos en aquel suelo perdido ya para Méjico, con los que hace bien poco tiempo eran sus únicos y legítimos dueños y señores, y á quienes hoy se arroja de su misma patria,

las empresas útiles, de las que sabemos que se ocupa con teson y constancia, cuyos resultados tardarán muy poco en conocerse.

En el país, que por espacio de cuatro años habia sido la fragua de todas las bullangas y sediciosos proyectos, vemos asimismo con la mayor complacencia, que habiendo llegado por fin á comprender sus verdaderos intereses, ha adop-

del suelo que los vió nacer, reproduciéndose con aquellos desventurados la táctica sangrienta é inhumana que años antes se observara con los indios en los Estados Unidos, con las razas que poblaban la Florida y que eran naturalmente contrarias á la preponderancia y al exclusivismo de la anglo-sajona.

No han pasado aun cuatro años de haberse apoderado de California los anglo-americanos, cuando ya los hijos de California se ven espulsados de su patria querida por los *simpatizadores*, por los *civilizadores*, por los *cristianizadores*, por los *libertadores*.—No han pasado aun cuatro años, y el hijo de California se vé ya sin patria, se vé lanzado de su país por una raza estrangera, antipática, que en nada le toca ni pertenece, que no tiene ni su sangre, ni sus instintos, ni su carácter, ni sus costumbres, ni su lengua hermosa, ni su Religion Sacrosanta.... En vez de la raza española, California sustenta hoy á la raza anglo-sajona; en vez de sus hijos, desterrados y perseguidos para jamás volver á su país, California abraza hoy, enriquece y hace felices á los anglo-americanos, seres estraños y antipáticos para ella, á quienes soporta gimiendo aquel rico y hermoso suelo.....

¡Cuba, querida Cuba, tierra tan opulenta hoy, tan poderosa, tan fuerte en tu union, tan ilustrada y tan feliz; Cuba, tú que tranquila te diviertes y duermes por las noches, trabajas y prosperas por los días á la sombra de tu gloriosa bandera española; Cuba, amor de los propios y envidia y admiracion de los estraños; Cuba, la bien amada de todas tus hermanas las otras provincias espa-

tado, aun la gente menos sumisa á la ley, una conducta de templanza, cual conviene á dos naciones, cuya mayor ventaja es la de vivir en buena armonía. Mucho ha debido contribuir á este cambio, el malogro de las esperanzas fundadas en el nuevo Presidente general Pierce, el cual desde que fué electo para tan elevado cargo, manifestó muy pocas simpatías hácia los filibus-

ñolas; Cuba, la protegida del que adoras como Rey del cielo, y de la que amas como tu Reina en la tierra; Cuba, pais hermoso, rico, tranquilo y feliz, vuelve tus ojos desde el seno de tu dicha, vuélvelos y fija tu mirada en lo que en California está pasando, y llora la suerte de aquellos infelices desterrados, que son tambien sangre nuestra, hijos y hermanos nuestros; pero estréchate ahora y siempre con toda tu fuerza en derredor de tu inmaculada bandera española, en torno de tu Reina, enlazadas siempre las manos con tus hermanas las otras provincias españolas, fuerte en la union, tranquila así respecto á tu porvenir, que se revelará cada día mas opulento, bajo la sombra respetada de ese pabellon de los castillos y leones que Colon trajo á la América en las carabelas de la mas grande de las Reinas!

¡Para la Cuba española, la dicha, el poder, el respeto de todas las naciones en el porvenir, la tranquilidad y la riqueza!

Pero lloremos todos los que noble sangre española llevamos en nuestras venas, lloremos esa nueva desgracia y ese nuevo baldon arrojados sobre Méjico en California, esa ofensa que sin piedad se acaba de inferir á los hijos de aquel suelo hermoso, y que inspiró al periódico de Méjico, titulado *El Siglo XIX*, en su número del 17 del pasado Febrero, el siguiente enérgico artículo.

Ultrage á Méjico en la Alta California.

“Antes de ayer hemos dado un extracto de las noticias que contienen los últimos diarios de San Francisco del

teros. Estos se figuraban que perteneciendo dicho Presidente al partido democrático, había de suscribir á todas sus extravagancias, é ilegales agresiones; pero no han sabido calcular, que siendo, segun Montesquieu, el móvil principal de un verdadero republicano la virtud, los que dejan de practicarla no son demócratas, sino alborotadores y foragidos; ni han sabido comprender que

31 de Enero, acerca del atentado de que han sido víctimas nuestros compatriotas, residentes en el condado de Calaveras de la Alta California. Los mismos diaristas americanos se muestran horrorizados de los actos de barbárie cometidos en el pueblo de San Andres y en otros del condado. En efecto, apenas puede concebirse que en nuestro siglo una nacion que se precia de civilizada, consienta esta clase de actos que serian reputados bárbaros y contrarios, no solo al derecho de gentes, sino á toda idea de religion y de humanidad, aun en la edad media. Baste decir que las familias mejicanas han sido arrojadas de sus hogares, que sus propiedades han sido confiscadas, sus casas quemadas, y algunos individuos asesinados por un populacho semi-salvage y desenfrenado, que en un *meeting* tumultuario ha resuelto violar el derecho de gentes, atacar á estrangeros inermes y echar un borron de infamia sobre su propia patria. Ese populacho, esa canalla, no ha encontrado un saludable freno ni en las leyes, ni en las autoridades americanas de la Alta California.

No ha habido mas pretesto para esa espantosa série de crímenes odiosos y repugnantes, sino que en el condado de Calaveras, había algunos criminales mejicanos que cometian robos y asaltos. Este hecho, suponiéndolo rigurosamente cierto, daba derecho á los americanos á aprender á los culpables, á sujetarlos á un juicio y aun á imponerles la pena capital si por sus delitos se la señalaba la ley de los Estados-Unidos. Pero de un hecho que no tiene nada de extraordinario, sobre todo en Ca-

insultaban atrocemente al buen nombre del general Pierce, asociándolo á sus nefandos planes. El nuevo Presidente con la rectitud de su juicio, con la severidad de su moral, y con su fina ilustracion y tacto político, no podia menos de dar un solemne mentis á los fanáticos que tan mal sabian apreciar su distinguido mérito. Este ilus-

lifornia, donde la sociedad se encuentra en un estado informe todavía, y donde se refugian las gentes perdidas de todo el mundo, no puede derivarse ni sombra de justicia para esa venganza bárbara y cruel en todos los que tengan la misma nacionalidad que el ladrón ó el asesino, á quien debió perseguir la autoridad ¿A dónde se ha visto que porque un extranjero perpetre un delito, el mas atroz que suponerse pueda, haya derecho para cebar la furia popular en todos los compatriotas del culpable, por inocentes, por pacíficos, por honrados, laboriosos y útiles que sean?

Frecuentemente hemos visto en periódicos y cartas de California, la noticia de haber sido multados, encarcelados y aun ejecutados algunos mejicanos, reos de ciertos delitos; pero como hemos visto que obraba la mano imparcial de la justicia, que se entablaba un juicio, que habia defensa, y se observaban todas las formulas establecidas en los tribunales americanos, no hemos dicho ni una palabra, reconociendo que nuestros vecinos obraban en su derecho conforme á sus leyes, y no habia ni la mas ligera queja que formular, puesto que el criminal está sujeto á la jurisdiccion de la autoridad del lugar en que comete el delito.

Pero las últimas noticias son de muy distinto carácter, y por eso levantamos nuestra voz contra la barbárie del pueblo de la Alta California, que no solo viola tratados existentes, no solo destroza los principios todos de la ley internacional, sino que aparece brutal é injustamente vengativo, mostrando un instinto de ferocidad, comparable solo al de las tribus mas atrasadas del Africa.

tre funcionario seguirá, á no dudarlo, el ejemplo de los hombres públicos, que sacrificando pasiones individuales, y aun sus propias inclinaciones ante el altar de la patria, se dedican por entero á lo que á ésta puede convenirle, despreciando y rechazando toda exigencia de bandera. Fillmore en la línea Whig y Pierce en la demócrata, pero ambos honrados, prudentes y en-

Los americanos tenían derecho á juzgar y castigar al criminal, fuera quien fuese; pero nada mas; y si el país está tan mal constituido que las autoridades no tienen poder bastante para cumplir sus deberes, este mal no deben resentirlo los extranjeros pacíficos que viven allí bajo la garantía de tratados solemnemente aceptados por los Estados- Unidos.

¿Quién no mira en los inícuos actos del condado de Calaveras una patente violacion del tratado de amistad y comercio de 1830, y del de paz firmado en Guadalupe Hidalgo en 1848? Aun cuando no hubiera tratados existentes entre Méjico y los Estados- Unidos, aun cuando los dos países no tuvieran ninguna clase de pactos y relaciones, siempre en California se habria violado el derecho de gentes, y se habria hecho un ultrage no solo á Méjico, sino al mundo entero. En la Alta California los atentados de Calaveras han causado la mas viva inquietud en todos los extranjeros, que ya no creen haya seguridad ni para la vida, ni para la propiedad, sino que por el contrario, todo está en aquel país á merced del capricho y de las pasiones desenfrenadas de un populacho, que en sus horas de crápula no se para en iniquidades contra el cristianismo y contra la civilizacion.

Horror é indignacion nos causa saber los atentados del pueblo norte-americano, y escitamos todo el patriotismo, toda la dignidad de nuestros gobernantes, para que no dejen pasar desapercibido el ultrage que acaba de hacerse á nuestra patria.

Supongamos por un momento que atentados seme-

tendidos, imprimirán igual carácter de rectitud á la política, aunque varien algo en las formas. Tan solo habria podido verificarse un cambio sensible en el modo de apreciar la conveniencia nacional, si á la cabeza del gobierno de Washington se hubiera colocado un locofoco en lugar de un hombre tan sensato como Pierce; pero la nacion americana es demasiado ilustrada y

jautes se hubieran cometido en cualquiera poblacion de Méjico, de las mas atrasadas en civilizacion. ¡Cuánto se hubiera gritado entónces por los ofendidos! ¡Cómo se hubieran exagerado los perjuicios! ¡Como hubieran llovido reclamaciones! ¡Cuántas exigencias habria habido sobre Méjico! ¡Y qué tumultuaria grita habria alzado la prensa americana, y tal vez la de otros paises, clamando que Méjico era un pueblo peor que salvaje é indigno é incapaz de gobernarse!

Tendriamos que sufrir todo género de insultos y que pagar cuantiosas indemnizaciones.

Si por un momento pudiera admitirse el absurdo inaudito é inhumano, de que el delito de un extranjero deben pagarlo con sus bienes y con sus vidas todos sus compatriotas ¿á dónde iriamos á parar? Serian imposibles toda clase de relaciones internacionales, y los extranjeros tendrian en el mundo todo, una suerte tan precaria, tan penosa, como la que tuvieron los judíos en los paises en que continuamente se les confiscaban sus tesoros y se les espulsaba con violencia. Si el delito de un extranjero debieran pagarlo sus compatriotas, en ningun país del mundo habria escenas mas sangrientas que en Méjico; pero seria atroz, indigno y oprobioso, que vengáramos, por ejemplo, en honrados norte-americanos, todos los males que nos han causado ciertas casas funestas de los Estados--Unidos, que con su agio nos han empobrecido, y con sus intrigas han puesto en conflicto hasta nuestra nacionalidad.

Méjico, tan calumniado, tan vilipendiado en el este-

sagaz, para no evitar los peligros de una mala eleccion en la primera dignidad de su república.

Mas apesar de nuestras creencias, tan favorables á las personas encargadas del gobierno de los Estados-Unidos, no somos tan cándidos que confiemos en que los mas furibundos anexionistas hayan abjurado sus errores, y desistido de su favorito plan de apoderarse de la isla de Cu-

rior, jamás ha dado ese ejemplo de barbárie, que no es el primero que se presenta en los Estados-Unidos.

Grandes quejas tenemos de nuestros vecinos, por la indiferencia con que miran las estipulaciones de tratados existentes, ó por la violacion que de ellas cometen, sobre todo en la frontera y tambien en la Alta California. En Brownsville se toleran y casi se impulsan las expediciones del traïdor Carvajal. Audaces aventureros pasan el Bravo y roban las propiedades de nuestros compatriotas; en Sonora y en Chihuahua los americanos de la línea divisoria azuzan á los indios bárbaros, les dan dinero y municiones, y les compran efectos robados, violando escandalosamente el artículo XI del tratado de Guadalupe: en Tejas y en California se usurpan las tierras mejicanas, cuyos títulos de propiedad, emanados de nuestro gobierno y del español han sido solemnemente reconocidos por los Estados-Unidos. Sobre todos y cada uno de estos hechos, nuestro diario, que siempre está alerta por el interés y el honor nacional, repetidas veces ha llamado la atencion del gobierno, y creemos que nuestras frecuentes recomendaciones no habrán pasado desapercibidas.

Pero atentados como los del condado de Calaveras ponen ya el colmo á lo que puede sufrir una nacion. Por deber, por dignidad, por humanidad y por la causa de la civilizacion, nuestro gobierno no debe tardar ni un dia en ocuparse de tan graves acontecimientos y en formular las mas enérgicas reclamaciones. Mejicanos que quedaron desterrados en su propia patria han visto in-

ba. Estamos convencidos por el contrario, de que no son menos vivos sus deseos, si bien han debido refrenarlos á la vista de su impotencia para satisfacerlos, pero sin renunciar á la esperanza de hallar con el curso del tiempo, una ocasion propicia de que cayéndose la fruta del árbol por madura, puedan cojerla con facilidad: tal es la figura retórica que emplean los simpatizadores para cohonestar su forzada suspension.

Si así se esplican para no declararse vencidos, celebramos la ocurrencia; si lo dicen porque así lo sienten, los compadecemos. Aunque no podemos responder de los futuros contingentes, se-

cendidas sus casas y destruida su propiedad, y la sangre de nuestros hermanos ha sido derramada por el populacho de Calaveras. Piénsese un instante en cuál es la suerte que espera á esas familias que han quedado en la horfandad y la miseria, y considérese que en la Alta California existen considerables intereses mejicanos que no pueden quedar sin amparo y proteccion.

Hechos de esta naturaleza afectan no solo á Méjico, sino al mundo entero, porque son un delito contra la civilizacion. En California no son estraños esta clase de atentados. Ya se ha visto espelida de los placeres de oro toda la raza española; ya se han cometido escandalosos ataques contra los chilenos, y alguna vez contra los franceses; y ya se ha querido imponer una injusta servidumbre á todos los chinos. Estrañas contradicciones se encuentran en los Estados-Unidos, en ese pueblo que quiere ser modelo de todos los demas; y allí, junto á la mas refinada civilizacion, aparece la mas degradante barbárie. Los acontecimientos de Calaveras nos traen á la memoria aquellas terribles escenas de Filadelfia en que un populacho fanático incendiaba los templos y las casas de los católicos!"

ñaladamente en una época, en que muchos sucesos recorren su órbita con la velocidad del vapor, sin embargo, todo nos hace creer que la España ha de continuar en la carrera del progreso, que desde algunos años ha inaugurado, y que lejos de debilitarse, se ha de fortalecer mas y mas, y adquirir mayor importancia política, para hacerse respetar de las demas naciones, defendiendo con valentía sus derechos y su nacionalidad. Agregada esta importante circunstancia á los repetidos desengaños de los ilusos, es de presumir que la fruta se conserve verde por muchos años, y en tal altura, á la que no puedan alcanzar los que arrastrados por su desmedida codicia, han tratado de saborearla.

La España está decidida y lo estará, cualquiera que sea el partido que rijas sus destinos, á conservar á todo trance estas posesiones, no solo por el interés que ofrecen á su comercio é industria, sino por su propio honor y decoro. La España no se dormirá á la sombra de sus laureles, ni dejará ociosa la diplomacia, ni se descuidará en tomar oportunamente cuantas medidas le permita su dignidad para conservar la buena armonia con el gabinete de Washington, y estrechar mas fuertemente las relaciones de fina correspondencia entre ambas potencias, defendiendo con honor y templanza sus derechos é intereses, y echando mano de todos sus recursos para desbaratar las conspiraciones que se intenten fraguar en los turbulentos clubs de algunos puntos de la Union. Y al mismo tiempo que la

España tendrá fija su vista sobre aquellos pueblos, se ocupará en derramar sobre los de Cuba cuantos beneficios sean compatibles con el órden y con la tranquilidad, y no dudamos que muy pronto se han de realizar planes de fomento y proteccion, que impongan silencio á las desafortadas voces de la ponzoñosa prensa estrangera, siempre dispuesta á aprovechar el mas leve motivo para zaherir á nuestro Gobierno; planes y mejoras materiales que afiancen mas los vínculos de adhesion y lealtad de estos habitantes á la madre patria, desviando de las torcidas sendas del error á los que empapados en las ideas de una falsa filosofia han tratado, ó pueden tratar de correr en pós de un optimismo ideal, que no debe producirles sino tristes escarmientos y su ruina.

Y si no, tiendan la vista al estado lamentable que presentan los del continente hispano-americano, y tiemblen ante el cuadro que ofreceria la isla de Cuba, si fuera dable que lograsen imitar su pernicioso ejemplo con igual correspondencia. Predominando en estos dominios elementos mucho mas heterogeneos que en aquellos, para un funesto desbordamiento, que seria inevitable desde el momento en que les faltára la accion protectora del gobierno español, solo los mas protervos pueden dejar de conocer que sus consecuencias habian de ser infinitamente mas desoladoras que en los referidos Estados. Si estos pudieran borrar hasta el último vestigio de las revoluciones por la emancipacion, ó mejor dicho,

si fuera posible pasar por encima de dicho período, como si hubiera sido un letargo, del cual se despertáran para encontrarse como por encanto en la misma situación en que se hallaban en 1808, tenemos seguridad de que todos, con pocas escepciones, bendecirían este cambio feliz.

Pues si tal es la suerte que ha cabido á los pueblos del continente, en los que habia una poblacion libre con proletarios y braceros, endurecidos en las pesadas faenas de la agricultura, que son los mas aptos para formar numerosos batallones dedicados á la conservacion del orden; si apesar de que su inmensa distancia los debia preservar de la corrupcion estrangera y de conatos codiciosos, no han podido establecer un gobierno que los haga mas felices, ó por lo menos que los salve de la anarquía, y los levante de su abatimiento, ¿qué podria esperar la isla de Cuba de esta clase de trastornos, espuesta á todos los embates interiores y exteriores?

Nos parece que con solo pararse á reflexionar sobre la posición especial en que se halla constituida la referida Isla, no habrá quien no se convenza de que la independenciam es una quimera, y la anexion una calamidad; y que tan solo puede disfrutar de tranquilidad y ventura, formando parte integrante del imperio español, con el cual la ligan todos los vínculos, todas las afecciones y todos los intereses sociales.

Consideramos de nuestro deber no dar por concluida nuestra empresa literaria, sin hacer honorífica mencion del digno general D. Valentin

Cañedo que gobierna la isla de Cuba desde el mes de Abril del año anterior. Para que no se crea que quemamos un incienso obligado al poder que ejerce, seremos muy sóbrios en el modo de emitir nuestro juicio calificativo de sus virtudes. Nos limitaremos por lo tanto á hacer algunas reflexiones para que nuestros lectores las aprecien en lo que ellas puedan valer. Cuando se pierde una batalla, necesariamente refluye, sino mengua, por lo menos poco lustre sobre el General que mandaba las tropas vencidas, aunque dicho Gefe haya hecho prodigios de valor, y dado relevantes pruebas de habilidad y acierto en sus maniobras; así como cuando ha obtenido una victoria, recibe todo el lauro, aunque tal vez no haya tenido ocasion de desplegar tantos esfuerzos de bravura é inteligencia, como cuando fué derrotado.

Sentadas estas teorías, y admitidos tales raciocinios, nadie podrá negar al referido General la gloria de que en su tiempo y durante su mando se hayan desbaratado todas las expediciones proyectadas contra la isla de Cuba, sofocado los movimientos sediciosos del país, desacreditado el filibusterismo, afianzado nuestras relaciones amistosas con el gobierno anglo-americano, restablecido la calma y la confianza general, y desaparecido el encono y animosidad que habia empezado á ulcerar los ánimos como un efecto de las perturbaciones domésticas.

Su carácter enérgico y esforzado cuando se han presentado casos en que pudiera estar com-

prometido el honor nacional, al paso que dulce y conciliador siempre que ha podido desplegar estos generosos sentimientos sin menoscabo del decoro de su alta representacion; su rectitud y justicia, su discrecion y prudencia, su fina política y la bien calculada reserva que imprime á todas sus disposiciones, de las que el público no tiene conocimiento, sino cuando experimenta sus buenos efectos; todas estas cualidades que posee en alto grado, sin hacer estudio de ostentarlas, ni gala para arrancar aplausos por ellas, le han grangeado el aprecio público sin distincion de personas.

El estado tan lisongero, que en la actualidad presenta el país en todos conceptos, no puede ser obra del acaso, sino de acertadas combinaciones interiores y exteriores, y de una feliz coincidencia de sucesos, y aun de esfuerzos especiales. Atribuir por completo el mérito de tan favorables resultados á la primera autoridad de la isla de Cuba, seria tan aventurado, como fuera injusto negarle una parte, y no la menos importante en ellos. Tal debe ser la creencia general, aunque nosotros acaso por haber tenido la fortuna de hallarnos en posicion de secundar sus nobles impulsos con activos servicios, consiguiendo á las delicadas comisiones, que bajo su direccion hemos desempeñado en los Estados-Unidos y otros puntos, nos consideramos mas autorizados para apreciar en todo su valor su benéfica influencia. Réstanos dirigir nuestros votos al Altísimo, como lo hacemos con toda la efusion de

nuestro corazon, para que los destinos de nuestra querida patria, inclusive los de nuestras posesiones trasatlánticas, sean regidos constantemente por funcionarios tan rectos, justificados y políticos como el general Cañedo. (1)

SUPLEMENTO.

En el momento de enviar á la prensa los últimos trabajos pertenecientes á la presente obra, ha llegado á nuestras manos la hoja volante que anuncia al público de la Habana, el insigne rasgo de clemencia que á nombre de S. M. acaba de dispensar nuestro digno Capitan General, á

(1) Protestamos que no es nuestro ánimo, al trazar el cuadro anterior, rebajar el mérito contraído por los antecesores del actual Capitan general de la isla de Cuba. Todos se han conducido con honor, y con ardiente patriotismo, no habiendo llegado á nuestra noticia excepcion alguna á la regla general; y lo que debe satisfacer mas la noble ambicion de dichos gefes superiores, es el testimonio negativo de los mas encarnizados enemigos del gobierno español, ó sea su forzado silencio, en tiempos en que se desearia encontrar lunares para convertirlos en duras recriminaciones; pero ninguno ha podido formular el menor cargo contra su probidad y rectitud. Opuestos, como somos, á las comparaciones personales, nos ceñiremos á manifestar que en todos ellos hemos hallado igual mérito en las intenciones, en los deseos y en sus actos, sin otra diferencia sino la mayor ó menor fortuna en el ejercicio de su autoridad.

los dos reos políticos, condenados al último suplicio, en el acto en que iban á sufrir su justo castigo. Para que no pueda olvidarse un hecho tan memorable que recomienda en alto grado los benéficos impulsos de nuestra augusta Soberana, á la par que los de su fiel intérprete el Escmo. Sr. D. Valentin Cañedo, trascribimos á continuación dicho precioso documento:

GOBIERNO Y CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—Habaneros:—*Vuestros comunes votos tienen derecho á mi consideracion: los sentimientos nobles y generosos de los españoles de ambos mundos, vecinos ó residentes en la Habana, é identificados por un deseo uniforme y humanitario, no pueden ser desoidos por la autoridad que gobierna esta Isla en nombre y por la voluntad de la mejor y mas piadosa de las Reinas.*

Esos desgraciados que veis al pié del patíbulo, esos fanáticos estraviados, cuyos criminales ensueños atrageron sobre sus cabezas el rigor y la justicia de las leyes, vivirán aun. Sí, vivirán aun para bendecir arrepentidos la mano generosa de Isabel II, en cuyo augusto nombre ordeno y mando se suspenda la terrible y merecida sentencia que un Tribunal esperto y justificado les impusiera.

Yo seré tambien ante la Reina el intérprete de los agudos acentos arrancados por el dolor á las familias desoladas de los delincuentes, y no es dudoso el eco que encontrarán en la Regia clemencia, siempre escitada, siempre propicia en favor de Cuba.

Habaneros: *la fuerte impresion que este espectáculo graba en vuestra imaginacion viva y ardiente, no me es desconocida: el júbilo que experimentais en este instante lo siente tambien mi corazon. Sabed empero que vuestra sensatez y cordura, y mas aun vuestra lealtad comprobada, ejercen en esta ocasion solemne, poderosa influencia. Sin ella, sin la certeza que poseo del reposo y seguridad de esta importante Isla, sin la fuerza por último física y moral de que dispongo para aguardar impávido el porvenir, mis instintos generosos serian acallados, y la ley, solo la ley, imperaria, porque solo de ella escucha los consejos vuestro Gobernador y Capitan General.* Habana 6 de Abril de 1853.—Valentin Cañedo.

Por toda la poblacion de la Habana ha sido recibida con estraordinario júbilo, la noticia de un suceso tan grato á la nobleza y generosidad de sus sentimientos, y no dudamos que lo será tambien con igual entusiasmo por todos los habitantes de esta Isla, y que el eco de una accion tan brillante resonará por todos los dominios de S. M., y por todo el mundo.

Don Juan Gonzalez y Alvarez, y D. Luis del Cristo, son los nombres de los reos á quienes se refiere el citado perdon: hacendado el primero, y abogado el segundo. En la causa que se les habia seguido por conspiradores contra el Estado, y en la que se les habia concedido toda la amplitud que pudieron desear para su defensa, salieron plenamente convictos de su crimen, como primeros fautores de la rebelion promovi-

da en el año próximo pasado; por lo cual, y con arreglo á la ley, el tribunal no pudo menos de pronunciar contra ellos el fallo de muerte, habiendo sido condenados al mismo tiempo á penas menores, los demas cómplices hasta el número de 50, porque se pudieron hallar circunstancias atenuantes que ofrecieran al referido tribunal algunas razones plausibles para libertarlos del cadalso.

El Gobierno español, tan enérgico para destruir á enemigos arrogantes, como piadoso para perdonar á los vencidos, y humillados, mayormente cuando ni aun la ingratitud mas calificada pudiera dar á estos actos la menor sombra de debilidad ó de forzada condescendencia, deseaba hallar medios hábiles de evitar la efusion de sangre de estos sus hijos descarriados; y como no pudo hallarlos para los dos individuos ante dichos, ha sido preciso apelar á la prerogativa Real, que nunca pudo emplearse con tanta oportunidad como en el caso presente, en que calmadas las pasiones, renacida la confianza, desengañados los ilusos, arrepentidos los pocos culpables que abrigan este suelo privilegiado, y disipado todo temor de perturbaciones domésticas, en nada puede debilitarse el freno saludable de obediencia á la ley por la gracia otorgada á los citados reos.

¡En qué pais del mundo se ha visto que por una causa bien probada de traicion al Estado, y que comprende tantos individuos complicados en ella, no se haya derramado una sola gota de san-

gre? ¡Y se dirá todavía que el Gobierno español es opresor, tiránico y cruel! Hechos como el de que nos estamos ocupando en la actualidad, son demasiado frecuentes en nuestros anales, para que cause estrañeza su repetición: tan solo debemos añadir, que si bien el Gobierno de S. M. está dispuesto á apoyar tan generosos impulsos, siempre que la impunidad no pueda alentar á sus enemigos, no por eso dejará de caer con mano fuerte contra los que se atrevan á provocar su enojo, desconociendo la sublimidad de su clemencia.

FIN.

INDICE.

Pág.

- Cap. I.—Noticias preliminares sobre el estado actual de la agricultura en la isla de Cuba, sobre el curso corriente del interés del dinero, sobre refaccionistas y demas prestadores metálicos.—Monte de piedad.—Necesidad de bancos en escala mayor.—Medios de introducirlos con las mas sólidas garantías.—Division de este plan económico.—Cuadro demostrativo del principal resultado de su adopcion, que seria la estincion á interés compuesto, de capital y réditos, á los nueve años de verificado el préstamo, y sin mas gravámen que 16 p^{ss} por ambos conceptos, tipo inferior al corriente de solos los premios..... 17
- Cap. II.—Asociacion del crédito territorial.—Causas á las que se debió este gran pensamiento económico, y bases que adoptó la Alemania para plantearlo.—Necesidad de crear bancos hipotecarios para descontar el papel de las asociaciones, ó sea de las cédulas pretórias.—Noticias especiales sobre el ramo de hipotecas.—Opiniones sobre la publicidad de estos actos.—Discusion sobre las hipotecas legales..... 27
- Cap. III —Bancos de descuento, y bancos agrícolas.—Forma que se ha dado á dichos bancos en el Norte de Europa.—Banco hipotecario de Munich en Baviera.—Defectos en que incurrió la Silesia.—Caja provincial de socorros en Westfalia.—Idem de amortizacion en Paderborn.—Idem del Gran ducado de Posen.—Caja de propietarios, y caja hipotecaria, establecidas en Bruselas..... 37
- Cap. IV.—Asociaciones de crédito territorial, a-

plicables á la isla de Cuba.—Formacion de una Junta en la Habana.—Emision de cédulas pretórias.—Limpieza de las hipotecas y precauciones que deberian adoptarse.—Préstamos al 8 p ^o de interes, con igual abono para amortizacion, mas un medio p ^o para fondo de reserva.—Modo de descontar las cédulas pretórias.—Ampliacion de esta Sociedad á las provincias de Cuba y Puerto-Príncipe.—Modo de establecer la Junta Directiva de la asociacion.—Bases generales para su arreglo.....	47
Cap. V.—Seguros mútuos contra accidentes fortuitos.—Bases en que debiera descansar esta institucion.—Modo de formarla, estendiendo su influjo á las provincias de Cuba y Puerto Príncipe.—Precauciones para evitar los amaños que son tan frecuentes en esta clase de empresas.—Modo de instruir y fallar expedientes sobre quebrantos sufridos por los conceptos que debería abrazar el citado plan.....	60
Cap. VI.—Banco de descuentos; su formacion y direccion.—Noticias preliminares en apoyo de esta institucion.—Capital, duracion y garantías del banco.—Conveniencia de algunas hijuelas del banco fuera de la Habana.—Necesidad de un comisario régio.—Modo de que los extranjeros tomen parte en esta empresa.—Nombramiento de empleados.—Atribuciones de la Junta Directiva.....	73
Cap. VII.—Siguen las bases para el establecimiento del banco de descuentos.—Formacion de láminas.—Pagadurías en el extranjero.—Modo de efectuar la amortizacion.—Endoso y trasmision de acciones.—Creacion de hijuelas del banco en Cuba y Puerto-Príncipe.—Presupuesto de gastos.—Nombramiento de dos censores.—Previsiones generales.....	85

Cap VIII.—Siguen las bases del banco de descuentos sobre el modo de pagar las cédulas pretórias.—Disposiciones para perseguir a los morosos, y cubrir en la caja el déficit que aquellos produzcan.—Procedimientos judiciales en este ramo.—Traslacion de los depósitos judiciales á este banco.—Conveniencia de recibir plata y oro en polvo y en barras en cámbio de acciones.—Parte que se puede conceder en el mismo á los predios urbanos.—Cuadros demostrativos de la amortizacion del banco en cuatro séries.—Modelo del recurso para ser inscritos en la asociacion del crédito territorial.—Idem de la cédula pretória otorgada por la asociacion de dicho crédito.—Idem de la cédula pretória descontada —Idem de las acciones ó láminas del banco	97
Cap. IX.—Sistema monetario.—Discusion sobre los efectos que puede producir la estraordinaria cantidad de oro que las minas de California y Australia presentan á la circulacion.—Cuestion de la moneda.—Errores de los gobiernos, y daños que han producido en este ramo cuando se le ha querido sacar de sus justos límites.—Varios proyectos para poner el curso de los napoleones en armonía con el de nuestra moneda.—Opiniones de los Sres. Mon, Santillan y Vazquez Queipo; las de los primeros á favor de la conservacion de su valor actual de 19 rs. á los napoleones, y la del tercero pronunciada á favor de la reduccion de aquella moneda á su valor intrínseco de 18½ rs.—Esplicacion de las razones que tenemos para adherirnos á la no alteracion de este tipo establecido.....	113
Cap. X.—Primera cuestion sobre el oro, y su curso corriente en la isla de Cuba con el agio de 6½ p ^o .—Ventajas que ha producido este agio.—Escasez de la plata en dicha Isla desde que	

- se redujo á su intrínseco valor.—Conformidad del pueblo cubano con el espresado aumento.—Dificultades y quebrantos que se experimentarían, si volviese dicho metal precioso á su verdadero valor.—Nuestra opinion favorable á la conservacion de los actuales tipos, pero con deseos de que se tome otra disposicion que modifique la excesiva diferencia que se nota en la relacion del oro con la plata..... 125
- Cap. XI.—Segunda cuestion sobre la plata.—Historia de las fases que ha recorrido su curso en la isla de Cuba.—Inmensa acumulacion de pesetas sevillanas ó de cara, atraidas por la excesiva ganancia de los especuladores, que las espendían como plata columnaria.—Reduccion de las pesetas llamadas isabelinas á su justo valor en 1840.—Igual reduccion de las demas pesetas en 1841.—Medios adoptados para cubrir el quebranto de veinte millones de reales, que sufrió el gobierno con la citada reduccion.—Referencia de otro proyecto sobre el mismo objeto por medio de una operacion bancaria..... 139
- Cap. XII.—Remedios que se propusieron en 1842 para reprimir la extraccion de la plata en la isla de Cuba.—Proyecto de una casa de moneda para la misma.—Solucion de las objeciones opuestas á este pensamiento.—Conveniencia de que esta casa se confiara al cuidado de la Junta de Fomento.—Tipos que deberian fijarse en la acuñacion á fin de atraer las pastas metálicas.—Acuñacion de moneda de plata con un 3 p^o de baja sobre la antigua para nivelarse con el oro, que deberia conservar la ventaja que disfruta desde muchos años de un 6½ de su valor intrínseco.—Observaciones generales sobre los beneficios que resultarian de esta medida á la isla de Cuba sin el menor quebranto para la misma, ni para la madre patria..... 151

Cap. XIII.—Ampliacion de las observaciones sobre la casa de moneda proyectada para la Habana, que debiera ser una hijuela de la de Sevilla, ó bien ésta misma trasplantada á aquella Isla.—Clase de acuñacion que en ella se hiciera en los metales nobles.—Acuñacion de moneda inferior de cuartillos y octavos de una pasta menos baja que la de cobre —Modo de plantear dicha casa y su reglamento.—Reglas para recibir las pastas metálicas y satisfacer su valor.—Advertencias sobre el agio en las citadas monedas, derechos de braceage, y aplicacion del permiso de la ley, ó sea abono legal en su elaboracion.—Religiosidad en las operaciones, y baratura en los derechos para atraer á la isla de Cuba los metales preciosos.—Discusion sobre las doctrinas de los señores Mon, Santillan y Vazquez Queipo.....	162
Cap. XIV.—Junta de Fomento de la isla de Cuba.---Su origen, su forma y bases de su constitucion.---Aplicacion del código de Comercio á Ultramar.---Creacion de un tribunal de apelaciones para los negocios fallados en primera instancia en el de Comercio.---Separacion del tribunal de Comercio, que con el título de Consulado estuvo unido á la referida Junta de Fomento.---Modo acertado de elegir los vocates de la misma.---Asignacion de arbitrios para formar un fondo de bastante consideracion --Presupuestos de ingresos y de gastos.....	174
Cap. XV.---Junta de Fomento.---Descripcion de sus principales ocupaciones y de las obras y objetos de utilidad pública en el trienio de 1848 á 1850.---Méritos contraidos por sus individuos desde su creacion.....	187
Cap. XVI.---Junta de Fomento.---Observaciones sobre el modo de perfeccionar esta saludable institucion.---Conveniencia de que la accion del	

- gobierno ejerza una influencia mas activa por medio de un alto funcionario en la clase de Delegado del Capitan general y Director de la misma.—Observaciones sobre la influencia de los Secretarios y Síndicos.—Necesidad de que se adopten los planes que hemos propuesto sobre bancos y demas establecimientos de utilidad pública, á cuyo frente deberia colocarse la espresada Junta.—Reflexiones sobre el modo de dar impulso á la riqueza de la Isla.—Modo de emplear útilmente los sobrantes de la Junta, sin separarse de las bases de su fundacion..... 198
- Cap. XVII.—Noticias preliminares sobre la cuestion de harinas.—Estado actual de dicho comercio y sus comparaciones entre el nacional y extranjero.—Consideraciones del precio de las harinas en Cuba, en todas sus acepciones.—Medios de conciliar la pugna abierta entre los productores castellanos, productores anglo-americanos, consumidores, y rentas del Estado.—Favorables resultados en todos conceptos si se alterase el arancel en la forma que se propone... 212
- Cap. XVIII.—Supremacia del comercio de Santander en la isla de Cuba, aun cuando se alterase el arancel de las harinas.—Ventajas de dicha alteracion á los consumidores y á las rentas.—Segura disminucion de los altos derechos con que está gravado nuestro comercio en los puertos de la Union.—Menores riesgos de carestías. 221
- Cap. XIX.—Medios que deben adoptarse para que los cereales de Santander puedan competir con los extranjeros.—Ferro-carril de la costa al centro de las provincias productoras.—Otro central para abrir la comunicacion entre ambos mares.—Necesidad de estirpar el contrabando de cereales en el litoral del Mediterráneo.—Primas á la esportacion.—Junta de Fomento en Santander.—Razones en que se funda nuestra

opinion de que la prima que se propone, no debe perjudicar á las demas provincias.	229
Cap. XX.—Primeros capitales estraídos del fondo de compensacion de la Habana para construir un ramal del ferro-carril que aproximase á la costa las producciones de las provincias agrícolas.—Capitales para abrir otras treinta y tres leguas de ferro-carril central, que franqueasen la comunicacion entre el Occéano y el Mediterráneo.—Coincidencia de estos proyectos con el ferro-carril que va á emprenderse entre Santander y Alar del Rey.—Inmensas ventajas de la realizacion de estos planes.—Influencia del gobierno sobre ellos.	237
Cap. XXI.—Cálculos que justifican la proposicion que sentamos, de que se podria formar con toda seguridad en la Habana un fondo anual de compensacion sobre las harinas hasta la cantidad de 600,000 duros, sin el menor perjuicio.—Cálculos sobre el movimiento que tendrian las harinas en los mercados de Cuba.—Posibilidad de proporcionarse un capital de doscientos millones de reales, cuyos premios serian pagados con dicho fondo de compensacion.—Magníficos resultados de la adopcion de estos planes para la isla de Cuba, y para la Península.—Medios de ejecucion de este gran proyecto.	246
Cap. XXII.—Comercio de la isla de Cuba.—Su estado en los primeros tiempos y su desarrollo gradual.—Diversas vicisitudes de dicho comercio en cuanto á la admision de efectos extranjeros.—Principio de la libertad de comercio por acuerdos de las autoridades de la Isla de 1805, 1809 y 1810.—Declaracion de dicha libertad sin limitacion alguna, por real orden de 10 de Febrero de 1818.—Catálogo de la multiplicidad de impuestos que han gravitado sobre la importacion.	255

- Cap. XXIII.—Comercio nacional en la isla de Cuba.—Sus grandes progresos desde 1826.— Aunque el comercio extranjero ha aumentado tambien en el ramo de esportaciones, le supera de mucho el nacional en las importaciones.— Estado de las harinas españolas en los mercados de Cuba.—Estado de la navegacion nacional, aumentada en igual proporcion.—Varios cuadros que acreditan los maravillosos adelantos que ha hecho el comercio en los últimos 25 años 267
- Cap. XXIV.—Cuestion sobre los bienes de los monacales.—Opiniones sobre la conveniencia de que no se enagenen, sino que se conserven para mayor garantía de la segura y decorosa manutencion del culto y clero.—Valor de dichos bienes.—Ultimas disposiciones sobre este ramo, que nos parecen las mas justas y las mas adecuadas al bien de los paises de Ultramar. 281
- Cap. XXV.—Estado de las minas en la isla de Cuba.—Principio del laboreo de las de Santiago del Cobre.—Esencion de derechos por diez años á dichas minas.—Empeño del Gobierno de que se fundiese el mineral en el pais, prohibiendo su esportacion en bruto.—Representaciones para invalidar esta disposicion.—Imposicion de un derecho de 5 p^g.—Modo de fijarlo.—Cálculos presuntos de su rendimiento por este tipo.—Causas de no haber tenido una feliz correspondencia.—Inseguridad de fijar el derecho sobre avalúos por ensayos docimásticos.—Nueva ordenanza de minas, formada en la Habana de Real orden..... 291
- Cap. XXVI.—Contribuciones directas.—Noticias preliminares de una memoria sobre esta clase de contribuciones, publicada en la Habana en 1838.—Escelencia del sistema tributario llamado misto.—Condiciones de las contribuciones di-

- rectas.--Aparentes ventajas de las indirectas.—
Facilidad para establecer en la isla de Cuba el
citado sistema misto de contribuciones 304
- Cap. XXVII.—Modo de imponer la contribucion
directa á los ingenios de azúcar, cafetales, si-
tios ó estancias, haciendas de ganado por ma-
yor y menor, potreros, vegas de tabaco, cacao-
tales, algodinales y colmenares.—Motivos en
que fundamos la opinion de que debieran esta-
blecerse tres tipos diferentes, para que, con ar-
reglo á ellos, fuera mayor la parte proporcional
que pagasen los ricos, respecto de los propieta-
rios de medianos recursos..... 312
- Cap. XXVIII.—Modo de imponer la contribucion
directa sobre los predios urbanos —Idem sobre
el capital empleado en la industria agrícola, fa-
bril y comercial.—Motivos especiales para que
no quede esenta de este impuesto dicha industria,
sin embargo de ser acreedora, si cabe, á mayor
proteccion por parte del gobierno, que las de-
mas. -- Advertencias generales sobre este ramo.. 321
- Cap. XXIX.—Bases que debieran fijarse para las
patentes en la contribucion sobre industria ma-
terial y personal.--Enumeracion de clases.—
Esenciones que debieran tenerse presentes.—
Medios de superar las dificultades que se opu-
sieran á este proyecto, que puede considerarse
como de mayor conveniencia y necesidad para
la isla de Cuba, que para ninguna otra parte.. 329
- Cap. XXX.—Contribucion de la alcabala.--Su
historia y su introduccion en la isla de Cuba,
que por el carácter anti-económico que presen-
ta, reclama imperiosamente su reforma.--In-
mensos perjuicios que produce, y mas todavía
á las clases menesterosas que á las acomoda-
das.--Alcabalilla, ó sea derecho adicional á la
alcabala.--Reduciéndose este derecho, siquiera
á la mitad, ya que no se suprima de una vez,

recibiria el país un beneficio de suma consideracion, y ganaría por lo menos la parte de moralidad.....	342
Cap. XXXI.—Diezmos.—Sus inconvenientes, oportunidad de su supresion, subrogándose en una contribucion directa con el título de equivalente.—Privilegios de la corona sobre dichos diezmos.—Daños producidos por los privilegios de que disfrutaban los ingenios, para no ser rematados por deudas.—Nuevos arreglos sobre este ramo por el Real decreto de 2 de Abril de 1852, dejando en toda su fuerza y vigor el acuerdo de la junta de autoridades de 17 de Julio de 1848.....	350
Cap. XXXII.—Contribuciones indirectas.—Conservacion de las que existen sin mas alteracion que alguna baja en los derechos de importacion, y en la alcabala.—Conveniencia de que se reduzcan á un solo derecho todos los que gravitan sobre dicha importacion; así como todos los que sea posible cobrar juntos en los relativos á los puertos.—Simplificacion en la contabilidad, y mejoras en la ejecucion de los trabajos.—Ventajosos resultados de la adopcion del sistema tributario misto que se propone.—Varios estados para ilustrar nuestros cálculos.....	360
Cap. XXXIII.—Moralidad de los empleados.—Medios para obtener este resultado.—Mayor culpabilidad en los países de Ultramar, por los abusos de confianza.—Comisiones de negociantes.—Creacion de inspectores ó visitadores.—Necesidad de evitar postergaciones injustas.—Código penal redactado en 1845 —Dificultad de probar los delitos de infidencia administrativa.—Precision de medidas gubernativas para corregir la viciosa conducta de algunos empleados.	384
Cap. XXXIV.—Moralidad de los empleados.—Variaciones de tipos para los jubilados.—Reflexio-	

nes sobre la ley de 29 de Octubre de 1849.--Es- citacion al Gobierno para que la reforme.....	393
Cap. XXXV, primero adicional.--Cuestion inci- dental sobre colonizacion por Asiáticos.--Neces- sidad de su inmigracion en la isla de Cuba para cubrir las bajas de los braceros, que antes se llenaban cumplidamente con la introduccion de africanos, ya prohibida en el día.--Llegada de los primeros chinos en 1847 por via de ensa- yo.--Convencimiento de su utilidad, sin embar- go de algunos tropiezos, que promovieron al principio cierta oposicion á dicho plan.--Pri- meras expediciones de los 6000 colonos contra- tados en 1852.--Temores por su mal estado de salud, y precauciones para evitar fatales conse- cuencias.--Opiniones de los hacendados y de la Real Junta de Fomento, favorables á esta in- migracion	402
Cap. XXXVI, segundo adicional.--Reales decre- tos de 26 de Enero de 1853.--Nuestra conformi- dad con ellos, ya anticipada en el primer tomo de esta obra.--Disentimiento en uno solo de sus artículos, que es en la creacion de una cámara en el Consejo de Ultramar.--Esposicion respec- tuosa de nuestras razones para sustentar una opinion diferente.....	419
Cap. XXXVII.--Cambio favorable en la opinion pública respecto de la isla de Cuba.--Desenga- ño de los ilusos.--Malogro de la estrella solita- ria.--Descrédito del filibusterismo.--Apologia del general Pierce.--Juicio de autorizados pe- riódicos sobre la triste suerte que aguarda á los pueblos hispano-americanos, que traten de seguir la precipitada corriente anexionista.-- Actitud imponente de la España para hacer respetar sus derechos y su nacionalidad.--Re- flexiones sobre la segura ruina de la isla de Cu- ba, si fuera posible que algun día quisiera se-	

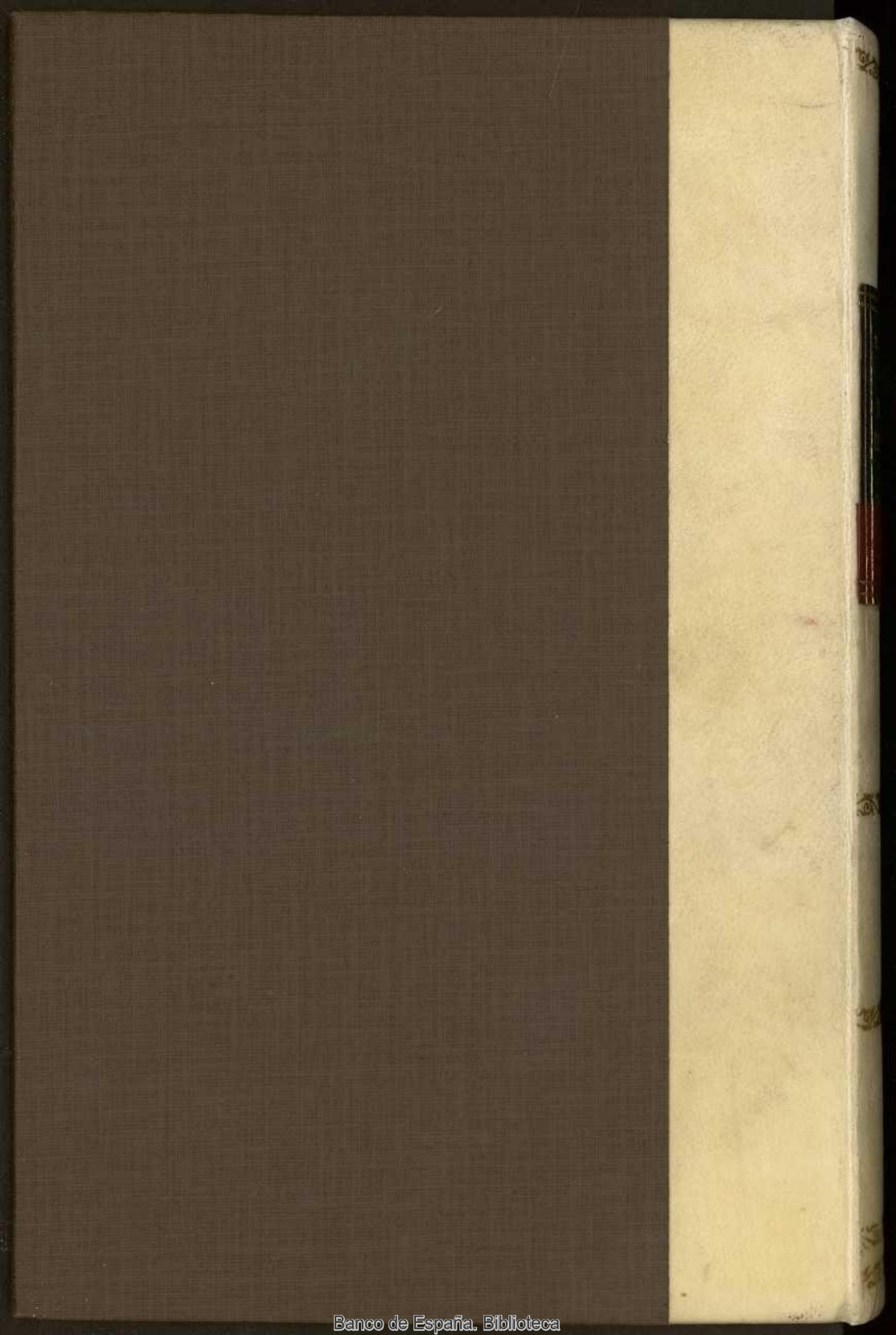
guir el pernicioso ejemplo de los Estados del continente, dignos por cierto de lástima y no de envidia.—Honorífica mencion del general Cañedo.—Indulto á los dos reos principales de la última conspiracion..... 423

= Libros Antiguos =

J. Duill

Belera. 10 · Barcelona · Tel. 2217033





M. TORENTE

—

BOSQUEJO
DE LA ISLA
DE CUBA

II